



NORTH COLLEGE

REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA Y PROTOCOLOS

Versión base: septiembre 2026

VERSIÓN CORREGIDA - OCTUBRE 2026

Todos los textos incorporados o sustituidos en esta versión se muestran en color rojo.

North College - RBD 12970-4 - Antofagasta

ÍNDICE DE CONTENIDOS

TÍTULO I

- Artículo 1. Identificación del establecimiento
- Artículo 2. Objetivo del Reglamento
- Artículo 3. Ámbito de aplicación
- Artículo 4. Marco normativo
- Artículo 5. Principios que inspiran el Reglamento
- Artículo 6. Definiciones fundamentales
- Artículo 7. Comunidad educativa
- Artículo 8. Difusión, conocimiento y aceptación del Reglamento

TÍTULO II

- Artículo 9. Derechos de los estudiantes
- Artículo 10. Deberes de los estudiantes
- Artículo 11. Derechos de padres, madres y apoderados
- Artículo 12. Deberes de padres, madres y apoderados
- Artículo 13. Derechos y deberes de los docentes
- Artículo 14. Derechos y deberes de los asistentes de la educación
- Artículo 15. Derechos y deberes de los directivos
- Artículo 16. Derechos del sostenedor
- Artículo 17. Protección de los trabajadores frente a violencia de terceros
- Artículo 17 bis. Principio de protección del trabajador y continuidad educativa
- Artículo 17 ter. Deber de colaboración y comunicación formal
- Artículo 17 quáter. Prohibición de represalias

TÍTULO III

- Artículo 18. Director/a
- Artículo 19. Equipo Directivo
- Artículo 20. Coordinador/a de Convivencia Educativa
- Artículo 21. Equipo de Convivencia Educativa
- Artículo 22. Consejo Escolar
- Artículo 23. Participación de los estudiantes
- Artículo 24. Participación de padres, madres y apoderados
- Artículo 25. Plan de Gestión de Convivencia Educativa
- Artículo 26. Articulación del Plan de Gestión de Convivencia Educativa con el PME
- Artículo 27. Articulación con el Plan de Formación Ciudadana
- Artículo 27 bis. Coordinación de los instrumentos de gestión de convivencia

TÍTULO IV

- Artículo 28. Jornada escolar
- Artículo 28 bis. Regulaciones referidas al proceso de admisión
- Artículo 28 ter. Pagos, financiamiento compartido y becas
- Artículo 28 quáter. Uniforme escolar y presentación personal
- Artículo 28 quinquies. Higiene, limpieza y condiciones sanitarias
- Artículo 29. Horarios
- Artículo 30. Asistencia
- Artículo 31. Inasistencias
- Artículo 32. Atrasos
- Artículo 33. Retiro de estudiantes
- Artículo 34. Ingreso de padres, madres y apoderados
- Artículo 35. Comunicaciones
- Artículo 36. Uso de instalaciones
- Artículo 37. Actividades extracurriculares
- Artículo 38. Salidas pedagógicas
- Artículo 39. Accidentes escolares
- Artículo 40. Objetos personales
- Artículo 41. Uso de celulares y dispositivos tecnológicos

Artículo 41 bis. Identificación facial y excepciones justificadas

TÍTULO V

Artículo 42. Buen trato

Artículo 43. Respeto y dignidad

Artículo 44. Prevención de la violencia

Artículo 45. Acoso escolar o bullying

Artículo 46. Ciberacoso

Artículo 47. Discriminación

Artículo 48. Violencia física

Artículo 49. Violencia psicológica

Artículo 50. Amenazas

Artículo 51. Violencia de estudiantes contra funcionarios

Artículo 52. Violencia de apoderados contra funcionarios

Artículo 53. Violencia de adultos contra estudiantes

Artículo 54. Violencia entre funcionarios

Artículo 55. Conductas ocurridas fuera del establecimiento

Artículo 56. Conductas realizadas mediante medios tecnológicos

Artículo 56 bis. Principio de intervención proporcional

Artículo 56 ter. Prohibición de represalias y protección de denunciantes

TÍTULO VI – TIPOS DE FALTAS

Artículo 57. Clasificación de las faltas

Artículo 58. Falta leve

Artículo 59. Falta grave

Artículo 60. Falta gravísima

Artículo 61. Circunstancias atenuantes

Artículo 62. Circunstancias agravantes

Artículo 63. Reiteración y reincidencia

Artículo 64. Responsabilidad individual

Artículo 65. Responsabilidad de los padres, madres y apoderados

TÍTULO VII – MEDIDAS FORMATIVAS Y DISCIPLINARIAS

Artículo 66. Principios de aplicación

Artículo 67. Medidas pedagógicas

Artículo 68. Medidas formativas

Artículo 69. Medidas reparatorias

Artículo 70. Medidas disciplinarias

Artículo 71. Amonestación

Artículo 72. Compromiso de conducta

Artículo 73. Suspensión

Artículo 74. Condicionalidad de matrícula

Artículo 75. Cancelación de matrícula

Artículo 76. Expulsión

Artículo 77. Medidas de protección

Artículo 78. Medidas inmediatas de resguardo

TÍTULO VIII – PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Artículo 79. Principios del procedimiento

Artículo 80. Inicio del procedimiento

Artículo 81. Denuncia

Artículo 82. Registro

Artículo 83. Medidas inmediatas de resguardo

Artículo 84. Investigación

Artículo 85. Entrevistas

Artículo 86. Recopilación de antecedentes

Artículo 87. Descargos

Artículo 88. Resolución

Artículo 89. Notificación

Artículo 90. Reconsideración

Artículo 91. Apelación

Artículo 92. Plazos

Artículo 93. Cierre del procedimiento

TÍTULO IX – APODERADOS

Artículo 94. Derechos de los padres, madres, apoderados y tutores

Artículo 95. Deberes de los padres, madres, apoderados y tutores

Artículo 96. Citaciones

Artículo 97. Comparecencia obligatoria

Artículo 98. Inasistencia injustificada

Artículo 99. Conductas agresivas

Artículo 100. Restricción de ingreso

Artículo 101. Suspensión del ingreso de apoderados agresores

Artículo 102. Cambio de apoderado

Artículo 103. Medidas respecto del adulto responsable

TÍTULO X – REVISIÓN DE MOCHILAS, BOLSOS Y EFECTOS PERSONALES

Artículo 104. Finalidad

Artículo 105. Procedencia

Artículo 106. Personal autorizado

Artículo 107. Capacitación

Artículo 108. Lugar de revisión

Artículo 109. Prohibición de revisión corporal

Artículo 110. Prohibición de revisar vestimentas

Artículo 111. Prohibición de desnudez

Artículo 112. Revisión excepcional individual

Artículo 113. Presencia de dos adultos

Artículo 114. Participación del equipo de convivencia educativa

Artículo 115. Registro escrito

Artículo 116. Comunicación al apoderado

Artículo 117. Negativa del estudiante

Artículo 118. Comparecencia del apoderado

Artículo 119. Elementos prohibidos

Artículo 120. Comunicación a Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones

Artículo 121. Estudiantes TEA, NEE, discapacidad y neurodivergencia

Artículo 122. Ajustes razonables

Artículo 123. Activación del Plan de Gestión de Convivencia Educativa

Artículo 124. Registro estadístico y reporte

TÍTULO XI – PROTOCOLOS OBLIGATORIOS

ARTÍCULO 125. PROTOCOLO FRENTE A MALTRATO, ACOSO Y VIOLENCIA

ARTÍCULO 126. PROTOCOLO FRENTE A ACOSO ESCOLAR (BULLYING)

ARTÍCULO 127. PROTOCOLO FRENTE A CIBERACOSO O CIBERBULLYING

ARTÍCULO 128. PROTOCOLO FRENTE A AMENAZAS

ARTÍCULO 129. PROTOCOLO FRENTE A AMENAZAS CON ARMAS O ANTE LA PRESUNTA PRESENCIA DE ARMAS

ARTÍCULO 130. PROTOCOLO FRENTE AL PORTE, POSESIÓN, TENENCIA O HALLAZGO DE ARMAS O ELEMENTOS PELIGROSOS

ARTÍCULO 131. PROTOCOLO FRENTE A VIOLENCIA, MALTRATO, AGRESIÓN O AMENAZAS DE PADRES, MADRES, APODERADOS O TUTORES LEGALES

ARTÍCULO 132. PROTOCOLO FRENTE A AGRESIÓN, MALTRATO O VIOLENCIA CONTRA FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 133. PROTOCOLO FRENTE A AGRESIÓN, MALTRATO O VIOLENCIA DE FUNCIONARIO HACIA ESTUDIANTE

ARTÍCULO 134. PROTOCOLO FRENTE A ABUSO SEXUAL, HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL Y OTRAS VULNERACIONES DE CARÁCTER SEXUAL

ARTÍCULO 135. PROTOCOLO FRENTE A VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 136. PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES DE DISCRIMINACIÓN

ARTÍCULO 137. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A ACCIDENTES ESCOLARES

ARTÍCULO 138. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A CRISIS Y EMERGENCIAS

ARTÍCULO 139. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL

ARTÍCULO 140. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE SALUD MENTAL DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 141 – PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE CONSUMO, PORTE, TENENCIA, DISTRIBUCIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE SUSTANCIAS

ARTÍCULO 142 – PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE EMBARAZO, MATERNIDAD Y PATERNIDAD DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 143 – PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS CON INCLUSIÓN Y NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE)

ARTÍCULO 144 – PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ESTUDIANTES CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA)

ARTÍCULO 145 – PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE CRISIS DE CONVIVENCIA EDUCATIVA

ARTÍCULO 146 – PROTOCOLO FRENTE A SALIDA NO AUTORIZADA DE ESTUDIANTES DEL ESTABLECIMIENTO

ARTÍCULO 147 – PROTOCOLO FRENTE AL FALLECIMIENTO DE UN INTEGRANTE DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

ARTÍCULO 148 – PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES OCURRIDAS MEDIANTE REDES SOCIALES, PLATAFORMAS DIGITALES Y OTROS MEDIOS TECNOLÓGICOS

ARTÍCULO 149. PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 150. PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS Y GIRAS DE ESTUDIO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Identificación del establecimiento

El establecimiento educacional NORTH COLLEGE, RBD N.º 12970-4, ubicado en la comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, es un establecimiento educacional reconocido oficialmente por el Estado, que imparte los niveles y modalidades educacionales que se encuentran debidamente autorizados por la autoridad educacional competente.

El establecimiento es administrado por su respectivo sostenedor, quien ejerce las funciones y responsabilidades que le confiere la legislación educacional vigente.

Para efectos del presente Reglamento Interno de Convivencia Educativa, en adelante también “Reglamento” o “RICE”, toda referencia a North College, el establecimiento, colegio o comunidad educativa deberá entenderse efectuada al establecimiento individualizado en este artículo.

Datos institucionales:

Identificación Institucional

Nombre: North College

RBD: 12970-4

Dependencia: Particular Subvencionado

Niveles educacionales impartidos: Educación básica y media

Ubicación

Dirección: Av. Pedro Aguirre Cerda 8227, Antofagasta

Comuna: Antofagasta

Región: Antofagasta

Administración Y Representación

Sostenedor: Corporación Educacional Colegios del Norte C.E.

Representante legal: Milton Soto Herbas

Director/a: Ernesto Sciaraffia B.

Encargado/a o Coordinador/a de Convivencia Educativa: Jocelyn Mondaca

Contacto Institucional

Correo institucional: direccion@northcollege.cl

Teléfono institucional: 552278438

Artículo 2. Objetivo del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto regular los derechos, deberes, responsabilidades, normas de funcionamiento y convivencia de quienes integran la comunidad educativa de North College, estableciendo procedimientos claros para la prevención, promoción, protección, actuación, investigación, resolución y seguimiento de las situaciones que puedan afectar la convivencia educativa, el buen trato, el bienestar y la seguridad de sus integrantes.

El Reglamento busca favorecer un ambiente educativo seguro, respetuoso, inclusivo, participativo y propicio para el aprendizaje, promoviendo relaciones basadas en la dignidad de las personas, el respeto mutuo, la responsabilidad, el diálogo, la colaboración y la resolución pacífica y formativa de los conflictos.

Asimismo, establece las medidas pedagógicas, formativas, reparatorias y disciplinarias que podrán adoptarse frente a conductas contrarias a las normas de convivencia, de acuerdo con la legislación vigente, el debido proceso y los principios de proporcionalidad y pertinencia pedagógica.

El Reglamento constituye un instrumento normativo y formativo de la comunidad educativa y deberá interpretarse y aplicarse de manera coherente con el Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Gestión de Convivencia Educativa, los demás instrumentos institucionales y la normativa educacional vigente.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a todos los integrantes de la comunidad educativa de North College, incluyendo, según corresponda:

- a) Estudiantes.
- b) Padres, madres, apoderados y tutores legales.
- c) Docentes.
- d) Asistentes de la educación.
- e) Equipos directivos.
- f) Sostenedor y representantes del sostenedor.
- g) Profesionales y demás trabajadores que desarrollen funciones en el establecimiento.
- h) Personas que, encontrándose dentro del establecimiento o participando de actividades organizadas, coordinadas o autorizadas por éste, se encuentren sujetas a las normas institucionales.

Las normas de convivencia podrán resultar aplicables a situaciones ocurridas fuera del establecimiento cuando los hechos se encuentren vinculados con la comunidad educativa, afecten la convivencia, el buen trato, la integridad o los derechos de alguno de sus integrantes, o produzcan consecuencias relevantes para el normal desarrollo de las actividades educativas, de conformidad con la legislación vigente.

Asimismo, podrán considerarse hechos ocurridos mediante medios tecnológicos o digitales cuando éstos tengan relación con integrantes de la comunidad educativa y produzcan efectos que afecten la convivencia educativa, la integridad, dignidad, honra, seguridad o bienestar de sus integrantes.

En todos los casos, la aplicación del presente Reglamento deberá respetar las competencias legales del establecimiento y los derechos fundamentales de las personas involucradas.

Artículo 4. Marco normativo

El presente Reglamento se fundamenta en la Constitución Política de la República, los tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile que resulten aplicables, y la legislación y normativa educacional vigente.

En particular, se tendrán especialmente presentes, en cuanto resulten aplicables al establecimiento, las siguientes disposiciones:

- a) Decreto con Fuerza de Ley N.º 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 20.370, General de Educación.
- b) Ley N.º 20.536, sobre Violencia Escolar.
- c) Ley N.º 20.845, de Inclusión Escolar.
- d) Ley N.º 21.128, denominada Ley Aula Segura.
- e) Ley N.º 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- f) Ley N.º 21.545, que establece la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista.
- g) Ley N.º 21.809, sobre Convivencia, Buen Trato y Bienestar de las Comunidades Educativas.
- h) Ley N.º 21.827, sobre medidas de seguridad, orden y respeto para la comunidad educativa, denominada Ley de Escuelas Protegidas.
- i) Ley N.º 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, y sus modificaciones.
- j) Ley N.º 20.529, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización.
- k) Ley N.º 20.609, que establece medidas contra la discriminación.

l) Ley N.º 21.643, en cuanto resulte aplicable a las relaciones laborales y a la prevención y abordaje de situaciones de violencia, acoso y maltrato en el ámbito laboral.

m) Ley N.º 16.744, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y normativa sobre Seguro Escolar.

n) Normativa vigente sobre Consejos Escolares y participación de la comunidad educativa.

o) Normativa vigente relativa a inclusión, necesidades educativas especiales, discapacidad, ajustes razonables y no discriminación.

p) Normativa vigente relativa a seguridad escolar, prevención de riesgos y Plan Integral de Seguridad Escolar.

q) Circulares, instrucciones, dictámenes y demás actos administrativos de la Superintendencia de Educación y del Ministerio de Educación que resulten obligatorios para el establecimiento.

La enumeración precedente no limita la aplicación de otras normas legales, reglamentarias o administrativas que resulten aplicables durante la vigencia del presente Reglamento.

En caso de modificación de la legislación vigente, el presente Reglamento deberá interpretarse y adecuarse conforme a las nuevas disposiciones dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la autoridad competente.

INCORPORACIÓN NORMATIVA - Artículo 4 (actualización octubre 2026)

r) Ley N.º 21.801, que regula el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en establecimientos educacionales, y Resolución Exenta N.º 181 de 2026 de la Superintendencia de Educación, en lo que resulte aplicable.

s) Resolución Exenta N.º 324 de 2026 de la Superintendencia de Educación, que derogó las Resoluciones Exentas N.º 781, N.º 782 y N.º 202 de 2025-2026, manteniendo vigentes, hasta nuevas instrucciones, las circulares aprobadas por las Resoluciones Exentas N.º 482 de 2018 y N.º 860 de 2018, según nivel educacional.

t) Resolución Exenta N.º 707 de 2022 de la Superintendencia de Educación, que aprueba la Circular sobre aplicación de los principios de no discriminación e igualdad de trato en el ámbito educativo.

u) Ley N.º 21.120 y Circular N.º 812 de 2021 de la Superintendencia de Educación, sobre reconocimiento y protección del derecho a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes en el ámbito educacional.

v) Resolución Exenta N.º 586 de 2023 de la Superintendencia de Educación, sobre promoción de la inclusión, atención integral y protección de los derechos de párvulos y estudiantes con trastorno del espectro autista, además de las orientaciones ministeriales vigentes relativas al PAEC y a la respuesta frente a desregulación emocional y conductual.

w) Decreto N.º 67 de 2018 del Ministerio de Educación y demás normativa vigente sobre evaluación, calificación y promoción escolar, cuando corresponda a materias relacionadas con continuidad educativa y apoyos pedagógicos.

Artículo 5. Principios que inspiran el Reglamento

El presente Reglamento se interpretará y aplicará conforme a los principios reconocidos por la legislación educacional chilena y, especialmente, a los siguientes:

1. Dignidad del ser humano

Toda actuación del establecimiento deberá respetar la dignidad, integridad física y psíquica, honra y derechos fundamentales de todos los integrantes de la comunidad educativa.

2. Interés superior del niño, niña y adolescente

Las decisiones que involucren a estudiantes deberán considerar primordialmente su interés superior, sus derechos, necesidades, características personales, etapa de desarrollo y circunstancias particulares.

3. No discriminación arbitraria

El establecimiento deberá garantizar la igualdad de trato y evitar toda forma de discriminación arbitraria, procurando condiciones de inclusión y participación para todos los integrantes de la comunidad educativa.

4. Legalidad

Las actuaciones del establecimiento deberán ajustarse a la Constitución, las leyes, reglamentos, instrucciones de la autoridad educacional y demás normas que resulten aplicables.

5. Justo y racional procedimiento

Las medidas que puedan afectar derechos de los integrantes de la comunidad educativa deberán adoptarse mediante procedimientos previamente establecidos, conocidos, imparciales y respetuosos del derecho de las personas involucradas a ser oídas y presentar antecedentes.

6. Proporcionalidad

Las medidas que se adopten deberán guardar relación con la naturaleza, gravedad y circunstancias del hecho, evitando respuestas arbitrarias o excesivas.

7. Pertinencia pedagógica y enfoque formativo

La convivencia educativa tendrá un carácter preventivo, formativo y pedagógico. Las actuaciones deberán procurar que los estudiantes comprendan las consecuencias de sus conductas y desarrollen habilidades y responsabilidades compatibles con la vida en comunidad.

La Ley N.º 21.827 reconoce expresamente la posibilidad de adoptar medidas pedagógicas preventivas, correctivas y disciplinarias, sujetas a criterios de proporcionalidad y pertinencia pedagógica.

8. Responsabilidad

Todos los integrantes de la comunidad educativa tienen responsabilidades en la construcción de un ambiente seguro, respetuoso y adecuado para el aprendizaje.

9. Participación

Los integrantes de la comunidad educativa tendrán derecho a participar en las instancias que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente y los instrumentos institucionales.

10. Autonomía y diversidad

La comunidad educativa desarrollará su actividad respetando la diversidad cultural, social, familiar, personal y las características individuales de sus integrantes, dentro del marco establecido por la ley.

11. Prevención

El establecimiento priorizará acciones destinadas a prevenir situaciones de violencia, acoso, discriminación, maltrato y otras conductas que afecten la convivencia educativa.

12. Gestión colaborativa de conflictos

Siempre que la naturaleza del caso lo permita y no exista una situación que exija una actuación inmediata de protección o una medida disciplinaria conforme a la ley, se favorecerán mecanismos de diálogo, mediación, resolución colaborativa y otras estrategias destinadas a abordar constructivamente los conflictos.

La Ley N.º 21.827 establece actualmente que en las denuncias relativas a convivencia escolar se priorizará la gestión colaborativa del conflicto.

13. Seguridad y protección

La comunidad educativa tiene derecho a desarrollar sus funciones en un entorno de respeto y seguridad. La violencia ejercida contra docentes, asistentes de la educación o estudiantes constituye una vulneración grave del derecho a la educación de la comunidad escolar y permite adoptar medidas inmediatas, proporcionales y fundadas conforme a la ley y al Reglamento.

14. Confidencialidad y resguardo de la información

Los procedimientos deberán resguardar la privacidad, honra y dignidad de las personas involucradas y el tratamiento adecuado de los antecedentes, conforme a la legislación vigente.

15. Debido proceso

Ninguna persona podrá ser objeto de una medida disciplinaria sin que se haya aplicado el procedimiento correspondiente, salvo las medidas inmediatas de resguardo que la legislación permita adoptar frente a situaciones que lo requieran.

Artículo 6. Definiciones fundamentales

Para efectos de la interpretación y aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- a) Convivencia educativa: conjunto de relaciones e interacciones que se producen entre los distintos integrantes de la comunidad educativa, orientadas por el respeto, el buen trato, la inclusión, la participación y el bienestar.
- b) Buen trato: forma de relacionarse basada en el respeto de la dignidad, integridad, derechos y características de las personas.
- c) Comunidad educativa: conjunto de personas que forman parte del establecimiento educacional, conforme a lo señalado en el artículo siguiente.
- d) Conflicto: situación en la que existen posiciones, intereses, necesidades o percepciones diferentes entre dos o más personas.
- e) Violencia: conducta que produce o puede producir un daño físico, psicológico, emocional o de otra naturaleza y que afecta la integridad o derechos de una persona.
- f) Maltrato: conducta de acción u omisión que afecta negativamente la dignidad, integridad o bienestar de otra persona.
- g) Acoso escolar o bullying: conducta que reúna las características y elementos establecidos por la legislación vigente, particularmente aquellas conductas reiteradas de agresión u hostigamiento que se produzcan entre estudiantes y que generen una situación de menoscabo, maltrato o temor.
- h) Ciberacoso: forma de acoso o violencia realizada mediante medios tecnológicos o digitales.
- i) Medida pedagógica: acción orientada al aprendizaje, reflexión, desarrollo de habilidades y modificación de conductas, vinculada con el proceso educativo.
- j) Medida formativa: acción destinada a favorecer el desarrollo de habilidades personales y sociales, la responsabilidad, la reflexión y la convivencia positiva.
- k) Medida reparatoria: acción destinada a favorecer la reparación del daño producido, considerando las características del hecho y la voluntad y condiciones de las personas involucradas.
- l) Medida disciplinaria: consecuencia establecida en el presente Reglamento frente a una conducta previamente tipificada como contraria a las normas institucionales y aplicada mediante el procedimiento correspondiente.
- m) Medida de resguardo: acción destinada a proteger temporalmente a una persona frente a una situación que pueda afectar su integridad, seguridad o bienestar.
- n) Debido proceso: conjunto de garantías procedimentales destinadas a asegurar una actuación fundada, imparcial, proporcional y respetuosa de los derechos de las personas involucradas.
- o) Gestión colaborativa del conflicto: mecanismo mediante el cual se procura abordar un conflicto mediante diálogo, participación y búsqueda de soluciones, cuando ello resulte procedente.
- p) Reglamento Interno de Convivencia Educativa: instrumento que contiene las normas, derechos, deberes, procedimientos y medidas que regulan la convivencia y funcionamiento de la comunidad educativa.

Las definiciones contenidas en este artículo deberán interpretarse de acuerdo con las definiciones legales y reglamentarias vigentes. En caso de existir una definición legal específica, prevalecerá ésta.

Artículo 7. Comunidad educativa

La comunidad educativa de North College está integrada por estudiantes, padres, madres, apoderados y tutores legales, docentes, asistentes de la educación, equipos directivos, sostenedor y demás profesionales, trabajadores y personas que desarrollen funciones permanentes o temporales en el establecimiento, de acuerdo con la normativa vigente.

Todos los integrantes de la comunidad educativa tienen derechos y deberes que deben ejercerse y cumplirse dentro del marco establecido por la Constitución, las leyes, el Proyecto Educativo Institucional y el presente Reglamento.

La convivencia educativa constituye una responsabilidad compartida. Cada integrante deberá contribuir, dentro de sus respectivas funciones y responsabilidades, a mantener un ambiente seguro, respetuoso, inclusivo y favorable para el aprendizaje y bienestar de la comunidad.

Los padres, madres, apoderados y tutores legales deberán respetar las normas del establecimiento y colaborar con éste en la formación y educación de sus pupilos.

De conformidad con las modificaciones introducidas por la Ley N.º 21.827, los padres, madres, apoderados y tutores legales deberán comparecer a determinadas citaciones formales efectuadas por el establecimiento en los casos y bajo las condiciones establecidos por la legislación y el presente Reglamento.

Artículo 8. Difusión, conocimiento y aceptación del Reglamento

El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para que el presente Reglamento sea conocido por todos los integrantes de la comunidad educativa.

El Reglamento deberá encontrarse disponible para consulta de la comunidad educativa y será difundido a través de los medios institucionales que determine el establecimiento, de conformidad con las exigencias establecidas por la normativa educacional.

Al momento de la matrícula y durante cada año escolar, el establecimiento informará a los estudiantes y sus padres, madres, apoderados o tutores legales acerca de la existencia, contenido y mecanismos de acceso al presente Reglamento.

La comunidad educativa deberá conocer y respetar las normas contenidas en este instrumento.

La entrega, difusión o conocimiento del Reglamento no implica renuncia a los derechos reconocidos por la Constitución, las leyes, los tratados internacionales vigentes ni la normativa educacional.

El Reglamento deberá mantenerse actualizado y será revisado y modificado cuando corresponda, especialmente frente a modificaciones legales, reglamentarias o instrucciones de la autoridad educacional.

Las modificaciones deberán ser adoptadas mediante el procedimiento institucional y legalmente establecido y deberán ser oportunamente comunicadas a la comunidad educativa.

Constancia de difusión:

El establecimiento mantendrá los registros que acrediten, según corresponda:

- a) Entrega o puesta a disposición del Reglamento.
- b) Comunicación a padres, madres, apoderados y tutores legales.
- c) Información proporcionada a los estudiantes.
- d) Difusión a docentes y asistentes de la educación.
- e) Aprobaciones, revisiones y modificaciones realizadas.
- f) Publicación en los medios institucionales correspondientes.
- g) Demás antecedentes que permitan acreditar su conocimiento y difusión.

El Reglamento será vinculante en cuanto sus disposiciones se encuentren ajustadas a la legislación vigente y a las instrucciones impartidas por la autoridad educacional competente.

INCORPORACIÓN - Artículo 8: difusión, entrega y actualización participativa

Al inicio de cada año escolar North College informará a la comunidad educativa los contenidos del Plan de Gestión de Convivencia Educativa y del RICE, con especial énfasis en protocolos de prevención y actuación frente a acoso, violencia y discriminación, garantías de seguridad, protección y privacidad, y canales internos de denuncia.

El RICE y el Plan de Gestión serán entregados a padres, madres y apoderados al momento de la matrícula o renovación, en formato impreso o digital, dejando constancia de recepción. Se informarán las modificaciones efectuadas durante el año escolar y existirán ejemplares impresos permanentemente disponibles en un lugar visible del establecimiento, además de su publicación en el sitio web institucional.

La difusión será continua y mediante lenguaje comprensible para las distintas edades. El sostenedor, a través del Director y equipo directivo, asegurará un proceso participativo de actualización del RICE y del Plan de Gestión al menos

cada cuatro años, por curso, nivel o ciclo, con participación de todos los estamentos y colaboración del Consejo Escolar, sin perjuicio de las actualizaciones inmediatas que exija un cambio legal o reglamentario.

TÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 9. Derechos de los estudiantes

Los estudiantes de North College son sujetos de derechos y deberán ser tratados con dignidad, respeto y consideración, de acuerdo con su edad, etapa de desarrollo, autonomía progresiva y necesidades particulares.

Son derechos de los estudiantes, entre otros:

- a) Recibir una educación de calidad, inclusiva, integral y pertinente, orientada al máximo desarrollo de sus capacidades.
- b) Ser tratados con respeto, dignidad y buen trato por todos los integrantes de la comunidad educativa.
- c) Estudiar y desarrollarse en un ambiente seguro, protegido, inclusivo, libre de violencia, acoso, hostigamiento y discriminación arbitraria.
- d) Ser respetados en su integridad física, psicológica, emocional y moral.
- e) No ser objeto de tratos vejatorios, humillantes, degradantes o discriminatorios.
- f) Ser escuchados y que sus opiniones sean consideradas de acuerdo con su edad y grado de madurez.
- g) Participar en las actividades académicas, formativas, culturales, deportivas y recreativas organizadas por el establecimiento, de acuerdo con las normas establecidas.
- h) Participar en las instancias de representación estudiantil y demás órganos de participación que correspondan.
- i) Recibir apoyo pedagógico, formativo y socioemocional cuando las circunstancias lo requieran.
- j) Recibir información clara y oportuna respecto de las normas del establecimiento, procedimientos, evaluaciones, medidas formativas y disciplinarias que puedan afectarles.
- k) Que toda actuación que pueda dar lugar a una medida disciplinaria respete el debido proceso, incluyendo el derecho a conocer los hechos que se le atribuyen, ser oído y presentar antecedentes o descargos.
- l) Que las medidas formativas, pedagógicas, reparatorias y disciplinarias sean proporcionales a la conducta, considerando su edad, grado de desarrollo, contexto y circunstancias.
- m) Que se respete su derecho a la educación durante la aplicación de procedimientos internos.
- n) Ser protegidos frente a situaciones de violencia, acoso escolar, discriminación, maltrato o vulneración de derechos.
- ñ) Acceder a los procedimientos y canales formales establecidos por el establecimiento para formular denuncias, reclamos, sugerencias o solicitudes.
- o) Que sus antecedentes personales y aquellos relacionados con situaciones sensibles sean tratados con la debida reserva y confidencialidad, de conformidad con la legislación vigente.
- p) Recibir especial protección cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad o cuando existan antecedentes que permitan advertir una eventual vulneración de sus derechos.
- q) Recibir los apoyos y ajustes que correspondan en atención a sus necesidades educativas, condiciones personales o situaciones particulares, conforme a la normativa vigente.
- r) Ser respetados en sus características personales, culturales, familiares y sociales, dentro del marco de la legislación vigente y del Proyecto Educativo Institucional.

El ejercicio de estos derechos deberá realizarse respetando los derechos de los demás integrantes de la comunidad educativa y las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 10. Deberes de los estudiantes

Son deberes de los estudiantes de North College:

- a) Respetar a todos los integrantes de la comunidad educativa.

- b) Mantener un trato digno, respetuoso y libre de violencia con compañeros, docentes, asistentes de la educación, equipos directivos, profesionales, padres, madres, apoderados y demás personas que integren o se relacionen con la comunidad educativa.
- c) Contribuir activamente a mantener una buena convivencia educativa y un ambiente propicio para el aprendizaje.
- d) Respetar la integridad física, psicológica y emocional de las demás personas.
- e) Abstenerse de realizar actos de violencia, acoso, hostigamiento, amenazas, intimidación, discriminación o cualquier conducta que afecte la dignidad o seguridad de otra persona.
- f) Cumplir las normas contenidas en este Reglamento, en el Proyecto Educativo Institucional y en las demás disposiciones internas que resulten aplicables.
- g) Asistir regularmente a clases y participar responsablemente en las actividades académicas y formativas.
- h) Cumplir oportunamente con sus responsabilidades académicas.
- i) Cuidar las instalaciones, mobiliario, equipamiento, materiales y demás bienes del establecimiento.
- j) Utilizar responsablemente los recursos tecnológicos y digitales puestos a su disposición.
- k) Respetar los canales formales establecidos por el establecimiento para formular inquietudes, reclamos o denuncias.
- l) Informar oportunamente a un adulto responsable del establecimiento cuando tome conocimiento de situaciones que puedan afectar la seguridad, integridad o bienestar de cualquier integrante de la comunidad educativa.
- m) Respetar las medidas formativas, pedagógicas y disciplinarias que se adopten conforme al presente Reglamento y la legislación vigente.
- n) Colaborar con los procesos de investigación interna cuando corresponda, entregando información veraz y pertinente.
- ñ) Respetar las medidas de protección que se adopten en favor de otros estudiantes o integrantes de la comunidad educativa.

Los deberes precedentemente señalados deberán ser interpretados considerando la edad, grado de desarrollo, autonomía progresiva y circunstancias particulares de cada estudiante.

Artículo 11. Derechos de padres, madres y apoderados

Los padres, madres y apoderados son integrantes de la comunidad educativa y tienen derecho a participar en el proceso educativo de sus hijos, hijas o pupilos, dentro del marco establecido por la legislación vigente, el Proyecto Educativo Institucional y este Reglamento.

Son derechos de los padres, madres y apoderados:

- a) Ser tratados con respeto y dignidad por todos los integrantes de la comunidad educativa.
- b) Conocer el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno de Convivencia Educativa y los demás instrumentos de gestión que correspondan.
- c) Recibir información respecto del proceso educativo, rendimiento académico, asistencia, desarrollo formativo y convivencia de su hijo, hija o pupilo, de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Ser informados oportunamente de situaciones relevantes que afecten a su hijo, hija o pupilo.
- e) Ser escuchados y presentar antecedentes, opiniones, sugerencias, reclamos o solicitudes mediante los canales formales establecidos.
- f) Participar en las instancias de representación y participación de padres, madres y apoderados que correspondan.
- g) Participar en reuniones, entrevistas y actividades formativas organizadas por el establecimiento.
- h) Solicitar entrevistas con docentes, profesionales, equipos directivos u otros integrantes del establecimiento, conforme a los procedimientos y horarios establecidos.
- i) Ser informados de los procedimientos que puedan involucrar a su hijo, hija o pupilo, en los casos y condiciones establecidos por la normativa.
- j) Recibir información sobre las medidas de apoyo, protección, formativas o disciplinarias adoptadas respecto de su hijo, hija o pupilo, cuando corresponda legalmente.
- k) Presentar antecedentes o descargos dentro de los procedimientos internos en los que corresponda su participación.

l) Participar colaborativamente en la educación y formación de sus hijos, hijas o pupilos.

El ejercicio de estos derechos deberá realizarse respetando los derechos de los estudiantes y de los demás integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 12. Deberes de padres, madres y apoderados

Son deberes de los padres, madres y apoderados:

a) Respetar y contribuir al cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional, Reglamento Interno y demás normas internas del establecimiento.

b) Respetar a todos los integrantes de la comunidad educativa.

c) Mantener siempre un trato respetuoso, digno y adecuado con docentes, asistentes de la educación, equipos directivos, estudiantes y demás trabajadores del establecimiento.

d) Abstenerse de realizar amenazas, insultos, agresiones, hostigamiento, intimidaciones, descalificaciones o cualquier otra conducta violenta contra integrantes de la comunidad educativa.

e) Canalizar sus inquietudes, reclamos o desacuerdos exclusivamente mediante los conductos formales establecidos por el establecimiento.

f) Respetar la autoridad pedagógica y las funciones profesionales de docentes y asistentes de la educación.

g) Asistir a las reuniones, entrevistas y citaciones efectuadas por el establecimiento.

h) Informar oportunamente al establecimiento cualquier antecedente relevante que pueda afectar el bienestar, seguridad o proceso educativo de su hijo, hija o pupilo.

i) Supervisar y apoyar el cumplimiento de las responsabilidades académicas y formativas de su hijo, hija o pupilo.

j) Promover en sus hijos, hijas o pupilos el respeto, la responsabilidad, la buena convivencia y el buen trato.

k) Respetar las medidas formativas, pedagógicas, reparatorias y disciplinarias adoptadas conforme al presente Reglamento.

l) Cumplir las medidas y acuerdos adoptados en las instancias de intervención o resolución de conflictos cuando corresponda.

m) Mantener actualizados sus datos de contacto y aquellos necesarios para situaciones de emergencia.

n) Retirar oportunamente a sus hijos, hijas o pupilos cuando corresponda, conforme a las normas establecidas por el establecimiento.

ñ) Colaborar con el establecimiento en los procesos de protección de derechos y convivencia educativa.

o) Respetar las normas de seguridad y control de acceso al establecimiento.

La Ley 21.809 establece expresamente que los padres, madres y apoderados deben mantener siempre un buen trato con el personal del establecimiento y canalizar sus inquietudes y opiniones por los conductos formales establecidos.

El incumplimiento de estos deberes podrá dar lugar a las medidas establecidas en este Reglamento respecto de los adultos responsables, sin que ello implique trasladar automáticamente dichas consecuencias al estudiante.

Artículo 13. Derechos y deberes de los docentes

13.1. Derechos de los docentes

Los docentes tienen derecho a:

a) Trabajar en un ambiente seguro, respetuoso y libre de violencia, acoso y discriminación.

b) Que se respete su dignidad, integridad física y psicológica y autoridad pedagógica.

c) Desarrollar sus funciones profesionales en condiciones adecuadas.

d) Ser tratados con respeto por estudiantes, padres, madres, apoderados, asistentes de la educación, directivos y demás integrantes de la comunidad educativa.

e) Recibir apoyo institucional frente a situaciones que afecten el normal ejercicio de sus funciones.

f) Participar en las instancias de capacitación, formación y desarrollo profesional que correspondan.

g) Formular denuncias, reclamos o solicitudes mediante los canales establecidos.

h) Recibir protección y medidas de resguardo frente a situaciones de violencia, amenaza, acoso o agresión.

La Ley 21.809 reconoce expresamente el derecho de docentes y asistentes de la educación a trabajar en ambientes seguros, libres de violencia, acoso y discriminación, resguardando su autoridad pedagógica.

13.2. Deberes de los docentes

Son deberes de los docentes:

- a) Cumplir las funciones establecidas en su contrato de trabajo y normativa aplicable.
- b) Respetar la dignidad y derechos de los estudiantes.
- c) Mantener relaciones profesionales basadas en el buen trato.
- d) Prevenir situaciones de violencia, acoso, discriminación y maltrato.
- e) Informar oportunamente al equipo directivo o a quien determine este Reglamento respecto de hechos que puedan constituir acoso, violencia, discriminación o vulneración de derechos.
- f) Aplicar las normas y procedimientos establecidos por el establecimiento.
- g) Mantener una conducta profesional acorde con el Proyecto Educativo Institucional.
- h) Adoptar las medidas de protección y apoyo que correspondan frente a situaciones que afecten a estudiantes.
- i) Mantener la debida reserva respecto de antecedentes sensibles conocidos en razón de sus funciones.
- j) Colaborar con los procedimientos internos de investigación cuando corresponda.

Artículo 14. Derechos y deberes de los asistentes de la educación

14.1. Derechos

Los asistentes de la educación tienen derecho a:

- a) Trabajar en un ambiente seguro, respetuoso y libre de violencia, acoso y discriminación.
- b) Ser tratados con dignidad y respeto.
- c) Que se reconozca y respete su rol dentro de la comunidad educativa.
- d) Recibir protección frente a situaciones de violencia, amenazas, agresiones o acoso.
- e) Participar en actividades de formación y capacitación.
- f) Formular denuncias, reclamos y solicitudes mediante los canales institucionales.
- g) Recibir apoyo de la institución frente a situaciones que afecten el ejercicio de sus funciones.

14.2. Deberes

Son deberes de los asistentes de la educación:

- a) Respetar los derechos y dignidad de todos los estudiantes.
- b) Mantener un trato respetuoso y adecuado con toda la comunidad educativa.
- c) Contribuir a la buena convivencia y al buen trato.
- d) Informar hechos que puedan constituir violencia, acoso, discriminación o vulneración de derechos.
- e) Cumplir las funciones y responsabilidades asignadas.
- f) Respetar los procedimientos establecidos en el Reglamento.
- g) Mantener la confidencialidad respecto de los antecedentes que conozcan por razón de sus funciones.
- h) Colaborar con las acciones de prevención, protección y apoyo a los estudiantes.

Artículo 15. Derechos y deberes de los directivos

15.1. Derechos

Los integrantes del equipo directivo tienen derecho a:

- a) Ejercer sus funciones de dirección y gestión de acuerdo con la legislación vigente.
- b) Ser respetados en su autoridad directiva y profesional.

- c) Trabajar en un ambiente seguro y libre de violencia, acoso y discriminación.
- d) Recibir colaboración de los distintos integrantes de la comunidad educativa.
- e) Adoptar las medidas necesarias para proteger a los integrantes de la comunidad educativa, dentro de sus atribuciones legales y reglamentarias.
- f) Recibir apoyo del sostenedor en el cumplimiento de sus funciones.

15.2. Deberes

Son deberes de los directivos:

- a) Liderar la implementación del Proyecto Educativo Institucional.
- b) Promover una cultura institucional basada en el respeto, el buen trato, la inclusión y la prevención de la violencia.
- c) Garantizar la aplicación del presente Reglamento.
- d) Adoptar oportunamente medidas de protección frente a situaciones que afecten la integridad de los integrantes de la comunidad educativa.
- e) Velar por el respeto del debido proceso.
- f) Garantizar la adecuada aplicación de los protocolos establecidos.
- g) Promover la participación de los distintos integrantes de la comunidad educativa.
- h) Coordinar las acciones institucionales destinadas a prevenir y abordar situaciones de violencia, acoso y discriminación.
- i) Velar por la adecuada implementación del Plan de Gestión de Convivencia Educativa.
- j) Resguardar que las medidas adoptadas sean proporcionales, fundadas y respetuosas de los derechos de las personas involucradas.

Artículo 16. Derechos del sostenedor

El sostenedor, dentro de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, tendrá derecho a:

- a) Organizar, administrar y gestionar el establecimiento educacional, respetando la normativa educacional.
- b) Definir y desarrollar las políticas institucionales compatibles con el Proyecto Educativo Institucional.
- c) Exigir el cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias, contractuales e institucionales de los integrantes de la comunidad educativa, dentro de sus respectivas competencias.
- d) Recibir información de la dirección respecto del funcionamiento general del establecimiento y de aquellas situaciones que requieran su intervención.
- e) Adoptar las medidas administrativas y de gestión que correspondan para garantizar el adecuado funcionamiento del establecimiento.
- f) Implementar las condiciones materiales, organizacionales y de gestión necesarias para promover un ambiente seguro, inclusivo y libre de violencia.
- g) Promover y facilitar la participación de la comunidad educativa en las instancias establecidas por la legislación.
- h) Implementar, cuando legalmente corresponda y de acuerdo con las decisiones institucionales y autorizaciones exigibles, mecanismos destinados a fortalecer la seguridad de la comunidad educativa.

El ejercicio de las atribuciones del sostenedor deberá ajustarse estrictamente a la legislación vigente, al Proyecto Educativo Institucional, al presente Reglamento y a las competencias que corresponden a los demás órganos e integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 17. Protección de los trabajadores frente a violencia de terceros

North College reconoce el derecho de sus trabajadores a desempeñarse en un ambiente seguro, respetuoso y libre de violencia, acoso y discriminación.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por violencia de terceros aquella ejercida por personas que no tengan la calidad de trabajadores del establecimiento, incluyendo, entre otros, estudiantes, padres, madres, apoderados u otras personas vinculadas con la comunidad educativa.

Las conductas de violencia ejercidas por estudiantes, padres, madres, apoderados u otras personas que no tengan la calidad de trabajadores del establecimiento en contra de profesionales o asistentes de la educación y, en general, de cualquier trabajador del establecimiento, constituyen violencia en el trabajo ejercida por terceros, de acuerdo con la normativa laboral vigente.

Frente a hechos de esta naturaleza, North College deberá:

- a) Adoptar oportunamente medidas de resguardo destinadas a proteger la integridad física y psicológica del trabajador afectado.
- b) Registrar formalmente los hechos informados.
- c) Activar los protocolos institucionales que correspondan.
- d) Adoptar medidas preventivas para evitar la reiteración de los hechos.
- e) Permitir al trabajador afectado entregar su relato y antecedentes sobre la situación.
- f) Resguardar la confidencialidad de los antecedentes, especialmente cuando se trate de situaciones sensibles.
- g) Evitar la revictimización del trabajador afectado.
- h) Evaluar la necesidad de adoptar medidas respecto de las personas involucradas, de conformidad con este Reglamento y la legislación vigente.
- i) Realizar las comunicaciones o denuncias ante las autoridades competentes cuando los hechos puedan constituir delito o cuando exista una obligación legal de informar o denunciar.
- j) Coordinar, cuando corresponda, las medidas de apoyo institucional y las acciones derivadas de la normativa laboral aplicable.
- k) Adoptar medidas destinadas a garantizar la continuidad del servicio educativo y la seguridad de la comunidad.

En los casos en que la violencia provenga de un padre, madre o apoderado, las medidas adoptadas respecto del adulto deberán procurar proteger simultáneamente el derecho a la educación del estudiante, evitando que las consecuencias de la conducta del adulto se trasladen automáticamente al niño, niña o adolescente.

Cuando resulte necesario para proteger la seguridad de los trabajadores y de la comunidad educativa, el establecimiento podrá establecer restricciones de acceso, regulación de las comunicaciones, modificación del apoderado u otras medidas que se encuentren permitidas por la legislación vigente y por este Reglamento.

Toda medida deberá encontrarse debidamente fundada, ser proporcional a la situación y respetar los derechos de las personas involucradas.

La Ley 21.827 reconoce expresamente que la comunidad educativa tiene derecho a desarrollar sus funciones en un entorno de respeto y seguridad y que la violencia contra docentes, asistentes y estudiantes constituye una vulneración grave del derecho a la educación de la comunidad escolar, habilitando la adopción de medidas inmediatas, proporcionales y fundadas conforme a la ley y al Reglamento Interno.

Artículo 17 bis. Principio de protección del trabajador y continuidad educativa

La aplicación de medidas de protección respecto de un trabajador no podrá implicar, por sí sola, la suspensión o afectación arbitraria del derecho a la educación del estudiante involucrado.

Cuando exista conflicto entre la conducta de un adulto responsable y los derechos educacionales del estudiante, North College procurará adoptar medidas diferenciadas respecto del adulto y del estudiante, de modo que la protección de los trabajadores y de la comunidad educativa sea compatible con la continuidad del proceso educativo.

El establecimiento podrá disponer canales alternativos de comunicación con el padre, madre o apoderado cuando se haya establecido una restricción de acceso o contacto presencial, siempre que ello sea compatible con la seguridad y con la normativa vigente.

Artículo 17 ter. Deber de colaboración y comunicación formal

Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán colaborar con el establecimiento en la prevención y abordaje de situaciones de violencia, acoso, discriminación o vulneración de derechos.

Las denuncias, reclamos, solicitudes y comunicaciones relacionadas con estas materias deberán efectuarse mediante los canales formales establecidos en este Reglamento.

No se considerará canal formal la confrontación directa de trabajadores, estudiantes, padres, madres o apoderados en dependencias del establecimiento, ni la difusión de acusaciones o antecedentes sensibles mediante redes sociales u otros medios que puedan afectar la dignidad o derechos de las personas involucradas.

Lo anterior se establece sin perjuicio del derecho de cualquier persona a recurrir directamente ante las autoridades administrativas, judiciales o de protección que correspondan.

Artículo 17 quáter. Prohibición de represalias

North College no permitirá represalias contra quienes, actuando de buena fe, informen, denuncien o colaboren con antecedentes relacionados con situaciones de violencia, acoso, discriminación o vulneración de derechos.

La institución adoptará las medidas de resguardo que resulten razonables y necesarias para evitar actos de intimidación, hostigamiento o represalia derivados de la participación en procedimientos institucionales.

Esta protección se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades que puedan corresponder cuando se acredite que una denuncia fue realizada deliberadamente con información falsa o con intención de perjudicar a otra persona.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN DE LA CONVIVENCIA EDUCATIVA

Artículo 18. Director/a

El/la Director/a es la máxima autoridad del establecimiento educacional y responsable de liderar su funcionamiento, de conformidad con la legislación vigente, el Proyecto Educativo Institucional, los instrumentos de gestión y las atribuciones que correspondan al cargo.

En materia de convivencia educativa, corresponderá al Director/a:

- a) Liderar y promover una cultura institucional basada en el respeto, el buen trato, la inclusión, la participación, la prevención de la violencia y la protección de los derechos de todos los integrantes de la comunidad educativa.
- b) Velar por la implementación efectiva del Reglamento Interno de Convivencia Educativa.
- c) Garantizar que las normas, procedimientos, protocolos y medidas contempladas en este Reglamento sean conocidos por la comunidad educativa.
- d) Velar por el cumplimiento de los principios de dignidad, interés superior de niños, niñas y adolescentes, no discriminación arbitraria, proporcionalidad, debido proceso, participación y protección.
- e) Designar, de acuerdo con la normativa vigente y la organización del establecimiento, al/la Coordinador/a de Convivencia Educativa.
- f) Promover y respaldar el funcionamiento del Equipo de Convivencia Educativa.
- g) Aprobar el Plan de Gestión de Convivencia Educativa, velando por su articulación con el Proyecto Educativo Institucional y los demás instrumentos de gestión.
- h) Velar por que el Plan de Gestión sea elaborado, ejecutado, monitoreado y evaluado conforme a la normativa vigente.
- i) Adoptar o disponer, dentro de sus atribuciones, las medidas de protección que sean necesarias frente a situaciones que puedan afectar la integridad física o psicológica de los integrantes de la comunidad educativa.
- j) Velar por la activación oportuna de los protocolos establecidos en este Reglamento.
- k) Garantizar que los procedimientos disciplinarios respeten el debido proceso y los derechos de las personas involucradas.
- l) Adoptar las medidas que correspondan frente a situaciones graves o gravísimas que afecten la convivencia educativa, de conformidad con la legislación vigente y este Reglamento.
- m) Promover la participación del Consejo Escolar y de los demás estamentos de la comunidad educativa.
- n) Informar al sostenedor respecto de aquellas situaciones que, por su naturaleza, gravedad o consecuencias, requieran su conocimiento o intervención.
- ñ) Coordinar, cuando corresponda, las acciones con organismos públicos, redes de apoyo, autoridades administrativas o judiciales.

o) Resguardar que las acciones de convivencia educativa tengan un carácter preventivo, formativo y protector, sin perjuicio de la aplicación de medidas disciplinarias cuando corresponda.

Artículo 19. Equipo Directivo

El Equipo Directivo estará integrado por los profesionales que ejerzan las funciones de dirección y gestión establecidas por el establecimiento y la normativa vigente.

Corresponderá al Equipo Directivo:

- a) Colaborar con el Director/a en la conducción general del establecimiento.
- b) Promover una cultura institucional basada en el buen trato, el respeto, la inclusión y la convivencia democrática.
- c) Participar en la prevención y abordaje de situaciones que afecten la convivencia educativa.
- d) Colaborar con el Equipo de Convivencia Educativa y el/la Coordinador/a de Convivencia Educativa.
- e) Implementar las medidas institucionales que sean necesarias para proteger a los estudiantes y demás integrantes de la comunidad educativa.
- f) Velar por el cumplimiento de los protocolos establecidos en el presente Reglamento.
- g) Promover estrategias preventivas y formativas dentro de sus respectivas áreas de responsabilidad.
- h) Participar en el análisis de situaciones de especial complejidad que afecten la convivencia educativa.
- i) Facilitar la coordinación entre convivencia educativa, gestión pedagógica, orientación, apoyo socioemocional y demás áreas del establecimiento.
- j) Velar por que las decisiones institucionales sean coherentes con el Proyecto Educativo Institucional y los instrumentos de gestión.
- k) Promover la participación activa de los distintos estamentos de la comunidad educativa.

El Equipo Directivo deberá actuar coordinadamente, respetando las competencias específicas de cada cargo y las atribuciones que la legislación asigna al Director/a, al sostenedor y a los demás órganos de la comunidad educativa.

Artículo 20. Coordinador/a de Convivencia Educativa

El establecimiento contará con un/a Coordinador/a de Convivencia Educativa, quien tendrá como función principal coordinar, articular y promover las acciones destinadas a fortalecer la convivencia educativa y el buen trato dentro de la comunidad escolar.

El/la Coordinador/a de Convivencia Educativa dependerá funcionalmente de la Dirección del establecimiento y desarrollará sus funciones en coordinación con el Equipo de Convivencia Educativa.

Corresponderá especialmente al/la Coordinador/a:

- a) Coordinar la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación del Plan de Gestión de Convivencia Educativa.
- b) Coordinar el trabajo del Equipo de Convivencia Educativa.
- c) Promover acciones de prevención de la violencia, el acoso, la discriminación y otras situaciones que afecten la convivencia.
- d) Promover acciones destinadas al fortalecimiento del buen trato y bienestar de la comunidad educativa.
- e) Coordinar la implementación de estrategias formativas y preventivas.
- f) Participar en la activación y seguimiento de los protocolos establecidos en este Reglamento, dentro de las funciones que le correspondan.
- g) Mantener registros institucionales relacionados con las acciones de convivencia educativa, respetando las normas de confidencialidad y protección de datos.
- h) Coordinar acciones con profesores/as, asistentes de la educación, orientación, equipos de apoyo y demás profesionales del establecimiento.
- i) Proponer a la Dirección estrategias y medidas destinadas a mejorar la convivencia educativa.
- j) Participar en la evaluación periódica de las acciones de convivencia implementadas.
- k) Promover la participación de los distintos estamentos en las acciones de convivencia educativa.

- l) Coordinar acciones de articulación con redes externas cuando corresponda.
- m) Informar periódicamente a la Dirección sobre la ejecución del Plan de Gestión y sobre situaciones relevantes que afecten la convivencia educativa.
- n) Contribuir a que las intervenciones tengan un enfoque preventivo, formativo, protector y de derechos.
- ñ) Cumplir las demás funciones que le encomiende la Dirección dentro del marco de sus atribuciones y de la normativa vigente.

Inciso especial sobre independencia funcional

El/la Coordinador/a de Convivencia Educativa deberá contar con las condiciones, tiempo, recursos y apoyo institucional necesarios para desarrollar adecuadamente sus funciones.

La función de Coordinador/a de Convivencia Educativa no se entenderá como equivalente a la función de encargado/a de seguridad, prevención de riesgos o responsable del Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE), salvo que la organización institucional y la normativa vigente permitan expresamente dicha acumulación de funciones.

PRECISIÓN OBLIGATORIA - Artículo 20: perfil, jornada y dedicación del Coordinador/a de Convivencia Educativa

En establecimientos que no se encuentren dentro de las excepciones legales del artículo 15 de la Ley General de Educación, la Coordinación de Convivencia Educativa deberá ser ejercida por un profesional de la educación o del área psicosocial o psicopedagógica, con formación o experiencia en el ámbito pedagógico o de convivencia educativa, en jornada completa y con dedicación exclusiva. El Director definirá el perfil del cargo y lo presentará al sostenedor para su aprobación antes del proceso de selección. Las excepciones legales se aplicarán únicamente en los casos y condiciones expresamente previstos por la normativa vigente.

Artículo 21. Equipo de Convivencia Educativa

North College contará con un Equipo de Convivencia Educativa destinado a apoyar la prevención, promoción, formación, protección y abordaje de situaciones relacionadas con la convivencia educativa y el bienestar de la comunidad escolar.

Su composición será determinada por la Dirección, considerando las características y necesidades del establecimiento y la normativa vigente.

Podrán formar parte del Equipo, entre otros profesionales y funcionarios:

- a) Coordinador/a de Convivencia Educativa.
- b) Orientador/a.
- c) Psicólogo/a u otros profesionales del área psicosocial.
- d) Trabajador/a social, cuando corresponda.
- e) Representantes del equipo directivo.
- f) Otros profesionales o asistentes de la educación cuya participación resulte pertinente.

Corresponderá al Equipo de Convivencia Educativa:

- a) Implementar acciones preventivas y formativas.
- b) Participar en la elaboración y ejecución del Plan de Gestión de Convivencia Educativa.
- c) Detectar factores de riesgo que puedan afectar la convivencia y el bienestar de los integrantes de la comunidad educativa.
- d) Proponer estrategias de intervención frente a situaciones de conflicto, violencia, acoso, discriminación o vulneración de derechos.
- e) Apoyar la aplicación de medidas formativas, pedagógicas y reparatorias.
- f) Colaborar en la implementación de los protocolos del Reglamento.
- g) Realizar seguimiento de las medidas adoptadas.
- h) Promover estrategias de resolución colaborativa de conflictos cuando resulten pertinentes y seguras.
- i) Coordinar acciones con profesores/as y demás funcionarios.
- j) Proponer actividades de formación y sensibilización para estudiantes, familias y trabajadores.

- k) Evaluar periódicamente las acciones implementadas.
- l) Mantener la debida reserva de los antecedentes conocidos en el ejercicio de sus funciones.
- m) Coordinar, cuando corresponda, acciones con redes externas de apoyo.

El Equipo de Convivencia Educativa tendrá un carácter principalmente preventivo y formativo, sin perjuicio de las funciones específicas que la normativa, este Reglamento o la Dirección le asignen.

Artículo 22. Consejo Escolar

North College contará con un Consejo Escolar, en conformidad con la legislación vigente.

El Consejo Escolar tendrá carácter informativo, consultivo y propositivo en las materias que determine la normativa vigente, sin perjuicio de aquellas atribuciones resolutorias que expresamente le sean conferidas por la legislación o por acuerdos válidamente adoptados.

El Consejo Escolar estará integrado, al menos, por representantes de:

- a) El sostenedor.
- b) La Dirección del establecimiento.
- c) Los docentes.
- d) Los asistentes de la educación.
- e) Los padres, madres y apoderados.
- f) Los estudiantes.
- g) Otros integrantes cuando corresponda conforme a la normativa vigente.

En materia de convivencia educativa, corresponderá al Consejo Escolar:

- a) Participar en las materias de convivencia que sean sometidas a su conocimiento.
- b) Conocer las principales acciones del Plan de Gestión de Convivencia Educativa.
- c) Formular propuestas destinadas a mejorar la convivencia y el buen trato.
- d) Promover la participación de los distintos estamentos.
- e) Conocer información general sobre la implementación de políticas institucionales de convivencia.
- f) Participar en las instancias que la normativa vigente determine respecto del Reglamento Interno y sus modificaciones.
- g) Contribuir al fortalecimiento de una cultura escolar democrática, participativa e inclusiva.

Las opiniones, propuestas y acuerdos del Consejo Escolar deberán registrarse formalmente en las actas correspondientes.

Artículo 23. Participación de los estudiantes

North College reconoce a los estudiantes como integrantes activos de la comunidad educativa y promoverá su participación de acuerdo con su edad, grado de madurez y autonomía progresiva.

La participación estudiantil podrá ejercerse mediante:

- a) Centro de Estudiantes.
- b) Representantes de curso.
- c) Delegados u otras formas de representación.
- d) Consejo Escolar.
- e) Encuestas, consultas y procesos participativos.
- f) Actividades de formación ciudadana.
- g) Iniciativas destinadas a promover la convivencia, inclusión, buen trato y participación.
- h) Otras instancias establecidas por el establecimiento.

El establecimiento deberá generar condiciones para que la participación estudiantil sea efectiva, informada, respetuosa y compatible con el derecho a la educación.

Las opiniones de los estudiantes deberán ser consideradas de acuerdo con su edad y grado de madurez, especialmente cuando las decisiones institucionales puedan afectar directamente su vida escolar.

Ningún estudiante podrá ser objeto de represalias por participar de manera legítima en las instancias de representación o participación escolar.

Artículo 24. Participación de padres, madres y apoderados

North College promoverá la participación activa, responsable y respetuosa de padres, madres y apoderados en el proceso educativo y en la vida de la comunidad escolar.

La participación podrá desarrollarse mediante:

- a) Centro General de Padres y Apoderados.
- b) Directivas de curso.
- c) Consejo Escolar.
- d) Reuniones y entrevistas.
- e) Actividades formativas.
- f) Encuestas y consultas institucionales.
- g) Actividades de convivencia educativa.
- h) Instancias de participación convocadas por el establecimiento.
- i) Otras formas de participación contempladas en la normativa vigente.

La participación de padres, madres y apoderados deberá desarrollarse mediante mecanismos respetuosos y constructivos, sin afectar el normal funcionamiento del establecimiento ni vulnerar los derechos de estudiantes o trabajadores.

Las inquietudes, reclamos o desacuerdos deberán canalizarse mediante los procedimientos institucionales establecidos.

La participación no habilita a ningún adulto para intervenir directamente en conflictos entre estudiantes, confrontar a otros estudiantes, increpar a trabajadores o alterar el normal funcionamiento del establecimiento.

Artículo 25. Plan de Gestión de Convivencia Educativa

North College elaborará e implementará anualmente un Plan de Gestión de Convivencia Educativa, destinado a promover el buen trato, prevenir situaciones de violencia, acoso y discriminación y fortalecer el bienestar y la convivencia de toda la comunidad educativa.

El Plan de Gestión será elaborado y coordinado por el/la Coordinador/a de Convivencia Educativa, con participación del Equipo de Convivencia Educativa y de acuerdo con las orientaciones y exigencias establecidas por la normativa vigente.

El Plan deberá ser aprobado por la Dirección del establecimiento.

El Plan de Gestión deberá considerar, según corresponda:

- a) Diagnóstico de la convivencia educativa.
- b) Identificación de necesidades y factores de riesgo.
- c) Objetivos generales y específicos.
- d) Acciones preventivas.
- e) Acciones formativas.
- f) Acciones de promoción del buen trato.
- g) Estrategias de prevención de violencia, acoso, discriminación y maltrato.
- h) Acciones de participación de estudiantes, familias y trabajadores.
- i) Actividades de formación socioemocional y ciudadana.
- j) Responsables de cada acción.
- k) Plazos de ejecución.

- l) Recursos disponibles.
- m) Indicadores de cumplimiento.
- n) Mecanismos de seguimiento y evaluación.
- ñ) Medidas de mejora.

El Plan deberá considerar las características, necesidades y realidad del establecimiento y deberá encontrarse articulado con los demás instrumentos de gestión institucional.

La Dirección deberá informar a la comunidad educativa sobre el Plan de Gestión y sus principales acciones, de acuerdo con la normativa vigente.

El Plan deberá ser objeto de seguimiento y evaluación durante el año escolar, dejando evidencia de las acciones ejecutadas y de sus resultados.

Artículo 26. Articulación del Plan de Gestión de Convivencia Educativa con el PME

El Plan de Gestión de Convivencia Educativa deberá articularse con el Plan de Mejoramiento Educativo (PME), procurando coherencia entre las acciones de convivencia, bienestar, formación y los objetivos estratégicos institucionales.

La articulación deberá considerar, entre otros aspectos:

- a) Diagnóstico institucional.
- b) Objetivos estratégicos.
- c) Metas de mejoramiento.
- d) Acciones de convivencia y participación.
- e) Indicadores.
- f) Responsables.
- g) Recursos.
- h) Seguimiento y evaluación.

Las acciones del Plan de Gestión podrán incorporarse al PME cuando corresponda, evitando duplicidad de acciones y procurando una utilización eficiente de los recursos institucionales.

La articulación entre ambos instrumentos deberá permitir que la convivencia educativa sea comprendida como una dimensión transversal del proceso educativo y no exclusivamente como un ámbito disciplinario.

El Equipo Directivo y el Equipo de Convivencia Educativa deberán procurar una coordinación permanente entre ambos instrumentos.

Artículo 27. Articulación con el Plan de Formación Ciudadana

El Plan de Gestión de Convivencia Educativa deberá articularse con el Plan de Formación Ciudadana del establecimiento, de manera que las acciones destinadas a fortalecer la convivencia contribuyan al desarrollo de estudiantes capaces de participar responsablemente en una sociedad democrática.

Esta articulación podrá considerar:

- a) Respeto de los derechos humanos.
- b) Participación democrática.
- c) Formación ética.
- d) Resolución colaborativa de conflictos.
- e) Respeto por la diversidad.
- f) Prevención de la discriminación.
- g) Responsabilidad y participación social.
- h) Desarrollo de habilidades socioemocionales.
- i) Conocimiento y ejercicio responsable de derechos y deberes.

- j) Participación estudiantil.
- k) Valoración del diálogo y la convivencia democrática.
- l) Prevención de la violencia.
- m) Promoción del buen trato.

Las acciones del Plan de Formación Ciudadana y del Plan de Gestión de Convivencia Educativa deberán procurar coherencia entre sí y con el Proyecto Educativo Institucional.

El establecimiento podrá desarrollar actividades conjuntas entre ambos planes, tales como jornadas de formación, campañas de buen trato, actividades de participación estudiantil, proyectos de servicio a la comunidad, iniciativas de prevención de la violencia y acciones destinadas al fortalecimiento de la ciudadanía democrática.

Artículo 27 bis. Coordinación de los instrumentos de gestión de convivencia

El establecimiento procurará que el Reglamento Interno de Convivencia Educativa, el Plan de Gestión de Convivencia Educativa, el Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Mejoramiento Educativo y el Plan de Formación Ciudadana mantengan coherencia normativa, pedagógica y estratégica.

La Dirección, en conjunto con los responsables de cada instrumento, deberá promover su revisión y actualización cuando existan modificaciones legales, cambios relevantes en las

necesidades de la comunidad educativa o resultados de evaluaciones institucionales que así lo justifiquen.

La implementación de estos instrumentos deberá orientarse a la prevención, formación, protección y mejora continua de la convivencia educativa.

TÍTULO IV

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 28. Jornada escolar

North College desarrollará sus actividades educativas de acuerdo con la jornada escolar autorizada por el Ministerio de Educación, el régimen de Jornada Escolar Completa cuando corresponda, el calendario escolar regional y las disposiciones curriculares vigentes.

La jornada escolar comprende las actividades curriculares, formativas, recreativas, deportivas, culturales y demás actividades institucionales que se desarrollen dentro del horario establecido por el establecimiento.

Los estudiantes deberán permanecer en el establecimiento durante la jornada escolar y participar responsablemente en las actividades programadas, salvo autorización de retiro, suspensión de actividades u otra circunstancia debidamente justificada.

Las actividades desarrolladas fuera del horario habitual de clases podrán tener carácter académico, formativo, deportivo, cultural, artístico, recreativo o de representación institucional.

El establecimiento comunicará oportunamente a los estudiantes y sus familias los horarios correspondientes a cada nivel y las modificaciones que eventualmente se produzcan.

Artículo 28 bis. Regulaciones referidas al proceso de admisión

North College desarrollará su proceso de admisión de conformidad con la legislación educacional vigente y con el Sistema de Admisión Escolar (SAE), cuando corresponda según el régimen aplicable al establecimiento.

El proceso de admisión se registrará por los principios de transparencia, objetividad, igualdad de oportunidades, inclusión, no discriminación arbitraria y respeto del derecho preferente de los padres, madres y apoderados a elegir el establecimiento educacional para sus hijos o pupilos, dentro del marco establecido por la ley.

Las postulaciones deberán efectuarse mediante los mecanismos, plataformas, etapas y plazos establecidos por el Ministerio de Educación para el año escolar respectivo.

Cuando el número de postulantes sea igual o inferior a las vacantes disponibles, la admisión se efectuará conforme a las reglas aplicables. Cuando el número de postulantes exceda las vacantes disponibles, se aplicarán los procedimientos y criterios de prioridad establecidos por la normativa vigente.

Los criterios de prioridad que legalmente correspondan serán aplicados exclusivamente en la forma establecida por la normativa del Sistema de Admisión Escolar, sin que North College pueda establecer criterios adicionales de selección.

North College no podrá seleccionar estudiantes en razón de su rendimiento académico previo o potencial, situación socioeconómica, antecedentes familiares, diagnóstico, discapacidad, necesidades educativas especiales, condición de salud u otras características personales o sociales que constituyan discriminación arbitraria.

No podrán exigirse pruebas académicas, evaluaciones psicológicas, entrevistas selectivas, antecedentes conductuales ni otros mecanismos destinados a determinar la admisión del estudiante, salvo aquellos procedimientos especiales que se encuentren expresamente autorizados por la legislación vigente.

Las entrevistas, reuniones informativas, jornadas de conocimiento del Proyecto Educativo Institucional o visitas al establecimiento que puedan realizarse antes de la matrícula tendrán carácter informativo y no podrán transformarse en mecanismos de selección.

Una vez asignada una vacante, el padre, madre o apoderado deberá formalizar la matrícula dentro de los plazos y mediante los procedimientos informados oficialmente.

Al momento de la matrícula, North College podrá solicitar los antecedentes necesarios para identificar al estudiante y su apoderado, mantener datos de contacto y emergencia, conocer información relevante para su seguridad y atención, implementar apoyos o ajustes cuando corresponda y cumplir las obligaciones administrativas y legales del establecimiento.

La información solicitada con posterioridad a la admisión no podrá transformarse en una segunda etapa de selección ni utilizarse para dejar sin efecto una vacante válidamente asignada, salvo en las situaciones expresamente contempladas por la legislación vigente.

No podrá negarse o condicionarse la matrícula por razones relacionadas con nacionalidad, origen, situación socioeconómica, rendimiento previo, discapacidad, necesidades educativas especiales, condición de salud, identidad o expresión de género, situación familiar u otra circunstancia que pueda constituir discriminación arbitraria.

La matrícula supone el conocimiento del Proyecto Educativo Institucional, del presente Reglamento y de las demás normas institucionales aplicables, sin que ello pueda entenderse como renuncia a los derechos reconocidos por la Constitución y la legislación vigente.

North College mantendrá a disposición de las familias información actualizada sobre su Proyecto Educativo Institucional, Reglamento Interno, niveles impartidos, vacantes informadas, jornada escolar, procedimiento de matrícula, régimen de cobros cuando corresponda, sistema de becas aplicable y demás antecedentes exigidos por la normativa vigente.

Durante los períodos de regularización o matrícula posterior al proceso principal, las vacantes disponibles serán gestionadas mediante los mecanismos establecidos por el Ministerio de Educación para el respectivo año escolar.

Este artículo deberá interpretarse y aplicarse conforme a las normas de admisión vigentes en cada período, debiendo North College adecuar sus procedimientos cuando la autoridad educacional modifique los mecanismos aplicables.

Artículo 28 ter. Pagos, financiamiento compartido y becas

North College, en su calidad de establecimiento educacional particular subvencionado, se sujetará en materia de cobros, financiamiento compartido, exenciones y becas a la legislación educacional vigente y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Educación y la Superintendencia de Educación.

Los cobros que legalmente procedan deberán encontrarse debidamente autorizados y serán informados oportunamente a los padres, madres y apoderados, indicando su naturaleza, monto, periodicidad y demás condiciones aplicables.

El establecimiento no podrá exigir cobros distintos de aquellos permitidos por la legislación vigente ni condicionar la admisión de un estudiante a pagos que no correspondan legalmente.

1. Financiamiento compartido

Mientras North College se encuentre legalmente autorizado para operar bajo un régimen de financiamiento compartido, podrá efectuar los cobros correspondientes dentro de los límites, condiciones y mecanismos establecidos por la normativa vigente.

Los valores que correspondan serán determinados e informados para cada año escolar conforme a las disposiciones dictadas por la autoridad educacional. Por esta razón, el presente Reglamento no establecerá valores fijos de colegiatura

o mensualidad, los que serán comunicados separadamente a las familias mediante los canales oficiales del establecimiento.

2. Sistema de becas y exenciones

Cuando corresponda conforme al régimen de financiamiento del establecimiento, North College mantendrá un sistema de becas o exenciones destinado a favorecer el acceso y permanencia de estudiantes cuyas familias requieran apoyo económico.

El sistema de becas se regirá por un Reglamento de Becas o procedimiento institucional específico, el cual establecerá criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios para su otorgamiento.

Dicho procedimiento podrá considerar, entre otros antecedentes: a) situación socioeconómica del grupo familiar; b) número de integrantes y cargas familiares; c) situaciones de cesantía o disminución significativa de ingresos; d) enfermedades graves, discapacidad u otras circunstancias extraordinarias que afecten económicamente al grupo familiar; y e) otros antecedentes objetivos contemplados en el Reglamento de Becas.

La evaluación de antecedentes deberá resguardar la privacidad y confidencialidad de la información proporcionada por las familias. Las becas podrán consistir en exenciones totales o parciales de los cobros legalmente autorizados, conforme a la normativa vigente y al Reglamento de Becas del establecimiento.

3. Postulación a becas

La postulación a becas deberá efectuarse dentro de los plazos y mediante los procedimientos informados anualmente por North College. El establecimiento podrá solicitar exclusivamente los antecedentes razonablemente necesarios para evaluar la solicitud.

La entrega de información falsa, adulterada o deliberadamente incompleta podrá dar lugar a la revisión del beneficio otorgado, previa verificación de los antecedentes y respetando el procedimiento correspondiente. La sola presentación de una solicitud no generará automáticamente el derecho a obtener una beca.

4. Renovación y revisión de beneficios

Las becas o exenciones podrán ser revisadas periódicamente cuando su otorgamiento dependa de antecedentes socioeconómicos variables, debiendo informarse previamente a las familias las condiciones y procedimientos de renovación. La pérdida o modificación de un beneficio deberá encontrarse fundada en los criterios establecidos en el respectivo Reglamento de Becas y no podrá obedecer a razones discriminatorias.

5. Morosidad

La existencia de deudas por concepto de colegiatura, financiamiento compartido u otros cobros legalmente autorizados será tratada mediante los mecanismos administrativos y jurídicos permitidos por la legislación.

La morosidad del padre, madre o apoderado no podrá traducirse en sanciones pedagógicas o disciplinarias para el estudiante.

En particular, por causa exclusiva de una deuda atribuible al adulto responsable, no se podrá: a) impedir al estudiante asistir a clases; b) excluirlo de evaluaciones o actividades curriculares obligatorias; c) retener documentación académica cuya entrega sea legalmente exigible; d) exponer públicamente al estudiante o a su familia por la existencia de la deuda; e) aplicar sanciones disciplinarias al estudiante; ni f) adoptar medidas que vulneren su derecho a la educación.

El establecimiento podrá ejercer las acciones de cobro que correspondan respecto del adulto obligado al pago, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

6. Cobros voluntarios y actividades especiales

Los aportes voluntarios, actividades de colaboración, campañas u otras iniciativas similares deberán mantener efectivamente dicho carácter voluntario cuando así corresponda. La participación o no participación de una familia en estos aportes no podrá utilizarse para discriminar, sancionar o limitar derechos del estudiante.

Cuando existan actividades extraordinarias que impliquen costos adicionales para las familias, tales como viajes, giras, actividades recreativas u otras de naturaleza similar, su financiamiento y participación se regirán por las normas específicas de este Reglamento y por la legislación vigente.

7. Información y transparencia

North College informará oportunamente a las familias acerca de: a) los cobros legalmente autorizados para el respectivo año escolar; b) su monto y forma de pago; c) las exenciones o becas que procedan; d) los requisitos y plazos para postular a dichos beneficios; y e) los canales institucionales para efectuar consultas o presentar antecedentes.

Toda regulación sobre pagos y beneficios deberá aplicarse respetando los principios de transparencia, igualdad de trato, no discriminación arbitraria y protección de la trayectoria educativa de los estudiantes.

Artículo 28 quáter. Uniforme escolar y presentación personal

North College podrá establecer el uso obligatorio de uniforme escolar de conformidad con la normativa educacional vigente y con los acuerdos y procedimientos exigidos para estos efectos.

Las características del uniforme escolar serán determinadas por el establecimiento conforme a su Proyecto Educativo Institucional y deberán ser informadas oportunamente a los estudiantes, padres, madres y apoderados. El uniforme deberá procurar condiciones de comodidad, seguridad, funcionalidad y costo razonable, evitando exigencias innecesariamente gravosas para las familias.

1. Uso del uniforme institucional

Los estudiantes deberán utilizar el uniforme institucional en las actividades escolares en que éste se encuentre establecido como obligatorio. El establecimiento podrá determinar uniformes o vestimentas diferenciadas para la jornada escolar regular, Educación Física y actividades deportivas, talleres o actividades especiales, ceremonias o actos oficiales, salidas pedagógicas y actividades extracurriculares o de representación institucional.

2. Excepciones justificadas

La Dirección podrá autorizar temporalmente el uso total o parcial de una vestimenta distinta del uniforme institucional cuando existan razones justificadas, tales como situaciones económicas transitorias, pérdida o deterioro de una prenda, condiciones climáticas extraordinarias, motivos de salud, discapacidad, NEE, TEA, neurodivergencia o sensibilidades sensoriales, embarazo, creencias o prácticas religiosas u otras circunstancias personales o familiares debidamente justificadas.

3. Incumplimiento del uniforme

El incumplimiento del uso del uniforme será abordado prioritariamente mediante medidas formativas, comunicación con el estudiante y, cuando corresponda, con su padre, madre o apoderado. En ningún caso podrá impedirse a un estudiante ingresar al establecimiento o participar de la jornada escolar exclusivamente por no portar el uniforme reglamentario.

Tampoco podrá utilizarse la falta de uniforme como fundamento para excluir al estudiante de clases, impedirle rendir evaluaciones, enviarlo a su domicilio durante la jornada únicamente por dicha circunstancia, exponerlo públicamente, humillarlo o aplicar medidas desproporcionadas o discriminatorias.

4. Presentación personal e higiene

Los estudiantes deberán mantener una presentación personal acorde con condiciones básicas de higiene, seguridad y adecuado desarrollo de las actividades escolares.

Se recomendará, de preferencia, mantener el cabello corto o, cuando sea largo, limpio, ordenado y recogido en aquellas actividades en que razones de higiene o seguridad así lo aconsejen.

Asimismo, las uñas deberán mantenerse limpias y en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, recomendándose preferentemente un largo corto que evite acumulación de suciedad o riesgo de lesiones durante las actividades escolares.

Estas orientaciones tendrán carácter principalmente formativo y preventivo. Su aplicación deberá considerar las características personales del estudiante, razones culturales o religiosas, identidad o expresión de género, condiciones de salud, discapacidad, necesidades educativas especiales, TEA, neurodivergencia u otras circunstancias justificadas.

Cuando exista una exigencia específica de higiene o seguridad asociada a una determinada actividad, el establecimiento podrá requerir medidas razonables tales como recoger el cabello, retirar temporalmente determinados accesorios o adoptar otras precauciones destinadas a prevenir riesgos.

5. Accesorios y elementos personales

Podrán restringirse accesorios cuando representen un riesgo objetivo para la seguridad del propio estudiante o de terceros, interfieran significativamente con actividades pedagógicas, resulten incompatibles con equipos de protección o actividades deportivas, o contengan mensajes o símbolos contrarios a la convivencia educativa o que promuevan violencia, discriminación u odio. Las restricciones deberán ser razonables y proporcionales.

6. Educación Física y actividades deportivas

Durante las clases de Educación Física y actividades deportivas, los estudiantes deberán utilizar la indumentaria institucional o deportiva que establezca North College. Cuando existan razones médicas, sensoriales, religiosas u otras circunstancias justificadas, podrán autorizarse adecuaciones razonables de la vestimenta.

7. Adquisición del uniforme

North College podrá informar a las familias las características, especificaciones o modelos correspondientes al uniforme escolar. Las familias podrán adquirir las prendas en el comercio que estimen conveniente, siempre que cumplan razonablemente con las características institucionales establecidas. No se exigirá la adquisición en un proveedor determinado salvo que ello se ajuste al procedimiento permitido por la normativa vigente.

8. Situaciones especiales de identidad de género

Las disposiciones sobre uniforme y presentación personal deberán aplicarse en concordancia con el Protocolo para el reconocimiento y protección de la identidad de género de estudiantes establecido en este Reglamento. Cuando corresponda, el estudiante podrá utilizar el uniforme, prendas o presentación personal compatibles con su identidad de género, conforme a la normativa vigente y a las medidas de apoyo acordadas institucionalmente.

9. Identificación facial

Las normas referidas a prendas, accesorios u otros elementos que puedan impedir la identificación facial se regirán especialmente por el Artículo 41 bis de este Reglamento, incluidas las excepciones relacionadas con razones de salud, religiosas u otras debidamente justificadas.

Artículo 28 quinquies. Higiene, limpieza y condiciones sanitarias

North College deberá mantener sus dependencias en condiciones adecuadas de higiene, limpieza, salubridad y seguridad, de conformidad con la normativa sanitaria y educacional vigente. El establecimiento adoptará las medidas necesarias para resguardar condiciones sanitarias compatibles con el normal desarrollo de las actividades educativas y con la protección de estudiantes, trabajadores y demás integrantes de la comunidad educativa.

1. Limpieza de las dependencias

Las salas de clases, oficinas, pasillos, patios, servicios higiénicos, comedores, espacios deportivos, dependencias de uso común y demás instalaciones deberán mantenerse en condiciones adecuadas de limpieza y orden. El establecimiento dispondrá rutinas de aseo periódicas, especialmente en espacios de mayor utilización o tránsito, y podrá reforzarlas cuando existan situaciones sanitarias, epidemiológicas, climáticas o de otra naturaleza que así lo requieran.

2. Servicios higiénicos

Los servicios higiénicos destinados a estudiantes y trabajadores deberán mantenerse operativos, limpios y en condiciones adecuadas de uso. North College procurará mantener disponibilidad suficiente, según corresponda, de agua potable, jabón para lavado de manos, elementos para secado, papel higiénico, recipientes para residuos y otros insumos sanitarios necesarios.

3. Agua potable

El establecimiento deberá disponer de abastecimiento de agua potable en cantidad suficiente para consumo, lavado de manos, higiene personal, limpieza y demás necesidades propias de la comunidad educativa. La red de distribución y, cuando existan, los estanques de almacenamiento deberán mantenerse y limpiarse conforme a la normativa sanitaria vigente.

Ante una interrupción significativa del suministro de agua potable o una situación que impida garantizar condiciones sanitarias mínimas, la Dirección evaluará las medidas necesarias para proteger a la comunidad educativa, incluyendo modificaciones de funcionamiento, suspensión de determinadas actividades u otras que correspondan conforme a la autoridad competente.

4. Manejo de residuos

Los residuos deberán depositarse en recipientes adecuados y ser retirados periódicamente, evitando su acumulación en salas, patios, servicios higiénicos u otros espacios. Los lugares destinados transitoriamente al almacenamiento de residuos deberán mantenerse limpios y protegidos, evitando malos olores y la proliferación de insectos, roedores u otros vectores sanitarios.

5. Prevención y control de plagas

North College adoptará medidas preventivas de higiene y saneamiento destinadas a evitar la presencia de insectos, roedores u otros vectores que puedan representar un riesgo sanitario. Cuando sea necesario efectuar desinsectación, desratización, sanitización u otros tratamientos especializados, éstos deberán realizarse por personal o empresas que cumplan las autorizaciones exigidas, adoptando medidas para evitar la exposición de estudiantes y trabajadores a sustancias potencialmente peligrosas.

6. Ventilación y condiciones ambientales

El establecimiento procurará mantener condiciones adecuadas de ventilación, iluminación, temperatura y limpieza en los espacios utilizados por los estudiantes. Cuando las condiciones climáticas, ambientales o sanitarias lo requieran, podrán adoptarse medidas adicionales de ventilación o restricción temporal del uso de determinados espacios.

7. Higiene de los estudiantes

Los estudiantes deberán contribuir al cuidado de la higiene y limpieza de los espacios educativos y mantener hábitos básicos de higiene personal compatibles con la convivencia y el bienestar de la comunidad. North College promoverá especialmente el lavado adecuado de manos, higiene personal, uso responsable de los servicios higiénicos, correcta disposición de residuos, cuidado de salas, patios y espacios comunes y prevención de enfermedades transmisibles mediante prácticas educativas y preventivas.

8. Pediculosis y otras situaciones transmisibles

Cuando se detecten casos de pediculosis u otras condiciones transmisibles de frecuente ocurrencia escolar, el establecimiento podrá informar a las familias y adoptar medidas preventivas generales destinadas a evitar su propagación, evitando identificar o estigmatizar al estudiante afectado.

En caso de pediculosis, se recomendará a las familias efectuar el tratamiento correspondiente y adoptar medidas de revisión preventiva de los demás integrantes del grupo familiar. El establecimiento podrá recomendar mantener el cabello limpio y, cuando sea largo, recogido durante el período en que existan medidas preventivas reforzadas.

9. Enfermedades transmisibles y síntomas durante la jornada

Cuando un estudiante presente durante la jornada síntomas que puedan requerir atención de salud o medidas de protección, el establecimiento evaluará su condición y adoptará las acciones que correspondan conforme a los protocolos institucionales. Cuando sea necesario, se comunicará la situación al padre, madre o apoderado para coordinar su atención o retiro.

Ante brotes, alertas epidemiológicas o instrucciones de la autoridad sanitaria, North College adoptará las medidas adicionales que correspondan y comunicará oportunamente las instrucciones pertinentes a la comunidad educativa.

10. Limpieza frente a fluidos corporales

Cuando se produzca contaminación de superficies por sangre, vómito, orina, deposiciones u otros fluidos corporales, el área deberá ser limpiada y desinfectada utilizando procedimientos adecuados y elementos de protección personal. Estas labores deberán ser realizadas preferentemente por personal encargado del aseo o por funcionarios que cuenten con las condiciones necesarias para efectuarlas de manera segura.

Los estudiantes no deberán ser utilizados para realizar labores de limpieza que impliquen contacto con fluidos corporales o sustancias que puedan representar un riesgo sanitario.

11. Alimentos

Cuando el establecimiento prepare, manipule, almacene o distribuya alimentos, deberá cumplir las condiciones sanitarias y de inocuidad establecidas por la normativa vigente.

12. Responsabilidad compartida

El cuidado de las instalaciones y condiciones de higiene constituye una responsabilidad compartida. Los estudiantes deberán utilizar adecuadamente los servicios higiénicos, recipientes de residuos, mobiliario y demás instalaciones. Los padres, madres y apoderados deberán colaborar con la promoción de hábitos adecuados de higiene personal y comunicar al establecimiento aquellas situaciones sanitarias relevantes que puedan requerir medidas especiales de protección durante la jornada escolar.

13. Registro y comunicación de deficiencias

Los funcionarios que detecten desperfectos, filtraciones, falta de agua, problemas de alcantarillado, presencia de plagas, deterioro de servicios higiénicos u otras condiciones que puedan representar un riesgo sanitario deberán comunicarlo oportunamente a la administración o Dirección. North College adoptará las medidas razonables para corregir la situación y, cuando corresponda, restringirá temporalmente el acceso a las dependencias afectadas.

14. Fiscalización sanitaria

El cumplimiento de las condiciones sanitarias del establecimiento estará sujeto a la fiscalización de las autoridades competentes. North College deberá mantener las condiciones sanitarias mínimas exigidas por la normativa vigente y efectuar las mejoras o correcciones que sean requeridas por la autoridad sanitaria o educacional.

Artículo 29. Horarios

El establecimiento establecerá anualmente los horarios de ingreso, salida, recreos, almuerzo y demás actividades escolares, de acuerdo con la jornada autorizada.

Los horarios serán comunicados a los padres, madres, apoderados y estudiantes al inicio de cada año escolar y estarán disponibles a través de los canales oficiales del establecimiento.

Los estudiantes deberán presentarse oportunamente al establecimiento y a cada una de las actividades contempladas en su jornada.

Los funcionarios deberán cumplir los horarios establecidos de acuerdo con sus respectivos contratos de trabajo, funciones y normativa laboral aplicable.

Cualquier modificación excepcional de horarios será informada oportunamente por los canales institucionales.

Artículo 30. Asistencia

La asistencia regular a clases constituye un elemento fundamental para el aprendizaje, la continuidad de la trayectoria educativa y el cumplimiento de los objetivos formativos.

Los estudiantes deberán asistir regularmente a las actividades académicas y formativas programadas por el establecimiento.

El establecimiento llevará un registro de asistencia de acuerdo con la normativa educacional vigente.

La asistencia será considerada para efectos de promoción escolar conforme a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación.

Los padres, madres y apoderados tienen el deber de procurar la asistencia regular de sus hijos, hijas o pupilos y adoptar las medidas necesarias para favorecer su permanencia y participación en el proceso educativo.

Cuando se detecten situaciones reiteradas de inasistencia, el establecimiento podrá implementar acciones de prevención, seguimiento, apoyo y acompañamiento destinadas a favorecer la asistencia y evitar la interrupción de la trayectoria educativa.

Estas acciones podrán incluir entrevistas con el estudiante y su familia, seguimiento por parte del profesor jefe, intervención del equipo de convivencia u orientación, acciones de apoyo psicosocial y, cuando corresponda, coordinación con redes externas.

La inasistencia reiterada no será abordada exclusivamente desde una perspectiva disciplinaria, debiendo considerarse sus posibles causas y las circunstancias particulares del estudiante.

Artículo 31. Inasistencias

Toda inasistencia deberá ser informada y, cuando corresponda, justificada por el padre, madre o apoderado mediante los canales establecidos por el establecimiento dentro de 48 horas.

Cuando la inasistencia se deba a motivos de salud, el establecimiento podrá solicitar los antecedentes que permitan justificarla, de conformidad con la normativa vigente.

Las inasistencias reiteradas o prolongadas serán objeto de seguimiento por parte del establecimiento.

Cuando existan antecedentes que permitan advertir riesgo de ausentismo crónico o interrupción de la trayectoria educativa, North College podrá implementar medidas de apoyo y acompañamiento.

En situaciones de especial complejidad, el establecimiento podrá coordinar acciones con organismos o redes externas competentes, de acuerdo con la normativa de protección de derechos.

La justificación de una inasistencia no implica necesariamente que esta sea considerada como asistencia para efectos de promoción, debiendo aplicarse las normas educacionales correspondientes.

Artículo 32. Atrasos

Se considerará atraso el ingreso del estudiante al establecimiento o a una actividad escolar después del horario establecido.

El establecimiento llevará un registro de los atrasos.

Ante un atraso, el estudiante deberá ingresar al establecimiento y dirigirse al lugar que corresponda, evitando que la medida aplicada implique una afectación injustificada de su derecho a la educación.

Los atrasos reiterados serán abordados mediante medidas progresivas de carácter preventivo y formativo, procurando determinar sus causas y generar estrategias para favorecer la puntualidad.

Cuando exista reiteración significativa, se podrá citar al padre, madre o apoderado para analizar la situación y acordar medidas de apoyo.

Los atrasos no podrán ser utilizados como mecanismo para impedir sistemáticamente el ingreso del estudiante a clases ni para privarlo arbitrariamente de su jornada educativa.

El establecimiento podrá establecer medidas formativas específicas frente a la reiteración de atrasos, siempre que sean proporcionales, respetuosas de la dignidad del estudiante y compatibles con su derecho a la educación.

Artículo 33. Retiro de estudiantes

El retiro de un estudiante durante la jornada escolar deberá efectuarse por su padre, madre, apoderado o por una persona previamente autorizada conforme a los procedimientos establecidos por el establecimiento.

Toda salida durante la jornada deberá quedar registrada.

La persona que retire al estudiante deberá acreditar su identidad cuando el establecimiento lo requiera para efectos de seguridad.

En situaciones excepcionales, el establecimiento podrá autorizar el retiro por una persona distinta de la registrada, previa autorización verificable del padre, madre o apoderado.

Cuando exista una resolución judicial, medida de protección u otra disposición de autoridad competente relativa al retiro o cuidado del estudiante, el establecimiento deberá observarla estrictamente.

En caso de existir controversia respecto de quién se encuentra facultado para retirar al estudiante, se aplicarán los antecedentes formales que obren en poder del establecimiento y las resoluciones de autoridad competente.

Retiro durante evaluaciones o actividades

El retiro de un estudiante durante una evaluación, actividad pedagógica o instancia institucional deberá realizarse procurando afectar lo menos posible su proceso educativo.

No obstante, razones de salud, seguridad, emergencia o circunstancias familiares debidamente justificadas podrán determinar su retiro.

Retiro por emergencia

En caso de emergencia, accidente, enfermedad u otra situación que requiera la salida del estudiante, el establecimiento aplicará los procedimientos establecidos en sus protocolos de seguridad y emergencia.

Artículo 34. Ingreso de padres, madres y apoderados

El ingreso de padres, madres y apoderados a las dependencias del establecimiento estará sujeto a las normas de seguridad y control de acceso establecidas por North College.

Los adultos deberán registrarse cuando el establecimiento así lo determine y dirigirse exclusivamente a los espacios autorizados.

Los padres, madres y apoderados no podrán ingresar directamente a salas de clases, oficinas, patios u otros espacios destinados exclusivamente a estudiantes o trabajadores, salvo autorización expresa.

Las entrevistas con docentes, asistentes de la educación, profesionales o directivos deberán efectuarse mediante los canales y horarios establecidos.

Se encuentra prohibido confrontar, increpar, amenazar, insultar, hostigar o agredir a estudiantes o trabajadores del establecimiento.

Cuando la conducta de un adulto genere un riesgo para la seguridad de la comunidad educativa, el establecimiento podrá adoptar las medidas de protección y restricción de acceso que correspondan conforme a la legislación vigente y al presente Reglamento.

La restricción de ingreso de un padre, madre o apoderado no podrá implicar, por sí sola, la suspensión del derecho a la educación del estudiante.

Cuando corresponda, el establecimiento establecerá mecanismos alternativos de comunicación con el adulto responsable.

Artículo 35. Comunicaciones

North College utilizará canales oficiales para mantener comunicación con estudiantes, padres, madres y apoderados.

Los canales institucionales podrán comprender, entre otros:

- a) Correo electrónico institucional.
- b) Plataforma educativa institucional.
- c) Comunicaciones escritas.
- d) Página web institucional.
- e) Sistema de mensajería institucional autorizado.
- f) Comunicaciones telefónicas.
- g) Reuniones de apoderados.
- h) Entrevistas individuales.
- i) Otros medios formalmente informados por el establecimiento.

Los padres, madres y apoderados deberán mantener actualizados sus datos de contacto.

Las comunicaciones oficiales deberán efectuarse mediante canales respetuosos y formales.

No se considerarán canales institucionales las cuentas personales de funcionarios, redes sociales personales u otros medios no autorizados por el establecimiento.

Los integrantes de la comunidad educativa deberán abstenerse de utilizar medios digitales para amenazar, hostigar, difamar, acosar, discriminar o vulnerar los derechos de otras personas.

Las comunicaciones que contengan denuncias o reclamos deberán ser derivadas al procedimiento institucional que corresponda.

Artículo 36. Uso de instalaciones

Las dependencias, instalaciones, mobiliario y equipamiento de North College deberán utilizarse exclusivamente para los fines educativos, formativos, administrativos, deportivos, culturales o institucionales para los cuales se encuentren destinados.

Los estudiantes deberán:

- a) Mantener las dependencias limpias y ordenadas.
- b) Cuidar el mobiliario y equipamiento.
- c) Utilizar responsablemente los recursos tecnológicos.
- d) Respetar las normas específicas de laboratorios, biblioteca, gimnasio, talleres, patios, comedores y demás espacios.
- e) Informar oportunamente cualquier daño, desperfecto o situación que pueda afectar la seguridad.

Los daños ocasionados intencionalmente o por incumplimiento de las normas podrán dar lugar a medidas formativas y reparatorias y, cuando corresponda, a las medidas disciplinarias establecidas en este Reglamento.

La reparación de un daño material deberá abordarse considerando la edad, grado de desarrollo y circunstancias del estudiante y no podrá afectar su dignidad ni constituir una medida humillante.

Artículo 37. Actividades extracurriculares

North College podrá desarrollar actividades extracurriculares destinadas a complementar la formación académica, deportiva, artística, cultural, científica, tecnológica, recreativa y social de los estudiantes.

Estas actividades podrán desarrollarse dentro o fuera del horario habitual, de acuerdo con la programación institucional.

Los estudiantes que participen deberán respetar las normas del establecimiento y las instrucciones de los responsables de la actividad.

Las actividades extracurriculares deberán contar con las medidas de seguridad y organización correspondientes.

Cuando la actividad requiera autorización del padre, madre o apoderado, esta deberá obtenerse previamente.

La participación en actividades extracurriculares no podrá utilizarse como mecanismo de sanción ni podrá excluir arbitrariamente a estudiantes cuando ello resulte contrario a la normativa vigente.

Artículo 38. Salidas pedagógicas

Las salidas pedagógicas, visitas, giras, excursiones y demás actividades desarrolladas fuera del establecimiento deberán encontrarse vinculadas con objetivos pedagógicos, formativos, culturales, deportivos o institucionales.

Toda salida deberá ser previamente planificada y autorizada por la Dirección, de acuerdo con la normativa vigente.

La planificación deberá considerar, según corresponda:

- a) Objetivos de la actividad.
- b) Lugar y horario.
- c) Identificación de estudiantes participantes.
- d) Responsables y acompañantes.
- e) Medio de transporte.
- f) Medidas de seguridad.
- g) Procedimiento en caso de emergencia.
- h) Información de contacto de las familias.
- i) Autorizaciones requeridas.
- j) Consideraciones respecto de estudiantes que requieran apoyos específicos.
- k) Seguros y documentación que corresponda.

Durante la actividad, los estudiantes permanecerán sujetos a las normas del presente Reglamento.

Los responsables deberán adoptar las medidas necesarias para resguardar la integridad física y psicológica de los participantes.

En caso de accidente o emergencia, se activarán los procedimientos establecidos para tales situaciones.

Las giras y viajes de estudio se registrarán además por el Protocolo establecido en el Artículo 150 del presente Reglamento. La sola organización de un viaje por parte de estudiantes, padres, madres, apoderados o terceros no le otorgará carácter de actividad institucional, requiriéndose para ello autorización expresa de la Dirección de North College. Las giras particulares no modificarán el calendario ni el normal desarrollo de las actividades académicas del establecimiento.

Artículo 39. Accidentes escolares

Todo accidente que afecte a un estudiante durante actividades escolares, dentro o fuera del establecimiento cuando corresponda, será atendido conforme al Seguro Escolar y a los procedimientos institucionales vigentes.

Ante un accidente, el establecimiento deberá:

- a) Prestar los primeros auxilios que se encuentren dentro de sus competencias.
- b) Evaluar la gravedad de la situación.
- c) Adoptar las medidas necesarias para resguardar al estudiante.
- d) Informar al padre, madre o apoderado.
- e) Gestionar, cuando corresponda, el traslado a un centro asistencial.
- f) Emitir o gestionar la documentación correspondiente al Seguro Escolar.
- g) Registrar formalmente el accidente.
- h) Realizar seguimiento cuando corresponda.

En situaciones de emergencia, el establecimiento priorizará la protección de la vida y la integridad del estudiante.

Los procedimientos específicos se desarrollarán en el Protocolo de Accidentes Escolares incorporado al presente Reglamento.

Artículo 40. Objetos personales

Los estudiantes son responsables del cuidado de sus objetos personales.

Se recomienda no ingresar al establecimiento objetos de alto valor económico que no sean necesarios para el desarrollo de las actividades escolares.

North College no será responsable por la pérdida, daño o extravío de objetos personales que hayan sido ingresados innecesariamente al establecimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente puedan corresponder.

Se prohíbe ingresar, portar o utilizar objetos o elementos que puedan poner en riesgo la integridad física o psicológica de cualquier integrante de la comunidad educativa o afectar gravemente el normal funcionamiento del establecimiento.

Revisión de mochilas, bolsos y efectos personales

De conformidad con el artículo 16 J de la Ley General de Educación, incorporado por la Ley 21.827, el establecimiento podrá contemplar en este Reglamento la revisión de mochilas, bolsos u otros efectos personales de los estudiantes con el propósito de resguardar la integridad de la comunidad educativa.

Cuando North College ejerza esta facultad, la revisión deberá ajustarse estrictamente a los siguientes principios y condiciones:

- a) Respeto de la dignidad del estudiante.
- b) Interés superior del niño, niña o adolescente.
- c) Derecho a la educación.
- d) No discriminación arbitraria.
- e) Respeto de la vida privada y honra.
- f) Prohibición de revisión corporal.
- g) Prohibición de revisión de las vestimentas que el estudiante esté usando.
- h) Prohibición de requerir al estudiante que se desnude.
- i) Prohibición de realizar la revisión de manera forzosa.

- j) Realización de la revisión excepcional e individual en un lugar privado cuando corresponda.
- k) Participación permanente de al menos dos adultos pertenecientes al establecimiento, uno de los cuales deberá integrar el equipo de convivencia escolar.
- l) Evitar cualquier contacto físico o exposición innecesaria.
- m) Levantar un registro escrito de la diligencia.
- n) Entregar copia del registro al estudiante y a su padre, madre o apoderado, junto con información sobre los mecanismos de reclamo disponibles.

En caso de encontrarse elementos potencialmente peligrosos o aquellos que la ley determine, se procederá conforme a la normativa vigente y a los protocolos institucionales correspondientes.

La aplicación de esta medida deberá considerar especialmente las necesidades de estudiantes con discapacidad, necesidades educativas especiales, trastorno del espectro autista, condiciones de neurodivergencia o sensibilidades sensoriales acreditadas.

El establecimiento no podrá utilizar esta facultad de manera arbitraria, discriminatoria o como mecanismo de castigo.

Artículo 41. Uso de celulares y dispositivos tecnológicos

De conformidad con la legislación vigente, se encuentra prohibido el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en los establecimientos educacionales que imparten educación básica y media, salvo las excepciones legalmente contempladas.

Para efectos de este Reglamento se entenderán comprendidos, entre otros, los teléfonos celulares, smartphones, relojes inteligentes u otros dispositivos móviles de comunicación personal que se encuentren comprendidos en la normativa vigente.

La prohibición se aplicará especialmente durante el desarrollo de actividades curriculares dentro de la sala de clases y, conforme a la legislación vigente, se extenderá a los integrantes de la comunidad educativa en los términos que corresponda.

Excepciones

El establecimiento podrá autorizar el uso de dispositivos móviles exclusivamente en los casos contemplados por la legislación vigente, entre ellos:

- a) Cuando el estudiante presente necesidades educativas especiales respecto de las cuales el dispositivo constituya una ayuda técnica para sus aprendizajes.
- b) En situaciones de emergencia, desastre o catástrofe.
- c) Cuando el estudiante presente una enfermedad o condición de salud diagnosticada por un médico que requiera monitoreo mediante el dispositivo.
- d) Cuando la utilización del dispositivo resulte útil para la enseñanza en atención a la naturaleza de una actividad curricular o extracurricular.
- e) Cuando el padre, madre o apoderado lo solicite fundadamente y temporalmente por razones de seguridad personal o familiar del estudiante.

Las autorizaciones que legalmente correspondan deberán ser otorgadas por la Dirección.

Uso pedagógico

Cuando un docente determine que el uso de un dispositivo móvil resulta pedagógicamente necesario dentro de una actividad curricular, deberá regular las condiciones, tiempo y finalidad de su utilización.

El dispositivo deberá utilizarse exclusivamente para el objetivo pedagógico autorizado.

Uso en educación media

Tratándose de estudiantes de educación media, el establecimiento podrá establecer, conforme a la legislación vigente, determinados espacios, horarios o actividades específicas en que se autorice el uso de dispositivos móviles, considerando la autonomía progresiva de los estudiantes.

Las condiciones y consecuencias asociadas a dicho uso deberán encontrarse claramente establecidas en el presente Reglamento.

Uso responsable de tecnología

North College promoverá el uso responsable, seguro y adecuado de la tecnología.

El establecimiento desarrollará acciones formativas destinadas a prevenir:

- a) Uso indebido de dispositivos.
- b) Ciberacoso.
- c) Grabaciones no autorizadas.
- d) Difusión de imágenes o información privada.
- e) Amenazas o hostigamiento mediante medios digitales.
- f) Fraudes o suplantaciones de identidad.
- g) Utilización de medios digitales para cometer actos que vulneren derechos.
- h) Otras conductas contrarias a la convivencia educativa.

La regulación del uso de dispositivos deberá considerar siempre el derecho a la educación, la autonomía progresiva, la inclusión y las necesidades particulares de los estudiantes.

Incumplimiento

El incumplimiento de las normas sobre dispositivos móviles será abordado mediante las medidas formativas, pedagógicas y disciplinarias establecidas en este Reglamento.

Las consecuencias deberán aplicarse de manera gradual, proporcional y coherente con la conducta, considerando las circunstancias del caso.

La aplicación de una medida no podrá vulnerar el derecho del estudiante a la educación ni utilizarse como forma de humillación o castigo degradante.

Responsabilidad de las familias

Los padres, madres y apoderados deberán colaborar con el establecimiento en el cumplimiento de las normas sobre dispositivos móviles y promover su uso responsable fuera del horario escolar.

Asimismo, deberán respetar las medidas y procedimientos establecidos por el establecimiento y asistir a las citaciones formales relacionadas con situaciones de incumplimiento cuando corresponda conforme a la legislación vigente.

Artículo 41 bis. Identificación facial y excepciones justificadas

Con el objeto de resguardar la seguridad de la comunidad educativa y permitir una adecuada identificación de las personas que ingresan, permanecen o participan en actividades desarrolladas al interior de North College, no se permitirá el uso de vestimentas, accesorios u otros elementos que impidan total o sustancialmente la identificación facial de una persona, salvo las excepciones expresamente contempladas en este artículo.

Esta regulación se aplicará respetando la dignidad, privacidad, libertad de conciencia, no discriminación arbitraria y demás derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad educativa.

1. Elementos comprendidos

Podrán considerarse comprendidos aquellos elementos que, por su forma de utilización, impidan reconocer adecuadamente el rostro de una persona, tales como máscaras, pasamontañas, balaclavas, capuchas utilizadas de manera que oculten sustancialmente el rostro, pañuelos o telas utilizados específicamente para cubrir la cara e impedir la identificación, cascos u otros accesorios mantenidos innecesariamente dentro del establecimiento y cualquier otro elemento de efecto equivalente.

La sola utilización de gorros, lentes ópticos, sombreros u otros accesorios no constituirá por sí misma una infracción mientras permitan identificar razonablemente a la persona.

2. Excepciones justificadas

La prohibición anterior no será aplicable cuando la utilización de la vestimenta o accesorio responda a razones de salud o indicación médica, medidas sanitarias, razones religiosas, condiciones de discapacidad, necesidades educativas especiales, TEA, neurodivergencia o sensibilidades particulares, actividades pedagógicas, deportivas, artísticas,

científicas o culturales autorizadas, uso de elementos de protección personal, condiciones climáticas o ambientales u otras circunstancias debidamente justificadas y evaluadas por la Dirección.

3. Verificación de identidad

Cuando una persona utilice un elemento que dificulte su identificación y concurra una situación justificada, North College podrá solicitarle, de manera respetuosa y procurando resguardar su privacidad, que permita verificar temporalmente su identidad. Cuando las circunstancias lo aconsejen, dicha verificación podrá efectuarse en un espacio reservado, con presencia de personal del establecimiento, evitando exposición innecesaria frente a terceros y considerando razones culturales, religiosas, de salud o de género que hagan necesario adoptar medidas especiales.

Una vez verificada la identidad, la persona podrá volver a utilizar el elemento autorizado cuando subsista la razón que justifique su uso.

4. Estudiantes

Tratándose de estudiantes, la aplicación de esta norma tendrá prioritariamente un carácter preventivo y formativo.

Cuando un estudiante utilice sin justificación una prenda o accesorio que impida su identificación facial, se le solicitará inicialmente que permita visualizar adecuadamente su rostro.

Si persiste en la conducta, el establecimiento podrá reiterar la instrucción de manera respetuosa, explicar el fundamento de seguridad de la medida, registrar la situación cuando resulte necesario, comunicar el hecho al padre, madre o apoderado cuando exista reiteración o negativa persistente y aplicar las medidas formativas o disciplinarias previamente contempladas en este Reglamento, de acuerdo con la gravedad, reiteración y circunstancias del caso.

5. Padres, madres, apoderados, funcionarios y terceros

La prohibición será igualmente aplicable, en lo pertinente, a padres, madres, apoderados, trabajadores, proveedores, visitas y demás personas que ingresen al establecimiento. Cuando una persona adulta utilice un elemento que impida su identificación facial sin existir una circunstancia justificada, podrá solicitarse que permita verificar su identidad antes de autorizar o mantener su ingreso al establecimiento.

Cuando la persona se niegue injustificadamente a permitir su identificación y ello impida verificar razonablemente quién ingresa al recinto, North College podrá restringir su acceso, siempre que la medida se adopte de manera proporcional y sin afectar injustificadamente el derecho a la educación de los estudiantes.

6. Situaciones de emergencia y seguridad

Cuando existan situaciones de emergencia, amenazas, riesgos para la seguridad o hechos que requieran identificación inmediata de las personas presentes, el establecimiento podrá adoptar las medidas necesarias para determinar la identidad de quienes se encuentren al interior del recinto, dentro de sus atribuciones legales.

7. Prohibición de actuaciones invasivas

La aplicación de este artículo no autoriza a funcionarios del establecimiento a retirar por la fuerza prendas o accesorios, efectuar revisiones corporales, utilizar fuerza física para descubrir el rostro, exponer públicamente a una persona por motivos religiosos, médicos o personales, registrar imágenes innecesarias para acreditar identidad ni aplicar esta disposición como mecanismo de hostigamiento o discriminación.

Si existe una negativa que genere un riesgo relevante para la seguridad, la situación deberá ser comunicada a Dirección para adoptar las medidas institucionales o requerir intervención de la autoridad competente cuando corresponda.

8. Coordinación con otras disposiciones

Esta norma deberá interpretarse conjuntamente con las disposiciones del presente Reglamento relativas a uniforme y presentación personal, ingreso de padres, madres, apoderados y terceros, seguridad escolar, revisión de mochilas, bolsos y efectos personales, amenazas y presencia de armas, identidad de género, no discriminación, medidas de protección y convivencia educativa.

TÍTULO V

NORMAS DE CONVIVENCIA EDUCATIVA

Artículo 42. Buen trato

North College reconoce el buen trato como un principio fundamental de la convivencia educativa y como condición necesaria para el aprendizaje, el bienestar y el desarrollo integral de todos los integrantes de la comunidad educativa.

Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán relacionarse de manera respetuosa, digna, colaborativa y libre de violencia.

El buen trato comprende, entre otras conductas:

- a) Utilizar un lenguaje respetuoso.
- b) Escuchar y considerar las opiniones de los demás.
- c) Resolver las diferencias mediante el diálogo y los canales institucionales.
- d) Respetar las características personales, culturales, sociales y familiares de cada integrante de la comunidad.
- e) Evitar conductas de intimidación, humillación, hostigamiento o exclusión.
- f) Respetar los espacios personales y colectivos.
- g) Promover relaciones basadas en la confianza, colaboración y respeto mutuo.
- h) Cuidar la integridad física y psicológica de los demás.
- i) Solicitar ayuda oportunamente frente a situaciones que afecten la convivencia.

El buen trato será promovido mediante acciones preventivas, formativas y participativas incorporadas en el Plan de Gestión de Convivencia Educativa.

Artículo 43. Respeto y dignidad

Toda persona integrante de la comunidad educativa tiene derecho a ser tratada con respeto y dignidad.

Se encuentra prohibida toda conducta que menoscabe la dignidad, honra, integridad física, psicológica o emocional de otra persona.

Constituyen, entre otras, conductas contrarias al respeto y dignidad:

- a) Insultos o expresiones ofensivas.
- b) Burlas, humillaciones o ridiculizaciones.
- c) Descalificaciones personales.
- d) Intimidaciones.
- e) Gestos o expresiones amenazantes.
- f) Hostigamiento reiterado.
- g) Exclusión deliberada.
- h) Difusión de información privada o sensible sin autorización.
- i) Exposición pública destinada a menoscabar a una persona.
- j) Cualquier otra conducta que vulnere los derechos fundamentales de un integrante de la comunidad educativa.

La evaluación de una conducta deberá considerar su contexto, reiteración, intencionalidad cuando pueda establecerse, consecuencias y circunstancias particulares de las personas involucradas.

Artículo 44. Prevención de la violencia

North College adoptará medidas destinadas a prevenir y abordar oportunamente las distintas manifestaciones de violencia que puedan afectar a la comunidad educativa.

Las acciones de prevención podrán incluir:

- a) Educación para el buen trato.

- b) Formación socioemocional.
- c) Educación en derechos y deberes.
- d) Resolución colaborativa de conflictos.
- e) Prevención del acoso escolar y ciberacoso.
- f) Prevención de la discriminación.
- g) Formación en ciudadanía digital.
- h) Capacitación de trabajadores.
- i) Trabajo con padres, madres y apoderados.
- j) Detección temprana de factores de riesgo.
- k) Acompañamiento de estudiantes que lo requieran.
- l) Coordinación con redes externas.

La prevención tendrá carácter permanente y deberá articularse con el Plan de Gestión de Convivencia Educativa.

Ante la detección de una situación de violencia, el establecimiento deberá activar oportunamente el protocolo correspondiente y adoptar las medidas de protección que resulten necesarias.

Artículo 45. Acoso escolar o bullying

Se entenderá por acoso escolar o bullying toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada dentro o fuera del establecimiento educacional por uno o más estudiantes, individual o colectivamente, que atente contra otra u otro estudiante y le provoque maltrato, humillación, fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave o genere un clima escolar hostil, incluido el aislamiento injustificado, la exclusión o el ignorar deliberadamente a un estudiante de forma colectiva, sea por medios tecnológicos o por cualquier otro medio, atendida su edad y condición. La existencia de asimetría, superioridad o indefensión podrá ser ponderada como antecedente relevante de gravedad, pero no constituye un requisito indispensable para configurar acoso escolar conforme al artículo 16 B de la Ley General de Educación, vigente desde el 1 de julio de 2026.

Para efectos de determinar si una conducta constituye acoso escolar se considerará especialmente:

- a) Reiteración de la conducta.
- b) Existencia de una situación de asimetría o superioridad.
- c) Situación de indefensión de la persona afectada.
- d) Intencionalidad, cuando pueda establecerse.
- e) Naturaleza y gravedad de las conductas.
- f) Consecuencias producidas.
- g) Medio utilizado.
- h) Edad y características de las personas involucradas.

No será requisito que exista agresión física para que una conducta pueda constituir acoso escolar.

Las situaciones de acoso escolar serán abordadas mediante el protocolo correspondiente, resguardando a la persona afectada y garantizando el debido proceso respecto de todas las personas involucradas.

El establecimiento adoptará medidas destinadas tanto a proteger a quien se encuentre afectado como a modificar las dinámicas que hayan permitido la situación.

Artículo 46. Ciberacoso

Se entenderá por ciberacoso aquella forma de acoso u hostigamiento realizada mediante medios tecnológicos o digitales, tales como redes sociales, plataformas de mensajería, videojuegos en línea, correo electrónico, sitios web u otros medios similares, cuando reúna las características propias del acoso escolar o produzca una afectación relevante de la convivencia educativa.

Podrán constituir ciberacoso, entre otras:

- a) Hostigamiento reiterado mediante mensajes.

- b) Amenazas realizadas por medios digitales.
- c) Difusión de contenido destinado a humillar o intimidar.
- d) Creación de cuentas o perfiles destinados a hostigar.
- e) Exclusión deliberada y reiterada mediante medios digitales.
- f) Difusión no autorizada de imágenes, videos o información personal con finalidad de menoscabar.
- g) Suplantación de identidad con finalidad de perjudicar.
- h) Campañas digitales de hostigamiento.
- i) Otras conductas equivalentes.

Cuando los hechos ocurran fuera del horario o espacio escolar, el establecimiento podrá intervenir cuando exista una vinculación suficiente con la comunidad educativa y los hechos afecten la convivencia, seguridad, integridad o derechos de alguno de sus integrantes, dentro del ámbito de sus competencias.

La intervención deberá respetar la privacidad, libertad de expresión, debido proceso y demás derechos fundamentales involucrados.

Artículo 47. Discriminación

North College promoverá una comunidad educativa inclusiva, respetuosa de la diversidad y libre de discriminación arbitraria.

Se entenderá por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales.

Se prohíbe toda forma de discriminación arbitraria fundada, entre otros motivos, en:

- a) Nacionalidad.
- b) Origen o procedencia.
- c) Situación socioeconómica.
- d) Idioma.
- e) Cultura.
- f) Características físicas.
- g) Género.
- h) Edad.
- i) Religión o creencias.
- j) Convicciones.
- k) Ideología u opinión.
- l) Orientación sexual.
- m) Identidad o expresión de género.
- n) Estado civil.
- ñ) Situación familiar.
- o) Discapacidad.
- p) Necesidades educativas especiales.
- q) Condición de salud.
- r) Características neurodivergentes.
- s) Embarazo, maternidad o paternidad.
- t) Cualquier otra condición o circunstancia protegida por la legislación vigente.

La aplicación de medidas diferenciadas o ajustes razonables destinados a garantizar la igualdad de oportunidades y la inclusión no constituirá discriminación arbitraria.

Las situaciones de discriminación serán abordadas mediante los procedimientos establecidos en este Reglamento y la normativa vigente.

Artículo 48. Violencia física

Se entenderá por violencia física toda conducta que implique utilización deliberada de fuerza física contra otra persona, cuando pueda causar o efectivamente cause daño, dolor, lesión, afectación o temor.

Constituyen ejemplos de violencia física, entre otros:

- a) Golpear.
- b) Empujar.
- c) Patear.
- d) Sujetar o inmovilizar sin justificación.
- e) Lanzar objetos contra una persona.
- f) Agredir utilizando elementos u objetos.
- g) Realizar cualquier otra acción física destinada a dañar o intimidar.

La existencia de una lesión física no será requisito para considerar que se ha producido violencia.

Ante una situación de violencia física, el establecimiento deberá priorizar inmediatamente la seguridad e integridad de las personas involucradas, adoptar medidas de protección y activar el protocolo correspondiente.

Cuando los hechos pudieren constituir delito, el establecimiento deberá realizar las comunicaciones o denuncias que legalmente correspondan.

Artículo 49. Violencia psicológica

Se entenderá por violencia psicológica toda conducta que provoque o pueda provocar menoscabo, intimidación, temor, humillación, aislamiento, desvalorización o afectación emocional de otra persona.

Podrán constituir violencia psicológica, entre otras:

- a) Amenazas.
- b) Humillaciones reiteradas.
- c) Intimidación.
- d) Hostigamiento.
- e) Descalificación sistemática.
- f) Manipulación destinada a provocar daño.
- g) Aislamiento deliberado.
- h) Chantaje o coerción.
- i) Persecución u hostigamiento reiterado.
- j) Conductas destinadas a generar temor o inseguridad.

La evaluación de estas situaciones deberá considerar el contexto y las circunstancias particulares de las personas involucradas.

Cuando corresponda, se adoptarán medidas de protección y apoyo para la persona afectada.

Artículo 50. Amenazas

Se entenderá por amenaza toda expresión, conducta, comunicación o acto mediante el cual una persona anuncie o haga prever la intención de causar un daño a otra persona, a su familia, a sus bienes, al establecimiento o a integrantes de la comunidad educativa.

Las amenazas podrán efectuarse verbalmente, por escrito, mediante gestos, llamadas telefónicas, mensajes, redes sociales, imágenes u otros medios tecnológicos.

La gravedad de una amenaza será determinada considerando, entre otros factores:

- a) Su contenido.
- b) El contexto.
- c) La credibilidad o plausibilidad del riesgo.
- d) La persona destinataria.
- e) El medio utilizado.
- f) La reiteración.
- g) La existencia de antecedentes previos.
- h) La eventual utilización o referencia a armas u otros elementos peligrosos.
- i) La alteración o riesgo para el normal funcionamiento del establecimiento.
- j) La edad y circunstancias de las personas involucradas.

Ante una amenaza que pueda representar un riesgo inmediato para la seguridad de la comunidad educativa, el establecimiento adoptará inmediatamente las medidas de protección y seguridad correspondientes y activará los protocolos respectivos.

Cuando los hechos pudieren constituir delito, se procederá conforme a las obligaciones legales de denuncia o comunicación a la autoridad competente.

Artículo 51. Violencia de estudiantes contra funcionarios

Se prohíbe toda forma de violencia, agresión, amenaza, acoso, hostigamiento o maltrato ejercida por un estudiante contra docentes, asistentes de la educación, profesionales, directivos u otros trabajadores del establecimiento.

La violencia contra trabajadores será abordada considerando especialmente:

- a) La protección inmediata del trabajador afectado.
- b) La protección de los demás integrantes de la comunidad.
- c) La edad y grado de desarrollo del estudiante.
- d) Las circunstancias particulares del hecho.
- e) La proporcionalidad de las medidas.
- f) El debido proceso.
- g) El carácter formativo de la intervención.
- h) La necesidad de medidas reparatorias.
- i) La eventual existencia de factores que requieran apoyo especializado.

Cuando corresponda, podrán adoptarse medidas formativas, pedagógicas, reparatorias y disciplinarias de acuerdo con este Reglamento.

En situaciones graves o gravísimas podrán aplicarse las medidas contempladas en la legislación vigente, incluyendo aquellas establecidas en la Ley 21.128, cuando sus requisitos legales se encuentren cumplidos.

La aplicación de una medida disciplinaria no impedirá la adopción simultánea de medidas de protección respecto del trabajador afectado.

Cuando los hechos puedan constituir delito, se efectuarán las denuncias correspondientes de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 52. Violencia de apoderados contra funcionarios

Se prohíbe expresamente a padres, madres, apoderados y demás adultos vinculados con la comunidad educativa ejercer violencia física, psicológica, verbal o digital contra trabajadores del establecimiento.

Se incluyen especialmente:

- a) Agresiones físicas.
- b) Amenazas.
- c) Insultos graves.

- d) Intimidación.
- e) Hostigamiento.
- f) Acoso reiterado.
- g) Descalificaciones públicas destinadas a menoscar.
- h) Persecución.
- i) Hostigamiento mediante redes sociales.
- j) Difusión de información privada con finalidad de perjudicar.
- k) Ingreso no autorizado o permanencia en dependencias con conducta agresiva.
- l) Cualquier otra conducta que ponga en riesgo la integridad o dignidad del trabajador.

Frente a estas situaciones, North College deberá adoptar medidas inmediatas de resguardo para el trabajador afectado. Podrán aplicarse al adulto responsable, según la gravedad de los hechos y la normativa vigente:

- a) Entrevista formal.
- b) Amonestación o advertencia escrita.
- c) Compromiso formal de conducta.
- d) Regulación de los canales de comunicación.
- e) Restricción de acceso a determinadas dependencias.
- f) Prohibición temporal de ingreso al establecimiento cuando corresponda legalmente y resulte necesaria para proteger la seguridad.
- g) Cambio de apoderado, cuando legalmente corresponda.
- h) Otras medidas de protección contempladas en este Reglamento.

Las medidas respecto del adulto no podrán trasladarse automáticamente al estudiante ni afectar arbitrariamente su derecho a la educación.

El procedimiento específico se desarrollará en el Protocolo de Violencia, Agresión, Amenazas y Maltrato de Adultos contra Trabajadores.

Artículo 53. Violencia de adultos contra estudiantes

Se prohíbe toda forma de violencia, maltrato, abuso, amenaza, hostigamiento, humillación o discriminación ejercida por adultos contra estudiantes.

Para estos efectos se entenderá por adulto, entre otros, a:

- a) Padres, madres y apoderados.
- b) Trabajadores del establecimiento.
- c) Profesionales externos.
- d) Visitantes.
- e) Personas vinculadas a actividades escolares.
- f) Cualquier tercero que tenga contacto con estudiantes en el contexto de actividades relacionadas con el establecimiento.

Ante una situación de esta naturaleza, North College deberá:

- a) Adoptar medidas inmediatas de protección para el estudiante.
- b) Evitar el contacto innecesario entre la persona afectada y la persona denunciada.
- c) Registrar los antecedentes disponibles.
- d) Activar el protocolo correspondiente.
- e) Informar a los padres, madres o apoderados cuando corresponda, considerando el interés superior del estudiante.
- f) Realizar las denuncias ante las autoridades competentes cuando exista obligación legal o los antecedentes pudieren constituir delito.

- g) Coordinar las medidas de apoyo que correspondan.
- h) Evitar la exposición innecesaria del estudiante.
- i) Resguardar la confidencialidad de los antecedentes.

Cuando la persona denunciada sea un trabajador del establecimiento, se adoptarán además las medidas laborales y administrativas que correspondan, respetando sus derechos y el debido proceso.

Cuando la persona denunciada sea el padre, madre o apoderado del estudiante afectado, se evaluarán medidas de protección adicionales y, cuando corresponda, se activarán los mecanismos de protección de derechos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 54. Violencia entre funcionarios

North College promoverá relaciones laborales basadas en el respeto, la dignidad, la colaboración y el buen trato.

Se prohíbe toda forma de violencia, acoso, hostigamiento, amenaza o maltrato entre trabajadores del establecimiento.

Las situaciones que puedan constituir acoso laboral, acoso sexual o violencia en el trabajo serán abordadas conforme a la normativa laboral vigente, incluyendo las disposiciones de la Ley 21.643 (Ley Karin), cuando resulten aplicables.

El tratamiento de estas situaciones deberá diferenciarse de los procedimientos de convivencia educativa aplicables a estudiantes, sin perjuicio de la necesaria coordinación institucional cuando los hechos puedan afectar simultáneamente el ambiente educativo.

La institución deberá adoptar las medidas de resguardo que correspondan y activar los procedimientos laborales establecidos.

Las investigaciones y actuaciones deberán respetar los principios de confidencialidad, imparcialidad, debido proceso y protección de las personas involucradas.

Artículo 55. Conductas ocurridas fuera del establecimiento

El presente Reglamento podrá aplicarse a conductas ocurridas fuera del establecimiento cuando exista una vinculación suficiente con la comunidad educativa y los hechos puedan afectar la convivencia educativa, la seguridad, integridad o derechos de alguno de sus integrantes.

Podrán considerarse, entre otras:

- a) Actividades escolares realizadas fuera del establecimiento.
- b) Salidas pedagógicas.
- c) Giras de estudio.
- d) Actividades deportivas o culturales institucionales.
- e) Actividades organizadas o patrocinadas por el establecimiento.
- f) Trayectos o situaciones directamente vinculadas con actividades escolares, cuando corresponda.
- g) Conductas realizadas fuera del establecimiento que tengan una conexión relevante con la comunidad educativa.
- h) Hechos que afecten gravemente la convivencia del establecimiento aunque hayan comenzado fuera de sus dependencias, cuando la legislación permita la intervención institucional.

La intervención deberá respetar los límites de competencia del establecimiento y los derechos fundamentales de las personas involucradas.

No toda conducta ocurrida fuera del establecimiento será automáticamente de competencia del colegio.

Cuando los hechos correspondan exclusivamente a autoridades externas, el establecimiento podrá adoptar medidas de protección y coordinación, sin sustituir las funciones de dichas autoridades.

Artículo 56. Conductas realizadas mediante medios tecnológicos

Las normas de convivencia de North College se aplicarán a las conductas realizadas mediante medios tecnológicos cuando estas se encuentren vinculadas con la comunidad educativa y puedan afectar la integridad, seguridad, dignidad o convivencia de sus integrantes.

Se incluyen, entre otros medios:

- a) Redes sociales.
- b) Servicios de mensajería.
- c) Correo electrónico.
- d) Plataformas educativas.
- e) Videojuegos en línea.
- f) Foros.
- g) Sitios web.
- h) Plataformas de videoconferencia.
- i) Sistemas de comunicación digital.

Podrán ser objeto de intervención institucional, según corresponda:

- a) Amenazas.
- b) Ciberacoso.
- c) Hostigamiento.
- d) Discriminación.
- e) Difusión no autorizada de información privada.
- f) Difusión de imágenes o videos destinados a menoscar a una persona.
- g) Suplantación de identidad.
- h) Acoso.
- i) Extorsión o intimidación.
- j) Organización de actos de violencia.
- k) Difusión de contenido que genere un riesgo relevante para la seguridad de la comunidad educativa.
- l) Otras conductas que vulneren derechos o afecten gravemente la convivencia educativa.

El establecimiento deberá actuar con especial cuidado respecto de la libertad de expresión, privacidad y protección de datos personales.

No se podrá exigir a un estudiante la entrega de contraseñas, acceso irrestricto a sus cuentas personales o información privada que no resulte necesaria y legalmente procedente para abordar una situación de convivencia.

Cuando se requiera evidencia digital, se procurará obtenerla por medios lícitos y respetuosos de los derechos de las personas.

Cuando los hechos puedan constituir delito, el establecimiento deberá efectuar las denuncias o comunicaciones que legalmente correspondan.

Artículo 56 bis. Principio de intervención proporcional

Las conductas reguladas en este Título serán evaluadas considerando la naturaleza y gravedad de los hechos, edad y grado de desarrollo de los estudiantes, contexto, reiteración, consecuencias, participación de cada persona y demás circunstancias relevantes.

La existencia de una conducta contraria a la convivencia no determinará automáticamente la aplicación de una sanción disciplinaria.

North College privilegiará, cuando resulte pertinente y seguro, medidas preventivas, formativas, pedagógicas y reparatorias.

Las medidas disciplinarias se aplicarán únicamente cuando correspondan conforme al presente Reglamento y la legislación vigente, respetando el debido proceso.

Artículo 56 ter. Prohibición de represalias y protección de denunciantes

Ningún integrante de la comunidad educativa podrá sufrir represalias por informar de buena fe una situación de violencia, acoso, discriminación o vulneración de derechos, ni por colaborar con un procedimiento institucional.

North College adoptará medidas razonables para proteger a quienes participen en estos procedimientos y evitar actos de intimidación, hostigamiento o represalia.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren corresponder por denuncias deliberadamente falsas realizadas con intención de perjudicar a otra persona.

TÍTULO VI – TIPOS DE FALTAS

Artículo 57. Clasificación de las faltas

Las conductas contrarias a las normas de convivencia educativa establecidas en el presente Reglamento Interno se clasificarán, atendiendo a su naturaleza, gravedad, circunstancias,

consecuencias y afectación de los derechos de los integrantes de la comunidad educativa, en:

a) Faltas leves. b) Faltas graves. c) Faltas gravísimas.

La calificación de una conducta deberá efectuarse considerando las circunstancias concretas en que ocurrieron los hechos y no podrá fundarse exclusivamente en la descripción formal de la conducta.

Para determinar la gravedad de una falta se considerarán, entre otros elementos:

1. La naturaleza y entidad de la conducta. 2. La existencia de intencionalidad. 3. La edad, etapa de desarrollo y nivel de madurez del estudiante. 4. Las necesidades educativas especiales, condición de discapacidad, condición del espectro autista, neurodivergencia u otras circunstancias relevantes que deban ser consideradas conforme a la normativa vigente. 5. El contexto en que ocurrieron los hechos. 6. La existencia de provocación, intimidación o situaciones previas relevantes. 7. El daño causado a personas, bienes o a la convivencia educativa. 8. La existencia de reiteración o reincidencia. 9. El reconocimiento de responsabilidad y disposición a reparar el daño. 10. La concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

Ninguna conducta podrá ser calificada como falta gravísima ni dar lugar a una medida disciplinaria de máxima intensidad de manera automática, sin la correspondiente investigación, ponderación de antecedentes y respeto del debido proceso establecido en este Reglamento.

Las faltas y las medidas que eventualmente correspondan deberán aplicarse de manera proporcional, fundada, gradual y respetuosa de la dignidad y de los derechos de los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 58. Falta leve

Se considerarán faltas leves aquellas conductas que alteren de manera acotada el normal desarrollo de las actividades escolares, afecten las normas de funcionamiento o convivencia, o incumplan deberes establecidos en el presente Reglamento, siempre que no constituyan una falta grave o gravísima.

A modo ejemplar, podrán considerarse faltas leves:

a) Presentarse reiteradamente sin los materiales necesarios para desarrollar las actividades escolares, cuando ello no se encuentre debidamente justificado.

b) Incumplir instrucciones o normas de funcionamiento de carácter menor.

c) Interrumpir ocasionalmente el normal desarrollo de una clase o actividad escolar.

d) Incurrir en atrasos injustificados.

e) Utilizar de manera inadecuada dependencias, mobiliario o recursos del establecimiento, cuando no exista un daño relevante.

f) Mantener conductas que afecten ocasionalmente el ambiente de respeto y aprendizaje.

g) Incumplir normas de presentación, organización o funcionamiento establecidas por el establecimiento, cuando dichas normas sean compatibles con la legislación vigente.

h) Utilizar dispositivos tecnológicos en contravención de las normas legales y reglamentarias aplicables, cuando la conducta no configure una falta de mayor gravedad.

i) Otras conductas de similar naturaleza que se encuentren expresamente contempladas en este Reglamento.

Las faltas leves privilegiarán, cuando resulte pertinente, la intervención formativa, pedagógica y/o reparatoria, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que correspondan conforme al presente Reglamento.

Artículo 59. Falta grave

Se considerarán faltas graves aquellas conductas que vulneren de manera significativa las normas de convivencia educativa, afecten los derechos de otros integrantes de la comunidad, alteren sustancialmente el normal funcionamiento del establecimiento o impliquen incumplimientos relevantes de los deberes establecidos en este Reglamento.

A modo ejemplar, podrán considerarse faltas graves:

- a) Incurrir reiteradamente en conductas que hayan sido previamente abordadas como faltas leves, sin evidenciar una disposición suficiente para modificar la conducta.
- b) Faltar gravemente el respeto a estudiantes, docentes, asistentes de la educación, directivos, profesionales, padres, madres, apoderados u otros integrantes de la comunidad educativa.
- c) Realizar actos de hostigamiento, intimidación o acoso que, por sus características, no configuren una conducta de máxima gravedad.
- d) Incurrir en conductas de discriminación arbitraria.
- e) Amenazar, intimidar o amedrentar a otro integrante de la comunidad educativa.
- f) Participar en agresiones físicas, sin perjuicio de que, atendidas las circunstancias, estas puedan ser calificadas como gravísimas.
- g) Grabar, fotografiar, difundir o compartir imágenes, audios, videos o información de integrantes de la comunidad educativa sin autorización, cuando ello afecte su dignidad, privacidad, seguridad o convivencia.
- h) Utilizar medios tecnológicos o redes sociales para hostigar, amenazar, humillar o afectar la convivencia educativa.
- i) Dañar intencionalmente bienes del establecimiento o de otros integrantes de la comunidad educativa.
- j) Participar en alteraciones graves del funcionamiento del establecimiento.
- k) Ingresar, portar o utilizar objetos o elementos prohibidos por la legislación o por este Reglamento, cuando la conducta no configure una situación de mayor gravedad.
- l) Incumplir medidas formativas, reparatorias o disciplinarias previamente impuestas, cuando dicho incumplimiento sea injustificado y relevante.
- m) Otras conductas de similar gravedad expresamente contempladas en este Reglamento.

Cuando una conducta inicialmente calificada como grave presente circunstancias que aumenten significativamente su entidad, podrá ser reclasificada como gravísima, previa ponderación fundada de los antecedentes.

Artículo 60. Falta gravísima

Se considerarán faltas gravísimas aquellas conductas que, por su naturaleza, intensidad, intencionalidad, reiteración o consecuencias, vulneren gravemente los derechos, integridad, dignidad o seguridad de integrantes de la comunidad educativa, afecten gravemente la convivencia o pongan en riesgo relevante la seguridad de la comunidad escolar.

A modo ejemplar, podrán considerarse faltas gravísimas:

- a) Agredir físicamente, verbalmente o psicológicamente, a uno o más integrantes de la comunidad educativa cuando la entidad de la conducta resulte especialmente grave.
- b) Amenazar, chantajear, intimidar, hostigar de manera grave a un integrante de la comunidad educativa, especialmente cuando la conducta genere un riesgo relevante para su seguridad.
- c) Realizar actos de violencia grave contra estudiantes, docentes, asistentes de la educación, directivos u otros integrantes de la comunidad.
- d) Participar en actos de acoso escolar o ciberacoso de especial gravedad, considerando sus características, reiteración, consecuencias y afectación de la víctima.
- e) Incurrir en actos de discriminación arbitraria de especial gravedad.
- f) Portar, utilizar, exhibir o amenazar con utilizar armas u otros elementos que puedan poner en riesgo la integridad o seguridad de integrantes de la comunidad educativa, sin perjuicio de las obligaciones legales de denuncia y de los procedimientos especiales que correspondan.

- g) Participar en actos que constituyan delitos o hechos que revistan caracteres de delito, cuando estos afecten gravemente la seguridad, integridad o convivencia de la comunidad educativa, sin perjuicio de las obligaciones legales de denuncia y de la competencia de los órganos correspondientes.
- h) Difundir intencionalmente contenido que exponga gravemente la intimidad, dignidad o seguridad de otro integrante de la comunidad educativa.
- i) Ejercer violencia grave mediante medios digitales, incluyendo amenazas, hostigamiento sistemático u otras conductas que produzcan una afectación grave de la seguridad o convivencia.
- j) Dañar intencionalmente y de manera grave infraestructura, equipamiento o bienes del establecimiento, cuando ello comprometa su funcionamiento o seguridad.
- k) Realizar ataques de connotación sexual.
- l) Porte, consumo, o distribución de drogas, alcohol o armas.
- m) Ingresar al establecimiento en estado de intemperancia o bajo el efecto de las drogas.
- o) Ingresar al colegio con objetos incendiarios o que sirvan para dicho objeto.
- p) manifestar una actitud permanente de indiferencia, faltas de respeto o rechazo a las clases.

La calificación de una conducta como gravísima deberá encontrarse debidamente fundada en los hechos acreditados y en las normas aplicables.

Cuando corresponda, podrán aplicarse los procedimientos y medidas contemplados en la normativa vigente, incluyendo aquellos establecidos para situaciones de especial gravedad, sin perjuicio del respeto irrestricto del debido proceso.

Artículo 61. Circunstancias atenuantes

Para determinar la responsabilidad y la medida que eventualmente corresponda, podrán considerarse como circunstancias atenuantes, entre otras:

- a) La inexistencia de antecedentes disciplinarios relevantes.
- b) El reconocimiento espontáneo de la conducta.
- c) La colaboración efectiva durante el procedimiento.
- d) La reparación voluntaria del daño causado.
- e) La disposición manifiesta a modificar la conducta.
- f) La concurrencia de circunstancias personales, familiares, sociales, educativas o emocionales relevantes que hayan incidido en la conducta, cuando se encuentren debidamente acreditadas o sean conocidas por el establecimiento.
- g) La edad, etapa de desarrollo y nivel de madurez del estudiante.
- h) La existencia de necesidades educativas especiales, discapacidad, condición del espectro autista, neurodivergencia u otras circunstancias que deban ser consideradas de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Haber actuado bajo una situación de provocación, intimidación o presión significativa, cuando ello se encuentre acreditado.
- j) Otras circunstancias objetivas que disminuyan la responsabilidad o gravedad de la conducta.

La concurrencia de una circunstancia atenuante no determina por sí sola la inexistencia de responsabilidad, pero deberá ser ponderada al momento de adoptar la decisión.

Artículo 62. Circunstancias agravantes

Podrán considerarse circunstancias agravantes, entre otras:

- a) La reiteración o reincidencia en conductas de similar naturaleza.
- b) La existencia de una planificación previa.
- c) La actuación conjunta con otras personas destinada a aumentar la afectación producida.
- d) El abuso de una posición de poder, superioridad o ventaja respecto de la persona afectada.
- e) La especial vulnerabilidad de la víctima.
- f) La utilización de medios tecnológicos para ampliar, prolongar o intensificar la afectación.

- g) La ocultación, alteración o destrucción deliberada de antecedentes relevantes para esclarecer los hechos.
- h) La falta de colaboración durante el procedimiento.
- i) La negativa injustificada a reparar el daño causado.
- j) La comisión de la conducta durante el cumplimiento de una medida previamente adoptada por el establecimiento.
- k) La afectación de varias personas.
- l) La generación de un riesgo relevante para la integridad o seguridad de integrantes de la comunidad educativa.
- m) Otras circunstancias objetivas que aumenten la gravedad de la conducta.

La concurrencia de una circunstancia agravante no permitirá, por sí sola, imponer una medida que no se encuentre previamente contemplada en la legislación o en este Reglamento.

Artículo 63. Reiteración y reincidencia

La reiteración consiste en la ocurrencia de más de una conducta contraria a las normas de convivencia durante un período determinado.

La reincidencia consiste en la comisión de una nueva conducta de similar naturaleza después de que se haya aplicado una medida anterior respecto de hechos previamente acreditados.

La reiteración o reincidencia deberá ser acreditada mediante antecedentes objetivos y pertinentes.

No podrá utilizarse como agravante una conducta respecto de la cual el estudiante no haya sido previamente informado, oído y sujeto a un procedimiento que haya respetado las garantías establecidas en este Reglamento.

La reiteración no implicará automáticamente que una nueva conducta sea calificada como grave o gravísima. La autoridad competente deberá ponderar la naturaleza de cada hecho, su contexto, la edad y desarrollo del estudiante, las medidas previamente adoptadas y su eficacia.

Artículo 64. Responsabilidad individual

La responsabilidad disciplinaria será personal e individual.

Cada integrante de la comunidad educativa responderá por sus propios actos y omisiones, de acuerdo con su edad, condición, rol dentro de la comunidad educativa y las normas legales y reglamentarias aplicables.

No podrá atribuirse responsabilidad disciplinaria a un estudiante únicamente por:

- a) Encontrarse presente en el lugar de los hechos.
- b) Mantener una relación de amistad, parentesco o cercanía con la persona que cometió la conducta.
- c) Pertenecer al mismo curso, grupo o comunidad de la persona responsable.
- d) No haber impedido una conducta que no estaba razonablemente en condiciones de impedir.
- e) La conducta realizada por su padre, madre, apoderado u otro adulto responsable.

La responsabilidad deberá determinarse sobre la base de antecedentes suficientes, respetando el derecho del involucrado a conocer los hechos que se le atribuyen, formular sus descargos y aportar antecedentes.

En el caso de estudiantes, toda medida deberá considerar especialmente su edad, etapa de desarrollo, autonomía progresiva, interés superior y demás garantías reconocidas por la legislación vigente.

Artículo 65. Responsabilidad de los padres, madres y apoderados

Los padres, madres y apoderados deberán mantener un trato respetuoso, colaborativo y acorde con la dignidad de todos los integrantes de la comunidad educativa y deberán cumplir las obligaciones establecidas en la legislación vigente, el proyecto educativo y el presente Reglamento.

Cuando un padre, madre, apoderado o adulto responsable incurra en una conducta contraria a las normas de convivencia, especialmente en actos de agresión, amenaza, hostigamiento, acoso, discriminación o violencia contra estudiantes o trabajadores del establecimiento, se podrá iniciar el procedimiento correspondiente respecto del adulto involucrado.

Según la naturaleza y gravedad de los hechos, y respetando el debido proceso, podrán adoptarse respecto del adulto las medidas contempladas en este Reglamento y en la normativa vigente, entre ellas:

- a) Amonestación formal.
- b) Citación y entrevista con la autoridad correspondiente.
- c) Compromiso formal de conducta y colaboración.
- d) Restricción o regulación de su acceso a determinadas dependencias o actividades del establecimiento, cuando resulte necesario para proteger la seguridad y convivencia.
- e) Cambio de apoderado, cuando corresponda legal y reglamentariamente.
- f) Solicitud de retiro del establecimiento cuando exista una causal legal que lo permita y se haya cumplido el procedimiento correspondiente.
- g) Denuncia o comunicación a las autoridades competentes cuando los hechos puedan constituir delito o exista una obligación legal de informar o denunciar.
- h) Adopción de medidas de protección respecto de trabajadores, estudiantes u otros integrantes de la comunidad educativa.

Las medidas adoptadas respecto de un padre, madre o apoderado deberán dirigirse al adulto responsable de la conducta y no podrán trasladarse automáticamente al estudiante, salvo que exista una conducta propia del estudiante que deba ser investigada conforme a este Reglamento.

Cuando la conducta del apoderado constituya violencia ejercida contra un trabajador del establecimiento, el establecimiento deberá adoptar las medidas de protección que correspondan, sin perjuicio de la aplicación de la normativa laboral y de seguridad y salud en el trabajo que resulte procedente.

La aplicación de cualquier medida deberá respetar el derecho del apoderado a conocer los hechos, formular sus descargos y ejercer los mecanismos de revisión o reclamación contemplados en este Reglamento y en la normativa vigente.

En ningún caso las medidas adoptadas respecto de un apoderado podrán utilizarse para privar arbitrariamente al estudiante de su derecho a la educación.

Cuando exista una situación que comprometa gravemente la seguridad de la comunidad educativa, el establecimiento podrá adoptar de inmediato las medidas de protección que resulten necesarias y proporcionales, sin perjuicio de la posterior sustanciación del procedimiento correspondiente.

TÍTULO VII – MEDIDAS FORMATIVAS Y DISCIPLINARIAS

Artículo 66. Principios de aplicación

Las medidas que adopte el establecimiento frente a conductas contrarias a las normas de convivencia educativa deberán aplicarse de conformidad con la legislación vigente, el presente Reglamento Interno y los protocolos que forman parte integrante del mismo.

Toda medida deberá observar los siguientes principios:

- a) Legalidad.
- b) Debido proceso, cuando corresponda a la naturaleza de la medida.
- c) Proporcionalidad.
- d) Pertinencia pedagógica.
- e) Gradualidad.
- f) Interés superior del niño, niña o adolescente.
- g) Autonomía progresiva.
- h) No discriminación arbitraria.
- i) Dignidad y respeto de la persona.
- j) Responsabilidad individual.
- k) Protección de las víctimas y de las personas afectadas.
- l) Continuidad del proceso educativo.

m) Confidencialidad y resguardo de la información personal, cuando corresponda.

n) Prevención y reparación del daño.

Las medidas deberán procurar que la respuesta educativa contribuya al aprendizaje de conductas adecuadas para la vida en comunidad, sin perjuicio de la aplicación de medidas disciplinarias cuando la gravedad de los hechos así lo justifique.

En conformidad con el artículo 8 bis de la Ley N.º 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, podrán adoptarse medidas pedagógicas preventivas, correctivas y disciplinarias orientadas a resguardar el normal desarrollo de la actividad educativa, el orden en la sala de clases y la adecuada convivencia escolar.

Estas medidas podrán adoptarse de manera inmediata cuando la situación lo requiera, sin perjuicio de las medidas disciplinarias posteriores que correspondan y del respeto del debido proceso.

La aplicación de las medidas inmediatas deberá sujetarse a una secuencia de intervención graduada, conforme a criterios de proporcionalidad y pertinencia pedagógica.

La secuencia de intervención podrá comprender, según las características del hecho:

1. Prevención y orientación. 2. Intervención pedagógica inmediata. 3. Corrección de la conducta. 4. Medida formativa o reparatoria. 5. Participación del padre, madre o apoderado. 6. Medida disciplinaria proporcional. 7. Activación de protocolos especiales cuando corresponda. 8. Medidas de protección y/o resguardo.

La secuencia señalada no obliga al establecimiento a aplicar necesariamente todas las etapas cuando la naturaleza, gravedad o riesgo de la conducta requiera una intervención de mayor intensidad desde el inicio.

En situaciones graves o gravísimas, especialmente cuando exista riesgo para la integridad física o psíquica de alguna persona, podrán adoptarse inmediatamente las medidas de

protección y resguardo necesarias, sin perjuicio de la posterior investigación y determinación de responsabilidades.

En ningún caso las medidas podrán fundarse, directa o indirectamente, en la discapacidad o en necesidades educativas especiales permanentes o transitorias del estudiante.

Artículo 67. Medidas pedagógicas

Las medidas pedagógicas tienen por finalidad favorecer el aprendizaje de conductas adecuadas, prevenir nuevas situaciones de conflicto, mantener el normal desarrollo de las actividades educativas y fortalecer las habilidades necesarias para la convivencia.

Podrán aplicarse, entre otras, las siguientes:

a) Orientación individual.

b) Diálogo pedagógico con el estudiante.

c) Reflexión guiada sobre la conducta y sus consecuencias.

d) Reorientación inmediata de la conducta durante la clase.

e) Cambio temporal de actividad o espacio pedagógico, cuando sea necesario para restablecer el normal desarrollo de la actividad.

f) Actividades pedagógicas destinadas a fortalecer habilidades socioemocionales, resolución pacífica de conflictos, empatía, respeto y responsabilidad.

g) Acciones de acompañamiento por parte de profesor jefe, orientación, convivencia educativa u otros profesionales pertinentes.

h) Adecuaciones pedagógicas que resulten necesarias, de acuerdo con las características y necesidades del estudiante.

i) Actividades de aprendizaje relacionadas con la conducta que motivó la intervención.

j) Participación del padre, madre o apoderado en instancias de orientación y apoyo.

k) Otras medidas de naturaleza pedagógica que resulten pertinentes.

Las medidas pedagógicas podrán adoptarse inmediatamente cuando sean necesarias para resguardar el normal desarrollo de la actividad educativa.

Cuando sean adoptadas por profesionales de la educación dentro del ámbito de sus funciones, deberán ajustarse a la secuencia de intervención graduada establecida en este Reglamento.

Artículo 68. Medidas formativas

Las medidas formativas tendrán como finalidad que el estudiante comprenda las consecuencias de su conducta, desarrolle responsabilidad, fortalezca habilidades de convivencia y participe activamente en la prevención de nuevas situaciones.

Podrán consistir, entre otras, en:

- a) Entrevista formativa.
- b) Reflexión individual o grupal.
- c) Elaboración de compromisos de mejora.
- d) Participación en actividades de formación en convivencia.
- e) Talleres o actividades de habilidades socioemocionales.
- f) Actividades orientadas al desarrollo de empatía y responsabilidad.
- g) Participación en procesos de mediación o gestión colaborativa del conflicto, cuando proceda y exista voluntad de las partes.
- h) Acompañamiento individual por parte de profesionales del establecimiento.
- i) Actividades de orientación y apoyo destinadas a fortalecer factores protectores.
- j) Participación del padre, madre o apoderado en acciones formativas.
- k) Otras medidas pertinentes a la edad, etapa de desarrollo y características del estudiante.

Las medidas formativas deberán ser pertinentes a la conducta y no podrán transformarse en castigos humillantes, degradantes o que afecten la dignidad del estudiante.

Artículo 69. Medidas reparatorias

Las medidas reparatorias tendrán por finalidad favorecer la responsabilización por las consecuencias de una conducta y, cuando sea posible, contribuir a reparar el daño producido.

Podrán contemplar:

- a) Reconocimiento del daño causado.
- b) Disculpas voluntarias y adecuadas al contexto.
- c) Restitución o reparación de bienes dañados, cuando corresponda.
- d) Acciones concretas destinadas a reparar las consecuencias de la conducta.
- e) Participación en actividades de apoyo a la comunidad educativa.
- f) Acuerdos reparatorios adoptados en procesos de gestión colaborativa de conflictos.
- g) Otras acciones proporcionales y pertinentes.

Las medidas reparatorias deberán considerar la edad y etapa de desarrollo del estudiante y no podrán implicar humillación, exposición pública, discriminación ni afectación de su dignidad.

La reparación material de un daño no excluye necesariamente la adopción de medidas formativas o disciplinarias cuando corresponda.

Cuando el daño haya sido causado a un trabajador del establecimiento, la reparación deberá evitar cualquier forma de contacto que pueda generar revictimización o afectar su seguridad.

Artículo 70. Medidas disciplinarias

Las medidas disciplinarias constituyen respuestas institucionales frente a faltas acreditadas y deberán encontrarse previamente contempladas en este Reglamento.

Su aplicación deberá considerar:

- a) La gravedad de la falta.

- b) Las circunstancias atenuantes y agravantes.
- c) La edad y etapa de desarrollo del estudiante.
- d) La intencionalidad, cuando corresponda.
- e) Las consecuencias de la conducta.
- f) La reiteración o reincidencia.
- g) Las medidas pedagógicas, formativas y reparatorias previamente adoptadas, cuando corresponda.
- h) La existencia de factores de riesgo o circunstancias especiales que deban ser considerados.

Las medidas disciplinarias deberán ser proporcionales a las faltas acreditadas.

La aplicación de una medida disciplinaria respecto de un estudiante deberá efectuarse mediante un procedimiento previo, racional y justo, en los casos en que la naturaleza de la medida lo exija, garantizando el derecho a ser oído, presentar antecedentes y ejercer los mecanismos de reconsideración establecidos en este Reglamento.

Las medidas disciplinarias podrán comprender:

- a) Amonestación formal.
- b) Compromiso de conducta.
- c) Suspensión, en los casos y condiciones legalmente procedentes.
- d) Condicionalidad de matrícula.
- e) Cancelación de matrícula.
- f) Expulsión.

Las medidas de cancelación de matrícula y expulsión serán excepcionales y se aplicarán únicamente en los casos y mediante los procedimientos establecidos por la legislación vigente y este Reglamento.

Artículo 71. Amonestación

La amonestación consiste en una advertencia formal respecto de una conducta contraria a las normas de convivencia, acompañada de una orientación destinada a evitar su reiteración.

Podrá realizarse verbalmente o por escrito, según la naturaleza de la conducta.

La amonestación deberá:

- a) Identificar claramente la conducta observada.
- b) Explicar la norma infringida.
- c) Orientar respecto de la conducta esperada.
- d) Evitar expresiones humillantes, descalificatorias o discriminatorias.
- e) Registrarse cuando corresponda conforme a los procedimientos internos.

La amonestación no deberá utilizarse como mecanismo automático ni acumulativo destinado a generar por sí solo una sanción de mayor intensidad.

Artículo 72. Compromiso de conducta

El compromiso de conducta es una medida formativa y, cuando corresponda, disciplinaria, mediante la cual el estudiante asume compromisos concretos destinados a modificar una conducta contraria a las normas de convivencia.

El compromiso deberá establecer, como mínimo:

- a) La conducta que debe ser modificada.
- b) Los compromisos específicos que asume el estudiante.
- c) Los apoyos que proporcionará el establecimiento.
- d) La participación del padre, madre o apoderado cuando resulte pertinente.
- e) El período de seguimiento.
- f) Los mecanismos de evaluación del cumplimiento.

g) Las consecuencias que, conforme al Reglamento, podrían derivarse de un incumplimiento injustificado.

El compromiso deberá ser proporcional a la conducta y no podrá establecer obligaciones imposibles, humillantes o contrarias a la dignidad del estudiante.

Su incumplimiento no implicará automáticamente la aplicación de una medida de mayor gravedad, debiendo evaluarse las circunstancias del caso.

Artículo 73. Suspensión

La suspensión consiste en la separación temporal del estudiante de determinadas actividades escolares o de la asistencia presencial al establecimiento, en los casos y condiciones permitidos por la normativa vigente y este Reglamento.

La suspensión como medida disciplinaria sólo podrá aplicarse cuando se encuentre contemplada en este Reglamento y resulte proporcional a la gravedad de la falta acreditada.

Asimismo, el Director podrá disponer la suspensión como medida cautelar durante un procedimiento sancionatorio en los casos establecidos por la ley, particularmente cuando se trate de faltas graves o gravísimas que puedan dar lugar a expulsión o cancelación de matrícula, o cuando afecten gravemente la convivencia escolar.

La suspensión cautelar deberá ser notificada por escrito al estudiante y a su padre, madre o apoderado, indicando sus fundamentos.

Cuando se utilice la suspensión cautelar en un procedimiento sancionatorio, éste deberá resolverse dentro del plazo máximo legal correspondiente y con pleno respeto del debido proceso.

La suspensión cautelar no constituye por sí misma una sanción disciplinaria.

Durante la suspensión el establecimiento deberá adoptar medidas destinadas a resguardar la continuidad del proceso educativo y realizar el seguimiento pedagógico correspondiente.

En los casos en que la normativa vigente establezca un límite máximo de duración, éste deberá ser estrictamente respetado.

PRECISIÓN OBLIGATORIA - Artículo 73: tres categorías distintas de suspensión

a) Suspensión disciplinaria: sólo procede como sanción cuando se encuentre previamente tipificada, sea proporcional y se aplique una vez concluido el debido proceso correspondiente.

b) Suspensión de protección conforme al artículo 16 E letra j) de la Ley General de Educación: sólo procederá cuando no sea posible proteger adecuadamente a la persona afectada mediante otra medida menos gravosa; no podrá superar quince días hábiles. Si el procedimiento no concluye al vencer ese plazo, deberán adoptarse otras medidas de protección. Podrá aplicarse nuevamente ante una nueva falta durante el procedimiento, debiendo concluirse la investigación antes del término del nuevo plazo. Siempre deberá existir monitoreo pedagógico y resguardo de continuidad educativa.

c) Suspensión cautelar en procedimiento de expulsión o cancelación de matrícula conforme a Aula Segura: deberá ser adoptada por el Director, fundada y notificada por escrito. Cuando se utilice esta medida cautelar, el procedimiento sancionatorio deberá resolverse dentro de un máximo de diez días hábiles desde la notificación. La reconsideración podrá solicitarse dentro de cinco días; su interposición ampliará la suspensión hasta el término de su tramitación, en los términos legales.

Artículo 74. Condicionalidad de matrícula

La condicionalidad de matrícula constituye una medida disciplinaria excepcional que podrá aplicarse frente a faltas graves o gravísimas, de acuerdo con la gravedad de los hechos y las circunstancias del caso.

La resolución que establezca la condicionalidad deberá señalar:

a) Los hechos acreditados.

b) Las normas infringidas.

c) Los fundamentos de la medida.

d) Los compromisos específicos que deberá cumplir el estudiante.

e) Los apoyos pedagógicos, formativos o psicosociales que proporcionará el establecimiento, cuando corresponda.

f) El período de vigencia de la medida.

g) La forma de seguimiento y evaluación.

h) Los mecanismos de revisión o reconsideración.

La condicionalidad deberá tener carácter temporal y estar sujeta a revisión.

No podrá utilizarse como mecanismo para presionar al estudiante o a su familia a abandonar el establecimiento.

La evaluación de la condicionalidad deberá considerar tanto el cumplimiento de los compromisos como los apoyos proporcionados por el establecimiento y las circunstancias posteriores a la imposición de la medida.

La condicionalidad no podrá fundarse en el rendimiento académico, situación socioeconómica, discapacidad o necesidades educativas especiales del estudiante.

Artículo 75. Cancelación de matrícula

La cancelación de matrícula consiste en la decisión de no renovar la matrícula del estudiante para el año escolar siguiente.

Sólo podrá aplicarse de manera excepcional, cuando concurra una causal legalmente procedente y se haya desarrollado el procedimiento previo, racional y justo establecido en la legislación y en este Reglamento.

No podrá aplicarse por motivos académicos, situación socioeconómica, razones políticas o ideológicas, ni directa o indirectamente por la presencia de discapacidad o necesidades educativas especiales.

Antes de iniciar un procedimiento de cancelación de matrícula deberán haberse considerado y aplicado, cuando corresponda, las medidas formativas, pedagógicas y de apoyo establecidas en este Reglamento, pertinentes a la entidad y gravedad de la conducta, sin perjuicio de aquellos casos en que la legislación permita una intervención excepcional por afectar gravemente la convivencia.

La decisión sólo podrá ser adoptada por el Director del establecimiento.

La resolución deberá ser fundada y notificada por escrito al estudiante y a su padre, madre o apoderado.

El afectado tendrá derecho a solicitar reconsideración dentro del plazo legal correspondiente.

En los casos en que la ley lo establezca, el establecimiento deberá informar la medida a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación y a la Secretaría Regional Ministerial de Educación dentro del plazo legal.

La aplicación de esta medida deberá resguardar el derecho a la educación y las disposiciones legales relativas a la continuidad de la trayectoria educativa y reubicación del estudiante.

INCORPORACIÓN OBLIGATORIA - Artículo 75: informe previo de comisión y plazos

Antes de decidir una cancelación de matrícula deberá elaborarse un informe por una comisión integrada por el profesor jefe del estudiante, el Coordinador/a de Convivencia Educativa y un integrante del equipo técnico-pedagógico. El informe deberá dar cuenta de antecedentes conductuales y pedagógicos; informes técnicos o psicosociales disponibles; proporcionalidad y gravedad; medidas pedagógicas, formativas y de apoyo previamente aplicadas y sus resultados; insuficiencia de dichas medidas cuando corresponda; agotamiento de alternativas disponibles cuando haya sido posible aplicarlas; y una recomendación fundada.

Si la comisión no recomienda la cancelación y el Director igualmente la impone, deberá explicar pormenorizadamente las razones. La decisión deberá notificarse por escrito y podrá pedirse reconsideración dentro de quince días desde la notificación, ante el mismo Director, quien resolverá previa consulta escrita al Consejo de Profesores. Aplicada la medida, el Director deberá informar a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación y a la SEREMI de Educación dentro de cinco días hábiles. Tratándose de menores de edad, se efectuarán además las comunicaciones legalmente exigibles a la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

Artículo 76. Expulsión

La expulsión consiste en la interrupción inmediata de la matrícula del estudiante durante el año escolar, en los casos excepcionalmente autorizados por la legislación vigente.

Sólo podrá aplicarse:

a) Cuando la conducta esté expresamente contemplada como causal en este Reglamento; o

b) Cuando la conducta afecte gravemente la convivencia escolar en los términos establecidos por la ley.

La expulsión sólo podrá ser adoptada por el Director.

Deberá existir un procedimiento previo, racional y justo, que permita al estudiante y a su padre, madre o apoderado conocer los hechos, formular descargos y presentar antecedentes.

La resolución deberá ser fundada y notificada por escrito.

El estudiante y su padre, madre o apoderado podrán solicitar la reconsideración de la medida dentro del plazo legal correspondiente.

En caso de reconsideración, el Director resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, en los términos establecidos por la legislación vigente.

Cuando corresponda, la decisión deberá considerar los antecedentes técnicos y psicosociales disponibles.

El establecimiento deberá informar la aplicación de la expulsión a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación y a la Secretaría Regional Ministerial de Educación dentro del plazo legal.

La aplicación de esta medida no podrá fundarse en razones académicas, socioeconómicas, políticas, ideológicas, discapacidad o necesidades educativas especiales.

La expulsión será siempre una medida excepcional y deberá aplicarse respetando las garantías legales del estudiante.

INCORPORACIÓN OBLIGATORIA - Artículo 76: informe previo de comisión y plazos

La expulsión se sujetará al mismo informe previo de comisión descrito para la cancelación de matrícula, integrada por profesor jefe, Coordinador/a de Convivencia Educativa e integrante del equipo técnico-pedagógico. Deberá respetarse la reconsideración de quince días en el procedimiento ordinario, salvo que se aplique el procedimiento especial de Aula Segura, en cuyo caso regirán sus plazos específicos de diez días hábiles para resolver cuando exista suspensión cautelar y cinco días para pedir reconsideración. La resolución final deberá informarse a la Dirección Regional de la Superintendencia y a la SEREMI dentro de cinco días hábiles, además de las demás comunicaciones legales que correspondan.

Artículo 77. Medidas de protección

Las medidas de protección tienen por finalidad resguardar la integridad física y psíquica, dignidad, seguridad y derechos de las personas afectadas por una situación de violencia, acoso, amenaza, discriminación, vulneración de derechos u otra situación que pueda afectar gravemente la convivencia educativa.

Podrán adoptarse, según corresponda:

- a) Separación preventiva de los involucrados durante la intervención.
- b) Modificación temporal de espacios o actividades.
- c) Acompañamiento de la persona afectada.
- d) Resguardo de privacidad y confidencialidad.
- e) Derivación a orientación, apoyo psicosocial u otros profesionales.
- f) Comunicación con padres, madres o apoderados cuando corresponda.
- g) Activación de protocolos específicos.
- h) Solicitud de intervención de organismos competentes.
- i) Denuncia ante las autoridades correspondientes cuando exista obligación legal.
- j) Medidas destinadas a evitar contacto innecesario entre víctima y presunto responsable.
- k) Medidas de apoyo pedagógico para asegurar la continuidad educativa.
- l) Otras medidas razonables y proporcionales destinadas a proteger a las personas involucradas.

Las medidas de protección no constituyen anticipación de responsabilidad ni sanción disciplinaria.

Su adopción deberá ser compatible con el derecho a la educación y con las garantías del debido proceso.

En situaciones que involucren a trabajadores del establecimiento, se adoptarán además las medidas de protección laboral que correspondan conforme a la legislación vigente.

Artículo 78. Medidas inmediatas de resguardo

Cuando exista una situación que pueda comprometer la integridad física o psíquica, seguridad, dignidad o normal funcionamiento de la comunidad educativa, el establecimiento podrá adoptar inmediatamente medidas de resguardo, sin esperar la conclusión del procedimiento destinado a determinar eventuales responsabilidades.

Estas medidas podrán comprender:

- a) Separación inmediata de las personas involucradas.
- b) Retiro temporal de un estudiante de la actividad que se encuentre desarrollando, cuando resulte necesario para restablecer condiciones de seguridad y convivencia.
- c) Solicitud de acompañamiento de un integrante del equipo de convivencia educativa u otro adulto responsable.
- d) Comunicación inmediata a la Dirección.
- e) Contacto con el padre, madre o apoderado cuando corresponda.
- f) Activación del protocolo respectivo.
- g) Solicitud de asistencia de servicios de emergencia o autoridades competentes, cuando resulte necesario.
- h) Adopción de medidas destinadas a proteger a la persona afectada.
- i) Resguardo de antecedentes y registros relevantes.
- j) Otras medidas inmediatas, proporcionales y necesarias para controlar la situación.

En conformidad con el artículo 8 bis de la Ley N.º 19.070, cuando un profesional de la educación haya sido afectado o intervenido en un hecho de violencia, su relato escrito y documentado constituirá antecedente suficiente para fundar la adopción de medidas inmediatas de resguardo y para iniciar el procedimiento correspondiente, sin perjuicio de la ponderación de los demás antecedentes y del respeto del debido proceso.

Las medidas inmediatas de resguardo no constituyen por sí mismas una declaración de responsabilidad ni una sanción.

Cuando la situación corresponda a una falta grave o gravísima, podrán adoptarse paralelamente las medidas cautelares o disciplinarias que autorice la legislación y este Reglamento.

Las medidas deberán ser revisadas oportunamente para determinar su necesidad, proporcionalidad y continuidad.

En todo caso, la intervención deberá procurar evitar la revictimización, mantener la continuidad educativa y proteger los derechos de todas las personas involucradas.

TÍTULO VIII – PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Artículo 79. Principios del procedimiento

Todo procedimiento destinado a determinar la existencia de una conducta contraria a las normas de convivencia educativa y la eventual aplicación de medidas deberá desarrollarse conforme a los principios de:

- a) Legalidad.
- b) Debido proceso.
- c) Imparcialidad.
- d) Proporcionalidad.
- e) Razonabilidad.
- f) Celeridad.
- g) Confidencialidad y resguardo de la información.
- h) Presunción de no responsabilidad mientras no exista una decisión fundada.
- i) Derecho a ser oído.
- j) Derecho a presentar antecedentes y descargos.
- k) Derecho a conocer los hechos que se atribuyen.
- l) Derecho a solicitar reconsideración de las medidas, en los casos establecidos en este Reglamento y la legislación vigente.

- m) No discriminación arbitraria.
- n) Interés superior del niño, niña o adolescente.
- o) Autonomía progresiva.
- p) Evitar la revictimización.
- q) Protección de las personas afectadas.
- r) Continuidad del proceso educativo.

Los procedimientos de investigación deberán ajustarse especialmente a los principios de imparcialidad, proporcionalidad, confidencialidad y celeridad establecidos en la normativa educacional vigente.

Las actuaciones deberán ser pertinentes a la calidad o estamento de las personas involucradas.

Artículo 80. Inicio del procedimiento

El procedimiento podrá iniciarse:

- a) De oficio por el establecimiento.
- b) Por denuncia o comunicación efectuada por cualquier integrante de la comunidad educativa.
- c) Por antecedentes proporcionados por padres, madres, apoderados o tutores legales.
- d) Por información proporcionada por docentes, asistentes de la educación, profesionales de apoyo u otros trabajadores.
- e) Por antecedentes provenientes de organismos públicos o instituciones externas.
- f) Por la constatación directa de hechos por parte de funcionarios del establecimiento.
- g) Por antecedentes obtenidos mediante registros institucionales, siempre que su obtención y utilización sean lícitas y pertinentes.

Cuando los hechos involucren a un profesional de la educación afectado o interviniente en una situación de violencia, su relato escrito y documentado constituirá antecedente suficiente para fundar el inicio del procedimiento correspondiente y la adopción de medidas

inmediatas de resguardo, sin perjuicio de la ponderación de los demás antecedentes y del pleno respeto del debido proceso.

El inicio del procedimiento deberá determinar, en la medida de lo posible:

1. Los hechos que serán objeto de investigación. 2. Las personas involucradas. 3. La eventual clasificación inicial de la conducta. 4. El responsable de llevar adelante la investigación. 5. Las medidas inmediatas de resguardo que resulten necesarias.

La calificación inicial podrá modificarse durante el procedimiento si los antecedentes recopilados así lo justifican.

Artículo 81. Denuncia

Toda persona que tome conocimiento de una situación que pueda constituir una vulneración de las normas de convivencia podrá comunicarla al establecimiento a través de los canales formales establecidos.

La denuncia podrá efectuarse verbalmente o por escrito.

Cuando sea verbal, deberá dejarse registro escrito de su contenido esencial, procurando que sea revisado o ratificado por quien denuncia cuando ello resulte posible.

El establecimiento dispondrá de canales formales para recibir denuncias y consultas, procurando facilitar el acceso de estudiantes, padres, madres, apoderados, trabajadores y demás integrantes de la comunidad educativa.

North College dispondrá de un canal seguro y confidencial para recibir denuncias relativas a acoso, violencia, discriminación y otras afectaciones a la convivencia educativa, que permita la reserva de identidad de la persona denunciante cuando corresponda. El acceso a la identidad y antecedentes quedará restringido a quienes deban conocerlos por función o mandato legal, se evitará la revictimización y se adoptarán medidas de protección frente a represalias. La existencia de una denuncia reservada no exime al establecimiento de asegurar el debido proceso de las personas eventualmente investigadas.

Ninguna persona podrá ser objeto de represalias por efectuar de buena fe una denuncia, aportar antecedentes o colaborar en una investigación.

Cuando los hechos pudieren revestir caracteres de delito o exista una obligación legal de denunciar, el establecimiento procederá conforme a la legislación vigente y a los protocolos respectivos.

La gestión colaborativa del conflicto podrá ser ofrecida o priorizada cuando legalmente corresponda y las características del caso lo permitan, pero no procederá cuando pueda generar riesgo, intimidación, revictimización o una afectación adicional de la persona afectada.

Regla complementaria de denuncia

Cuando los antecedentes puedan revestir caracteres de delito y exista obligación legal de denunciar, la Dirección o el funcionario legalmente obligado efectuará la denuncia dentro del plazo previsto por los artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal, sin supeditarla a la conclusión de una investigación interna. La investigación institucional tendrá por finalidad adoptar medidas educativas y de protección dentro de las competencias del colegio y no sustituirá la investigación penal.

Artículo 82. Registro

Todo procedimiento deberá contar con un registro institucional que permita acreditar las principales actuaciones realizadas.

El registro deberá contener, según corresponda:

- a) Fecha de inicio.
- b) Forma en que se tomó conocimiento de los hechos.
- c) Identificación de las personas involucradas.
- d) Descripción de los hechos denunciados o constatados.
- e) Medidas inmediatas de resguardo adoptadas.
- f) Entrevistas realizadas.
- g) Antecedentes recopilados.
- h) Descargos recibidos.
- i) Comunicaciones efectuadas.
- j) Medidas pedagógicas, formativas o reparatorias adoptadas.
- k) Resolución.
- l) Reconsideraciones o recursos interpuestos.
- m) Fecha de cierre.

Los registros deberán mantenerse bajo condiciones que permitan resguardar la confidencialidad, integridad y acceso restringido a la información.

El establecimiento deberá evitar registrar antecedentes irrelevantes, discriminatorios o que excedan la finalidad del procedimiento.

Artículo 83. Medidas inmediatas de resguardo

Desde que tome conocimiento de una situación que pueda afectar la integridad física o psíquica, dignidad o seguridad de una persona, el establecimiento podrá adoptar inmediatamente las medidas de resguardo que resulten necesarias.

Estas medidas podrán adoptarse antes o durante la investigación y tendrán carácter preventivo y protector.

Podrán comprender:

- a) Separación temporal de las personas involucradas.
- b) Acompañamiento de la persona afectada.
- c) Modificación temporal de espacios o actividades.
- d) Refuerzo de supervisión.

- e) Contacto con el padre, madre, apoderado o tutor legal, cuando corresponda.
- f) Derivación a orientación o apoyo psicosocial.
- g) Activación de protocolos específicos.
- h) Solicitud de asistencia de organismos competentes cuando sea necesario.
- i) Medidas destinadas a evitar contacto innecesario entre las personas involucradas.
- j) Resguardo de antecedentes relevantes.
- k) Otras medidas proporcionales destinadas a proteger a las personas y restablecer condiciones adecuadas de convivencia.

Cuando un profesional de la educación haya sido afectado o haya intervenido directamente en una situación de violencia, su relato escrito y documentado constituirá antecedente suficiente para fundar la adopción de medidas inmediatas de resguardo, sin perjuicio de la ponderación de los demás antecedentes.

La adopción de estas medidas no implica atribuir responsabilidad ni anticipar una sanción.

Las medidas deberán revisarse periódicamente para determinar si corresponde mantenerlas, modificarlas o dejarlas sin efecto.

Complemento del Artículo 83 - suspensión como medida de protección

Si excepcionalmente se estima necesaria la suspensión de un estudiante como medida de protección de otra persona, se aplicará el estándar del artículo 16 E letra j) de la Ley General de Educación: subsidiariedad, proporcionalidad, máximo de quince días hábiles, monitoreo pedagógico y continuidad educativa. Esta medida protectora deberá distinguirse expresamente de una suspensión disciplinaria y de la suspensión cautelar de Aula Segura.

Artículo 84. Investigación

La investigación tendrá por objeto esclarecer los hechos, determinar las circunstancias en que ocurrieron y establecer, cuando corresponda, las responsabilidades respectivas.

La investigación deberá ser realizada por una persona que tenga condiciones suficientes de imparcialidad respecto de los hechos y de las personas involucradas.

Cuando el encargado de la investigación tenga un conflicto de interés, relación directa con los involucrados o cualquier circunstancia que pueda comprometer su imparcialidad, deberá abstenerse y solicitar su reemplazo.

Durante la investigación deberán considerarse tanto los antecedentes que puedan sustentar la existencia de responsabilidad como aquellos que puedan favorecer a la persona investigada.

La investigación deberá desarrollarse con:

- a) Imparcialidad.
- b) Confidencialidad.
- c) Proporcionalidad.
- d) Celeridad.
- e) Respeto de la dignidad.
- f) Prevención de la revictimización.
- g) Derecho de las personas involucradas a ser oídas.
- h) Derecho a presentar antecedentes.

Respecto de estudiantes, el plazo máximo de investigación será de dos meses, de acuerdo con la normativa educacional vigente, sin perjuicio de los plazos especiales que establezca la legislación para determinados procedimientos.

En procedimientos especiales sujetos a plazos legales distintos, prevalecerán dichos plazos.

Artículo 85. Entrevistas

Durante la investigación podrán realizarse entrevistas a:

- a) La persona afectada.

- b) La persona denunciada o investigada.
- c) Testigos.
- d) Estudiantes involucrados.
- e) Padres, madres, apoderados o tutores legales.
- f) Docentes y asistentes de la educación.
- g) Profesionales de apoyo.
- h) Otras personas que puedan aportar antecedentes pertinentes.

Las entrevistas deberán realizarse en condiciones de respeto, privacidad y seguridad.

En el caso de estudiantes, se considerará su edad, etapa de desarrollo y condiciones particulares.

Se evitará la reiteración innecesaria del relato de hechos traumáticos o de violencia.

Cuando sea necesario entrevistar a una persona afectada, se procurará que la diligencia sea realizada por personal adecuadamente preparado y que se reduzca el riesgo de revictimización.

De las entrevistas deberá dejarse registro escrito de sus aspectos esenciales.

El registro deberá procurar reflejar fielmente lo expresado, evitando interpretaciones o calificativos innecesarios.

Cuando corresponda, podrá solicitarse la firma de quien participa en la entrevista, dejando constancia de cualquier negativa.

La negativa a firmar no invalidará por sí sola la diligencia, debiendo dejarse constancia de dicha circunstancia.

Artículo 86. Recopilación de antecedentes

Durante la investigación podrán recopilarse todos aquellos antecedentes que sean pertinentes para esclarecer los hechos.

Podrán considerarse, según corresponda:

- a) Declaraciones y entrevistas.
- b) Registros institucionales.
- c) Comunicaciones formales.
- d) Documentos.
- e) Informes profesionales pertinentes.
- f) Registros audiovisuales del establecimiento obtenidos y utilizados conforme a la normativa aplicable.
- g) Antecedentes aportados voluntariamente por los involucrados.
- h) Otros antecedentes lícitamente obtenidos que resulten pertinentes.

La recopilación de antecedentes deberá respetar la privacidad, honra, dignidad y demás derechos de las personas involucradas.

No podrán exigirse contraseñas, acceso indiscriminado a cuentas personales ni antecedentes privados que no tengan relación pertinente con los hechos investigados.

Los antecedentes deberán ser ponderados de manera objetiva y conjunta.

No podrá descartarse un antecedente únicamente por provenir de una de las partes involucradas; deberá evaluarse su pertinencia y consistencia con el conjunto de antecedentes disponibles.

Artículo 87. Descargos

La persona respecto de quien se atribuya una conducta contraria a las normas de convivencia tendrá derecho a conocer los hechos que se le atribuyen y a formular descargos.

Tratándose de estudiantes, se deberá garantizar que puedan ser oídos considerando su edad y etapa de desarrollo.

El estudiante y su padre, madre, apoderado o tutor legal podrán:

- a) Conocer los hechos atribuidos.

- b) Formular explicaciones.
- c) Presentar antecedentes.
- d) Proponer medios de prueba pertinentes.
- e) Solicitar que se consideren circunstancias atenuantes.
- f) Formular observaciones respecto de los antecedentes que sean relevantes para la decisión.

El plazo para formular descargos será el establecido en el procedimiento específico correspondiente.

Cuando no se presenten descargos dentro del plazo otorgado, el procedimiento podrá continuar, dejando constancia de dicha circunstancia.

La falta de descargos no podrá interpretarse automáticamente como reconocimiento de responsabilidad.

Artículo 88. Resolución

Concluida la investigación, la autoridad competente deberá emitir una resolución fundada.

La resolución deberá contener, como mínimo:

- a) Identificación de la persona involucrada.
- b) Descripción de los hechos investigados.
- c) Antecedentes considerados.
- d) Normas del Reglamento eventualmente infringidas.
- e) Análisis de los descargos.
- f) Circunstancias atenuantes y agravantes consideradas.
- g) Determinación fundada respecto de la existencia o inexistencia de responsabilidad.
- h) Medida adoptada, cuando corresponda.
- i) Fundamentos de proporcionalidad de la medida.
- j) Medidas de protección o apoyo, cuando corresponda.
- k) Mecanismos de reconsideración o impugnación aplicables.

Cuando no se acrediten suficientemente los hechos o la responsabilidad de la persona investigada, el procedimiento deberá concluir sin aplicación de sanción, sin perjuicio de las medidas preventivas o de apoyo que puedan resultar necesarias.

La resolución deberá evitar cualquier expresión que estigmatice o discrimine a las personas involucradas.

Artículo 89. Notificación

La resolución deberá ser comunicada formalmente a las personas que corresponda.

Tratándose de estudiantes, la comunicación deberá efectuarse al estudiante y a su padre, madre, apoderado o tutor legal, según corresponda.

La notificación deberá indicar:

- a) La decisión adoptada.
- b) Sus fundamentos esenciales.
- c) Las medidas que se hubieren dispuesto.
- d) La duración o vigencia de la medida, cuando corresponda.
- e) Los mecanismos de reconsideración o impugnación.
- f) Los plazos aplicables.

La notificación podrá efectuarse mediante los canales oficiales de comunicación establecidos por el establecimiento, dejando constancia de su envío o recepción cuando sea posible.

Cuando la persona destinataria no concurra a una citación formal, se dejará constancia de dicha circunstancia y se continuará el procedimiento conforme a la normativa vigente.

Artículo 90. Reconsideración

La persona afectada por una medida disciplinaria podrá solicitar su reconsideración ante la autoridad que corresponda, dentro del plazo establecido para cada medida por la legislación vigente o por este Reglamento.

La solicitud deberá indicar, en lo posible:

- a) La medida cuya reconsideración se solicita.
- b) Los fundamentos de la solicitud.
- c) Los antecedentes nuevos que se quieran aportar.
- d) Las circunstancias que se estime no fueron suficientemente consideradas.

La autoridad deberá resolver la reconsideración mediante decisión fundada.

Cuando la legislación establezca un procedimiento especial para la reconsideración de una medida, se aplicará dicho procedimiento.

La presentación de una solicitud de reconsideración no suspenderá automáticamente la medida, salvo que la ley, este Reglamento o la autoridad competente dispongan lo contrario.

Artículo 91. Apelación

Las decisiones adoptadas podrán ser revisadas mediante los mecanismos de impugnación establecidos por la legislación vigente y por este Reglamento.

Para estos efectos, deberá distinguirse entre:

- a) Reconsideración ante la autoridad que adoptó la medida.
- b) Apelación o revisión ante una autoridad distinta, cuando este Reglamento o la legislación la contemplen.
- c) Procedimientos especiales establecidos para medidas de expulsión o cancelación de matrícula.
- d) Recursos o reclamaciones que correspondan ante la Superintendencia de Educación u otros organismos competentes.

Ningún mecanismo interno podrá restringir los derechos de reclamación que la legislación reconoce a los integrantes de la comunidad educativa.

En las medidas de expulsión o cancelación de matrícula se aplicarán los procedimientos, plazos y mecanismos de reconsideración establecidos expresamente por la normativa vigente.

Artículo 92. Plazos

Los procedimientos deberán desarrollarse dentro de plazos razonables y de acuerdo con los plazos establecidos en la legislación vigente y este Reglamento.

Como regla general:

- a) Las medidas inmediatas de resguardo se adoptarán tan pronto como las circunstancias lo requieran.
- b) La comunicación inicial a las personas pertinentes se efectuará con la mayor celeridad posible.
- c) La investigación se desarrollará sin dilaciones injustificadas.
- d) Tratándose de estudiantes, el plazo máximo de investigación será de dos meses, de acuerdo con la normativa educacional vigente.
- e) Las decisiones deberán adoptarse una vez reunidos los antecedentes necesarios y dentro del plazo correspondiente.
- f) Las solicitudes de reconsideración deberán presentarse dentro de los plazos establecidos para cada medida.
- g) Las medidas de expulsión y cancelación de matrícula estarán sujetas a los plazos especiales establecidos por la legislación.

Los plazos establecidos en este Reglamento se entenderán sin perjuicio de aquellos que tengan carácter obligatorio conforme a la ley.

Cuando exista imposibilidad fundada de cumplir una actuación dentro del plazo previsto, deberá dejarse constancia de la circunstancia y adoptarse las medidas necesarias para evitar dilaciones injustificadas.

Complemento de plazos operativos

Salvo que un protocolo o norma legal establezca un plazo menor, la recopilación ordinaria de antecedentes se procurará concluir dentro de veinte días hábiles desde la activación, pudiendo ampliarse por una sola vez hasta por diez días hábiles mediante resolución fundada comunicada a los involucrados. En ningún caso una investigación respecto de estudiantes podrá exceder el máximo legal de dos meses. Las medidas inmediatas de protección se adoptarán desde que el establecimiento tome conocimiento del riesgo y no quedarán supeditadas al término de la investigación.

Artículo 93. Cierre del procedimiento

El procedimiento concluirá mediante resolución fundada que determine, según corresponda:

- a) La inexistencia de responsabilidad.
- b) La existencia de una conducta contraria a las normas de convivencia, sin necesidad de aplicar una medida disciplinaria.
- c) La aplicación de medidas pedagógicas, formativas o reparatorias.
- d) La aplicación de una medida disciplinaria.
- e) La adopción o mantención de medidas de protección.
- f) La derivación a otros procedimientos institucionales o externos cuando corresponda.
- g) La denuncia o comunicación a la autoridad competente cuando exista obligación legal.

El cierre deberá quedar registrado institucionalmente.

Cuando se hayan adoptado medidas de protección o apoyo, el establecimiento deberá realizar el seguimiento que resulte pertinente.

El cierre del procedimiento no impedirá la adopción posterior de medidas de apoyo o protección si aparecen nuevos antecedentes o persisten situaciones de riesgo.

Cuando los hechos investigados puedan constituir delito, el cierre del procedimiento interno no impedirá ni sustituirá las actuaciones que correspondan ante las autoridades competentes.

El establecimiento deberá procurar que el cierre del procedimiento contribuya a la restitución de condiciones adecuadas de convivencia, a la continuidad educativa y, cuando corresponda, a la reparación del daño.

DISPOSICIÓN ESPECIAL SOBRE EL RELATO DEL PROFESIONAL DE LA EDUCACIÓN

Para efectos de este Título, y conforme al artículo 8 bis de la Ley N.º 19.070, el relato escrito y documentado del profesional de la educación afectado o interviniente en un hecho de violencia constituirá antecedente suficiente para fundar:

1. La adopción de medidas inmediatas de resguardo; y 2. El inicio del procedimiento correspondiente.

Lo anterior no implica que el relato constituya por sí solo una resolución de responsabilidad ni una sanción, debiendo la autoridad competente ponderar los demás antecedentes disponibles y garantizar el derecho de las personas involucradas a ser oídas, presentar antecedentes y formular descargos.

Las medidas inmediatas adoptadas sobre esta base deberán tener carácter preventivo y de resguardo, ser proporcionales a la situación y revisarse conforme evolucione el caso.

Asimismo, cuando el procedimiento se origine en hechos de violencia que involucren a un profesional de la educación, el establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para proteger su integridad física, psicológica y moral, sin perjuicio de las acciones administrativas, laborales o legales que correspondan.

DISPOSICIÓN ESPECIAL SOBRE COMPARECENCIA DE PADRES, MADRES, APODERADOS Y TUTORES

El padre, madre, apoderado o tutor legal deberá comparecer a las citaciones formales efectuadas por el establecimiento en el marco de:

- a) La aplicación de medidas disciplinarias.
- b) La activación de protocolos de convivencia educativa.
- c) Procesos administrativos derivados de hechos de violencia escolar protagonizados por su pupilo.

La comparecencia podrá realizarse presencialmente o mediante medios telemáticos idóneos que permitan una participación efectiva.

La inasistencia sólo podrá justificarse por una causa debidamente acreditada.

El establecimiento deberá dejar registro de la citación, de la comparecencia o de la inasistencia y, cuando corresponda, de la justificación presentada.

La obligación de comparecencia deberá interpretarse de manera compatible con el interés superior del estudiante, su derecho a la educación y las demás garantías establecidas por la legislación vigente.

TÍTULO IX – APODERADOS

Artículo 94. Derechos de los padres, madres, apoderados y tutores

Los padres, madres, apoderados y tutores legales de los estudiantes de North College tienen derecho a:

- a) Recibir información oportuna y adecuada sobre el proceso educativo de su pupilo.
- b) Ser tratados con respeto y dignidad por todos los integrantes de la comunidad educativa.
- c) Conocer el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno y los demás instrumentos institucionales que correspondan.
- d) Ser informados de las normas de funcionamiento y convivencia educativa.
- e) Ser escuchados respecto de situaciones que afecten a su pupilo.
- f) Presentar solicitudes, observaciones, sugerencias, reclamos o denuncias mediante los canales formales establecidos por el establecimiento.
- g) Participar en las instancias de representación y participación que establezca la normativa vigente.
- h) Ser informados respecto de procedimientos disciplinarios que involucren a su pupilo, en los casos en que corresponda.
- i) Formular descargos y presentar antecedentes en los procedimientos en que tengan participación.
- j) Solicitar reconsideración de las medidas en los casos y condiciones establecidos en este Reglamento.
- k) Recibir información sobre las medidas de apoyo pedagógico, formativo o psicosocial que correspondan, dentro de los límites de confidencialidad y protección de datos.
- l) Participar en reuniones, entrevistas, actividades y demás instancias convocadas formalmente por el establecimiento.

Estos derechos deberán ejercerse respetando los derechos de los demás integrantes de la comunidad educativa y las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 95. Deberes de los padres, madres, apoderados y tutores

Los padres, madres, apoderados y tutores legales deberán:

- a) Respetar el Proyecto Educativo Institucional, el presente Reglamento Interno y los demás instrumentos que regulan el funcionamiento del establecimiento.
- b) Mantener un trato respetuoso, digno y colaborativo con estudiantes, docentes, asistentes de la educación, directivos, profesionales, administrativos y demás integrantes de la comunidad educativa.
- c) Respetar los canales formales establecidos por North College para plantear inquietudes, reclamos, denuncias o solicitudes.
- d) Abstenerse de ejercer amenazas, agresiones, hostigamiento, intimidación, discriminación, acoso o cualquier forma de violencia contra integrantes de la comunidad educativa.
- e) Informar oportunamente al establecimiento aquellas situaciones que puedan afectar el bienestar, seguridad o proceso educativo de su pupilo.
- f) Participar responsablemente en las entrevistas, reuniones y actividades convocadas formalmente.
- g) Cumplir los compromisos que haya asumido formalmente con el establecimiento.

- h) Respetar las decisiones adoptadas conforme a procedimientos establecidos, sin perjuicio de ejercer los mecanismos de reconsideración o reclamación que correspondan.
 - i) Respetar las normas de ingreso, permanencia y circulación dentro del establecimiento.
 - j) No ingresar al establecimiento elementos cuya tenencia o utilización esté prohibida por la legislación o por este Reglamento.
 - k) No interrumpir clases ni intervenir directamente en conflictos entre estudiantes.
 - l) No grabar, fotografiar o registrar a estudiantes o trabajadores del establecimiento sin autorización, cuando ello pueda afectar su privacidad, honra, dignidad o seguridad.
 - m) Cumplir las obligaciones de comparecencia establecidas en la legislación vigente y en este Reglamento.
- El incumplimiento de estos deberes podrá dar lugar a las medidas establecidas en este Título, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que eventualmente correspondan.

Artículo 96. Citaciones

North College podrá citar formalmente a padres, madres, apoderados o tutores legales cuando resulte necesario para:

- a) Abordar situaciones que afecten el proceso educativo del estudiante.
- b) Analizar situaciones de convivencia educativa.
- c) Informar hechos que involucren al estudiante.
- d) Recabar antecedentes relevantes para una investigación.
- e) Comunicar medidas pedagógicas, formativas, reparatorias o disciplinarias.
- f) Coordinar medidas de apoyo.
- g) Participar en procedimientos establecidos en este Reglamento.
- h) Abordar situaciones de riesgo o seguridad.

Las citaciones deberán efectuarse mediante los canales oficiales establecidos por el establecimiento.

La citación deberá indicar, cuando corresponda:

1. Fecha. 2. Hora. 3. Lugar o modalidad. 4. Profesional o autoridad que efectuará la entrevista. 5. Motivo general de la citación.

Cuando la naturaleza del asunto requiera confidencialidad, se evitará incorporar en la citación antecedentes innecesarios que puedan exponer información privada.

Las citaciones podrán efectuarse presencialmente o mediante medios telemáticos que permitan una participación efectiva.

Artículo 97. Comparecencia obligatoria

En los casos establecidos por la legislación vigente, los padres, madres, apoderados y tutores legales estarán obligados a comparecer ante el establecimiento cuando sean formalmente citados.

La comparecencia tendrá especial relevancia cuando la citación se relacione con:

- a) Situaciones graves o gravísimas de convivencia educativa.
- b) Hechos de violencia.
- c) Procedimientos disciplinarios.
- d) Medidas de protección.
- e) Situaciones que puedan comprometer la seguridad de la comunidad educativa.
- f) Cumplimiento de obligaciones legales vinculadas al proceso educativo del estudiante.

La comparecencia podrá efectuarse presencialmente o, cuando corresponda, mediante medios telemáticos.

La posibilidad de participación telemática deberá permitir una comunicación efectiva entre el establecimiento y el adulto citado.

El establecimiento deberá dejar registro de la citación y de la comparecencia o inasistencia.

La obligación de comparecer no limita el derecho del padre, madre, apoderado o tutor a formular observaciones, descargos, solicitudes o reclamaciones por los canales establecidos.

Artículo 98. Inasistencia injustificada

Cuando un padre, madre, apoderado o tutor no concurra injustificadamente a una citación formal, el establecimiento podrá efectuar una nueva citación y dejar registro de la inasistencia.

Cuando la citación se encuentre comprendida dentro de aquellos casos respecto de los cuales la legislación establece expresamente un deber de comparecencia, la inasistencia injustificada podrá ser considerada un incumplimiento de las obligaciones del adulto responsable.

El establecimiento podrá adoptar, según corresponda:

- a) Nueva citación formal.
- b) Comunicación escrita.
- c) Solicitud de participación mediante modalidad telemática.
- d) Intervención de la autoridad institucional competente.
- e) Adopción de medidas de protección respecto del estudiante o de otros integrantes de la comunidad.
- f) Comunicación a los organismos competentes cuando exista una obligación legal o una situación de vulneración de derechos.

La inasistencia del apoderado no podrá utilizarse, por sí sola, como fundamento para aplicar al estudiante una sanción disciplinaria.

Artículo 99. Conductas agresivas

Se considerarán conductas agresivas o contrarias al deber de buen trato de los padres, madres, apoderados o tutores, entre otras:

- a) Agredir física o psicológicamente a un integrante de la comunidad educativa.
- b) Amenazar o intimidar.
- c) Insultar, denigrar o humillar.
- d) Hostigar reiteradamente.
- e) Ejercer violencia verbal o física.
- f) Realizar actos de discriminación arbitraria.
- g) Interrumpir deliberadamente actividades educativas con conductas agresivas.
- h) Ingresar al establecimiento con la finalidad de confrontar o agredir a una persona.
- i) Amenazar mediante llamadas, mensajes, correos electrónicos, redes sociales u otros medios tecnológicos.
- j) Difundir contenido destinado a hostigar, amenazar, humillar o poner en riesgo a integrantes de la comunidad educativa.
- k) Dañar intencionalmente bienes del establecimiento o de terceros.
- l) Portar o utilizar objetos peligrosos con finalidad intimidatoria o agresiva.
- m) Cualquier otra conducta que afecte gravemente la seguridad o convivencia de la comunidad educativa.

Cuando la conducta constituya violencia ejercida contra un trabajador del establecimiento por un tercero, se adoptarán además las medidas de protección laboral que correspondan conforme a la legislación vigente.

Artículo 100. Restricción de ingreso

El establecimiento podrá restringir el ingreso de un padre, madre, apoderado o tutor a determinadas dependencias o actividades cuando existan razones objetivas vinculadas con:

- a) Seguridad de estudiantes o trabajadores.
- b) Prevención de confrontaciones.

- c) Protección de víctimas o personas afectadas.
- d) Investigación de hechos de violencia.
- e) Cumplimiento de medidas de protección.
- f) Prevención de alteraciones graves del funcionamiento del establecimiento.

La restricción deberá ser proporcional a la situación que la origine y podrá limitarse a determinados espacios, horarios, actividades o modalidades de atención.

La restricción no podrá impedir arbitrariamente el ejercicio de los derechos del estudiante ni la comunicación necesaria entre el establecimiento y su familia.

Cuando se restrinja el ingreso presencial, el establecimiento deberá proporcionar mecanismos alternativos de comunicación, tales como entrevistas telemáticas, comunicación escrita u otros medios institucionales adecuados.

La medida deberá ser comunicada formalmente al adulto afectado, indicando sus fundamentos esenciales, duración cuando corresponda y mecanismos para solicitar su revisión.

Artículo 101. Suspensión del ingreso de apoderados agresores

Cuando un padre, madre, apoderado o tutor incurra en una conducta agresiva que ponga en riesgo la integridad física o psíquica, dignidad o seguridad de integrantes de la comunidad educativa, el Director podrá disponer la suspensión temporal de su ingreso presencial al establecimiento, como medida de resguardo.

Esta medida tendrá carácter preventivo y protector y no constituirá, por sí misma, una declaración de responsabilidad penal o civil.

La suspensión deberá:

- a) Ser fundada.
- b) Ser proporcional a la situación.
- c) Tener una duración determinada o estar sujeta a revisión.
- d) Ser comunicada formalmente.
- e) Establecer mecanismos alternativos de comunicación.
- f) Permitir, cuando corresponda, la participación del adulto en procedimientos que requieran su intervención.

En situaciones de riesgo grave o inmediato, la medida podrá adoptarse inmediatamente, sin perjuicio de la posterior formalización y revisión.

Cuando los hechos puedan constituir delito o exista obligación legal de denunciar, el establecimiento actuará conforme a la normativa vigente.

La suspensión del ingreso de un apoderado no podrá implicar automáticamente:

- a) La suspensión del estudiante.
- b) La cancelación de su matrícula.
- c) La pérdida de beneficios educacionales.
- d) La imposibilidad de mantener comunicación con el establecimiento.
- e) Una afectación arbitraria de su derecho a la educación.

Artículo 102. Cambio de apoderado

Cuando un padre, madre, apoderado o tutor incurra en conductas que hagan incompatible su permanencia como representante del estudiante ante el establecimiento, podrá solicitarse o disponerse el cambio de apoderado conforme a la legislación vigente y al presente Reglamento.

Podrán constituir fundamentos para esta medida, entre otros:

- a) Agresiones físicas o psicológicas graves.
- b) Amenazas graves.
- c) Conductas reiteradas de hostigamiento.

- d) Incumplimiento reiterado y grave de las obligaciones establecidas en este Reglamento.
- e) Conductas que pongan en riesgo la seguridad de estudiantes o trabajadores.
- f) Utilización del rol de apoderado para interferir gravemente en el funcionamiento del establecimiento.
- g) Otras conductas de similar gravedad debidamente acreditadas.

Antes de disponer el cambio de apoderado deberá otorgarse al adulto involucrado la posibilidad de conocer los hechos y formular sus observaciones, salvo que una situación de riesgo inmediato haga necesario adoptar previamente una medida de protección.

El cambio de apoderado deberá recaer en una persona que legalmente pueda ejercer dicha función.

La medida deberá comunicarse por escrito y señalar sus fundamentos.

El cambio de apoderado no afectará los derechos del estudiante ni podrá utilizarse como mecanismo indirecto para excluirlo del establecimiento.

Artículo 103. Medidas respecto del adulto responsable

Frente a incumplimientos o conductas contrarias a las normas de convivencia cometidas por padres, madres, apoderados o tutores, el establecimiento podrá adoptar, según la gravedad de los hechos y mediante el procedimiento que corresponda:

- a) Orientación y entrevista formal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Compromiso formal de conducta.
- d) Restricción de acceso a determinadas dependencias.
- e) Suspensión temporal del ingreso presencial.
- f) Regulación de las modalidades de comunicación con el establecimiento.
- g) Cambio de apoderado.
- h) Medidas de protección respecto de trabajadores o estudiantes.
- i) Denuncia ante los organismos competentes cuando corresponda.
- j) Otras medidas previstas por la legislación vigente y este Reglamento.

Las medidas deberán ser proporcionales a la conducta y no podrán constituir una forma de castigo al estudiante por hechos imputables exclusivamente a su padre, madre, apoderado o tutor.

Cuando la conducta del adulto corresponda a violencia ejercida contra un trabajador del establecimiento, North College deberá adoptar las medidas necesarias para resguardar a la persona afectada, sin perjuicio de la aplicación de los procedimientos laborales, administrativos o judiciales que correspondan.

Cuando los hechos afecten a un estudiante, deberán adoptarse simultáneamente las medidas necesarias para garantizar su protección, continuidad educativa y bienestar.

En todos los casos, las medidas deberán respetar:

1. La dignidad de las personas.
2. El debido proceso cuando corresponda.
3. La proporcionalidad.
4. El interés superior del niño, niña o adolescente.
5. El derecho a la educación.
6. La no discriminación arbitraria.
7. La seguridad de la comunidad educativa.

DISPOSICIÓN ESPECIAL – DEBER DE RESPETO Y COMPARECENCIA

Los padres, madres, apoderados y tutores legales deberán respetar las normas internas de North College y las decisiones adoptadas conforme a procedimientos establecidos.

Asimismo, deberán comparecer a las citaciones formales en aquellos casos en que la legislación vigente establezca expresamente dicha obligación.

La comparecencia podrá efectuarse presencialmente o mediante medios telemáticos cuando ello resulte procedente.

El incumplimiento injustificado de estas obligaciones podrá ser registrado y considerado para la adopción de las medidas que correspondan respecto del adulto responsable, sin trasladar automáticamente sus consecuencias al estudiante.

DISPOSICIÓN ESPECIAL – VIOLENCIA CONTRA TRABAJADORES

Cuando un padre, madre, apoderado, estudiante u otro tercero ejerza violencia contra un trabajador del establecimiento con ocasión de sus funciones, North College deberá adoptar medidas inmediatas de protección y resguardo.

Estas medidas podrán incluir la separación de las personas involucradas, restricción de acceso, modificación temporal de modalidades de atención, activación de protocolos, denuncia a la autoridad competente y demás acciones necesarias.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio de los derechos del trabajador y de las obligaciones que correspondan al empleador conforme a la legislación laboral vigente.

La protección del trabajador no impedirá que se adopten, paralelamente, las medidas pedagógicas, formativas o disciplinarias que correspondan respecto de un estudiante cuando exista responsabilidad individual acreditada.

DISPOSICIÓN ESPECIAL – NO AFECTACIÓN DEL ESTUDIANTE

Las medidas adoptadas respecto de un padre, madre, apoderado o tutor deberán dirigirse a la persona responsable de la conducta.

No podrá sancionarse al estudiante por el solo hecho de la conducta de su apoderado.

El establecimiento deberá procurar que toda medida respecto del adulto permita mantener:

- a) La continuidad educativa del estudiante.
- b) La comunicación institucional necesaria.
- c) El acceso a información académica y formativa.
- d) La participación del adulto que legalmente corresponda, mediante mecanismos compatibles con la medida de protección adoptada.
- e) La protección integral del estudiante.

TÍTULO X – REVISIÓN DE MOCHILAS, BOLSOS Y EFECTOS PERSONALES

Artículo 104. Finalidad

Con el objeto de resguardar la integridad física y psíquica de los integrantes de la comunidad educativa, North College podrá disponer la revisión de mochilas, bolsos y otros efectos personales de los estudiantes, en los términos establecidos en el artículo 16 J de la Ley General de Educación, incorporado por la Ley N.º 21.827.

La finalidad de esta medida será prevenir el ingreso, uso, porte o posesión de elementos que puedan:

- a) Ser utilizados para agredir a otras personas.
- b) Atentar contra la infraestructura del establecimiento.
- c) Generar un riesgo relevante para la seguridad de la comunidad educativa.
- d) Constituir elementos potencialmente peligrosos para los integrantes de la comunidad educativa.

La medida tendrá carácter preventivo y de seguridad y deberá aplicarse respetando en todo momento la dignidad, privacidad, honra, interés superior y derecho a la educación del estudiante.

Artículo 105. Procedencia

La revisión de mochilas, bolsos y otros efectos personales sólo procederá en los casos y bajo las condiciones establecidas en la legislación vigente y en este Reglamento.

Las revisiones deberán fundarse en antecedentes objetivos, concretos y verificables que permitan justificar razonablemente la existencia de un riesgo o la eventual presencia de elementos comprendidos en el artículo anterior.

Quedan prohibidas las revisiones:

- a) Arbitrarias.
- b) Discriminatorias.
- c) Basadas exclusivamente en características personales del estudiante.

- d) Basadas en su apariencia, nacionalidad, origen, situación socioeconómica, género, religión, discapacidad, necesidades educativas especiales, condición del espectro autista, neurodivergencia u otra condición personal.
- e) Realizadas como mecanismo de hostigamiento o castigo.
- f) Realizadas de manera sistemática o indiscriminada, salvo que la legislación vigente expresamente permita una modalidad determinada y ésta se encuentre regulada en este Reglamento.

La revisión excepcional individual deberá fundarse en motivos concretos y deberá realizarse conforme a las garantías establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 106. Personal autorizado

Sólo podrán realizar revisiones las personas expresamente autorizadas por la Dirección del establecimiento y que hayan recibido la capacitación correspondiente.

La Dirección mantendrá un registro actualizado del personal autorizado para efectuar estas diligencias.

El personal autorizado deberá actuar dentro del ámbito de sus funciones y respetar estrictamente las limitaciones establecidas en la legislación y en este Reglamento.

Ningún funcionario que no se encuentre expresamente autorizado podrá realizar por iniciativa propia una revisión de pertenencias.

Artículo 107. Capacitación

El personal autorizado deberá recibir capacitación previa y periódica respecto de:

- a) La Ley N.º 21.827 y la normativa educacional aplicable.
- b) Derechos de niños, niñas y adolescentes.
- c) Interés superior y autonomía progresiva.
- d) No discriminación arbitraria.
- e) Privacidad y protección de la honra.
- f) Manejo de situaciones de riesgo.
- g) Prevención de la revictimización.
- h) Procedimientos de registro.
- i) Medidas de resguardo para estudiantes con discapacidad, NEE, TEA y neurodivergencia.
- j) Ajustes razonables y contención emocional.
- k) Límites legales de la revisión.

La capacitación deberá ser registrada institucionalmente.

Artículo 108. Lugar de revisión

Las revisiones deberán efectuarse en lugares especialmente designados para estos efectos por el establecimiento.

El lugar deberá permitir:

- a) Privacidad.
- b) Ausencia de exposición pública.
- c) Condiciones adecuadas de seguridad.
- d) Presencia permanente de los adultos exigidos por la ley.
- e) Protección de la dignidad del estudiante.
- f) Registro adecuado de la diligencia.

No podrá realizarse una revisión en lugares que impliquen exposición innecesaria del estudiante ante sus compañeros u otros integrantes de la comunidad.

Artículo 109. Prohibición de revisión corporal

Queda estrictamente prohibida cualquier revisión corporal del estudiante.

El personal del establecimiento no podrá:

- a) Registrar físicamente el cuerpo del estudiante.
- b) Tocar o palpar su cuerpo con la finalidad de encontrar elementos.
- c) Solicitar que el estudiante adopte posiciones destinadas a facilitar una revisión corporal.
- d) Realizar procedimientos de registro físico.
- e) Ejecutar cualquier otra actuación equivalente a una revisión corporal.

La revisión se limitará exclusivamente a los efectos personales y objetos que la ley permita revisar.

Artículo 110. Prohibición de revisar vestimentas

Queda estrictamente prohibida la revisión de las vestimentas que el estudiante esté utilizando.

En consecuencia, el personal del establecimiento no podrá:

- a) Introducir las manos en prendas de vestir.
- b) Registrar chaquetas, polerones, pantalones, ropa interior u otras prendas que el estudiante lleve puestas.
- c) Solicitar que se quite prendas de vestir para efectuar una revisión.
- d) Manipular la vestimenta del estudiante para buscar objetos.
- e) Ejecutar cualquier procedimiento que implique revisión física de las vestimentas.

La revisión de bolsillos sólo podrá solicitarse en los términos expresamente autorizados por la legislación vigente, sin contacto físico con el estudiante y sin exposición innecesaria de su persona.

Artículo 111. Prohibición de desnudez

Queda absolutamente prohibido requerir al estudiante que se desnude total o parcialmente con motivo de una revisión.

No podrá solicitarse:

- a) Retirar prendas de vestir.
- b) Exponer partes del cuerpo.
- c) Cambiarse de ropa.
- d) Realizar cualquier actuación equivalente a una revisión corporal o de vestimentas.

El incumplimiento de esta prohibición será considerado una infracción grave a las obligaciones institucionales y deberá ser informado inmediatamente a la Dirección para la adopción de las medidas correspondientes.

Artículo 112. Revisión excepcional individual

Cuando existan motivos fundados, individualizados y verificables que hagan necesario revisar las pertenencias de un estudiante, el personal autorizado podrá disponer una revisión excepcional e individual.

La medida deberá:

- a) Estar fundada en circunstancias objetivas.
- b) Ser necesaria y proporcional al riesgo identificado.
- c) Limitarse a las pertenencias que legalmente pueden ser revisadas.
- d) Realizarse en un lugar privado especialmente destinado para ello.
- e) Evitar todo contacto físico con el estudiante.
- f) Evitar toda exposición pública.
- g) Respetar la dignidad e intimidad del estudiante.
- h) Contar con la presencia permanente de al menos dos adultos pertenecientes al establecimiento.
- i) Contar entre dichos adultos con al menos un integrante del equipo de convivencia educativa.

j) Ser registrada documentalmente.

La revisión no podrá ejecutarse de manera forzosa.

Artículo 113. Presencia de dos adultos

Toda revisión excepcional individual deberá efectuarse en presencia permanente de, al menos, dos personas adultas pertenecientes al establecimiento.

Ambas deberán permanecer presentes durante toda la diligencia.

La ausencia de uno de los adultos obligará a suspender la diligencia hasta que pueda garantizarse nuevamente la presencia mínima exigida.

No podrá efectuarse una revisión individual encontrándose presente solamente un funcionario.

Artículo 114. Participación del equipo de convivencia educativa

Uno de los adultos presentes durante la revisión excepcional individual deberá integrar el equipo de convivencia educativa.

Su función será contribuir al resguardo de:

- a) La dignidad del estudiante.
- b) Su integridad física y psíquica.
- c) La correcta aplicación del procedimiento.
- d) La prevención de situaciones de exposición o revictimización.
- e) La adopción de medidas de contención y apoyo cuando sean necesarias.

La participación del integrante del equipo de convivencia no implica atribuirle responsabilidad disciplinaria al estudiante ni sustituye las funciones que correspondan a la Dirección.

Artículo 115. Registro escrito

De toda revisión excepcional individual deberá levantarse un registro escrito y firmado por el personal que haya participado en la diligencia.

El registro deberá contener, como mínimo:

- a) Identificación del estudiante.
- b) Identificación de los adultos presentes.
- c) Fecha y lugar.
- d) Motivos fundados que justificaron la medida.
- e) Descripción de los antecedentes que dieron origen a la revisión.
- f) Elementos encontrados, si los hubiere.
- g) Hora de inicio.
- h) Hora de término.
- i) Observaciones relevantes.
- j) Firma del personal participante.

Una copia del registro deberá entregarse al estudiante y a su padre, madre o apoderado.

Junto con la copia deberá informarse claramente acerca de los mecanismos de reclamo disponibles.

La negativa de una persona a firmar deberá dejarse expresamente registrada y no impedirá documentar la diligencia.

Artículo 116. Comunicación al apoderado

Cuando se efectúe una revisión excepcional individual, North College deberá comunicar la situación al padre, madre o apoderado del estudiante en los casos y oportunidad establecidos por la legislación vigente.

Si durante la revisión se encontraren elementos de aquellos que motivaron legalmente la medida, se deberá comunicar inmediatamente dicha circunstancia al padre, madre o apoderado.

La comunicación deberá efectuarse mediante los canales oficiales del establecimiento y deberá quedar registrada.

La información entregada deberá limitarse a los antecedentes pertinentes, resguardando la privacidad de las personas involucradas.

Artículo 117. Negativa del estudiante

El personal del establecimiento no podrá realizar la revisión de manera forzosa.

Si el estudiante se niega a la revisión, el personal autorizado deberá informar inmediatamente al padre, madre o apoderado para que al menos uno de ellos concurra al establecimiento.

Mientras se gestiona dicha comparecencia, el estudiante deberá permanecer bajo resguardo y acompañamiento del personal autorizado, en un espacio adecuado y distinto de la sala de clases.

La medida tendrá por finalidad resguardar al estudiante y a la comunidad, sin constituir una sanción anticipada.

No podrá utilizarse fuerza física para obtener la revisión.

Artículo 118. Comparecencia del apoderado

Cuando el estudiante se niegue a la revisión y se requiera la intervención del padre, madre o apoderado, éste deberá concurrir al establecimiento en los términos establecidos por la legislación vigente.

La revisión de las pertenencias, cuando corresponda, deberá realizarse en presencia del personal autorizado del establecimiento y respetando todas las garantías establecidas en este Título.

Si el padre, madre o apoderado concurre y el estudiante persiste en su negativa, el adulto deberá retirar las pertenencias del establecimiento.

En tal circunstancia, North College dejará constancia escrita de lo ocurrido y procederá a informar el hecho a la Oficina Local de la Niñez competente, en los términos establecidos por la legislación vigente.

La inasistencia injustificada del apoderado deberá registrarse y podrá dar lugar a las medidas que correspondan conforme al Título IX de este Reglamento.

Artículo 119. Elementos prohibidos

Para efectos de este Título, se entenderán como elementos prohibidos aquellos cuya posesión, porte, uso o ingreso se encuentre prohibido por la legislación vigente o por este Reglamento, o aquellos que puedan razonablemente ser utilizados para:

- a) Agredir a otras personas.
- b) Atentar contra la infraestructura.
- c) Generar un riesgo relevante para la seguridad.
- d) Alterar gravemente el normal funcionamiento del establecimiento.

La determinación de si un elemento se encuentra prohibido deberá efectuarse conforme a la legislación vigente y a las disposiciones específicas del presente Reglamento.

El hallazgo de un elemento no autoriza al personal a efectuar procedimientos de registro distintos de los expresamente permitidos por la ley.

Artículo 120. Comunicación a Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones

Cuando, practicada una revisión conforme a este Título, se encuentren elementos respecto de los cuales la legislación establece la obligación de informar a las autoridades competentes, el personal autorizado deberá comunicar inmediatamente dicha circunstancia a los padres, madres o apoderados y a Carabineros de Chile o a la Policía de Investigaciones de Chile, según corresponda.

La intervención posterior de las autoridades competentes se desarrollará conforme a sus respectivas atribuciones legales.

El personal del establecimiento no deberá asumir funciones investigativas o de registro que correspondan a las policías u otras autoridades.

La comunicación deberá quedar registrada, indicando fecha, hora, autoridad contactada y funcionario responsable de efectuarla.

Artículo 121. Estudiantes TEA, NEE, discapacidad y neurodivergencia

Tratándose de estudiantes con discapacidad, necesidades educativas especiales, trastorno del espectro autista, condiciones de neurodivergencia o sensibilidades sensoriales acreditadas, la revisión deberá observar las garantías reforzadas establecidas por la Ley N.º 21.827.

La diligencia sólo podrá efectuarse con:

- a) Acompañamiento previo y permanente durante toda la diligencia de un profesional del Programa de Integración Escolar o del equipo de convivencia con formación específica.
- b) Contención emocional adecuada antes de iniciar la diligencia.
- c) Adopción de los ajustes razonables necesarios.
- d) Consideración de las necesidades particulares del estudiante.
- e) Respeto permanente de su dignidad e integridad.

En ningún caso podrá efectuarse la revisión contra la oposición fundada del profesional acompañante, quien deberá velar por el interés superior del niño, niña o adolescente.

El incumplimiento de estas garantías deberá ser informado inmediatamente a la Dirección y dará lugar a la adopción de las medidas correspondientes.

Artículo 122. Ajustes razonables

Antes de realizar una revisión respecto de un estudiante comprendido en el artículo anterior, el establecimiento deberá identificar, dentro de la información disponible y pertinente, aquellos ajustes razonables necesarios para evitar una afectación desproporcionada.

Los ajustes podrán comprender, según las necesidades individuales:

- a) Explicación anticipada del procedimiento.
- b) Utilización de lenguaje claro y comprensible.
- c) Reducción de estímulos sensoriales.
- d) Mayor tiempo para comprender y responder.
- e) Participación del profesional que conozca al estudiante.
- f) Contención emocional previa.
- g) Adecuación del espacio.
- h) Otras medidas razonables y pertinentes.

Los ajustes no podrán implicar la eliminación de las garantías legales ni autorizar procedimientos prohibidos por este Reglamento o por la legislación vigente.

Artículo 123. Activación del Plan de Gestión de Convivencia Educativa

La aplicación de la medida de revisión regulada en este Título dará lugar a la activación del Plan de Gestión de Convivencia Educativa en los supuestos objetivos establecidos por la legislación vigente y este Reglamento.

La activación deberá considerar especialmente la reiteración de situaciones que hagan necesaria la aplicación de la medida y la necesidad de implementar acciones preventivas.

Corresponderá al equipo o coordinador de convivencia educativa:

- a) Analizar las circunstancias que dieron origen a la medida.
- b) Identificar factores de riesgo.
- c) Proponer acciones preventivas.

- d) Evaluar medidas formativas y pedagógicas.
- e) Coordinar apoyos cuando corresponda.
- f) Incorporar la situación al diagnóstico de convivencia cuando sea pertinente.
- g) Proponer acciones destinadas a evitar la reiteración de situaciones de riesgo.

La activación del Plan de Gestión no sustituye los procedimientos disciplinarios ni las obligaciones legales de denuncia o comunicación a las autoridades competentes.

Artículo 124. Registro estadístico y reporte

North College mantendrá un registro de las revisiones realizadas conforme al presente Título.

El registro deberá permitir identificar, como mínimo:

- a) Fecha de la diligencia.
- b) Nivel o curso del estudiante.
- c) Motivo fundado de la revisión.
- d) Tipo general de pertenencia revisada.
- e) Resultado de la diligencia.
- f) Si fueron encontrados elementos prohibidos.
- g) Si se informó al padre, madre o apoderado.
- h) Si fue necesaria la intervención de Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones.
- i) Si correspondió activar medidas del Plan de Gestión de Convivencia Educativa.
- j) Medidas preventivas o de apoyo adoptadas.

La información deberá registrarse de manera que permita la elaboración de estadísticas institucionales, evitando la exposición innecesaria de datos personales.

El sostenedor deberá efectuar los reportes que la legislación vigente exija ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación u otros organismos competentes.

North College deberá mantener la documentación necesaria para acreditar la correcta aplicación de la medida ante eventuales procesos de fiscalización.

La información estadística deberá utilizarse principalmente para evaluar riesgos, fortalecer las medidas preventivas y mejorar la convivencia y seguridad de la comunidad educativa.

Complemento del Artículo 124 - reporte semestral obligatorio

Cuando North College mantenga incorporada en su RICE la medida de revisión de pertenencias, el sostenedor reportará semestralmente a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva la cantidad de registros realizados y el número de elementos prohibidos o armas halladas, en los términos establecidos por el artículo 16 J de la Ley General de Educación incorporado por la Ley N.º 21.827.

DISPOSICIÓN ESPECIAL – CARÁCTER NO FORZOSO DE LA REVISIÓN

La incorporación de la revisión de mochilas, bolsos y efectos personales en este Reglamento no autoriza al establecimiento ni a sus funcionarios a realizarla de manera arbitraria o forzosa.

La revisión excepcional individual deberá efectuarse exclusivamente bajo las condiciones establecidas en la Ley N.º 21.827 y en este Reglamento.

En particular:

1. No podrá efectuarse revisión corporal.
2. No podrá revisarse la vestimenta que el estudiante esté utilizando.
3. No podrá requerirse desnudez.
4. No podrá ejercerse fuerza física para obtener la revisión.
5. Deberán estar presentes permanentemente al menos dos adultos del establecimiento.
6. Uno de ellos deberá pertenecer al equipo de convivencia educativa.
7. La diligencia deberá efectuarse en un lugar privado especialmente destinado para ello.
8. Deberá levantarse un registro escrito y firmado.
9. Deberá entregarse copia al estudiante y a su padre, madre o apoderado.
10. Deberán respetarse los ajustes y garantías especiales para estudiantes con

discapacidad, NEE, TEA, neurodivergencia o sensibilidades sensoriales acreditadas.

TÍTULO XI – PROTOCOLOS OBLIGATORIOS

ARTÍCULO 125. PROTOCOLO FRENTE A MALTRATO, ACOSO Y VIOLENCIA

El presente protocolo tiene por objeto establecer el procedimiento que deberá aplicar North College frente a hechos, acciones u omisiones que puedan constituir maltrato, acoso,

hostigamiento, violencia física, violencia psicológica, amenazas, intimidación o cualquier otra conducta que afecte la integridad física o psíquica, dignidad, seguridad o convivencia de algún integrante de la comunidad educativa.

Este protocolo será aplicable a hechos ocurridos dentro o fuera del establecimiento educacional, presencialmente o mediante cualquier medio tecnológico o de comunicación, cuando exista un vínculo suficiente con la comunidad educativa o cuando los hechos puedan afectar la seguridad, integridad, dignidad, derechos o convivencia de sus integrantes.

El protocolo se aplicará con independencia de que los hechos puedan constituir, además, una infracción administrativa, laboral, civil o penal, sin perjuicio de las obligaciones legales de denuncia o comunicación que correspondan.

1. Principios de actuación

Toda actuación derivada de este protocolo deberá respetar, especialmente, los siguientes principios:

- a) Interés superior del niño, niña o adolescente, cuando corresponda.
- b) Dignidad y respeto de todas las personas involucradas.
- c) Derecho a la integridad física y psíquica y a desarrollarse en un entorno seguro y libre de violencia.
- d) No discriminación arbitraria.
- e) Debido proceso, incluyendo el derecho a conocer los hechos atribuidos, ser oído, presentar antecedentes y obtener una decisión fundada.
- f) Imparcialidad, procurando que quien investigue no tenga conflicto de interés con las personas involucradas.
- g) Proporcionalidad, tanto en las medidas de resguardo como en las medidas formativas o disciplinarias.
- h) Confidencialidad y reserva, limitando la información a las personas que deban conocerla para intervenir adecuadamente.
- i) Celeridad, evitando dilaciones innecesarias.
- j) No revictimización, evitando exposiciones, interrogatorios o confrontaciones innecesarias.
- k) Protección de las personas afectadas, especialmente cuando exista riesgo de reiteración de los hechos.
- l) Continuidad del proceso educativo, procurando que las medidas adoptadas no afecten innecesariamente el derecho a la educación.
- m) Autonomía progresiva, considerando la edad, grado de madurez y características particulares del estudiante.
- n) Inclusión y ajustes razonables, especialmente respecto de estudiantes con discapacidad, necesidades educativas especiales, trastorno del espectro autista o neurodivergencia.

2. Situaciones comprendidas

Este protocolo podrá activarse, entre otras, frente a:

- a) Maltrato físico.
- b) Maltrato psicológico.
- c) Insultos, humillaciones o descalificaciones graves.
- d) Amenazas o intimidaciones.
- e) Hostigamiento reiterado.
- f) Acoso escolar o bullying.
- g) Ciberacoso.

- h) Violencia entre estudiantes.
- i) Violencia de estudiantes contra trabajadores.
- j) Violencia de padres, madres o apoderados contra trabajadores.
- k) Violencia de adultos contra estudiantes.
- l) Violencia entre trabajadores, sin perjuicio de la aplicación de los procedimientos laborales que correspondan.
- m) Conductas discriminatorias o de exclusión arbitraria.
- n) Difusión no autorizada de información, imágenes o antecedentes que afecten gravemente la dignidad o privacidad de una persona.
- o) Cualquier otra conducta que pueda afectar gravemente la integridad física o psíquica de un integrante de la comunidad educativa.

La Ley 21.809 establece expresamente que las agresiones u hostigamientos comprenden tanto las conductas físicas como psicológicas y realizadas por cualquier medio. Asimismo, exige protección especial de los estudiantes y considera especialmente grave la violencia ejercida contra un estudiante por quien tenga una posición de autoridad o por otro adulto de la comunidad educativa.

3. Activación del protocolo

El protocolo podrá iniciarse:

- a) De oficio, cuando el establecimiento tome conocimiento directo de los hechos.
- b) Por denuncia o comunicación efectuada por el estudiante afectado.
- c) Por denuncia o comunicación de su padre, madre, apoderado o tutor legal.
- d) Por comunicación de cualquier estudiante o integrante de la comunidad educativa.
- e) Por informe de un docente, asistente de la educación, integrante del equipo directivo o profesional del establecimiento.
- f) Por antecedentes provenientes de organismos públicos competentes.
- g) Por antecedentes contenidos en registros institucionales, comunicaciones oficiales u otros medios lícitamente obtenidos.

Toda persona que tome conocimiento de hechos que puedan constituir violencia, acoso o discriminación deberá comunicarlo oportunamente al establecimiento por los canales establecidos en este Reglamento.

4. Recepción de la denuncia

La denuncia podrá realizarse verbalmente o por escrito.

Cuando la denuncia sea verbal, la persona que la reciba deberá dejar constancia escrita de su contenido esencial, indicando, en lo posible:

- a) Fecha y hora.
- b) Identificación de quien informa, cuando corresponda.
- c) Identificación de la persona afectada.
- d) Identificación de la persona denunciada, si se conoce.
- e) Descripción de los hechos.
- f) Lugar o medio en que ocurrieron.
- g) Personas que eventualmente hayan presenciado los hechos.
- h) Antecedentes disponibles.

La persona denunciante deberá recibir información respecto de los canales de seguimiento y de las medidas de protección que, según corresponda, puedan adoptarse.

El establecimiento deberá disponer de canales formales para recibir denuncias y podrá contemplar mecanismos de reserva o confidencialidad de la identidad del denunciante, en los términos permitidos por la normativa vigente.

5. Medidas inmediatas de resguardo

Recibida la información y cuando existan antecedentes que permitan advertir un riesgo para la integridad física o psíquica de alguna persona, el establecimiento podrá adoptar inmediatamente medidas de resguardo.

Estas medidas podrán incluir, según las circunstancias:

- a) Separación temporal de las personas involucradas.
- b) Acompañamiento y supervisión.
- c) Modificación temporal de espacios, actividades o lugares de permanencia.
- d) Refuerzo de la supervisión.
- e) Contacto con el padre, madre, apoderado o tutor legal, cuando corresponda.
- f) Derivación a orientación o apoyo psicosocial.
- g) Atención de primeros auxilios o derivación asistencial cuando corresponda.
- h) Activación de otros protocolos del Reglamento.
- i) Solicitud de intervención de organismos externos competentes.
- j) Adopción de medidas destinadas a evitar la reiteración de los hechos.

Las medidas de resguardo tendrán carácter protector y preventivo, y no podrán considerarse por sí mismas como una declaración de responsabilidad o culpabilidad.

6. Relato del profesional de la educación afectado

Cuando un profesional de la educación resulte afectado o intervenga directamente en un hecho de violencia, su relato escrito y documentado constituirá antecedente suficiente para fundamentar la adopción de medidas inmediatas de resguardo y para iniciar el procedimiento correspondiente, sin perjuicio de la posterior ponderación conjunta de los demás antecedentes y del respeto del debido proceso.

Lo anterior se aplicará igualmente en los casos en que corresponda activar las medidas laborales derivadas de violencia ejercida por terceros.

La normativa vigente reconoce expresamente este valor al relato escrito y documentado del profesional afectado o interviniente.

7. Investigación

Cuando corresponda realizar una investigación interna, el Director designará a la persona o equipo encargado de llevarla a cabo, procurando garantizar imparcialidad y ausencia de conflictos de interés.

La investigación tendrá por finalidad esclarecer los hechos y determinar, con los antecedentes disponibles, si se configura una conducta contraria al presente Reglamento.

Durante la investigación se podrán considerar:

- a) Relatos de las personas involucradas.
- b) Declaraciones de testigos.
- c) Registros de asistencia.
- d) Comunicaciones institucionales.
- e) Informes de profesionales.
- f) Registros audiovisuales obtenidos lícitamente.
- g) Documentos pertinentes.
- h) Antecedentes proporcionados voluntariamente por las partes.
- i) Otros antecedentes pertinentes y lícitamente obtenidos.

No podrán exigirse contraseñas, acceso indiscriminado a cuentas personales ni antecedentes privados que carezcan de relación con los hechos investigados.

8. Entrevistas

Las entrevistas deberán realizarse en condiciones que resguarden la dignidad, privacidad y seguridad de las personas participantes.

Tratándose de estudiantes, se considerará su edad, nivel de desarrollo, necesidades particulares y autonomía progresiva.

Se evitará la repetición innecesaria del relato de hechos traumáticos y cualquier confrontación directa que pueda generar revictimización.

Cuando sea necesario entrevistar a un estudiante afectado, se procurará que participe un profesional idóneo del establecimiento y que se adopten los apoyos que correspondan.

9. Derecho a ser oído y presentar antecedentes

La persona respecto de quien se investigan hechos deberá tener la oportunidad de conocer los hechos que se le atribuyen y formular sus descargos.

Podrá aportar antecedentes, documentos, información o elementos que estime pertinentes para su defensa.

La falta de presentación de descargos no podrá ser considerada, por sí sola, como reconocimiento de los hechos.

10. Determinación de los hechos

Concluida la investigación, la autoridad competente deberá ponderar los antecedentes reunidos y determinar fundadamente:

- a) Si los hechos se encuentran acreditados.
- b) Si los hechos no pudieron ser acreditados.
- c) Si los hechos acreditados constituyen una infracción al presente Reglamento.
- d) El grado de responsabilidad que corresponda, cuando proceda.
- e) Las circunstancias atenuantes y agravantes.
- f) Las medidas de protección, formativas, reparatorias o disciplinarias que correspondan.

Cuando los hechos no se encuentren suficientemente acreditados, el procedimiento podrá cerrarse sin aplicación de una medida disciplinaria, sin perjuicio de mantener las medidas de protección que sean necesarias.

11. Medidas formativas, reparatorias y disciplinarias

Las medidas deberán determinarse considerando la naturaleza y gravedad de los hechos, edad y características de los estudiantes involucrados, contexto, intencionalidad, daño producido, reiteración, circunstancias atenuantes y agravantes y demás antecedentes pertinentes.

Podrán aplicarse, según corresponda:

- a) Medidas pedagógicas.
- b) Medidas formativas.
- c) Medidas reparatorias.
- d) Medidas de protección.
- e) Medidas disciplinarias contempladas en este Reglamento.

Las medidas deberán respetar los principios de proporcionalidad, pertinencia pedagógica y debido proceso.

La Ley 21.827 establece que las medidas pueden ser inmediatas en los casos que corresponda, pero deben aplicarse conforme a una secuencia de intervención graduada, proporcional y pedagógicamente pertinente, debidamente regulada en el RICE o en sus protocolos.

12. Situaciones que puedan constituir delito

Cuando los hechos puedan revestir caracteres de delito, el establecimiento actuará conforme a las obligaciones legales de denuncia y comunicación que correspondan, sin que la investigación interna pueda impedir, retrasar o sustituir dichas actuaciones.

La comunicación a los organismos competentes no impedirá que el establecimiento adopte las medidas de protección, resguardo, apoyo y continuidad educativa que correspondan dentro de sus atribuciones.

13. Violencia contra trabajadores

Cuando la conducta sea ejercida por un estudiante, padre, madre, apoderado u otra persona que no tenga la calidad de trabajador del establecimiento en contra de un trabajador, se adoptarán inmediatamente las medidas de resguardo que correspondan.

Estas situaciones podrán constituir, además, violencia en el trabajo ejercida por terceros, de acuerdo con la legislación laboral vigente.

Cuando corresponda, se activarán paralelamente los procedimientos laborales y de prevención de riesgos establecidos por el sostenedor, sin confundir estos procedimientos con el procedimiento de convivencia educativa.

La Ley 21.809 reconoce expresamente esta situación y vincula dichas conductas con la categoría de violencia en el trabajo ejercida por terceros.

14. Violencia de adultos contra estudiantes

Cuando el presunto responsable sea un adulto de la comunidad educativa y la persona afectada sea un estudiante, el establecimiento deberá adoptar medidas inmediatas destinadas a proteger al estudiante y evitar nuevos contactos o situaciones de riesgo mientras se esclarecen los hechos.

Si el adulto involucrado ejerce funciones en el establecimiento, se adoptarán además las medidas laborales, administrativas o legales que correspondan.

La violencia física o psicológica ejercida por un adulto de la comunidad educativa contra un estudiante reviste especial gravedad conforme a la legislación vigente.

15. Violencia entre estudiantes

Cuando los hechos involucren exclusivamente a estudiantes, se determinará si corresponden a:

- a) Un conflicto puntual.
- b) Una agresión aislada.
- c) Una situación de violencia.
- d) Acoso escolar o bullying.
- e) Ciberacoso.

La calificación deberá efectuarse atendiendo a las características concretas del caso y no exclusivamente a la denominación utilizada por las personas involucradas.

Cuando corresponda, se activará además el protocolo específico de acoso escolar.

16. No represalias

Ninguna persona podrá sufrir represalias por comunicar de buena fe una situación de maltrato, acoso, violencia o discriminación, por colaborar con una investigación o por solicitar medidas de protección.

La existencia de una denuncia no autoriza conductas de hostigamiento, intimidación o exposición pública contra la persona denunciante, afectada o investigada.

17. Registro y seguimiento

Todas las actuaciones relevantes deberán quedar registradas en los instrumentos institucionales correspondientes, resguardando la confidencialidad de los antecedentes.

El registro deberá contemplar, cuando corresponda:

- a) Fecha de activación.
- b) Motivo de activación.
- c) Personas involucradas.
- d) Medidas inmediatas adoptadas.

- e) Entrevistas realizadas.
- f) Antecedentes recopilados.
- g) Descargos.
- h) Medidas de protección.
- i) Resolución.
- j) Medidas formativas, reparatorias o disciplinarias.
- k) Seguimiento.
- l) Cierre.

El acceso a estos antecedentes deberá limitarse a las personas que tengan competencia o necesidad funcional de conocerlos.

18. Seguimiento posterior

El establecimiento deberá realizar seguimiento de las medidas adoptadas, verificando, según corresponda:

- a) Que cesen las conductas de violencia o acoso.
- b) Que no existan represalias.
- c) Que las medidas de protección sean efectivas.
- d) Que se mantenga la continuidad educativa.
- e) Que se cumplan las medidas formativas o reparatorias.
- f) Que se adopten medidas adicionales cuando sean necesarias.
- g) Que se realicen las derivaciones externas acordadas o legalmente exigibles.

19. Coordinación institucional

La coordinación general de este protocolo corresponderá al Coordinador/a de Convivencia Educativa, sin perjuicio de las atribuciones legales y reglamentarias del Director y de las competencias específicas de otros profesionales o unidades del establecimiento.

La intervención del Coordinador/a de Convivencia Educativa no reemplazará las funciones del Director, del sostenedor, de los profesionales competentes, de los organismos policiales, del Ministerio Público, de los tribunales de justicia, de la autoridad laboral ni de otros organismos públicos cuando corresponda su intervención.

20. Cierre

El cierre del protocolo deberá constar por escrito y señalar, al menos:

- a) Síntesis de los hechos investigados.
- b) Antecedentes considerados.
- c) Conclusión respecto de los hechos.
- d) Medidas adoptadas.
- e) Medidas de protección o seguimiento que permanezcan vigentes.
- f) Información sobre los mecanismos de reconsideración o reclamación que correspondan.
- g) Fecha de cierre.

El cierre del protocolo no impedirá su reapertura cuando aparezcan nuevos antecedentes relevantes o cuando resulte necesario adoptar nuevas medidas de protección, dentro de las facultades legales del establecimiento.

21. Reglas complementarias obligatorias del Protocolo de maltrato, acoso y violencia

Cuando intervengan estudiantes, sus padres, madres o apoderados serán informados oportunamente de la activación del protocolo y de las medidas de protección, salvo que exista riesgo fundado para el estudiante, una medida de protección incompatible con dicha comunicación o instrucción de autoridad competente; toda excepción deberá registrarse.

Las entrevistas a estudiantes se realizarán por personal idóneo, con lenguaje acorde a su edad y desarrollo, evitando preguntas sugestivas o repetitivas, amenazas de sanción, exigencias de confesión, confrontaciones innecesarias o cualquier forma de intimidación. Si durante el relato surgen hechos de posible delito, abuso sexual o vulneración grave de derechos, se limitará la indagación interna a la información indispensable para proteger y denunciar, evitando revictimización.

Las actuaciones se sujetarán a los plazos del Título VIII y a los plazos especiales de cada protocolo. Las medidas de resguardo serán inmediatas y no constituirán declaración anticipada de responsabilidad.

ARTÍCULO 126. PROTOCOLO FRENTE A ACOSO ESCOLAR (BULLYING)

1. Objetivo

El presente protocolo tiene por objeto prevenir, detectar, intervenir, investigar, abordar y realizar seguimiento de situaciones que puedan constituir acoso escolar o bullying, resguardando la integridad física y psíquica de los estudiantes, su dignidad, el derecho a la educación y la convivencia educativa.

North College adoptará medidas oportunas, proporcionales, formativas y, cuando corresponda, disciplinarias, destinadas a detener las conductas de acoso, proteger a la persona afectada, intervenir con quienes hayan participado y prevenir su reiteración.

2. Definición de acoso escolar

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por acoso escolar o bullying toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada dentro o fuera del establecimiento educacional por uno o más estudiantes, individual o colectivamente, que atente contra otro estudiante y le provoque maltrato, humillación, fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave o un clima escolar hostil.

El acoso podrá producirse:

- a) Dentro del establecimiento.
- b) Fuera del establecimiento, cuando exista vinculación con la comunidad educativa o afectación de la convivencia.
- c) Mediante medios tecnológicos.
- d) Mediante redes o plataformas digitales.
- e) A través de acciones directas o indirectas.
- f) Mediante aislamiento, exclusión o ignorancia deliberada y colectiva.
- g) Mediante difusión de contenidos, mensajes o información destinados a hostigar o humillar.

La definición deberá aplicarse considerando la edad, condición, características y circunstancias particulares de los estudiantes involucrados.

La Ley N.º 21.809 establece esta definición y señala expresamente que las agresiones u hostigamientos comprenden tanto conductas físicas como psicológicas y pueden realizarse por cualquier medio.

3. Diferencia entre conflicto, agresión y bullying

La activación de este protocolo no implica que toda discusión, conflicto o agresión aislada constituya automáticamente bullying.

El establecimiento distinguirá, según los antecedentes disponibles, entre:

- a) Conflicto: situación de desacuerdo o confrontación entre estudiantes en que no necesariamente existe una relación de hostigamiento.
- b) Agresión aislada: conducta física, verbal o psicológica que ocurre de manera puntual y que, aun cuando pueda constituir una falta, no reúne necesariamente las características del acoso escolar.
- c) Violencia reiterada: sucesión de agresiones u hostigamientos que puede requerir una intervención especial para impedir su sistematicidad.
- d) Acoso escolar o bullying: conducta que reúne los elementos establecidos en la legislación y en el presente Reglamento.

Una conducta que no configure bullying igualmente podrá dar lugar a medidas formativas, reparatorias o disciplinarias cuando constituya una infracción al Reglamento.

4. Formas de bullying

El acoso escolar podrá manifestarse, entre otras formas, mediante:

- a) Agresiones físicas.
- b) Insultos o descalificaciones reiteradas.
- c) Burlas o humillaciones.
- d) Amenazas o intimidaciones.
- e) Exclusión deliberada.
- f) Aislamiento social.
- g) Difusión de rumores destinados a perjudicar a un estudiante.
- h) Hostigamiento verbal o psicológico.
- i) Acoso mediante medios tecnológicos.
- j) Difusión de imágenes, videos, audios o información con finalidad de hostigamiento o humillación.
- k) Creación o utilización de contenidos digitales destinados a perjudicar a otro estudiante.
- l) Cualquier otra conducta reiterada que produzca maltrato, humillación, temor fundado o un clima escolar hostil.

5. Principios especiales de intervención

La aplicación de este protocolo se registrará especialmente por:

- a) Interés superior del niño, niña o adolescente.
- b) Dignidad y respeto.
- c) Protección de la integridad física y psíquica.
- d) No discriminación arbitraria.
- e) Debido proceso.
- f) Presunción de no responsabilidad mientras no exista una decisión fundada.
- g) Imparcialidad.
- h) Confidencialidad y reserva.
- i) No revictimización.
- j) Proporcionalidad.
- k) Intervención formativa.
- l) Continuidad educativa.
- m) Autonomía progresiva.
- n) Inclusión y realización de ajustes razonables cuando correspondan.
- o) Protección frente a represalias.

6. Detección y comunicación

Cualquier integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento o tenga antecedentes razonables de una posible situación de bullying deberá comunicarlo oportunamente al establecimiento.

La comunicación podrá realizarse ante:

- a) Director.
- b) Inspectoría.
- c) Coordinador/a de Convivencia Educativa.
- d) Orientador/a.

- e) Profesor/a jefe.
- f) Equipo de Convivencia Educativa.
- g) Otro integrante del personal que se encuentre habilitado para recibir denuncias.

La comunicación podrá ser verbal o escrita.

Cuando sea verbal, deberá dejarse registro de sus antecedentes esenciales.

7. Protección inmediata

Una vez conocida una posible situación de bullying, el establecimiento evaluará inmediatamente la necesidad de adoptar medidas de protección.

Estas podrán incluir:

- a) Acompañamiento del estudiante afectado.
- b) Refuerzo de la supervisión en espacios de riesgo.
- c) Separación preventiva de los estudiantes involucrados cuando resulte necesario.
- d) Modificación temporal de determinadas actividades o espacios.
- e) Acompañamiento durante recreos, entradas, salidas u otros momentos de especial riesgo.
- f) Apoyo del equipo de convivencia.
- g) Comunicación con el padre, madre, apoderado o tutor legal.
- h) Derivación a apoyo psicológico, psicosocial u orientación cuando corresponda.
- i) Activación de otros protocolos vinculados con los hechos.
- j) Solicitud de intervención de organismos externos cuando corresponda.

Las medidas de protección no constituyen por sí mismas una sanción ni implican determinar anticipadamente responsabilidad.

8. Entrevista inicial con el estudiante afectado

El estudiante afectado será escuchado en un espacio protegido, procurando evitar la exposición innecesaria.

La entrevista deberá:

- a) Realizarse por personal idóneo.
- b) Considerar su edad y nivel de desarrollo.
- c) Utilizar lenguaje comprensible.
- d) Evitar preguntas innecesariamente repetitivas.
- e) Evitar confrontaciones con el estudiante denunciado.
- f) Resguardar su privacidad.
- g) Identificar eventuales riesgos inmediatos.
- h) Determinar necesidades de protección y apoyo.

El relato deberá registrarse de manera objetiva, evitando incorporar interpretaciones que no hayan sido expresadas por el estudiante.

9. Comunicación al padre, madre o apoderado

Cuando corresponda, el establecimiento informará oportunamente al padre, madre, apoderado o tutor legal del estudiante afectado sobre la activación del protocolo y las medidas de protección adoptadas.

Asimismo, se comunicará al padre, madre, apoderado o tutor legal del estudiante respecto del cual se investigan los hechos, resguardando el debido proceso y la confidencialidad de los antecedentes de terceros.

Las comunicaciones deberán efectuarse por los canales oficiales del establecimiento.

10. Investigación

Cuando existan antecedentes que permitan presumir la existencia de bullying, se realizará una investigación interna destinada a esclarecer los hechos.

La investigación deberá procurar:

- a) Objetividad.
- b) Imparcialidad.
- c) Celeridad.
- d) Confidencialidad.
- e) Recopilación de antecedentes pertinentes.
- f) Derecho a ser oído.
- g) Derecho a presentar antecedentes.
- h) Protección de los estudiantes involucrados.

La investigación será conducida por el funcionario o equipo que determine el Director, procurando evitar conflictos de interés.

11. Recopilación de antecedentes

Podrán considerarse, entre otros:

- a) Relatos de los estudiantes involucrados.
- b) Relatos de testigos.
- c) Información proporcionada por docentes y asistentes.
- d) Registros de convivencia.
- e) Registros de comunicaciones institucionales.
- f) Antecedentes aportados por los padres, madres o apoderados.
- g) Informes de profesionales del establecimiento.
- h) Registros audiovisuales institucionales obtenidos lícitamente.
- i) Antecedentes digitales lícitamente obtenidos.
- j) Otros antecedentes pertinentes.

No se exigirá a los estudiantes entregar contraseñas ni acceso indiscriminado a cuentas personales.

12. Entrevista con el estudiante denunciado

El estudiante respecto del cual se investigan los hechos deberá ser escuchado y tendrá oportunidad de explicar su participación y aportar antecedentes.

La entrevista deberá realizarse:

- a) En un ambiente respetuoso.
- b) Sin exposición frente a otros estudiantes.
- c) Sin prejuizamiento.
- d) Considerando su edad y desarrollo.
- e) Permitiendo la presentación de antecedentes.
- f) Dejando registro de los aspectos esenciales de la entrevista.

La negativa a prestar declaración no podrá considerarse, por sí sola, como reconocimiento de responsabilidad.

13. Entrevistas a terceros

Cuando resulte necesario, podrán entrevistarse estudiantes, docentes, asistentes, profesionales u otras personas que puedan aportar antecedentes relevantes.

Se evitará solicitar a estudiantes que actúen como investigadores, mediadores o confrontadores de sus propios compañeros.

Cuando existan diferencias significativas entre relatos, estas deberán ser ponderadas objetivamente por quien investigue.

14. Evaluación de la existencia de bullying

Finalizada la recopilación de antecedentes, el establecimiento deberá determinar si concurren los elementos propios del acoso escolar.

Para ello deberá considerar especialmente:

- a) Existencia de agresión u hostigamiento.
- b) Reiteración de la conducta.
- c) Participación de uno o más estudiantes.
- d) Existencia de maltrato o humillación.
- e) Existencia de temor fundado de sufrir un mal grave.
- f) Generación de un clima escolar hostil.
- g) Existencia de aislamiento o exclusión deliberada.
- h) Medio utilizado.
- i) Edad y condición de los estudiantes.
- j) Contexto en que ocurrieron los hechos.
- k) Consecuencias observables de la conducta.

No será requisito que concurren simultáneamente todas las manifestaciones señaladas anteriormente.

15. Resolución

Concluida la investigación, la autoridad competente deberá emitir una decisión fundada.

La resolución deberá señalar, cuando corresponda:

- a) Hechos investigados.
- b) Antecedentes considerados.
- c) Hechos acreditados y no acreditados.
- d) Normas del Reglamento eventualmente infringidas.
- e) Participación y responsabilidad individual.
- f) Circunstancias atenuantes y agravantes.
- g) Medidas de protección.
- h) Medidas formativas.
- i) Medidas reparatorias.
- j) Medidas disciplinarias, cuando procedan.
- k) Medidas de seguimiento.
- l) Mecanismos de reconsideración o revisión.

16. Medidas respecto del estudiante afectado

El estudiante afectado podrá recibir, según sus necesidades:

- a) Acompañamiento de Convivencia Educativa.
- b) Orientación.
- c) Apoyo psicosocial.
- d) Apoyo pedagógico cuando corresponda.

- e) Medidas destinadas a restablecer su seguridad.
- f) Medidas de integración y participación.
- g) Acciones reparatorias cuando sean pertinentes y aceptadas.
- h) Derivación a redes externas cuando sea necesario.

Las medidas deberán evitar responsabilizar al estudiante afectado por la situación de bullying.

17. Medidas respecto de quienes ejercieron bullying

Cuando se determine responsabilidad, podrán aplicarse medidas:

- a) Pedagógicas.
- b) Formativas.
- c) Reparatorias.
- d) De acompañamiento.
- e) De orientación.
- f) De intervención individual o grupal.
- g) Disciplinarias, cuando corresponda conforme al Reglamento.

La medida deberá guardar relación con la gravedad de la conducta y considerar la edad, desarrollo, contexto, reiteración, intencionalidad, daño causado y demás circunstancias pertinentes.

18. Medidas respecto de observadores o participantes secundarios

Cuando otros estudiantes hayan contribuido, alentado, difundido, encubierto o facilitado una situación de bullying, se evaluará individualmente su participación.

Podrán adoptarse medidas formativas orientadas a:

- a) Responsabilización.
- b) Desarrollo de empatía.
- c) Reparación.
- d) Prevención de nuevas conductas.
- e) Fortalecimiento de habilidades de convivencia.

No se establecerá responsabilidad colectiva sin determinar la participación individual de cada estudiante.

19. Cyberbullying

Cuando el acoso se produzca mediante medios tecnológicos, el establecimiento podrá activar conjuntamente el presente protocolo y el protocolo de ciberacoso.

Se considerarán especialmente:

- a) Mensajes reiterados de hostigamiento.
- b) Exclusión deliberada de espacios digitales vinculados al grupo escolar.
- c) Difusión de contenido destinado a humillar.
- d) Amenazas o intimidaciones.
- e) Creación de contenido destinado a hostigar.
- f) Difusión de información personal con finalidad de perjudicar.
- g) Otras conductas digitales que produzcan los efectos propios del acoso escolar.

El establecimiento actuará dentro de sus competencias y respetando la privacidad y los derechos de los estudiantes.

20. Cuando los hechos no constituyan bullying

Si concluida la investigación se determina que los hechos no reúnen los elementos necesarios para constituir acoso escolar, el establecimiento deberá evaluar si corresponden a:

- a) Un conflicto.
- b) Una agresión aislada.
- c) Una situación de violencia.
- d) Una conducta discriminatoria.
- e) Ciberacoso.
- f) Otra infracción al Reglamento.

En tal caso, se adoptarán las medidas formativas, reparatorias o disciplinarias que correspondan.

La inexistencia de bullying no significa necesariamente que la conducta sea aceptable o que no requiera intervención.

La Ley N.º 21.809 dispone expresamente que las agresiones que no constituyan acoso escolar, pero que afecten la integridad física o psíquica de un estudiante, igualmente requieren medidas oportunas y proporcionales.

21. Prohibición de represalias

Se prohíbe cualquier represalia, intimidación, hostigamiento o amenaza contra:

- a) El estudiante que comunica los hechos.
- b) El estudiante afectado.
- c) Quienes aporten antecedentes.
- d) Los testigos.
- e) Los padres, madres o apoderados que colaboren con la investigación.

La detección de una eventual represalia dará lugar a la evaluación de nuevas medidas de protección y, cuando corresponda, a la aplicación del Reglamento.

22. Seguimiento

El Coordinador/a de Convivencia Educativa realizará seguimiento de la situación, según corresponda, verificando:

- a) Cese de las conductas de acoso.
- b) Seguridad del estudiante afectado.
- c) Cumplimiento de las medidas adoptadas.
- d) Integración del estudiante afectado.
- e) Evolución de las relaciones entre los involucrados.
- f) Cumplimiento de las medidas formativas y reparatorias.
- g) Ausencia de represalias.
- h) Necesidad de nuevas medidas.

El seguimiento deberá quedar registrado.

23. Plan de Gestión de Convivencia Educativa

Las situaciones de bullying detectadas deberán ser consideradas, cuando corresponda, en el diagnóstico y planificación del Plan de Gestión de Convivencia Educativa, especialmente para fortalecer las acciones preventivas.

Estas acciones podrán incluir:

- a) Formación en buen trato.
- b) Prevención del acoso.
- c) Educación socioemocional.
- d) Formación en ciudadanía digital.
- e) Intervenciones en cursos o grupos.
- f) Fortalecimiento de la supervisión en espacios de riesgo.
- g) Trabajo con familias.

h) Capacitación de funcionarios.

i) Evaluación de factores de riesgo y protección.

El Plan de Gestión de Convivencia Educativa tiene legalmente como objetivo promover la buena convivencia, el buen trato y la erradicación de la violencia, el acoso y la discriminación.

24. Registro y confidencialidad

Todas las actuaciones deberán quedar registradas de manera objetiva y cronológica.

Los antecedentes serán tratados con reserva y solo podrán ser conocidos por las personas que deban intervenir en el procedimiento o por las autoridades competentes.

La información deberá utilizarse exclusivamente para los fines vinculados con la protección, investigación, intervención, seguimiento y cumplimiento de las obligaciones legales del establecimiento.

25. Coordinación del protocolo

La coordinación de este protocolo corresponderá al Coordinador/a de Convivencia Educativa, sin perjuicio de las atribuciones del Director y de las competencias de los demás integrantes del equipo de Convivencia Educativa.

La responsabilidad de resolver y aplicar las medidas que correspondan se ejercerá conforme a las atribuciones establecidas en la ley y en el presente Reglamento.

26. Casos que requieran intervención externa

Cuando los hechos puedan constituir una vulneración grave de derechos o revestir caracteres de delito, el establecimiento realizará las comunicaciones o denuncias que legalmente correspondan y adoptará las medidas de protección necesarias.

La intervención de organismos externos no impedirá que North College adopte medidas de protección, acompañamiento y continuidad educativa dentro de sus competencias.

27. Cierre del protocolo

El protocolo se cerrará mediante registro escrito cuando:

- a) Se haya concluido la investigación.
- b) Se hayan determinado las medidas correspondientes.
- c) Se hayan informado las decisiones a quienes corresponda.
- d) Se hayan establecido las medidas de seguimiento.
- e) Se hayan realizado las derivaciones que procedan.

El cierre no impedirá continuar el seguimiento ni adoptar nuevas medidas si aparecen antecedentes que hagan necesario proteger a los estudiantes o prevenir la reiteración de los hechos.

28. Reglas complementarias del Protocolo de bullying

La investigación se iniciará cuando se reciba una denuncia o existan antecedentes razonables de una posible situación de acoso escolar, con el objeto de determinar si los hechos configuran bullying u otra infracción. No se exigirá una conclusión preliminar de “presunción de bullying” para comenzar la recopilación básica de antecedentes.

La comunicación a los apoderados del estudiante afectado y del estudiante investigado será la regla general y se realizará oportunamente, resguardando antecedentes de terceros. Sólo podrá diferirse por riesgo fundado, protección del estudiante o instrucción de autoridad competente, dejando constancia.

Las entrevistas no podrán desarrollarse mediante amenazas, intimidación, exigencias de confesión o formulaciones destinadas a inducir respuestas. El seguimiento contemplará, como regla operativa, una primera revisión dentro de los diez días hábiles siguientes a la resolución y otra dentro de los treinta días, sin perjuicio de controles adicionales según el caso.

ARTÍCULO 127. PROTOCOLO FRENTE A CIBERACOSO O CIBERBULLYING

1. Objetivo

El presente protocolo tiene por objeto prevenir, detectar, intervenir, investigar, abordar y realizar seguimiento de situaciones de ciberacoso o ciberbullying que afecten a integrantes de la comunidad educativa, especialmente estudiantes, resguardando su dignidad, integridad física y psíquica, privacidad, seguridad y derecho a la educación.

North College adoptará medidas oportunas de protección, intervención, formación, reparación y, cuando corresponda, disciplinarias, destinadas a detener las conductas de ciberacoso, proteger a las personas afectadas, determinar las responsabilidades individuales que correspondan y prevenir su reiteración.

2. Concepto de ciberacoso

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por ciberacoso o ciberbullying toda forma de agresión, hostigamiento o acoso escolar que se realice, total o parcialmente, mediante medios tecnológicos, plataformas digitales, redes sociales, aplicaciones de mensajería, videojuegos en línea, correo electrónico, sitios web u otros medios digitales, cuando reúna las características propias del acoso escolar.

El ciberacoso puede producirse:

- a) Dentro del establecimiento educacional.
- b) Fuera del establecimiento.
- c) Durante o fuera de la jornada escolar.
- d) Mediante dispositivos personales.
- e) Mediante dispositivos proporcionados por el establecimiento.
- f) A través de redes sociales.
- g) Mediante aplicaciones de mensajería.
- h) Mediante plataformas educativas.
- i) Mediante videojuegos o espacios virtuales cuando exista vinculación con la comunidad educativa.
- j) A través de cualquier otro medio tecnológico.

Cuando los hechos ocurran fuera del establecimiento, North College podrá intervenir cuando exista una relación suficiente con la comunidad educativa y los hechos afecten o puedan afectar la integridad, seguridad, derechos o convivencia de sus integrantes.

3. Manifestaciones de ciberacoso

El ciberacoso podrá manifestarse, entre otras formas, mediante:

- a) Mensajes reiterados de hostigamiento.
- b) Insultos o descalificaciones reiteradas.
- c) Amenazas o intimidaciones.
- d) Burlas o humillaciones.
- e) Exclusión deliberada de grupos o espacios digitales vinculados con la comunidad educativa.
- f) Difusión reiterada de rumores destinados a perjudicar a una persona.
- g) Publicación o difusión de contenidos destinados a humillar o perjudicar.
- h) Creación de cuentas o perfiles destinados al hostigamiento.
- i) Utilización de medios digitales para acosar reiteradamente a otra persona.
- j) Difusión de fotografías, videos, audios u otros contenidos con finalidad de hostigamiento o humillación.
- k) Manipulación o alteración de contenidos digitales con finalidad de perjudicar.
- l) Suplantación de identidad utilizada para hostigar, amenazar o perjudicar.
- m) Organización digital de acciones de hostigamiento.

n) Otras conductas realizadas mediante medios tecnológicos que produzcan maltrato, humillación, temor fundado de sufrir un mal grave o un clima escolar hostil.

La enumeración anterior es meramente ejemplar y no limita la aplicación del protocolo a nuevas formas de violencia digital.

4. Diferencia entre conflicto digital y ciberacoso

No toda interacción negativa producida mediante medios tecnológicos constituye necesariamente ciberacoso.

Para determinar si existe ciberacoso se considerará, entre otros elementos:

- a) Naturaleza de la conducta.
- b) Reiteración o sistematicidad.
- c) Intencionalidad, cuando pueda determinarse.
- d) Relación entre las personas involucradas.
- e) Existencia de hostigamiento.
- f) Maltrato o humillación.
- g) Temor fundado de sufrir un mal grave.
- h) Generación de un clima escolar hostil.
- i) Alcance de la difusión.
- j) Contexto en que ocurrieron los hechos.
- k) Edad y características de los estudiantes.

Una agresión digital aislada que no reúna los elementos propios del bullying podrá constituir igualmente una infracción al presente Reglamento y dará lugar a las medidas que correspondan.

5. Principios especiales

La aplicación del presente protocolo se regirá por:

- a) Interés superior del niño, niña o adolescente.
- b) Dignidad y respeto.
- c) Protección de la integridad física y psíquica.
- d) Derecho a la privacidad.
- e) No discriminación arbitraria.
- f) Debido proceso.
- g) Imparcialidad.
- h) Proporcionalidad.
- i) Confidencialidad y reserva.
- j) No revictimización.
- k) Continuidad educativa.
- l) Autonomía progresiva.
- m) Inclusión y ajustes razonables.
- n) Protección frente a represalias.
- o) Uso responsable de las tecnologías.

6. Activación

El protocolo podrá activarse cuando North College tome conocimiento de una situación que pueda constituir ciberacoso por:

- a) Comunicación del estudiante afectado.

- b) Comunicación de su padre, madre, apoderado o tutor legal.
- c) Comunicación de otro estudiante.
- d) Información entregada por un docente o asistente de la educación.
- e) Información proporcionada por un integrante del equipo de Convivencia Educativa.
- f) Observación directa de funcionarios.
- g) Antecedentes provenientes de organismos externos.
- h) Información digital lícitamente obtenida y proporcionada al establecimiento.
- i) Cualquier otro antecedente que permita advertir razonablemente una situación de riesgo.

La activación del protocolo no implica determinar anticipadamente que el hecho constituye ciberacoso.

7. Recepción de la denuncia

La comunicación podrá efectuarse verbalmente o por escrito mediante los canales oficiales establecidos por North College.

Cuando la comunicación sea verbal, deberá registrarse su contenido esencial.

Se procurará que la persona afectada pueda comunicar los hechos sin tener que repetir innecesariamente su relato ante distintas personas.

El establecimiento deberá informar, cuando corresponda, las medidas de protección disponibles y los canales de seguimiento.

8. Medidas inmediatas de protección

Cuando exista riesgo para la integridad o seguridad de la persona afectada, podrán adoptarse inmediatamente medidas de protección, tales como:

- a) Acompañamiento del estudiante.
- b) Refuerzo de la supervisión.
- c) Separación de los involucrados dentro del establecimiento.
- d) Modificación temporal de espacios o actividades.
- e) Apoyo de Convivencia Educativa.
- f) Orientación.
- g) Apoyo psicosocial.
- h) Comunicación con el padre, madre, apoderado o tutor legal.
- i) Activación del protocolo de bullying, cuando corresponda.
- j) Activación del protocolo frente a amenazas o violencia, cuando proceda.
- k) Solicitud de intervención de organismos externos competentes.
- l) Adopción de otras medidas destinadas a evitar la reiteración.

Las medidas de protección no tendrán carácter sancionatorio ni implicarán anticipar responsabilidad.

9. Preservación de antecedentes digitales

Cuando existan antecedentes digitales relacionados con los hechos, se procurará su preservación de manera que puedan ser utilizados para el esclarecimiento de la situación.

Podrán considerarse, cuando sean lícitamente obtenidos:

- a) Capturas de pantalla.
- b) Mensajes.
- c) Correos electrónicos.
- d) Fotografías.
- e) Videos.

- f) Audios.
- g) Publicaciones.
- h) Enlaces o referencias a contenidos.
- i) Registros de plataformas institucionales.
- j) Otros antecedentes digitales pertinentes.

El establecimiento deberá procurar que los antecedentes sean conservados sin alteraciones y registrará, cuando sea posible, su fecha y origen.

10. Protección de la privacidad

La información digital relacionada con una denuncia será utilizada exclusivamente para los fines de protección, investigación, intervención y cumplimiento de las obligaciones legales del establecimiento.

No se permitirá la difusión interna o externa de capturas, fotografías, videos, audios u otros antecedentes privados cuando ello pueda aumentar el daño a la persona afectada.

Los funcionarios que tengan acceso a antecedentes digitales deberán mantener la debida reserva.

11. Prohibición de exigir contraseñas

North College no podrá exigir a un estudiante la entrega de contraseñas personales ni el acceso indiscriminado a sus cuentas privadas como condición para investigar una denuncia.

La recopilación de información digital deberá limitarse a antecedentes pertinentes y obtenidos lícitamente.

Cuando sea necesario acceder a información que se encuentre en poder de terceros o de plataformas digitales, se utilizarán los mecanismos legales disponibles.

12. Entrevista al estudiante afectado

El estudiante será escuchado en un espacio protegido y adecuado a su edad y características.

La entrevista deberá:

- a) Ser realizada por personal idóneo.
- b) Utilizar lenguaje comprensible.
- c) Evitar preguntas innecesariamente repetitivas.
- d) Evitar confrontaciones con la persona denunciada.
- e) Resguardar su privacidad.
- f) Evaluar riesgos actuales.
- g) Identificar necesidades de protección.
- h) Registrar objetivamente los antecedentes relevantes.

Cuando exista una afectación emocional significativa, se evaluará la necesidad de apoyo profesional o derivación externa.

13. Comunicación al apoderado

Cuando corresponda, el establecimiento informará al padre, madre, apoderado o tutor legal del estudiante afectado sobre:

- a) La activación del protocolo.
- b) Las medidas inmediatas adoptadas.
- c) Las medidas de protección disponibles.
- d) El procedimiento que se seguirá.
- e) Las formas de colaboración de la familia.
- f) Las medidas de seguimiento.

Cuando se investigue a otro estudiante, su padre, madre, apoderado o tutor legal será informado de acuerdo con las reglas de debido proceso y respetando la privacidad de terceros.

14. Investigación

La investigación tendrá por objeto esclarecer los hechos y determinar si existe una conducta contraria al Reglamento.

Deberá desarrollarse de manera:

- a) Objetiva.
- b) Imparcial.
- c) Célere.
- d) Confidencial.
- e) Proporcional.
- f) Respetuosa de los derechos de todas las personas involucradas.
- g) Evitando la revictimización.

La persona encargada de investigar deberá abstenerse cuando exista un conflicto de interés que pueda afectar su imparcialidad.

15. Antecedentes que podrán considerarse

Podrán ser considerados:

- a) Relatos de las personas involucradas.
- b) Declaraciones de testigos.
- c) Comunicaciones institucionales.
- d) Registros de convivencia.
- e) Antecedentes digitales aportados voluntariamente.
- f) Registros de plataformas institucionales.
- g) Informes de profesionales.
- h) Registros audiovisuales institucionales obtenidos lícitamente.
- i) Otros antecedentes pertinentes y lícitamente obtenidos.

La información deberá ser valorada en su conjunto y no únicamente sobre la base de una captura, mensaje o publicación aislada.

16. Entrevista al estudiante denunciado

El estudiante respecto del cual se investigan los hechos deberá ser informado de manera comprensible sobre los hechos que se le atribuyen y tendrá oportunidad de formular sus explicaciones y presentar antecedentes.

La entrevista se realizará:

- a) Sin prejuizgamiento.
- b) En condiciones respetuosas.
- c) Sin exposición pública.
- d) Considerando su edad y desarrollo.
- e) Permitiendo la presentación de antecedentes.
- f) Dejando registro de sus aspectos esenciales.

La negativa a declarar no será considerada por sí sola como reconocimiento de responsabilidad.

17. Participación de terceros

Podrán entrevistarse estudiantes, docentes, asistentes de la educación, profesionales u otras personas que puedan aportar antecedentes relevantes.

Se evitará involucrar innecesariamente a estudiantes en la investigación.

Los estudiantes no serán utilizados como investigadores, mediadores o confrontadores de sus compañeros en situaciones que puedan constituir ciberacoso.

18. Determinación de la existencia de ciberacoso

Concluida la investigación, se determinará si los hechos reúnen las características del acoso escolar realizado mediante medios tecnológicos.

Para ello se considerará especialmente:

- a) Existencia de agresión u hostigamiento.
- b) Reiteración o sistematicidad.
- c) Maltrato o humillación.
- d) Temor fundado de sufrir un mal grave.
- e) Generación de un clima escolar hostil.
- f) Medio tecnológico utilizado.
- g) Alcance de la difusión.
- h) Relación entre los involucrados.
- i) Contexto.
- j) Edad y características de los estudiantes.
- k) Consecuencias producidas.

La determinación deberá ser fundada y considerar los antecedentes de cargo y aquellos que favorezcan a la persona investigada.

19. Resolución

La resolución deberá indicar, según corresponda:

- a) Hechos investigados.
- b) Antecedentes considerados.
- c) Hechos acreditados.
- d) Hechos que no pudieron acreditarse.
- e) Normas aplicables.
- f) Participación individual.
- g) Circunstancias atenuantes y agravantes.
- h) Medidas de protección.
- i) Medidas formativas.
- j) Medidas reparatorias.
- k) Medidas disciplinarias, cuando procedan.
- l) Medidas de seguimiento.
- m) Mecanismos de reconsideración o revisión.

20. Medidas respecto del estudiante afectado

El establecimiento podrá implementar:

- a) Acompañamiento de Convivencia Educativa.
- b) Orientación.
- c) Apoyo psicosocial.
- d) Apoyo pedagógico.

- e) Medidas de protección dentro del establecimiento.
- f) Acciones destinadas a restablecer su participación y seguridad.
- g) Medidas reparatorias cuando sean pertinentes y aceptadas.
- h) Derivación a redes externas cuando sea necesario.

En ningún caso las medidas deberán responsabilizar al estudiante afectado por haber comunicado los hechos.

21. Medidas respecto de quienes ejercieron ciberacoso

Cuando se determine responsabilidad, podrán aplicarse, individualmente y conforme al Reglamento:

- a) Medidas pedagógicas.
- b) Medidas formativas.
- c) Medidas reparatorias.
- d) Intervenciones de orientación.
- e) Acompañamiento individual o grupal.
- f) Medidas disciplinarias.

La medida deberá ser proporcional a la gravedad de los hechos y considerar la edad, desarrollo, contexto, reiteración, intencionalidad, daño causado y circunstancias del caso.

22. Difusión masiva y viralización

Cuando un contenido que origine la situación de ciberacoso haya sido difundido ampliamente, el establecimiento adoptará medidas destinadas a evitar su propagación dentro de la comunidad educativa.

Podrá solicitar a los estudiantes y sus familias que:

- a) No continúen compartiendo el contenido.
- b) No lo reenvíen.
- c) No lo publiquen nuevamente.
- d) No comenten públicamente sobre la persona afectada.
- e) Preserven los antecedentes necesarios para la investigación.
- f) Utilicen los mecanismos formales de denuncia.

La eliminación de contenido de plataformas externas corresponderá a sus respectivos administradores, titulares o autoridades competentes, sin perjuicio de las gestiones que North College pueda realizar dentro de sus atribuciones.

23. Cuando el ciberacoso se origine fuera del establecimiento

El hecho de que una conducta se produzca fuera del colegio o fuera de la jornada escolar no impedirá la intervención de North College cuando exista una vinculación suficiente con la comunidad educativa y se afecte la convivencia, seguridad o derechos de sus integrantes.

La intervención deberá limitarse a las competencias que la legislación reconoce al establecimiento y no implicará una fiscalización general de la vida privada de los estudiantes.

24. Cuando los hechos puedan constituir delito

Si los antecedentes pudieran revestir caracteres de delito, North College realizará las denuncias o comunicaciones que legalmente correspondan.

La eventual existencia de una investigación policial, fiscal o judicial no impedirá que el establecimiento adopte medidas de protección y resguardo dentro de sus competencias.

El establecimiento colaborará con las autoridades competentes cuando legalmente corresponda, resguardando la confidencialidad de los antecedentes.

25. Ciberacoso y amenazas

Cuando el contenido digital incluya amenazas contra estudiantes, trabajadores u otros integrantes de la comunidad educativa, se evaluará inmediatamente el nivel de riesgo.

Podrán adoptarse medidas de resguardo adicionales y activarse simultáneamente el protocolo correspondiente frente a amenazas, violencia o riesgo para la seguridad de la comunidad educativa.

Cuando corresponda, se solicitará intervención de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Ministerio Público u otro organismo competente.

26. Ciberacoso y discriminación

Cuando la conducta digital esté motivada por características personales o circunstancias protegidas por la legislación contra la discriminación, se aplicarán además las normas correspondientes y se evaluará la necesidad de activar el protocolo de discriminación.

Se prestará especial atención a situaciones que puedan afectar a estudiantes con discapacidad, necesidades educativas especiales, trastorno del espectro autista o neurodivergencia.

27. No represalias

Se prohíbe cualquier represalia contra:

- a) El estudiante que denuncia.
- b) El estudiante afectado.
- c) Quienes aporten antecedentes.
- d) Los testigos.
- e) Los padres, madres o apoderados que colaboren.

Las represalias podrán constituir una nueva infracción al Reglamento y dar lugar a medidas de protección y, cuando corresponda, disciplinarias.

28. Seguimiento

Una vez adoptadas las medidas correspondientes, el Coordinador/a de Convivencia Educativa deberá realizar seguimiento de la situación, verificando:

- a) Cese del hostigamiento.
- b) Ausencia de nuevas amenazas.
- c) Ausencia de represalias.
- d) Seguridad del estudiante afectado.
- e) Cumplimiento de las medidas adoptadas.
- f) Integración y participación del estudiante.
- g) Evolución de la convivencia.
- h) Necesidad de nuevas medidas.

El seguimiento deberá quedar registrado.

29. Acciones preventivas

North College desarrollará acciones preventivas destinadas a promover un uso seguro, responsable y respetuoso de las tecnologías.

Estas acciones podrán incluir:

- a) Ciudadanía digital.
- b) Alfabetización digital.
- c) Prevención del ciberacoso.
- d) Uso responsable de redes sociales.

- e) Privacidad y protección de datos personales.
- f) Identificación de riesgos digitales.
- g) Estrategias para solicitar ayuda.
- h) Formación en respeto y buen trato.
- i) Trabajo con padres, madres y apoderados.
- j) Capacitación de funcionarios.

Estas acciones podrán incorporarse al Plan de Gestión de Convivencia Educativa y al Plan de Formación Ciudadana.

30. Registro

Todas las actuaciones relevantes deberán registrarse de manera objetiva y cronológica, incluyendo, cuando corresponda:

- a) Fecha de activación.
- b) Motivo.
- c) Personas involucradas.
- d) Medidas inmediatas.
- e) Entrevistas.
- f) Antecedentes recopilados.
- g) Descargos.
- h) Resolución.
- i) Medidas adoptadas.
- j) Seguimiento.
- k) Cierre.

El registro deberá resguardar la confidencialidad y privacidad de las personas involucradas.

31. Coordinación

La coordinación del presente protocolo corresponderá al Coordinador/a de Convivencia Educativa, sin perjuicio de las atribuciones del Director y de las competencias de otros profesionales o unidades del establecimiento.

Cuando la situación involucre amenazas graves, delitos, riesgo para la integridad física o situaciones que excedan las competencias del establecimiento, se solicitará la intervención de los organismos correspondientes.

32. Cierre

El protocolo se cerrará mediante registro escrito cuando:

- a) Se haya concluido la investigación.
- b) Se haya determinado la existencia o inexistencia de ciberacoso.
- c) Se hayan adoptado las medidas correspondientes.
- d) Se hayan informado las decisiones a quienes corresponda.
- e) Se hayan establecido las medidas de seguimiento.
- f) Se hayan efectuado las derivaciones o denuncias que procedan.

El cierre administrativo del protocolo no impedirá continuar el seguimiento ni adoptar nuevas medidas si aparecen antecedentes relevantes o si persiste una situación de riesgo.

33. Reglas complementarias del Protocolo de ciberacoso

Para efectos de este RICE, cyberbullying designará específicamente el acoso escolar realizado por uno o más estudiantes contra otra u otro estudiante mediante medios tecnológicos. La violencia digital protagonizada por adultos, funcionarios, apoderados u otros terceros será abordada mediante el protocolo de violencia, maltrato, amenazas, discriminación o vulneración que corresponda, sin perjuicio de aplicar simultáneamente estas reglas de preservación digital.

La comunicación a los apoderados será la regla general cuando los involucrados sean estudiantes menores de edad, salvo excepción fundada de protección o instrucción de autoridad competente.

La evidencia digital se preservará procurando registrar fecha y hora, plataforma, cuenta o perfil visible, URL o referencia, persona que la aportó, fecha de obtención y archivo original cuando exista. Una captura de pantalla demuestra la existencia del antecedente aportado, pero su autoría, integridad, contexto y autenticidad deberán ponderarse junto con el resto de la evidencia.

Cuando existan imágenes íntimas, desnudez, contenido sexual, solicitudes sexuales, grooming, amenaza de difusión íntima o creación/manipulación sexual mediante inteligencia artificial u otras tecnologías, se activará además el Protocolo del Artículo 134. Los funcionarios evitarán copiar, reenviar o reproducir innecesariamente el material y limitarán su acceso a lo estrictamente necesario para protección y denuncia.

En situaciones de viralización, la instrucción institucional será abstenerse de difundir antecedentes, comentarios, imágenes o información que identifique, exponga, hostigue o revictimice a las personas involucradas, preservando únicamente los antecedentes necesarios para la investigación o denuncia.

ARTÍCULO 128. PROTOCOLO FRENTE A AMENAZAS

1. Objetivo

El presente protocolo tiene por objeto establecer el procedimiento que deberá aplicar North College frente a cualquier amenaza que pueda afectar la integridad física o psíquica, seguridad, dignidad o normal funcionamiento de la comunidad educativa.

Se incluyen las amenazas efectuadas de manera presencial, verbal, escrita, telefónica, mediante mensajes, plataformas digitales, redes sociales u otros medios de comunicación.

El establecimiento deberá actuar de manera oportuna, proporcional, fundada y coordinada, priorizando la protección de las personas y la continuidad del servicio educativo.

2. Concepto de amenaza

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por amenaza toda expresión, comunicación, conducta o acto mediante el cual una persona manifieste, anuncie, advierta o haga prever razonablemente la intención de causar un daño a otra persona, a un grupo de personas, al establecimiento, a sus instalaciones o a la comunidad educativa.

La amenaza podrá ser:

- a) Verbal.
- b) Escrita.
- c) Presencial.
- d) Telefónica.
- e) Digital.
- f) Realizada mediante redes sociales o plataformas tecnológicas.
- g) Directa o indirecta.
- h) Individual o colectiva.
- i) Expresa o implícita.

La calificación de una conducta como amenaza deberá realizarse considerando su contexto y los antecedentes disponibles, sin prejuzgar responsabilidad.

3. Ámbito de aplicación

Este protocolo será aplicable cuando la amenaza:

- a) Ocurre dentro del establecimiento.
- b) Ocurre durante actividades organizadas por North College.
- c) Sea realizada durante la jornada escolar.
- d) Sea realizada fuera del establecimiento, pero tenga vinculación suficiente con la comunidad educativa.

- e) Sea efectuada mediante medios tecnológicos y afecte o pueda afectar la convivencia o seguridad de la comunidad educativa.
- f) Se dirija contra estudiantes.
- g) Se dirija contra docentes o asistentes de la educación.
- h) Se dirija contra directivos.
- i) Se dirija contra padres, madres o apoderados.
- j) Se dirija contra el establecimiento o sus instalaciones.

4. Principios de actuación

La aplicación del presente protocolo deberá respetar especialmente:

- a) Protección de la vida e integridad física y psíquica.
- b) Interés superior del niño, niña o adolescente.
- c) Dignidad y buen trato.
- d) Prevención del riesgo.
- e) Proporcionalidad.
- f) Debido proceso.
- g) Imparcialidad.
- h) Confidencialidad y reserva.
- i) No revictimización.
- j) No discriminación arbitraria.
- k) Continuidad educativa.
- l) Protección frente a represalias.
- m) Coordinación con las autoridades competentes cuando corresponda.

5. Recepción de la información

Toda persona que tome conocimiento de una amenaza deberá comunicarla inmediatamente a un funcionario del establecimiento.

La información podrá ser recibida por:

- a) Director.
- b) Inspectoría.
- c) Coordinador/a de Convivencia Educativa.
- d) Profesor/a.
- e) Orientador/a.
- f) Integrante del equipo directivo.
- g) Cualquier funcionario autorizado para recibir este tipo de comunicaciones.

La persona que reciba la información deberá actuar con diligencia y comunicarla inmediatamente a la autoridad responsable de activar el protocolo.

6. Evaluación inicial del riesgo

Una vez recibida una amenaza, el establecimiento deberá realizar una evaluación inicial destinada a determinar su nivel de riesgo.

Se considerarán, entre otros antecedentes:

- a) Persona o grupo amenazado.
- b) Contenido de la amenaza.

- c) Contexto en que fue realizada.
- d) Fecha y oportunidad anunciada, cuando exista.
- e) Lugar al que se refiere.
- f) Medio utilizado.
- g) Reiteración de la amenaza.
- h) Existencia de antecedentes previos relevantes.
- i) Conductas observadas que puedan aumentar el riesgo.
- j) Capacidad aparente de la persona para ejecutar la amenaza, sin realizar investigaciones que excedan las competencias del establecimiento.
- k) Existencia de estudiantes, trabajadores u otras personas especialmente vulnerables.
- l) Información entregada por las personas afectadas.

La evaluación inicial no requiere determinar la responsabilidad de la persona que habría realizado la amenaza.

7. Niveles de riesgo

Para efectos de la gestión interna, la amenaza podrá clasificarse preliminarmente como:

a) Riesgo bajo

Cuando existan antecedentes que permitan considerar que la amenaza no presenta un riesgo inmediato, sin perjuicio de la necesidad de investigarla.

b) Riesgo medio

Cuando existan antecedentes que hagan necesario reforzar las medidas de protección y seguimiento.

c) Riesgo alto o inminente

Cuando existan antecedentes objetivos que permitan advertir un riesgo relevante o inmediato para la integridad de personas o para la seguridad del establecimiento.

La clasificación podrá modificarse durante la intervención si aparecen nuevos antecedentes.

8. Medidas inmediatas de protección

Ante una amenaza, North College podrá adoptar inmediatamente las medidas de resguardo que resulten necesarias y proporcionales, entre ellas:

- a) Acompañamiento de la persona afectada.
- b) Refuerzo de la supervisión.
- c) Separación preventiva de personas involucradas.
- d) Suspensión temporal de determinadas actividades, cuando resulte estrictamente necesario.
- e) Modificación temporal de espacios o desplazamientos.
- f) Comunicación inmediata con el padre, madre, apoderado o tutor legal cuando corresponda.
- g) Activación de protocolos complementarios.
- h) Solicitud de asistencia de los organismos competentes.
- i) Medidas destinadas a evitar nuevos contactos o situaciones de riesgo.
- j) Otras medidas razonables y fundadas destinadas a proteger a la comunidad.

Las medidas de protección no constituyen por sí mismas una sanción ni implican establecer anticipadamente responsabilidad.

9. Amenaza de riesgo inminente

Cuando existan antecedentes objetivos que permitan considerar que existe un riesgo inminente para la integridad de una persona o de la comunidad educativa, el Director o quien lo subrogue deberá adoptar inmediatamente las medidas de protección que correspondan y solicitar la intervención de los organismos competentes.

En estas circunstancias, la protección de las personas tendrá prioridad respecto de la continuación normal de las actividades que puedan aumentar el riesgo.

Podrán adoptarse medidas extraordinarias de organización interna cuando sean necesarias para proteger a estudiantes, trabajadores y demás integrantes de la comunidad educativa.

10. Comunicación a organismos externos

Cuando la naturaleza de los hechos lo haga procedente, North College realizará las denuncias o comunicaciones que legalmente correspondan ante los organismos competentes.

La intervención de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Ministerio Público, tribunales u otros organismos no impedirá que el establecimiento adopte las medidas internas de protección que sean de su competencia.

El establecimiento deberá colaborar con las autoridades cuando legalmente corresponda.

11. Amenazas contra estudiantes

Cuando un estudiante sea destinatario de una amenaza, se deberán adoptar medidas destinadas a protegerlo de nuevas situaciones de riesgo.

Estas podrán comprender:

- a) Acompañamiento.
- b) Refuerzo de supervisión.
- c) Medidas de separación respecto del presunto responsable.
- d) Apoyo de Convivencia Educativa.
- e) Orientación.
- f) Apoyo psicosocial.
- g) Comunicación con su padre, madre, apoderado o tutor legal.
- h) Derivación externa cuando corresponda.
- i) Activación de otros protocolos.

El estudiante afectado no deberá ser responsabilizado por haber comunicado la amenaza.

12. Amenazas contra funcionarios

Cuando un docente, asistente de la educación, directivo u otro trabajador sea objeto de una amenaza, el establecimiento deberá adoptar inmediatamente medidas de resguardo.

Se deberá considerar, además, la eventual aplicación de las normas laborales sobre violencia en el trabajo ejercida por terceros cuando la amenaza provenga de estudiantes, padres, madres, apoderados u otras personas que no tengan la calidad de trabajadores.

La investigación de convivencia educativa y los procedimientos laborales que correspondan deberán coordinarse cuando resulte compatible, evitando la sobreintervención de las personas afectadas.

La Ley N.º 21.809 reconoce expresamente las agresiones de estudiantes, padres, madres, apoderados u otros terceros contra trabajadores de los establecimientos educacionales como violencia en el trabajo ejercida por terceros.

13. Amenazas entre estudiantes

Cuando una amenaza sea realizada por un estudiante contra otro, se deberá determinar:

- a) Naturaleza de la amenaza.
- b) Contexto.
- c) Existencia de reiteración.
- d) Nivel de riesgo.
- e) Edad y características de los estudiantes.
- f) Existencia de antecedentes previos.

g) Necesidad de medidas de protección.

h) Posible configuración de bullying, ciberacoso u otra conducta regulada por este Reglamento.

Se deberá determinar individualmente la participación y responsabilidad de cada estudiante.

14. Amenazas de estudiantes contra funcionarios

Cuando un estudiante amenace a un funcionario, se adoptarán inmediatamente las medidas necesarias para proteger al trabajador y restablecer condiciones seguras para el desarrollo de las actividades educativas.

El procedimiento deberá considerar la edad, grado de desarrollo y características del estudiante, así como la gravedad y contexto de la conducta.

Podrán adoptarse medidas formativas, reparatorias y disciplinarias de acuerdo con este Reglamento y la legislación vigente.

Cuando corresponda, podrán aplicarse las disposiciones especiales relativas a conductas graves o gravísimas y a los procedimientos establecidos por la legislación educacional.

15. Amenazas de padres, madres o apoderados

Cuando la amenaza provenga de un padre, madre o apoderado, North College podrá adoptar, según la gravedad y el riesgo:

a) Entrevista formal.

b) Advertencia escrita.

c) Compromiso de conducta.

d) Restricción de ingreso al establecimiento.

e) Suspensión temporal del ingreso cuando proceda.

f) Cambio de apoderado cuando legal y reglamentariamente corresponda.

g) Modificación de los mecanismos de comunicación con el establecimiento.

h) Medidas de protección respecto del trabajador o estudiante afectado.

i) Denuncia o comunicación a las autoridades competentes.

La medida adoptada respecto del adulto no podrá trasladarse automáticamente al estudiante.

Se deberá garantizar la continuidad del proceso educativo del estudiante.

16. Amenazas mediante medios tecnológicos

Cuando la amenaza sea realizada mediante medios tecnológicos, se deberá conservar, cuando sea posible y lícito:

a) Mensajes.

b) Capturas de pantalla.

c) Correos electrónicos.

d) Publicaciones.

e) Audios.

f) Videos.

g) Registros institucionales.

h) Otros antecedentes pertinentes.

No se exigirán contraseñas ni acceso indiscriminado a cuentas personales.

Cuando la amenaza digital pueda constituir ciberacoso, se activará además el protocolo correspondiente.

17. Amenazas anónimas

Las amenazas anónimas deberán ser evaluadas igualmente.

La imposibilidad inicial de identificar al autor no impedirá:

- a) Adoptar medidas de protección.
- b) Registrar los antecedentes.
- c) Preservar la información disponible.
- d) Evaluar el riesgo.
- e) Informar a las autoridades competentes cuando corresponda.
- f) Realizar seguimiento.

No se presumirá responsabilidad de ninguna persona únicamente por rumores o sospechas.

18. Amenazas colectivas

Cuando una amenaza involucre a un grupo de estudiantes, funcionarios o integrantes de la comunidad educativa, el Director deberá evaluar la necesidad de adoptar medidas generales de protección.

Cuando corresponda, podrán activarse simultáneamente:

- a) Protocolo de amenazas.
- b) Protocolo de violencia.
- c) Protocolos de seguridad y emergencia.
- d) PISE, en las materias que correspondan.
- e) Procedimientos de denuncia ante organismos competentes.

La activación de medidas de seguridad deberá realizarse de manera coordinada y evitando generar alarma innecesaria.

19. Investigación interna

Cuando corresponda realizar investigación interna, esta tendrá por objeto esclarecer:

- a) Qué ocurrió.
- b) Cuándo ocurrió.
- c) Dónde ocurrió.
- d) Cómo se realizó la amenaza.
- e) Quiénes estuvieron involucrados.
- f) Qué antecedentes permiten acreditar o descartar los hechos.
- g) Qué nivel de afectación produjo.
- h) Qué medidas de protección son necesarias.

La investigación deberá ser imparcial, objetiva, confidencial y respetuosa del debido proceso.

20. Entrevistas

Las entrevistas se realizarán en condiciones de privacidad y respeto.

En el caso de estudiantes:

- a) Se considerará su edad y desarrollo.
- b) Se utilizará lenguaje comprensible.
- c) Se evitarán interrogatorios innecesarios.
- d) Se evitará la confrontación directa.
- e) Se resguardará la privacidad.
- f) Se adoptarán apoyos cuando sean necesarios.

El relato de la persona afectada deberá registrarse de manera objetiva.

21. Derecho a ser oído

La persona respecto de quien se investigue una amenaza tendrá derecho a:

- a) Conocer los hechos que se le atribuyen.
 - b) Ser escuchada.
 - c) Presentar antecedentes.
 - d) Formular descargos.
 - e) Solicitar la consideración de antecedentes pertinentes.
 - f) Conocer la decisión fundada que corresponda.
- La falta de descargos no constituirá por sí sola reconocimiento de responsabilidad.

22. Resolución

Finalizada la investigación, la autoridad competente deberá determinar fundadamente:

- a) Si los hechos fueron acreditados.
- b) Si los hechos no pudieron ser acreditados.
- c) Si la conducta constituye una infracción al Reglamento.
- d) El grado de participación individual.
- e) Las circunstancias atenuantes y agravantes.
- f) Las medidas de protección.
- g) Las medidas formativas.
- h) Las medidas reparatorias.
- i) Las medidas disciplinarias que correspondan.
- j) Las medidas de seguimiento.
- k) Los mecanismos de reconsideración o revisión.

23. Medidas disciplinarias

Cuando se determine responsabilidad de un estudiante, podrán aplicarse las medidas establecidas en este Reglamento, atendiendo a:

- a) Gravedad de la amenaza.
- b) Riesgo generado.
- c) Reiteración.
- d) Contexto.
- e) Edad y desarrollo.
- f) Intencionalidad, cuando pueda determinarse.
- g) Daño producido.
- h) Circunstancias atenuantes.
- i) Circunstancias agravantes.
- j) Antecedentes pertinentes.

Las medidas deberán respetar el principio de proporcionalidad y el debido proceso.

24. Medidas de protección posteriores

Cuando persista un riesgo después de finalizada la investigación, North College podrá mantener o adoptar nuevas medidas de protección, dentro de sus atribuciones.

Estas medidas deberán revisarse periódicamente para determinar su necesidad y proporcionalidad.

25. Prohibición de represalias

Se prohíben las represalias contra:

- a) La persona amenazada.

- b) Quien comunique una amenaza.
- c) Testigos.
- d) Personas que aporten antecedentes.
- e) Padres, madres o apoderados que colaboren con el procedimiento.

Toda represalia podrá constituir una nueva infracción al Reglamento.

26. Registro

Toda activación del protocolo deberá quedar registrada, al menos, con:

- a) Fecha y hora de recepción.
- b) Persona que comunica la amenaza.
- c) Persona o grupo afectado.
- d) Descripción de los hechos.
- e) Medio utilizado.
- f) Evaluación inicial del riesgo.
- g) Medidas inmediatas adoptadas.
- h) Comunicaciones efectuadas.
- i) Antecedentes recopilados.
- j) Resultado de la investigación.
- k) Medidas adoptadas.
- l) Seguimiento.
- m) Cierre.

Los registros deberán mantenerse bajo condiciones de reserva y acceso restringido.

27. Seguimiento

El Coordinador/a de Convivencia Educativa, o quien corresponda según la naturaleza del caso, realizará seguimiento para verificar:

- a) Cese de las amenazas.
- b) Ausencia de represalias.
- c) Cumplimiento de las medidas de protección.
- d) Seguridad de la persona afectada.
- e) Cumplimiento de las medidas formativas o disciplinarias.
- f) Necesidad de nuevas medidas.
- g) Continuidad educativa.

El seguimiento deberá quedar documentado.

28. Coordinación con el Plan de Gestión de Convivencia Educativa

Las amenazas que revelen factores de riesgo relevantes para la comunidad educativa podrán ser consideradas en el diagnóstico y evaluación del Plan de Gestión de Convivencia Educativa, resguardando la identidad y privacidad de las personas involucradas.

Podrán incorporarse medidas preventivas destinadas a disminuir los factores de riesgo identificados.

29. Cierre del protocolo

El protocolo se cerrará cuando:

- a) Se haya realizado la investigación correspondiente, cuando proceda.
- b) Se hayan determinado las medidas pertinentes.

- c) Se hayan efectuado las comunicaciones o denuncias que correspondan.
- d) Se hayan implementado las medidas de protección necesarias.
- e) Se hayan establecido las medidas de seguimiento.
- f) Se haya informado la resolución a quienes corresponda.

El cierre deberá constar por escrito.

El cierre administrativo no impedirá reabrir las actuaciones o adoptar nuevas medidas cuando aparezcan antecedentes relevantes o persista una situación de riesgo.

30. Situaciones de emergencia

Cuando la amenaza genere una situación de emergencia o riesgo inmediato para la comunidad educativa, prevalecerán las medidas de seguridad y protección establecidas en los instrumentos de emergencia y seguridad del establecimiento.

En estos casos, el Director o quien se encuentre a cargo deberá coordinar la respuesta institucional con los organismos competentes.

La aplicación de este protocolo deberá articularse con el PISE y demás instrumentos de seguridad, sin alterar las competencias específicas que correspondan a cada uno.

ARTÍCULO 129. PROTOCOLO FRENTE A AMENAZAS CON ARMAS O ANTE LA PRESUNTA PRESENCIA DE ARMAS

1. Objetivo

El presente protocolo tiene por objeto establecer las medidas de prevención, protección, comunicación, coordinación y actuación que deberá adoptar North College frente a una amenaza que involucre la utilización, exhibición, porte, posesión o presunta presencia de un arma o elemento potencialmente peligroso, cuando dicha situación pueda poner en riesgo la integridad física o psíquica de cualquier integrante de la comunidad educativa.

Este protocolo se aplicará con independencia de que posteriormente se determine si el elemento correspondía jurídicamente a un arma o si la amenaza resultaba efectiva.

La prioridad institucional será siempre la protección de la vida e integridad de las personas.

2. Ámbito de aplicación

El protocolo se activará cuando exista información, comunicación, evidencia o circunstancia que permita advertir razonablemente:

- a) Una amenaza de utilización de un arma.
- b) Una amenaza de ingreso de un arma al establecimiento.
- c) Una amenaza de ataque mediante un arma.
- d) La presunta presencia de un arma en dependencias del establecimiento.
- e) La exhibición de un arma o elemento que razonablemente pueda ser utilizado para causar daño.
- f) La comunicación digital, telefónica o escrita de una amenaza que involucre un arma.
- g) La organización o anuncio de un hecho violento que involucre armas y pueda afectar a la comunidad educativa.
- h) Cualquier otra circunstancia que razonablemente pueda generar un riesgo grave para la seguridad de la comunidad educativa.

3. Principio de protección inmediata

Ante una situación de amenaza con arma o presunta presencia de un arma, la prioridad será:

- a) Proteger la vida e integridad física de estudiantes, trabajadores y demás integrantes de la comunidad.
- b) Reducir la exposición de las personas al riesgo.
- c) Evitar la confrontación innecesaria.
- d) Activar los procedimientos de emergencia establecidos por el establecimiento.

- e) Solicitar oportunamente la intervención de las autoridades competentes.
- f) Mantener la información bajo condiciones de reserva, evitando rumores y difusión innecesaria.

4. Prohibición de intervención física por personal no especializado

Ningún estudiante, docente, asistente de la educación, integrante del equipo de convivencia, apoderado o funcionario que no tenga competencias legales o capacitación especializada deberá:

- a) Intentar quitar un arma a una persona.
- b) Enfrentar físicamente a una persona presuntamente armada.
- c) Perseguir a una persona presuntamente armada.
- d) Realizar una intervención física destinada a desarmarla.
- e) Manipular un arma o elemento potencialmente peligroso.
- f) Intentar trasladar o esconder un arma encontrada.
- g) Realizar acciones que incrementen innecesariamente el riesgo.

La actuación del establecimiento deberá centrarse en el resguardo, aislamiento del riesgo, comunicación y activación de las autoridades competentes.

5. Activación inmediata

La persona que tome conocimiento de una amenaza con arma deberá comunicarla inmediatamente a la Dirección o al funcionario responsable de la emergencia.

La recepción de la información no requerirá acreditar previamente la existencia del arma.

Ante antecedentes razonables, el establecimiento deberá actuar preventivamente mientras se determina la naturaleza de la situación.

6. Situación de riesgo inmediato

Cuando exista un riesgo inmediato para la vida o integridad de personas, el Director o quien se encuentre a cargo deberá activar inmediatamente los procedimientos de emergencia y solicitar la intervención de los organismos competentes.

La respuesta deberá coordinarse con:

- a) Carabineros de Chile.
- b) Policía de Investigaciones de Chile.
- c) Servicios de emergencia, cuando corresponda.
- d) Otros organismos públicos competentes.

La intervención policial o de emergencia deberá prevalecer en aquellas actuaciones que excedan las competencias del establecimiento.

7. Activación de los procedimientos de emergencia

Cuando la amenaza implique un riesgo inmediato o una situación de emergencia, se aplicarán los procedimientos establecidos en los instrumentos de seguridad y emergencia del establecimiento.

La respuesta deberá coordinarse con el PISE y demás instrumentos institucionales de seguridad, respetando las funciones específicas de cada uno.

El Coordinador/a de Convivencia Educativa no reemplazará al responsable institucional de seguridad o emergencia ni asumirá funciones policiales.

8. Protección de los estudiantes

Cuando exista una situación de riesgo, North College deberá adoptar medidas destinadas a proteger especialmente a los estudiantes, considerando:

- a) Edad.
- b) Nivel de desarrollo.

- c) Necesidades educativas especiales.
- d) Discapacidad.
- e) Condición de trastorno del espectro autista.
- f) Neurodivergencia.
- g) Necesidades de apoyo emocional.
- h) Otras circunstancias particulares que puedan afectar su capacidad de responder ante una emergencia.

Las medidas deberán procurar reducir la exposición a situaciones de riesgo y evitar acciones que puedan generar una reacción de pánico innecesaria.

9. Comunicación a las familias

Cuando corresponda y siempre que ello no incremente el riesgo, el establecimiento comunicará a los padres, madres, apoderados o tutores legales las medidas generales adoptadas.

La comunicación deberá:

- a) Ser oficial.
- b) Entregarse por canales institucionales.
- c) Evitar la difusión de información no verificada.
- d) Evitar entregar antecedentes que puedan comprometer la seguridad.
- e) Informar oportunamente cuando corresponda realizar retiro o reunificación de estudiantes.

En situaciones de emergencia, la información a las familias deberá coordinarse con las instrucciones de las autoridades competentes.

10. Prohibición de rumores y difusión de información sensible

Durante una situación de amenaza con arma, los integrantes de la comunidad educativa deberán evitar:

- a) Difundir información no verificada.
- b) Publicar fotografías o videos que puedan afectar la seguridad.
- c) Compartir ubicaciones o movimientos de personas involucradas.
- d) Difundir antecedentes personales innecesarios.
- e) Generar falsas alarmas.
- f) Utilizar redes sociales para entregar instrucciones no autorizadas.

El establecimiento procurará entregar información oficial por los canales institucionales.

11. Amenaza recibida por medios digitales

Cuando la amenaza sea recibida mediante redes sociales, mensajería, correo electrónico, plataformas educativas u otros medios digitales, deberá:

- a) Preservarse el antecedente disponible.
- b) Registrarse la fecha y hora de recepción.
- c) Identificarse, cuando sea posible, el medio por el cual fue recibido.
- d) Evitarse su difusión innecesaria.
- e) Informarse inmediatamente a la Dirección.
- f) Evaluarse la necesidad de comunicar los antecedentes a las autoridades competentes.

No se exigirá a estudiantes o trabajadores entregar contraseñas o acceso indiscriminado a cuentas personales.

12. Amenaza anónima

Una amenaza anónima que involucre armas será evaluada con especial atención.

La imposibilidad de identificar inicialmente al autor no impedirá:

- a) Adoptar medidas de protección.
- b) Evaluar el riesgo.
- c) Activar los procedimientos de emergencia cuando corresponda.
- d) Informar a las autoridades competentes.
- e) Preservar los antecedentes disponibles.
- f) Realizar seguimiento.

No se atribuirá responsabilidad a una persona determinada únicamente sobre la base de rumores, sospechas o información no verificada.

13. Amenaza realizada por un estudiante

Cuando la amenaza provenga presuntamente de un estudiante, el establecimiento deberá priorizar la protección de la comunidad.

La intervención deberá considerar:

- a) Edad y desarrollo del estudiante.
- b) Características individuales.
- c) Contexto.
- d) Naturaleza de la amenaza.
- e) Nivel de riesgo.
- f) Antecedentes disponibles.
- g) Necesidad de intervención de organismos externos.

Una vez controlada la situación de riesgo, se activará el procedimiento interno correspondiente, garantizando el debido proceso.

14. Amenaza realizada por un padre, madre o apoderado

Cuando la amenaza provenga presuntamente de un padre, madre o apoderado, el establecimiento podrá adoptar medidas inmediatas de protección, incluyendo, según las circunstancias:

- a) Restricción de ingreso.
- b) Suspensión temporal del ingreso cuando corresponda.
- c) Modificación de los mecanismos de comunicación.
- d) Cambio de apoderado cuando legalmente corresponda.
- e) Medidas de protección respecto de trabajadores o estudiantes.
- f) Comunicación o denuncia ante las autoridades competentes.

Las medidas adoptadas respecto del adulto no podrán trasladarse automáticamente al estudiante.

15. Amenaza contra un trabajador

Cuando un docente, asistente de la educación, directivo u otro trabajador sea amenazado con un arma o mediante una amenaza que involucre armas, el establecimiento deberá adoptar inmediatamente medidas destinadas a proteger al trabajador.

Cuando la amenaza sea realizada por un estudiante, apoderado u otra persona que no tenga la calidad de trabajador, deberá evaluarse además la aplicación de las normas laborales relativas a violencia en el trabajo ejercida por terceros.

La Ley N.º 21.809 reconoce expresamente como violencia en el trabajo ejercida por terceros las agresiones u hostigamientos efectuados contra trabajadores del establecimiento por estudiantes, padres, madres, apoderados u otras personas que no sean trabajadores.

16. Presunta presencia de un arma

Cuando se informe la presunta presencia de un arma en el establecimiento:

- a) Se evitará manipular el elemento.
- b) Se evitará trasladarlo.
- c) Se impedirá, dentro de lo posible y sin exposición de personas a riesgo, el acceso innecesario al lugar.
- d) Se informará inmediatamente a la Dirección.
- e) Se solicitará la intervención de las autoridades competentes cuando corresponda.
- f) Se adoptarán las medidas de protección necesarias.

La determinación de la naturaleza y legalidad del elemento corresponderá a las autoridades competentes.

17. Relación con la revisión de mochilas y pertenencias

La existencia de este protocolo no autoriza por sí misma al personal del establecimiento a efectuar revisiones corporales, de vestimentas o registros forzosos.

Cuando North College haya incorporado al RICE la medida de revisión de mochilas, bolsos u otros efectos personales conforme al artículo 16 J de la Ley General de Educación, dicha medida deberá ejecutarse exclusivamente conforme al procedimiento establecido en el Título X de este Reglamento.

La Ley N.º 21.827 permite incorporar esta medida bajo condiciones estrictas y prohíbe la revisión corporal, la revisión de las vestimentas y cualquier revisión realizada de manera forzada.

18. Hallazgo de un elemento potencialmente peligroso

Cuando, de acuerdo con los procedimientos autorizados por el presente Reglamento, se encuentre un elemento que pueda constituir un arma o elemento potencialmente peligroso, el personal deberá:

- a) Evitar su manipulación innecesaria.
- b) Adoptar medidas de resguardo.
- c) Informar inmediatamente a la Dirección.
- d) Comunicar la situación a los padres, madres o apoderados cuando corresponda.
- e) Dar aviso a Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones de Chile cuando corresponda conforme a la ley.
- f) Registrar la actuación.

La determinación de si el elemento constituye legalmente un arma corresponderá a la autoridad competente.

19. Amenazas que interrumpen las clases

Cuando una amenaza realizada por cualquier integrante de la comunidad educativa tenga como consecuencia la interrupción total o parcial de las clases o una alteración sustancial del normal desarrollo de la jornada, deberá ser considerada especialmente grave para efectos de la aplicación de las normas del presente Reglamento.

La legislación vigente incorpora expresamente este supuesto dentro de las conductas relevantes para la normativa de establecimientos educacionales.

20. Investigación posterior

Una vez controlada la situación de riesgo, el establecimiento podrá iniciar la investigación interna correspondiente.

La investigación deberá determinar, según corresponda:

- a) Qué ocurrió.
- b) Cómo se recibió la amenaza.
- c) Cuándo ocurrió.
- d) Quiénes estuvieron involucrados.
- e) Qué antecedentes existen.
- f) Qué medidas de protección fueron adoptadas.
- g) Si existió una infracción al Reglamento.
- h) La participación individual de las personas involucradas.

i) Las medidas formativas, reparatorias o disciplinarias que correspondan.

La investigación interna no sustituirá la investigación policial o judicial.

21. Derecho a ser oído y debido proceso

La persona respecto de quien se investiguen los hechos tendrá derecho a:

- a) Conocer los hechos que se le atribuyen.
- b) Ser escuchada.
- c) Presentar antecedentes.
- d) Formular descargos.
- e) Conocer una decisión fundada.
- f) Ejercer los mecanismos de reconsideración o revisión que correspondan.

Lo anterior será aplicable una vez controlada la situación de riesgo y sin perjuicio de las medidas inmediatas de protección que legítimamente deban adoptarse.

22. Medidas disciplinarias

Cuando se determine responsabilidad de un estudiante, podrán aplicarse las medidas establecidas en este Reglamento, considerando:

- a) Gravedad de los hechos.
- b) Naturaleza de la amenaza.
- c) Riesgo generado.
- d) Reiteración.
- e) Contexto.
- f) Edad y desarrollo.
- g) Intencionalidad cuando pueda determinarse.
- h) Daño producido.
- i) Circunstancias atenuantes y agravantes.
- j) Participación individual.

El porte, posesión o uso de armas y otras conductas de especial gravedad deberán ser evaluados conforme a las disposiciones legales aplicables, incluyendo, cuando proceda, las normas especiales de expulsión o cancelación de matrícula.

23. Aula Segura

Cuando los hechos puedan constituir una conducta que afecte gravemente la convivencia escolar y se configuren los presupuestos legales correspondientes, el Director podrá aplicar el procedimiento especial establecido por la legislación vigente, incluyendo las medidas cautelares y disciplinarias que la ley permita.

El establecimiento deberá respetar estrictamente el debido proceso y los plazos legales aplicables.

La existencia de una amenaza con arma no autoriza por sí sola a omitir las garantías procedimentales establecidas por la ley.

24. Protección de la continuidad educativa

Las medidas de protección deberán procurar, en la medida compatible con la seguridad, mantener la continuidad educativa de los estudiantes.

Cuando sea necesario suspender temporalmente actividades, modificar espacios o adoptar medidas excepcionales, el establecimiento procurará implementar alternativas que reduzcan el impacto educativo.

25. Apoyo posterior

Después de una situación de amenaza con arma, North College evaluará la necesidad de implementar medidas de apoyo para estudiantes y trabajadores afectados.

Estas podrán comprender:

- a) Contención emocional.
- b) Orientación.
- c) Apoyo psicosocial.
- d) Intervención grupal.
- e) Derivación a redes externas.
- f) Medidas de acompañamiento.
- g) Acciones de reparación y recuperación de la convivencia.

La intervención deberá evitar la exposición innecesaria de las personas afectadas y la difusión de detalles que puedan aumentar el impacto emocional.

26. Evaluación de la seguridad

Después de un incidente, la Dirección deberá evaluar, junto con los responsables institucionales correspondientes, las condiciones de seguridad que pudieron favorecer la situación.

Podrán revisarse:

- a) Controles de acceso.
- b) Sistemas de comunicación.
- c) Supervisión.
- d) Procedimientos de emergencia.
- e) Coordinación con organismos externos.
- f) Capacitación del personal.
- g) Medidas preventivas.
- h) Necesidad de actualizar protocolos.

Esta evaluación tendrá carácter preventivo y no deberá utilizarse para atribuir responsabilidades sin el correspondiente procedimiento.

27. Registro del incidente

Todo incidente deberá quedar documentado, en la medida que corresponda, indicando:

- a) Fecha y hora.
- b) Lugar.
- c) Forma en que se recibió la información.
- d) Descripción objetiva de los hechos.
- e) Personas afectadas.
- f) Medidas de protección adoptadas.
- g) Comunicaciones realizadas.
- h) Autoridades externas contactadas.
- i) Antecedentes entregados a dichas autoridades.
- j) Medidas posteriores.
- k) Seguimiento.

El registro deberá mantenerse bajo condiciones de confidencialidad y acceso restringido.

28. Prohibición de represalias

Se prohíben las represalias contra cualquier persona que:

- a) Comunique una amenaza.
- b) Entregue antecedentes.
- c) Solicite protección.
- d) Colabore con la investigación.
- e) Actúe como testigo.

Toda conducta de represalia podrá constituir una nueva infracción al Reglamento.

29. Coordinación institucional

La coordinación de las medidas de convivencia derivadas de este protocolo corresponderá al Coordinador/a de Convivencia Educativa, sin perjuicio de las atribuciones del Director.

Las materias relativas a seguridad, emergencias, PISE y coordinación operativa deberán ser asumidas por las personas responsables de dichas funciones.

Cuando corresponda la intervención policial, judicial, sanitaria o de emergencia, el establecimiento deberá colaborar con las autoridades competentes.

30. Cierre y seguimiento

El protocolo podrá cerrarse cuando:

- a) La situación de riesgo haya sido controlada.
- b) Se hayan realizado las comunicaciones o denuncias correspondientes.
- c) Se haya concluido la investigación interna cuando proceda.
- d) Se hayan adoptado las medidas correspondientes.
- e) Se hayan establecido medidas de protección y seguimiento.
- f) Se hayan efectuado las derivaciones pertinentes.

El cierre deberá constar por escrito.

El seguimiento podrá mantenerse mientras subsista un riesgo o sea necesario verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas.

31. Actualización del protocolo

El establecimiento revisará periódicamente este protocolo y, especialmente, después de una situación real que haya requerido su activación.

La revisión deberá considerar la experiencia del incidente, las observaciones de los equipos responsables y las modificaciones de la normativa vigente.

Toda modificación deberá incorporarse formalmente al Reglamento Interno y comunicarse a la comunidad educativa conforme a las normas aplicables.

ARTÍCULO 130. PROTOCOLO FRENTE AL PORTE, POSESIÓN, TENENCIA O HALLAZGO DE ARMAS O ELEMENTOS PELIGROSOS

1. Objetivo

El presente protocolo tiene por objeto establecer las medidas de prevención, resguardo, actuación, comunicación, registro y seguimiento que deberá adoptar North College ante el porte, posesión, tenencia, uso o hallazgo de armas o elementos peligrosos, cuando estos hechos involucren a integrantes de la comunidad educativa o se produzcan dentro del establecimiento, sus dependencias, actividades organizadas por el colegio o en situaciones que afecten directamente la convivencia y seguridad de la comunidad educativa.

El protocolo busca proteger la vida, integridad física y psíquica y seguridad de estudiantes, docentes, asistentes de la educación, equipos directivos, apoderados y demás integrantes de la comunidad educativa.

2. Ámbito de aplicación

Este protocolo se aplicará cuando:

- a) Se informe o detecte que un estudiante, funcionario, apoderado o tercero se encuentra portando, poseyendo o teniendo un arma o elemento peligroso dentro del establecimiento.
- b) Se encuentre un arma o elemento peligroso en dependencias del colegio.
- c) Se informe que un arma o elemento peligroso podría encontrarse en mochilas, bolsos, casilleros, vehículos u otros efectos personales dentro del establecimiento.
- d) Se reciba información, amenaza, denuncia o antecedente que permita presumir razonablemente la presencia de un arma o elemento peligroso.
- e) El hecho ocurra durante una actividad pedagógica, extracurricular, salida pedagógica, gira, representación deportiva u otra actividad organizada o autorizada por el establecimiento.
- f) El hecho se produzca fuera del establecimiento, pero tenga una vinculación directa con integrantes de la comunidad educativa y genere un riesgo o afectación relevante para la convivencia o seguridad escolar.

3. Conceptos

Para efectos de este protocolo, se entenderá por:

- a) Arma: todo elemento que, conforme a la legislación vigente, tenga la calidad de arma o cuya tenencia, posesión, porte o uso se encuentre prohibido o regulado.
- b) Elemento peligroso: cualquier objeto, sustancia o elemento cuya presencia o utilización pueda poner en riesgo la vida o integridad física o psíquica de integrantes de la comunidad educativa.
- c) Hallazgo: descubrimiento de un arma o elemento peligroso sin que, en ese momento, se determine quién lo ingresó, poseía o mantenía.
- d) Porte: llevar consigo un arma o elemento cuya tenencia o porte se encuentre prohibido o regulado por la legislación vigente.
- e) Posesión o tenencia: mantener bajo control o disponibilidad un arma o elemento peligroso, cualquiera sea el lugar específico donde se encuentre.

La calificación jurídica definitiva de un objeto como arma o de una conducta como ilícita corresponderá a la autoridad competente. El establecimiento deberá actuar inicialmente sobre la base del riesgo y necesidad de resguardo, sin efectuar por sí mismo una calificación penal definitiva.

4. Principios de actuación

La aplicación de este protocolo se regirá especialmente por los siguientes principios:

- a) Protección de la vida e integridad de las personas.
- b) Prevención y actuación oportuna frente al riesgo.
- c) Interés superior del niño, niña o adolescente.
- d) No discriminación.
- e) Proporcionalidad.
- f) Debido proceso.
- g) Confidencialidad y protección de la información.
- h) No exposición innecesaria de estudiantes o funcionarios.
- i) Prohibición de represalias contra quienes informen de buena fe.
- j) Coordinación con las autoridades competentes cuando corresponda.
- k) Continuidad del proceso educativo, en la medida que las condiciones de seguridad lo permitan.

5. Recepción de la información

Cualquier integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento de la existencia o posible existencia de un arma o elemento peligroso deberá comunicarlo inmediatamente a un integrante del equipo directivo, al encargado o coordinador de Convivencia Educativa o al funcionario que el establecimiento haya designado para estos efectos.

La información deberá ser tratada con reserva, evitando su difusión innecesaria entre estudiantes, funcionarios o terceros.

Cuando exista un riesgo inmediato para la integridad de las personas, la prioridad será adoptar las medidas de resguardo correspondientes y solicitar la intervención de los servicios de emergencia o de la autoridad competente.

6. Medidas inmediatas de resguardo

Ante la existencia de antecedentes razonables sobre la presencia de un arma o elemento peligroso, el establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para reducir el riesgo, considerando las características concretas de la situación.

Estas medidas podrán comprender, según corresponda:

- a) Alejar a estudiantes y funcionarios del área de riesgo.
- b) Restringir preventivamente el acceso al sector involucrado.
- c) Solicitar apoyo a la autoridad competente.
- d) Activar las medidas de emergencia contempladas en el PISE cuando corresponda.
- e) Suspender temporalmente una actividad o sector determinado cuando ello resulte necesario para proteger a las personas.
- f) Mantener supervisión y resguardo de los estudiantes.
- g) Adoptar medidas especiales respecto de estudiantes que requieran apoyos adicionales para comprender o enfrentar una situación de emergencia.

En ningún caso las medidas deberán generar un riesgo mayor para los integrantes de la comunidad educativa.

7. Prohibición de intervención física no autorizada

Ningún estudiante, apoderado o funcionario que no cuente con las competencias y autorización correspondientes deberá intentar confrontar físicamente a una persona que pudiera portar un arma, quitarle el elemento, perseguirla, manipular el objeto encontrado o realizar acciones que puedan incrementar el riesgo.

La actuación del establecimiento deberá privilegiar el resguardo de las personas, la activación de los procedimientos de emergencia y la intervención de la autoridad competente.

8. Hallazgo de un arma o elemento peligroso

Cuando se encuentre un arma o elemento que pueda representar un peligro:

- a) Se deberá evitar su manipulación por personas no autorizadas.
- b) Se deberá impedir, en la medida razonablemente posible y segura, que estudiantes u otras personas se aproximen al lugar.
- c) Se informará inmediatamente a la Dirección o a quien la subrogue.
- d) Se evaluará la necesidad de solicitar la intervención de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones u otro organismo competente.
- e) Se dejará constancia escrita del hallazgo, indicando fecha, hora, lugar, circunstancias conocidas y personas que tomaron conocimiento.
- f) No se deberán realizar acciones destinadas a determinar por cuenta propia las características, funcionamiento o peligrosidad del elemento.

9. Presunto porte o tenencia por parte de un estudiante

Cuando existan antecedentes que permitan presumir razonablemente que un estudiante porta o mantiene consigo un arma o elemento peligroso, el establecimiento deberá priorizar el resguardo de la comunidad educativa y actuar conforme a la legislación vigente y al presente Reglamento.

El estudiante deberá ser tratado con respeto y dignidad, evitando cualquier actuación humillante, discriminatoria o innecesariamente pública.

Cuando corresponda realizar una revisión de mochila, bolso u otros efectos personales, esta deberá efectuarse exclusivamente conforme al Título X de este Reglamento y a las condiciones establecidas por la Ley N.º 21.827, incluyendo las garantías especiales aplicables a estudiantes con discapacidad, necesidades educativas especiales, trastorno del espectro autista, neurodivergencia o sensibilidades sensoriales.

10. Negativa a la revisión de efectos personales

Cuando corresponda legalmente efectuar una revisión de efectos personales y el estudiante se niegue a ella, se procederá conforme al artículo correspondiente del presente Reglamento y a la normativa vigente.

En ningún caso podrá realizarse una revisión corporal, obligarse al estudiante a desvestirse o someterlo a actuaciones que vulneren su dignidad o integridad.

11. Hallazgo de un arma durante una revisión autorizada

Si durante una revisión efectuada conforme a la Ley N.º 21.827 y al presente Reglamento se encuentra un arma o elemento peligroso:

- a) Se suspenderá la revisión.
- b) Se adoptarán las medidas de resguardo necesarias.
- c) Se informará inmediatamente a la Dirección.
- d) Se comunicará al padre, madre o apoderado, según corresponda.
- e) Se solicitará la intervención de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones u otra autoridad competente, cuando corresponda conforme a la naturaleza del elemento y las circunstancias del caso.
- f) Se dejará registro escrito de la actuación realizada.
- g) Se activarán los procedimientos disciplinarios que correspondan, respetando el debido proceso.

12. Comunicación a Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones

Cuando los antecedentes permitan presumir la existencia de un delito, un riesgo grave para la comunidad educativa o la presencia de un arma cuya tenencia, posesión o porte se encuentre prohibido o regulado, la Dirección deberá efectuar las comunicaciones o denuncias que correspondan conforme a la legislación vigente.

El establecimiento no sustituirá las funciones investigativas de las policías ni del Ministerio Público.

La comunicación deberá realizarse oportunamente, proporcionando los antecedentes disponibles y evitando intervenir indebidamente sobre posibles evidencias.

13. Situaciones que involucren a estudiantes menores de edad

Cuando el involucrado sea un estudiante menor de edad, North College deberá adoptar simultáneamente medidas destinadas a:

- a) Proteger al estudiante y al resto de la comunidad educativa.
- b) Informar oportunamente al padre, madre o apoderado, salvo que exista una razón legal o de protección que aconseje una actuación distinta.
- c) Dar cumplimiento a las obligaciones legales de denuncia o comunicación a las autoridades competentes.
- d) Garantizar el debido proceso disciplinario.
- e) Adoptar medidas formativas, pedagógicas y de apoyo cuando corresponda.
- f) Coordinar, cuando sea necesario, con las instituciones de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes.

14. Situaciones que involucren a funcionarios

Si el hecho involucra a un docente, asistente de la educación, directivo u otro trabajador del establecimiento, la Dirección deberá adoptar las medidas de resguardo correspondientes y realizar las comunicaciones o denuncias que procedan.

Además, deberán considerarse las obligaciones derivadas de la legislación laboral y de prevención de riesgos, especialmente cuando los hechos puedan constituir violencia ejercida por terceros contra trabajadores.

15. Situaciones que involucren a padres, madres, apoderados o terceros

Si el hecho involucra a un padre, madre, apoderado o tercero, se deberán adoptar las medidas necesarias para proteger a la comunidad educativa.

La Dirección podrá restringir preventivamente el ingreso al establecimiento cuando ello resulte necesario para proteger la seguridad de estudiantes y trabajadores, de acuerdo con este Reglamento y la legislación vigente.

Cuando corresponda, se solicitará la intervención de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones u otra autoridad competente.

16. Activación del PISE

Cuando la situación pueda comprometer la seguridad general del establecimiento, la Dirección podrá disponer la activación de las medidas contempladas en el Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE).

La aplicación de este protocolo de convivencia no reemplaza las medidas de emergencia y seguridad establecidas en el PISE.

El responsable de Convivencia Educativa y el responsable de seguridad escolar deberán coordinar sus actuaciones dentro de sus respectivas competencias.

17. Comunicación a las familias

La comunicación a los padres, madres y apoderados deberá realizarse de manera responsable y proporcional a la situación.

El establecimiento evitará divulgar información que permita identificar innecesariamente a estudiantes involucrados, entregar antecedentes reservados o generar rumores, alarmas injustificadas o estigmatización.

Cuando corresponda comunicar una suspensión de actividades, modificación de jornada o medida de emergencia, la Dirección utilizará los canales institucionales oficiales.

18. Investigación interna

Una vez controlada la situación de riesgo, el establecimiento podrá desarrollar una investigación interna destinada a establecer:

- a) Las circunstancias en que se produjo el hecho.
- b) Las personas involucradas.
- c) La forma en que el elemento ingresó o fue encontrado, cuando sea posible establecerlo.
- d) La existencia de antecedentes previos relevantes.
- e) Las medidas de protección necesarias.
- f) Las eventuales responsabilidades disciplinarias.

La investigación deberá respetar los principios de imparcialidad, confidencialidad, proporcionalidad, celeridad y debido proceso.

19. Recopilación de antecedentes

El establecimiento podrá recopilar antecedentes pertinentes, tales como:

- a) Relatos de personas que hayan presenciado los hechos.
- b) Registros institucionales disponibles.
- c) Información entregada por estudiantes, funcionarios o apoderados.
- d) Registros de ingreso y salida, cuando legalmente corresponda.
- e) Antecedentes proporcionados por las autoridades competentes.

No podrán efectuarse actuaciones que excedan las atribuciones legales del establecimiento.

20. Medidas disciplinarias

La determinación de medidas disciplinarias se realizará de acuerdo con la clasificación de la conducta establecida en este Reglamento, la normativa educacional vigente y la gravedad concreta de los hechos.

El porte, posesión, tenencia o uso de armas podrá constituir una falta gravísima, especialmente cuando afecte o ponga en riesgo la integridad física o psíquica de integrantes de la comunidad educativa.

La medida deberá determinarse considerando, entre otros elementos:

- a) La naturaleza y gravedad del hecho.
- b) La existencia de riesgo para terceros.
- c) La edad y etapa de desarrollo del estudiante.
- d) Las circunstancias del caso.
- e) La existencia de atenuantes o agravantes.
- f) La reiteración de conductas.
- g) Los antecedentes recopilados durante el procedimiento.

21. Aplicación de Aula Segura

Cuando los hechos correspondan a las hipótesis establecidas por la normativa vigente para la aplicación del procedimiento de expulsión o cancelación de matrícula por conductas que afecten gravemente la convivencia educativa, la Dirección podrá iniciar el procedimiento correspondiente.

La aplicación de estas medidas deberá ajustarse estrictamente a los requisitos, etapas, plazos, medidas cautelares, derecho a formular descargos y mecanismos de reconsideración establecidos en la legislación vigente y en este Reglamento.

22. Medidas de protección y apoyo

Independientemente de la eventual responsabilidad disciplinaria, el establecimiento podrá adoptar medidas de protección y apoyo respecto de:

- a) Estudiantes directamente afectados.
- b) Estudiantes que hayan presenciado los hechos.
- c) Funcionarios afectados.
- d) Cursos o grupos que hayan experimentado una situación de riesgo.
- e) Otros integrantes de la comunidad educativa que requieran apoyo.

Estas medidas podrán incluir acompañamiento de Convivencia Educativa, orientación, apoyo pedagógico, medidas de resguardo y coordinación con redes externas cuando corresponda.

23. Prohibición de represalias

North College garantizará protección frente a represalias contra cualquier integrante de la comunidad educativa que informe de buena fe sobre la presencia, porte, posesión o hallazgo de un arma o elemento peligroso.

Cualquier conducta de intimidación, amenaza, hostigamiento o represalia será investigada conforme a los procedimientos establecidos en este Reglamento.

24. Registro del hecho

Todo incidente regulado por este protocolo deberá quedar registrado institucionalmente, procurando consignar como mínimo:

- a) Fecha y hora.
- b) Lugar.
- c) Forma en que se tomó conocimiento.
- d) Descripción objetiva de los hechos.
- e) Personas involucradas o que hayan informado.

- f) Medidas inmediatas adoptadas.
- g) Comunicaciones efectuadas.
- h) Denuncias o solicitudes de intervención realizadas.
- i) Medidas disciplinarias o formativas adoptadas, cuando corresponda.
- j) Medidas de seguimiento.

Los registros deberán mantenerse bajo condiciones que resguarden la confidencialidad y protección de datos personales.

25. Información a la Superintendencia de Educación u otros organismos

Cuando la legislación vigente establezca la obligación de informar, denunciar o remitir antecedentes a la Superintendencia de Educación, Ministerio de Educación, SEREMI de Educación, Agencia de Calidad, organismos de protección de derechos, Ministerio Público, tribunales o policías, North College dará cumplimiento oportuno a dicha obligación.

26. Seguimiento posterior

Una vez controlada la situación, el establecimiento realizará seguimiento para verificar:

- a) La seguridad de las personas afectadas.
- b) El cumplimiento de las medidas adoptadas.
- c) La ausencia de represalias.
- d) La continuidad educativa de los estudiantes.
- e) La necesidad de medidas de apoyo.
- f) La existencia de factores de riesgo que deban ser abordados preventivamente.

Cuando corresponda, los resultados serán incorporados al Plan de Gestión de Convivencia Educativa y/o a los instrumentos institucionales de seguridad y prevención.

27. Prevención

North College desarrollará acciones preventivas destinadas a promover una cultura de respeto, buen trato, resolución pacífica de conflictos y rechazo de toda forma de violencia.

Estas acciones podrán contemplar:

- a) Educación para la convivencia y prevención de la violencia.
- b) Formación en resolución pacífica de conflictos.
- c) Información sobre los canales de ayuda y denuncia.
- d) Actividades de autocuidado y seguridad.
- e) Coordinación con organismos públicos competentes.
- f) Evaluación periódica de factores de riesgo institucional.

28. Coordinación con otros protocolos

Cuando el hecho involucre simultáneamente amenazas, violencia, acoso escolar, ciberacoso, discriminación, maltrato, vulneración de derechos, accidente o emergencia, se deberán activar además los protocolos específicos correspondientes.

Los protocolos deberán aplicarse de manera coordinada, evitando duplicidad innecesaria de actuaciones y priorizando siempre la protección de las personas.

29. Cierre del protocolo

El protocolo se considerará cerrado cuando:

- a) Se hayan adoptado las medidas inmediatas de protección.
- b) Se hayan efectuado las comunicaciones o denuncias correspondientes.

- c) Se haya desarrollado el procedimiento interno que corresponda.
- d) Se hayan determinado las medidas disciplinarias, formativas o reparatorias, cuando proceda.
- e) Se hayan implementado las medidas de apoyo y seguimiento necesarias.
- f) Se haya dejado registro de las actuaciones realizadas.

El cierre administrativo del protocolo no impedirá su reapertura si aparecen nuevos antecedentes relevantes o si persisten situaciones de riesgo o afectación de derechos.

30. Evaluación y actualización

El presente protocolo será revisado periódicamente por la Dirección y el Equipo de Convivencia Educativa, considerando la normativa vigente, las instrucciones de la Superintendencia de Educación, los resultados de su aplicación y las necesidades de seguridad de la comunidad educativa.

Toda modificación deberá incorporarse formalmente al Reglamento Interno y ser comunicada a la comunidad educativa conforme a las reglas de difusión y actualización del presente Reglamento.

ARTÍCULO 131. PROTOCOLO FRENTE A VIOLENCIA, MALTRATO, AGRESIÓN O AMENAZAS DE PADRES, MADRES, APODERADOS O TUTORES LEGALES

1. Objetivo

El presente protocolo tiene por objeto establecer el procedimiento que deberá aplicar North College frente a situaciones de violencia, maltrato, agresión, amenaza, hostigamiento, intimidación, trato vejatorio o cualquier otra conducta que afecte la integridad física, psíquica o moral de un estudiante, docente, asistente de la educación, directivo, profesional, administrativo, auxiliar u otro integrante de la comunidad educativa, cuando dicha conducta sea ejercida por un padre, madre, apoderado o tutor legal.

El protocolo busca garantizar un ambiente educativo seguro, respetuoso y libre de violencia, resguardando simultáneamente los derechos de los estudiantes, de sus familias y de los trabajadores del establecimiento.

2. Ámbito de aplicación

Este protocolo se aplicará cuando la conducta de un padre, madre, apoderado o tutor legal ocurra:

- a) Dentro de las dependencias del establecimiento.
- b) En accesos, patios, estacionamientos u otros espacios vinculados al establecimiento.
- c) Durante reuniones de apoderados, entrevistas, citaciones, actos, ceremonias, actividades deportivas, salidas pedagógicas u otras actividades organizadas por North College.
- d) Durante comunicaciones telefónicas, videoconferencias, plataformas institucionales, correos electrónicos, redes sociales u otros medios tecnológicos cuando exista vinculación con la comunidad educativa.
- e) Fuera del establecimiento cuando la conducta tenga relación directa con la actividad escolar o produzca una afectación relevante de la convivencia educativa.

3. Conductas comprendidas

Para efectos de este protocolo, podrán constituir violencia o maltrato, según la gravedad y circunstancias del caso:

- a) Agresiones físicas.
- b) Amenazas.
- c) Intimidaciones o actos destinados a generar temor.
- d) Insultos, descalificaciones o expresiones gravemente vejatorias.
- e) Hostigamiento reiterado.
- f) Acoso mediante medios tecnológicos.
- g) Persecución o amedrentamiento.
- h) Daño intencional a bienes del establecimiento o de sus trabajadores.

- i) Ingreso o permanencia en dependencias del establecimiento contraviniendo una prohibición o restricción formalmente comunicada.
- j) Interrupción violenta o intimidatoria de actividades escolares.
- k) Cualquier otra conducta que afecte gravemente la integridad, dignidad o seguridad de un integrante de la comunidad educativa.

La existencia de una discrepancia, reclamo o crítica respecto de una decisión del establecimiento no constituye por sí misma violencia. Las diferencias deberán canalizarse mediante los mecanismos formales establecidos por North College.

4. Principios de actuación

La aplicación de este protocolo se regirá por los siguientes principios:

- a) Respeto de la dignidad de todas las personas.
- b) Protección de la integridad física y psíquica.
- c) Interés superior del niño, niña o adolescente.
- d) No discriminación.
- e) Proporcionalidad.
- f) Debido proceso.
- g) Imparcialidad.
- h) Confidencialidad.
- i) Celeridad.
- j) Protección frente a represalias.
- k) Derecho a formular descargos.
- l) Continuidad del proceso educativo del estudiante.

5. Deber de mantener un trato respetuoso

Los padres, madres, apoderados y tutores legales deberán mantener un trato respetuoso con todos los integrantes de la comunidad educativa.

Las inquietudes, desacuerdos, reclamos o solicitudes deberán formularse mediante los canales institucionales establecidos, sin recurrir a amenazas, agresiones, insultos, intimidaciones, hostigamientos o cualquier forma de violencia.

6. Recepción de una denuncia o reporte

Cualquier integrante de la comunidad educativa podrá informar una situación de violencia ejercida por un padre, madre, apoderado o tutor legal.

La denuncia podrá ser presentada ante:

- a) Dirección.
- b) Inspectoría.
- c) Coordinación de Convivencia Educativa.
- d) Jefatura correspondiente.
- e) Otro funcionario expresamente designado por el establecimiento.

Cuando el hecho pueda constituir delito o exista riesgo para la integridad de las personas, se deberán realizar las comunicaciones o denuncias que correspondan conforme a la legislación vigente.

7. Registro inicial

Toda denuncia o reporte deberá ser registrado, procurando consignar:

- a) Fecha y hora.

- b) Lugar.
- c) Personas involucradas.
- d) Descripción objetiva de los hechos.
- e) Medio por el cual se tomó conocimiento.
- f) Existencia de testigos, cuando corresponda.
- g) Medidas inmediatas adoptadas.
- h) Comunicaciones realizadas.

El registro deberá evitar juicios anticipados de responsabilidad.

8. Medidas inmediatas de resguardo

Ante una situación de violencia, North College podrá adoptar inmediatamente las medidas necesarias para proteger a las personas afectadas.

Estas podrán comprender, según las circunstancias:

- a) Separación de las personas involucradas.
- b) Suspensión temporal de una entrevista o reunión.
- c) Retiro preventivo del adulto desde las dependencias del establecimiento.
- d) Restricción preventiva de acceso a determinados espacios.
- e) Cambio temporal de modalidad de atención del apoderado.
- f) Acompañamiento del trabajador afectado.
- g) Medidas de protección para estudiantes que hayan presenciado los hechos.
- h) Solicitud de intervención de la autoridad competente cuando corresponda.

Las medidas inmediatas de resguardo no constituyen por sí mismas una sanción y deberán ser proporcionales a la situación.

9. Suspensión del ingreso al establecimiento

Cuando un padre, madre, apoderado o tutor legal haya agredido o amenazado a un funcionario, estudiante u otro integrante de la comunidad educativa, North College podrá disponer la suspensión o restricción de su ingreso al establecimiento, de conformidad con la legislación vigente y este Reglamento.

La medida deberá ser fundada, proporcional y comunicada formalmente al adulto involucrado.

La restricción de ingreso no podrá utilizarse para afectar el derecho a la educación del estudiante.

Cuando sea necesario mantener comunicación con el apoderado, esta podrá desarrollarse mediante medios telemáticos u otros mecanismos institucionales idóneos.

10. Prohibición de ingreso durante una medida de restricción

Mientras se encuentre vigente una medida de restricción de ingreso, el adulto deberá abstenerse de ingresar a las dependencias del establecimiento, salvo autorización expresa de la Dirección.

El incumplimiento de esta medida podrá dar lugar a nuevas actuaciones conforme al Reglamento y, cuando corresponda, a la comunicación a la autoridad competente.

11. Situaciones de agresión física

Si un padre, madre, apoderado o tutor legal agrede físicamente a un integrante de la comunidad educativa, North College deberá:

- a) Priorizar la protección de las personas.
- b) Solicitar asistencia de emergencia cuando sea necesario.
- c) Adoptar medidas de resguardo respecto de la persona afectada.
- d) Registrar objetivamente el hecho.

- e) Informar a la Dirección.
- f) Realizar las denuncias que legalmente correspondan.
- g) Adoptar las medidas administrativas y reglamentarias correspondientes.
- h) Evaluar la suspensión o restricción de ingreso del adulto.

12. Situaciones de amenazas o intimidación

Cuando un padre, madre, apoderado o tutor legal amenace o intimide a un integrante de la comunidad educativa, se aplicará además el protocolo específico frente a amenazas cuando corresponda.

La Dirección deberá evaluar la necesidad de adoptar medidas inmediatas de protección y realizar las comunicaciones o denuncias pertinentes.

No se permitirá que el establecimiento o sus trabajadores enfrenten por sí solos situaciones que puedan representar un riesgo grave para su integridad.

13. Violencia mediante medios tecnológicos

Las conductas de violencia, amenazas, hostigamiento o intimidación realizadas mediante correo electrónico, mensajería, redes sociales, plataformas institucionales u otros medios tecnológicos podrán ser investigadas cuando exista vinculación con la comunidad educativa o afectación de la convivencia o seguridad escolar.

Cuando sea pertinente, se solicitará a la persona afectada que conserve los antecedentes disponibles, tales como comunicaciones, mensajes o registros relevantes, evitando su difusión innecesaria.

14. Violencia contra trabajadores del establecimiento

Cuando la conducta sea ejercida por un padre, madre, apoderado o tercero contra un trabajador de North College, el establecimiento deberá considerar que, cuando corresponda, se trata de violencia en el trabajo ejercida por terceros.

En estos casos se deberán coordinar las actuaciones del presente Reglamento con los procedimientos que correspondan en materia laboral y de prevención, investigación y sanción de la violencia en el trabajo.

La coordinación de procedimientos deberá evitar duplicidad innecesaria de actuaciones y procurar la protección oportuna del trabajador afectado.

15. Medidas de protección para el trabajador afectado

El establecimiento podrá adoptar medidas de resguardo destinadas a proteger al trabajador afectado, considerando las circunstancias concretas del caso.

Estas medidas deberán procurar que la persona afectada pueda continuar desarrollando sus funciones en condiciones seguras y respetuosas.

Cuando corresponda, se facilitará orientación respecto de los mecanismos institucionales, laborales y legales disponibles.

16. Derecho del apoderado a formular descargos

El padre, madre, apoderado o tutor legal respecto del cual se haya iniciado un procedimiento tendrá derecho a conocer los hechos que se le atribuyen, formular sus descargos y aportar antecedentes pertinentes, salvo las limitaciones legalmente procedentes destinadas a proteger derechos de terceros o investigaciones en curso.

El ejercicio de este derecho no podrá utilizarse para intimidar, hostigar o contactar indebidamente a la persona afectada.

17. Investigación

La Dirección o la persona que ésta designe realizará la investigación correspondiente, procurando determinar:

- a) Qué ocurrió.
- b) Cuándo y dónde ocurrió.
- c) Quiénes participaron.
- d) Quiénes presenciaron los hechos.
- e) Qué antecedentes existen.

- f) Qué medidas de resguardo resultan necesarias.
- g) Si corresponde aplicar medidas conforme al Reglamento.

La investigación deberá desarrollarse con imparcialidad, confidencialidad, celeridad y respeto del debido proceso.

18. Entrevistas

Cuando sea necesario, podrán realizarse entrevistas a:

- a) La persona afectada.
- b) El padre, madre, apoderado o tutor legal involucrado.
- c) Testigos.
- d) Funcionarios que hayan intervenido.
- e) Otros integrantes de la comunidad educativa que puedan aportar antecedentes relevantes.

Las entrevistas deberán desarrollarse en condiciones que resguarden la dignidad y seguridad de las personas.

19. Prohibición de confrontación

El establecimiento no deberá promover confrontaciones directas entre la persona afectada y el adulto denunciado cuando ello pueda generar intimidación, revictimización o riesgo.

Las instancias de diálogo o gestión colaborativa de conflictos solo podrán utilizarse cuando resulten apropiadas, voluntarias y seguras para las personas involucradas.

20. Determinación de los hechos

Concluida la investigación, la autoridad competente del establecimiento deberá ponderar los antecedentes disponibles y determinar si corresponde:

- a) Archivar los antecedentes por falta de elementos suficientes.
- b) Adoptar medidas formativas.
- c) Adoptar medidas reparatorias.
- d) Aplicar medidas respecto del apoderado conforme al Reglamento.
- e) Mantener o establecer restricciones de ingreso.
- f) Derivar antecedentes a otras instancias.
- g) Realizar o complementar las denuncias correspondientes.

21. Medidas respecto del apoderado

Según la gravedad de los hechos y lo establecido en este Reglamento, podrán adoptarse, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Amonestación formal.
- b) Advertencia formal respecto del deber de mantener un trato respetuoso.
- c) Compromiso formal de conducta.
- d) Participación en instancia formativa, cuando resulte pertinente.
- e) Restricción o suspensión temporal del ingreso al establecimiento.
- f) Cambio de apoderado.
- g) Otras medidas contempladas expresamente en este Reglamento y permitidas por la legislación vigente.

Las medidas deberán ser proporcionales a los hechos acreditados.

22. Cambio de apoderado

Cuando la conducta del padre, madre, apoderado o tutor legal afecte gravemente la seguridad, dignidad o convivencia de la comunidad educativa, North College podrá disponer el cambio de apoderado en los términos establecidos en este Reglamento.

Esta medida deberá encontrarse fundada y no podrá utilizarse para privar al estudiante de su derecho a la educación o impedir injustificadamente la relación del estudiante con su familia.

23. Comparecencia del apoderado

Cuando sea formalmente citado por North College en el marco de la activación de un protocolo de convivencia, de un procedimiento disciplinario o de actuaciones derivadas de hechos de violencia protagonizados por su pupilo, el padre, madre, apoderado o tutor legal deberá comparecer en los términos establecidos por la legislación y este Reglamento.

La comparecencia podrá efectuarse presencialmente o mediante medios telemáticos idóneos cuando éstos permitan una participación efectiva.

24. Incumplimiento de las medidas

El incumplimiento de una medida formalmente comunicada podrá ser considerado en la evaluación de nuevas actuaciones y podrá dar lugar a nuevas medidas de resguardo o restricciones de acceso, sin perjuicio de las acciones que correspondan conforme a la legislación vigente.

25. Denuncia ante las autoridades

Cuando los hechos puedan constituir delito o exista una obligación legal de denunciar, North College deberá efectuar la denuncia ante la autoridad competente dentro de los plazos legales.

La realización de una denuncia no impedirá que el establecimiento adopte paralelamente las medidas internas de protección y convivencia que correspondan.

26. Protección de estudiantes

Si un estudiante se encuentra directa o indirectamente afectado por los hechos, North College deberá adoptar medidas destinadas a resguardar su integridad y continuidad educativa.

Cuando corresponda, se podrá disponer acompañamiento de Convivencia Educativa, orientación, apoyo pedagógico o coordinación con redes externas.

27. Protección frente a represalias

Se prohíbe toda represalia contra estudiantes, trabajadores, apoderados o terceros que informen de buena fe una situación de violencia o colaboren en su esclarecimiento.

Cualquier conducta de intimidación, hostigamiento o represalia será objeto de evaluación conforme al presente Reglamento.

28. Confidencialidad

Los antecedentes recopilados durante la aplicación del protocolo serán tratados con la debida reserva, entregándose información únicamente a quienes deban conocerla por razones legales, institucionales o de protección.

No se permitirá la difusión de antecedentes personales o sensibles mediante grupos de mensajería, redes sociales, medios de comunicación u otros canales que puedan afectar la dignidad o privacidad de las personas involucradas.

29. Registro y seguimiento

La Dirección deberá mantener registro de las actuaciones realizadas y, cuando corresponda, efectuar seguimiento de:

- a) Las medidas de protección.
- b) La situación del trabajador o estudiante afectado.
- c) El cumplimiento de las medidas adoptadas respecto del apoderado.
- d) La existencia de nuevas situaciones de violencia.
- e) La necesidad de mantener, modificar o levantar medidas de resguardo.

30. Coordinación con otros protocolos

Si los hechos involucran simultáneamente amenazas, agresiones físicas, violencia psicológica, discriminación, vulneración de derechos, acoso, ciberacoso u otras conductas reguladas por este Reglamento, deberán activarse los protocolos específicos que correspondan.

Los procedimientos deberán coordinarse evitando duplicidades innecesarias y procurando una intervención coherente y proporcional.

31. Relación con la Ley N.º 21.643

Cuando los hechos constituyan o puedan constituir violencia en el trabajo ejercida por terceros y resulten aplicables las disposiciones de la Ley N.º 21.643, el sostenedor deberá coordinar el presente procedimiento con las obligaciones laborales correspondientes.

La coordinación deberá respetar los principios y garantías propios de cada procedimiento y adoptar oportunamente las medidas de resguardo que correspondan para proteger al trabajador afectado.

32. Cierre del procedimiento

El procedimiento podrá cerrarse cuando:

- a) Se hayan adoptado las medidas inmediatas de protección.
- b) Se hayan recopilado los antecedentes necesarios.
- c) Se hayan efectuado las comunicaciones y denuncias que correspondan.
- d) Se haya permitido ejercer los derechos que contempla el procedimiento.
- e) Se haya adoptado la decisión correspondiente.
- f) Se hayan implementado las medidas de protección, formativas, reparatorias o disciplinarias determinadas.
- g) Se haya establecido el seguimiento necesario.

El cierre administrativo no impedirá adoptar nuevas medidas si posteriormente aparecen antecedentes relevantes o se producen nuevos hechos.

33. Evaluación y actualización

El presente protocolo será revisado periódicamente por la Dirección, el Equipo de Convivencia Educativa y el sostenedor, considerando la legislación vigente, las instrucciones de la Superintendencia de Educación, la normativa laboral aplicable y la experiencia derivada de su aplicación.

ARTÍCULO 132. PROTOCOLO FRENTE A AGRESIÓN, MALTRATO O VIOLENCIA CONTRA FUNCIONARIOS

1. Objetivo

El presente protocolo establece el procedimiento que deberá aplicar North College frente a cualquier situación de agresión, maltrato, violencia, amenaza, hostigamiento, intimidación o trato vejatorio que afecte a un docente, asistente de la educación, directivo, profesional, administrativo, auxiliar o cualquier otro trabajador del establecimiento.

Su finalidad es proteger la integridad física y psíquica del funcionario afectado, adoptar oportunamente medidas de resguardo, determinar las responsabilidades que correspondan y garantizar la continuidad de sus funciones en condiciones seguras y respetuosas.

2. Ámbito de aplicación

Este protocolo se aplicará cuando un funcionario sea víctima o afectado por una conducta de violencia:

- a) Dentro del establecimiento.
- b) Durante la jornada laboral.
- c) Durante reuniones, entrevistas, actividades pedagógicas, actos, ceremonias, actividades deportivas o extracurriculares.

- d) Durante salidas pedagógicas, giras u otras actividades organizadas o autorizadas por North College.
- e) Mediante llamadas telefónicas, correos electrónicos, plataformas institucionales, mensajería, redes sociales u otros medios tecnológicos relacionados con su función.
- f) Fuera del establecimiento, cuando la conducta tenga relación directa con sus funciones o afecte de manera relevante su seguridad o desempeño laboral.

3. Personas que pueden ejercer la agresión

El presente protocolo será aplicable cualquiera sea la persona que ejerza la conducta, incluyendo:

- a) Estudiantes.
- b) Padres, madres, apoderados o tutores legales.
- c) Funcionarios del establecimiento.
- d) Exfuncionarios.
- e) Terceros vinculados con la comunidad educativa.
- f) Personas externas que interactúen con el establecimiento.

Cuando la agresión sea ejercida por un estudiante, deberán aplicarse además las disposiciones disciplinarias y formativas correspondientes.

Cuando sea ejercida por un padre, madre, apoderado o tercero, deberán considerarse las normas relativas a violencia ejercida por terceros contra trabajadores.

Cuando sea ejercida por otro funcionario, deberán activarse además los procedimientos laborales que correspondan.

4. Conductas comprendidas

Para efectos de este protocolo podrán constituir agresión o violencia contra un funcionario, según la gravedad y circunstancias del caso:

- a) Agresión física.
- b) Amenazas.
- c) Intimidación.
- d) Hostigamiento.
- e) Acoso.
- f) Insultos o expresiones gravemente vejatorias.
- g) Humillaciones.
- h) Conductas destinadas a generar temor o menoscabo.
- i) Daño intencional de bienes personales o institucionales.
- j) Persecución o amedrentamiento.
- k) Violencia mediante medios tecnológicos.
- l) Cualquier otra conducta que afecte gravemente la integridad, dignidad o seguridad del trabajador.

Una diferencia de opinión, reclamo, crítica o cuestionamiento de una decisión institucional no constituirá por sí sola una agresión o acto de violencia.

5. Principios

La aplicación de este protocolo se regirá especialmente por:

- a) Respeto de la dignidad del trabajador.
- b) Protección de la vida e integridad física y psíquica.
- c) Prevención.
- d) Proporcionalidad.
- e) Celeridad.

- f) Confidencialidad.
- g) Imparcialidad.
- h) Debido proceso.
- i) No discriminación.
- j) Protección frente a represalias.
- k) Continuidad laboral.
- l) Protección especial de las personas que hayan sufrido violencia en el contexto de sus funciones.

6. Comunicación inmediata del hecho

Todo funcionario que sea víctima de una agresión o tome conocimiento de una agresión contra otro trabajador deberá informar, tan pronto como sea posible, a:

- a) Dirección.
- b) Inspectoría.
- c) Coordinación de Convivencia Educativa, cuando corresponda.
- d) Jefatura directa.
- e) Otro responsable expresamente designado por el establecimiento.

Cuando exista riesgo inmediato para la integridad física o psíquica del funcionario, la prioridad será adoptar las medidas de protección necesarias y solicitar asistencia de emergencia o intervención de la autoridad competente cuando corresponda.

7. Medidas inmediatas de resguardo

Una vez conocida la situación, North College deberá adoptar oportunamente las medidas necesarias para proteger al funcionario afectado.

Según las circunstancias, podrán adoptarse:

- a) Separación de las personas involucradas.
- b) Suspensión de la interacción directa entre el trabajador y la persona agresora.
- c) Acompañamiento del funcionario afectado.
- d) Reorganización temporal de funciones cuando sea necesaria para su protección.
- e) Restricción o suspensión del ingreso al establecimiento de la persona agresora, cuando corresponda.
- f) Derivación para atención médica o de urgencia.
- g) Activación del PISE cuando exista una situación de emergencia general.
- h) Solicitud de intervención de la autoridad competente.

Las medidas de resguardo deberán ser proporcionales y no podrán significar un menoscabo injustificado para el trabajador afectado.

8. Prohibición de confrontación

El funcionario afectado no estará obligado a enfrentar, confrontar o resolver directamente con la persona agresora la situación que haya dado origen al procedimiento.

El establecimiento deberá evitar situaciones que puedan generar intimidación, revictimización o reiteración de la violencia.

9. Atención médica y asistencia de emergencia

Cuando el funcionario presente lesiones, malestar físico, afectación emocional significativa o cualquier otra consecuencia que requiera atención profesional, el establecimiento deberá facilitar oportunamente el acceso a los servicios correspondientes.

Cuando proceda, deberán realizarse las comunicaciones asociadas a accidentes del trabajo, accidentes en actos de servicio u otras contingencias laborales conforme a la normativa aplicable.

10. Denuncia ante la autoridad competente

Cuando los hechos puedan constituir delito o exista una obligación legal de denunciar, North College deberá efectuar la denuncia ante la autoridad competente dentro de los plazos establecidos por la legislación vigente.

La denuncia podrá corresponder, según la naturaleza de los hechos, ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Ministerio Público u otro organismo competente.

La realización de una denuncia no impedirá la aplicación de las medidas internas de protección y de los procedimientos administrativos o disciplinarios correspondientes.

11. Agresión física

Cuando un funcionario sea víctima de una agresión física, la Dirección deberá:

- a) Priorizar su seguridad.
- b) Separar preventivamente a las personas involucradas cuando sea posible hacerlo de manera segura.
- c) Gestionar atención médica cuando corresponda.
- d) Registrar objetivamente los hechos.
- e) Adoptar las medidas de resguardo necesarias.
- f) Efectuar las denuncias que legalmente correspondan.
- g) Activar los procedimientos disciplinarios o laborales correspondientes.
- h) Realizar seguimiento de la situación.

12. Amenazas o intimidaciones

Cuando el funcionario reciba amenazas o actos de intimidación, se deberá activar además el protocolo específico frente a amenazas, cuando corresponda.

La Dirección deberá evaluar la necesidad de adoptar medidas de protección inmediatas y efectuar las comunicaciones o denuncias correspondientes.

Las amenazas realizadas mediante medios tecnológicos también podrán ser investigadas conforme a este Reglamento.

13. Agresión ejercida por un estudiante

Cuando la agresión sea ejercida por un estudiante, North College deberá:

- a) Proteger inmediatamente al funcionario afectado.
- b) Adoptar medidas para evitar una nueva agresión.
- c) Informar al padre, madre o apoderado cuando corresponda.
- d) Activar el procedimiento disciplinario respectivo.
- e) Considerar las medidas formativas, pedagógicas y reparatorias pertinentes.
- f) Evaluar la aplicación de las medidas contempladas en este Reglamento para conductas graves o gravísimas.
- g) Efectuar las denuncias correspondientes cuando exista obligación legal.
- h) Adoptar medidas de apoyo para el funcionario afectado.

La circunstancia de que el agresor sea estudiante no impide que el funcionario ejerza los derechos y acciones que le reconoce la legislación vigente.

14. Agresión ejercida por un padre, madre o apoderado

Cuando la agresión sea ejercida por un padre, madre, apoderado o tutor legal, se aplicará además el Artículo 131 de este Reglamento, relativo a violencia de apoderados.

El establecimiento podrá adoptar las medidas de resguardo previstas en dicho protocolo, incluida, cuando corresponda, la restricción o suspensión del ingreso del adulto a las dependencias del colegio.

Estas medidas deberán resguardar en todo momento el derecho a la educación del estudiante.

15. Agresión ejercida por otro funcionario

Cuando el presunto agresor sea otro trabajador de North College, se deberán activar los procedimientos laborales correspondientes, sin perjuicio de las medidas inmediatas de protección establecidas en este Reglamento.

Cuando corresponda, deberán aplicarse las disposiciones de la Ley N.º 21.643 y demás normativa laboral vigente.

16. Violencia ejercida por terceros

Cuando la agresión provenga de una persona externa al establecimiento, pero tenga relación con las funciones del trabajador o con la comunidad educativa, se deberán adoptar las medidas de protección correspondientes.

Cuando resulte aplicable, el establecimiento deberá considerar la normativa relativa a violencia en el trabajo ejercida por terceros.

17. Investigación interna

Una vez controlada la situación de riesgo, se realizará la investigación que corresponda con el objeto de determinar:

- a) Las circunstancias de los hechos.
- b) Las personas involucradas.
- c) La existencia de testigos.
- d) Los antecedentes disponibles.
- e) Las medidas de protección necesarias.
- f) Las eventuales responsabilidades disciplinarias o administrativas.

La investigación deberá desarrollarse con imparcialidad, confidencialidad, celeridad y respeto del debido proceso.

18. Entrevista al funcionario afectado

El funcionario afectado tendrá derecho a entregar su relato de los hechos y aportar los antecedentes que estime pertinentes.

La entrevista deberá realizarse en condiciones que resguarden su dignidad, privacidad y seguridad.

No deberá exigirse al funcionario repetir innecesariamente su relato ante distintas personas cuando los antecedentes ya se encuentren debidamente registrados.

19. Entrevista a otras personas

Cuando resulte necesario, podrán entrevistarse:

- a) Personas que hayan presenciado los hechos.
- b) Funcionarios que hayan intervenido.
- c) Estudiantes que hayan presenciado la situación, considerando su edad y nivel de desarrollo.
- d) La persona denunciada, cuando corresponda.

Las entrevistas deberán realizarse evitando intimidaciones, confrontaciones innecesarias o cualquier forma de revictimización.

20. Recopilación de antecedentes

Podrán recopilarse antecedentes pertinentes para esclarecer los hechos, incluyendo:

- a) Registros institucionales.
- b) Comunicaciones efectuadas mediante canales oficiales.
- c) Antecedentes aportados por las personas involucradas.
- d) Registros de cámaras de seguridad, cuando existan y su utilización sea legalmente procedente.
- e) Documentación médica o laboral que el funcionario voluntariamente aporte o que corresponda incorporar conforme a la normativa aplicable.

f) Otros antecedentes legítimamente disponibles.

21. Medidas respecto del agresor

Según la naturaleza de la conducta y la calidad de la persona involucrada, North College podrá adoptar las medidas contempladas en este Reglamento y en la legislación vigente.

Cuando se trate de un estudiante, se aplicarán las medidas disciplinarias, formativas y pedagógicas correspondientes.

Cuando se trate de un apoderado, se aplicarán las medidas previstas en el Artículo 131.

Cuando se trate de un trabajador, se aplicarán las medidas laborales y disciplinarias que correspondan.

Cuando se trate de un tercero, podrán adoptarse las medidas de seguridad y administrativas pertinentes y efectuarse las denuncias correspondientes.

22. Protección frente a represalias

Queda estrictamente prohibida cualquier represalia, intimidación, hostigamiento o presión contra el funcionario que denuncie una agresión, participe en una investigación o entregue antecedentes de buena fe.

Cualquier conducta de esta naturaleza será objeto de una nueva evaluación conforme al presente Reglamento y la normativa aplicable.

23. Confidencialidad

Los antecedentes del procedimiento deberán mantenerse bajo reserva, limitando su conocimiento a las personas que deban intervenir por razones legales, administrativas o de protección.

Se evitará la difusión de antecedentes personales o sensibles mediante grupos de mensajería, redes sociales u otros medios.

24. Medidas de apoyo al funcionario

North College deberá evaluar las necesidades del funcionario afectado y podrá implementar medidas de apoyo, tales como:

- a) Acompañamiento institucional.
- b) Orientación respecto de los procedimientos disponibles.
- c) Facilidades para acceder a atención médica o profesional cuando corresponda.
- d) Medidas temporales de organización del trabajo.
- e) Seguimiento por parte de la jefatura correspondiente.
- f) Otras medidas de resguardo legalmente procedentes.

25. Coordinación con la normativa laboral

Cuando la situación pueda constituir violencia o acoso en el trabajo, deberán coordinarse las actuaciones de este protocolo con los procedimientos laborales vigentes.

La aplicación de este Reglamento no reemplazará los procedimientos que correspondan conforme al Código del Trabajo, la Ley N.º 21.643, los protocolos internos del empleador ni las instrucciones de la autoridad laboral competente.

26. Registro del incidente

Deberá dejarse registro de:

- a) Fecha y hora.
- b) Lugar.
- c) Persona afectada.
- d) Presunto agresor.
- e) Descripción objetiva de los hechos.
- f) Testigos, cuando corresponda.

- g) Medidas inmediatas adoptadas.
- h) Atención médica o de emergencia, cuando corresponda.
- i) Denuncias efectuadas.
- j) Medidas de resguardo.
- k) Resultado del procedimiento.
- l) Seguimiento realizado.

27. Seguimiento

La Dirección o quien ésta designe deberá realizar seguimiento de la situación para verificar:

- a) El estado del funcionario afectado.
- b) El cumplimiento de las medidas de resguardo.
- c) La ausencia de nuevas agresiones o represalias.
- d) La necesidad de mantener, modificar o levantar las medidas adoptadas.
- e) La adecuada reincorporación o continuidad laboral del funcionario.

28. Coordinación con otros protocolos

Cuando los hechos involucren simultáneamente amenazas, violencia de apoderados, violencia entre estudiantes, violencia de funcionarios, discriminación, acoso, ciberacoso, vulneración de derechos u otras conductas reguladas en este Reglamento, se deberán activar los protocolos correspondientes de manera coordinada.

29. Cierre

El procedimiento podrá cerrarse cuando:

- a) Se hayan adoptado las medidas de protección necesarias.
- b) Se hayan recopilado los antecedentes pertinentes.
- c) Se hayan efectuado las denuncias o comunicaciones correspondientes.
- d) Se haya determinado la procedencia de medidas internas.
- e) Se hayan implementado las medidas de apoyo al funcionario.
- f) Se haya realizado el seguimiento correspondiente.

El cierre administrativo no impedirá adoptar nuevas medidas si aparecen antecedentes nuevos o se produce una reiteración de la conducta.

30. Evaluación y actualización

El presente protocolo será revisado periódicamente por la Dirección y el sostenedor, considerando la normativa educacional y laboral vigente, las instrucciones de la

Superintendencia de Educación y de la Dirección del Trabajo, y la experiencia derivada de su aplicación.

ARTÍCULO 133. PROTOCOLO FRENTE A AGRESIÓN, MALTRATO O VIOLENCIA DE FUNCIONARIO HACIA ESTUDIANTE

1. Objetivo

El presente protocolo establece el procedimiento que deberá aplicar North College ante cualquier situación en que un docente, asistente de la educación, directivo, profesional, administrativo, auxiliar o cualquier trabajador del establecimiento sea denunciado por ejercer agresión, maltrato, violencia, amenaza, intimidación, humillación o cualquier conducta que vulnere la integridad física o psíquica de un estudiante.

Su finalidad es garantizar la protección inmediata del estudiante, prevenir la reiteración de los hechos, determinar las responsabilidades que correspondan y asegurar el debido proceso respecto de todas las personas involucradas.

2. Ámbito de aplicación

Este protocolo se aplicará cuando la conducta atribuida al funcionario ocurra:

- a) Dentro del establecimiento.
- b) Durante actividades pedagógicas.
- c) Durante recreos, talleres, actividades deportivas o extracurriculares.
- d) En reuniones, ceremonias, actos u otras actividades institucionales.
- e) Durante salidas pedagógicas, giras u otras actividades organizadas o autorizadas por North College.
- f) Mediante comunicaciones, plataformas o medios tecnológicos vinculados con la relación educativa.
- g) Fuera del establecimiento cuando exista una relación directa con las funciones del trabajador y la conducta pueda afectar los derechos, integridad o seguridad del estudiante.

3. Conductas comprendidas

Para efectos de este protocolo podrán constituir agresión, maltrato o violencia, según la naturaleza y gravedad de los hechos:

- a) Agresión física.
- b) Amenazas.
- c) Intimidación.
- d) Humillaciones.
- e) Insultos o descalificaciones graves.
- f) Trato degradante o vejatorio.
- g) Hostigamiento.
- h) Maltrato psicológico.
- i) Uso abusivo o arbitrario de la autoridad.
- j) Conductas destinadas a generar temor o menoscabo.
- k) Violencia mediante medios tecnológicos.
- l) Cualquier otra conducta que afecte la dignidad, integridad física o psíquica o derechos del estudiante.

La existencia de una medida disciplinaria, corrección pedagógica o intervención educativa legítima no constituirá por sí misma maltrato, siempre que se encuentre fundada en el Reglamento, sea proporcional y respete los derechos del estudiante.

4. Principios de actuación

El protocolo se regirá especialmente por:

- a) Interés superior del niño, niña o adolescente.
- b) Protección integral de sus derechos.
- c) Respeto de la dignidad humana.
- d) No discriminación.
- e) Proporcionalidad.
- f) Celeridad.
- g) Imparcialidad.
- h) Confidencialidad.
- i) Debido proceso.
- j) Presunción de inocencia respecto del funcionario mientras no se determine su responsabilidad.
- k) Prohibición de represalias.
- l) Prevención de la revictimización.

m) Continuidad del proceso educativo.

5. Deber de informar

Cualquier integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento de una posible agresión, maltrato o violencia ejercida por un funcionario contra un estudiante deberá comunicarlo inmediatamente a la Dirección, Inspectoría, Coordinación de Convivencia Educativa o al funcionario designado para recibir este tipo de situaciones.

El establecimiento deberá actuar oportunamente, aun cuando la información inicial sea incompleta, siempre que existan antecedentes que hagan necesario adoptar medidas de protección.

6. Recepción de la denuncia

La información podrá recibirse:

- a) Verbalmente.
- b) Por escrito.
- c) Mediante correo electrónico institucional.
- d) A través de los canales de denuncia establecidos por North College.
- e) Por comunicación efectuada por el estudiante, padre, madre o apoderado.
- f) Por comunicación de otro estudiante o integrante de la comunidad educativa.

Cuando la información sea recibida por un funcionario distinto de la Dirección o de Convivencia Educativa, deberá ser derivada oportunamente a la autoridad correspondiente.

7. Registro inicial

La persona que reciba la información deberá efectuar un registro objetivo de los antecedentes conocidos, evitando emitir conclusiones anticipadas.

El registro deberá contener, cuando sea posible:

- a) Fecha y hora.
- b) Lugar.
- c) Identificación de las personas involucradas.
- d) Descripción de los hechos informados.
- e) Identificación de quien entrega la información.
- f) Testigos conocidos.
- g) Medidas inmediatas adoptadas.

No deberá exigirse al estudiante entregar reiteradamente su relato.

8. Medidas inmediatas de protección del estudiante

Conocida una denuncia que pueda involucrar maltrato o violencia de un funcionario hacia un estudiante, North College deberá evaluar inmediatamente la necesidad de adoptar medidas de protección.

Según las circunstancias, podrán disponerse:

- a) Separación temporal del estudiante y del funcionario denunciado.
- b) Cambio temporal de la persona responsable de la atención directa del estudiante.
- c) Acompañamiento del estudiante por un adulto responsable del establecimiento.
- d) Reorganización temporal de actividades.
- e) Restricción de contacto directo entre el funcionario y el estudiante mientras se desarrolla el procedimiento.
- f) Medidas de apoyo pedagógico.
- g) Derivación a orientación o profesionales competentes.
- h) Otras medidas razonables y proporcionales destinadas a proteger al estudiante.

Estas medidas tendrán carácter preventivo y no implicarán por sí mismas una declaración de responsabilidad del funcionario.

9. Medidas respecto del funcionario denunciado

Cuando resulte necesario para proteger al estudiante o asegurar la correcta realización del procedimiento, el sostenedor o la Dirección, según sus competencias, podrá adoptar medidas laborales preventivas respecto del funcionario denunciado.

Estas medidas podrán comprender, según corresponda y de conformidad con la legislación laboral:

- a) Modificación temporal de funciones.
- b) Cambio temporal de espacio o actividad.
- c) Evitar el contacto directo con el estudiante involucrado.
- d) Otras medidas de resguardo legalmente procedentes.

Toda medida deberá respetar la legislación laboral y no podrá utilizarse como sanción anticipada.

10. Prohibición de contacto directo durante el procedimiento

Mientras se encuentre vigente una medida de protección, el funcionario denunciado deberá abstenerse de establecer contacto directo con el estudiante afectado fuera de las situaciones expresamente autorizadas por la Dirección.

El establecimiento deberá procurar que cualquier interacción necesaria se realice en condiciones que protejan al estudiante y eviten la revictimización.

11. Comunicación al padre, madre o apoderado

Cuando corresponda, la Dirección comunicará al padre, madre o apoderado la activación del protocolo y las medidas de protección adoptadas.

La comunicación deberá efectuarse de manera prudente, evitando entregar antecedentes reservados de terceros o formular conclusiones antes del término del procedimiento.

Cuando exista una razón fundada de protección que aconseje una actuación diferente, se procederá conforme a la legislación vigente y a las instrucciones de la autoridad competente.

12. Atención y apoyo al estudiante

North College deberá evaluar las necesidades del estudiante afectado y podrá disponer:

- a) Acompañamiento por Convivencia Educativa.
- b) Apoyo de orientación.
- c) Medidas pedagógicas.
- d) Adecuaciones temporales de actividades, cuando sean necesarias.
- e) Derivación a profesionales o redes externas.
- f) Otras medidas de protección que resulten pertinentes.

Las medidas deberán evitar la estigmatización del estudiante.

13. Atención médica

Si existe una eventual lesión física o afectación que requiera atención profesional, el establecimiento deberá facilitar oportunamente el acceso a atención médica o de urgencia.

Cuando corresponda, se activarán además los procedimientos relativos a accidentes escolares.

14. Denuncia ante la autoridad competente

Si los hechos pudieran constituir delito o si existe una obligación legal de denunciar, North College deberá efectuar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente dentro del plazo legal.

La obligación de denunciar será independiente de la investigación interna que pueda desarrollar el establecimiento.

El establecimiento no reemplazará las funciones investigativas del Ministerio Público, tribunales u organismos policiales.

15. Vulneración de derechos

Cuando los hechos puedan constituir una vulneración de derechos de un niño, niña o adolescente, North College deberá adoptar las medidas de protección que correspondan y efectuar las comunicaciones o derivaciones pertinentes conforme a la legislación vigente.

Cuando sea necesario, se coordinará con los organismos competentes de protección de derechos.

16. Situaciones de especial gravedad

Se considerarán especialmente graves, entre otras, aquellas conductas en que:

- a) Exista agresión física.
- b) Se produzcan amenazas graves.
- c) Se utilice la posición de autoridad del funcionario para intimidar o someter al estudiante.
- d) Exista reiteración de conductas de maltrato.
- e) Se produzca una afectación significativa de la integridad física o psíquica del estudiante.
- f) Existan antecedentes que hagan presumir una vulneración grave de derechos.
- g) Los hechos puedan constituir delito.

En estos casos, la Dirección deberá adoptar inmediatamente las medidas de protección que correspondan y realizar las comunicaciones o denuncias legalmente procedentes.

17. Investigación interna

La investigación deberá desarrollarse con celeridad, imparcialidad, confidencialidad y respeto del debido proceso.

Deberá procurar establecer:

- a) Qué ocurrió.
- b) Cuándo y dónde ocurrió.
- c) Quiénes participaron.
- d) Quiénes presenciaron los hechos.
- e) Qué antecedentes existen.
- f) Qué medidas de protección son necesarias.
- g) Si existen antecedentes de reiteración.
- h) Las eventuales responsabilidades administrativas, laborales o disciplinarias.

18. Entrevista al estudiante

La entrevista al estudiante deberá realizarse en un ambiente seguro, respetuoso y apropiado para su edad y etapa de desarrollo.

Se deberá:

- a) Evitar preguntas innecesarias o reiterativas.
- b) Evitar confrontarlo con el funcionario denunciado.
- c) No inducir respuestas.
- d) Respetar sus tiempos y características individuales.
- e) Registrar objetivamente su relato.
- f) Evitar la revictimización.

Cuando corresponda, se podrán adoptar mecanismos especiales de entrevista para estudiantes con discapacidad, necesidades educativas especiales, trastorno del espectro autista u otras necesidades de apoyo.

19. Entrevista al funcionario denunciado

El funcionario tendrá derecho a conocer los hechos que se le atribuyen, formular sus descargos y aportar antecedentes pertinentes, de acuerdo con el procedimiento aplicable.

La investigación interna deberá distinguir claramente entre una denuncia o imputación y la determinación definitiva de responsabilidad.

20. Entrevista a testigos

Podrán entrevistarse estudiantes, funcionarios u otras personas que hayan presenciado o puedan aportar antecedentes relevantes.

Cuando se trate de estudiantes, la entrevista deberá considerar su edad, madurez y necesidades particulares, evitando su exposición innecesaria.

21. Recopilación de antecedentes

Podrán incorporarse al procedimiento, cuando sean pertinentes y legalmente obtenidos:

- a) Registros institucionales.
- b) Comunicaciones oficiales.
- c) Antecedentes aportados por las personas involucradas.
- d) Registros audiovisuales disponibles y cuyo uso sea legalmente procedente.
- e) Informes profesionales que corresponda incorporar.
- f) Otros antecedentes relevantes.

No podrán realizarse actuaciones investigativas que excedan las atribuciones legales del establecimiento.

22. Derecho a descargos

El funcionario denunciado tendrá derecho a formular descargos y aportar antecedentes.

El ejercicio de este derecho no podrá implicar contacto intimidatorio, hostigamiento o presión hacia el estudiante, su familia o testigos.

23. Determinación de responsabilidades

Concluida la investigación, la autoridad competente deberá ponderar los antecedentes y determinar, según corresponda:

- a) La inexistencia de antecedentes suficientes para acreditar la conducta denunciada.
- b) La existencia de incumplimientos reglamentarios.
- c) La existencia de responsabilidades administrativas o laborales.
- d) La necesidad de adoptar medidas de protección adicionales.
- e) La necesidad de efectuar nuevas comunicaciones o denuncias ante autoridades competentes.

La determinación deberá encontrarse fundada.

24. Medidas respecto del funcionario

Cuando los hechos se encuentren acreditados y corresponda conforme a la legislación laboral, contractual y al Reglamento interno del empleador, podrán adoptarse las medidas disciplinarias o laborales pertinentes.

Estas podrán comprender las medidas legalmente procedentes, respetando siempre el debido proceso y las garantías laborales del funcionario.

25. Prohibición de sanción anticipada

La adopción de medidas preventivas o de protección durante la investigación no podrá presentarse como una declaración anticipada de culpabilidad del funcionario.

Las comunicaciones institucionales deberán utilizar lenguaje objetivo y prudente mientras no exista una determinación definitiva.

26. Protección frente a represalias

Se prohíbe toda represalia, intimidación, presión o hostigamiento contra:

- a) El estudiante afectado.
- b) Su padre, madre o apoderado.
- c) Testigos.
- d) Funcionarios que informen o colaboren con la investigación.

Cualquier conducta de esta naturaleza deberá ser investigada conforme al presente Reglamento.

27. Confidencialidad

Los antecedentes deberán mantenerse bajo reserva y solo podrán ser conocidos por las personas que deban intervenir por razones legales, administrativas o de protección.

Se prohíbe la difusión innecesaria de antecedentes personales o sensibles mediante redes sociales, grupos de mensajería u otros medios.

28. Continuidad educativa

La activación del protocolo no deberá significar, como regla general, la interrupción del proceso educativo del estudiante.

Cuando sea necesario adoptar medidas temporales que modifiquen su asistencia, actividades o forma de participación, deberán justificarse en razones de protección y ser proporcionales, procurando mantener su continuidad educativa.

29. Seguimiento del estudiante

North College deberá realizar seguimiento de la situación del estudiante, verificando:

- a) Su seguridad.
- b) Su bienestar y adaptación escolar.
- c) El cumplimiento de las medidas de protección.
- d) La inexistencia de represalias.
- e) La necesidad de mantener, modificar o levantar las medidas adoptadas.
- f) La necesidad de apoyo adicional.

30. Coordinación con otros protocolos

Cuando los hechos involucren simultáneamente maltrato, violencia, amenazas, acoso, discriminación, vulneración de derechos, abuso de autoridad u otras conductas reguladas por este Reglamento, deberán activarse los protocolos correspondientes de manera coordinada.

31. Relación con procedimientos laborales

Cuando la denuncia involucre a un trabajador del establecimiento, las actuaciones deberán coordinarse con los procedimientos laborales que correspondan.

La investigación educacional y la investigación laboral podrán desarrollarse de manera coordinada cuando ello sea jurídicamente procedente, sin desconocer las competencias y garantías propias de cada procedimiento.

32. Registro

Deberá mantenerse registro de:

- a) Fecha y hora de recepción de la denuncia.
- b) Personas involucradas.
- c) Hechos informados.
- d) Medidas inmediatas de protección.
- e) Comunicaciones realizadas.
- f) Entrevistas y antecedentes recopilados.

- g) Medidas laborales o administrativas adoptadas.
- h) Denuncias o derivaciones realizadas.
- i) Medidas de apoyo.
- j) Seguimiento.
- k) Cierre del procedimiento.

33. Cierre

El procedimiento podrá cerrarse cuando:

- a) Se hayan adoptado las medidas de protección necesarias.
- b) Se haya realizado la investigación correspondiente.
- c) Se hayan recibido y ponderado los descargos pertinentes.
- d) Se hayan efectuado las denuncias o comunicaciones que correspondan.
- e) Se haya adoptado una decisión fundada.
- f) Se hayan implementado las medidas de apoyo y protección determinadas.
- g) Se haya establecido el seguimiento correspondiente.

El cierre administrativo no impedirá adoptar nuevas medidas cuando aparezcan antecedentes nuevos o se produzcan nuevos hechos.

34. Evaluación y actualización

El presente protocolo será revisado periódicamente por la Dirección y el sostenedor, considerando la legislación educacional y laboral vigente, las instrucciones de la Superintendencia de Educación y la experiencia derivada de su aplicación.

Toda modificación deberá incorporarse formalmente al Reglamento Interno y ser comunicada a la comunidad educativa conforme a las normas de difusión y actualización del presente Reglamento.

ARTÍCULO 134. PROTOCOLO FRENTE A ABUSO SEXUAL, HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL Y OTRAS VULNERACIONES DE CARÁCTER SEXUAL

1. Objetivo

El presente protocolo tiene por objeto establecer el procedimiento que deberá aplicar North College frente a antecedentes, sospechas, denuncias o revelaciones relativas a posibles hechos de carácter sexual que afecten a un estudiante, cualquiera sea la persona involucrada.

Su finalidad principal es:

- a) Proteger inmediatamente al estudiante.
- b) Prevenir la reiteración o agravamiento de la situación.
- c) Resguardar la integridad física y psíquica del estudiante.
- d) Evitar la revictimización.
- e) Dar cumplimiento a las obligaciones legales de denuncia y protección.
- f) Adoptar las medidas pedagógicas, formativas y de apoyo que correspondan.
- g) Respetar el debido proceso respecto de todas las personas involucradas.

2. Ámbito de aplicación

Este protocolo se aplicará cuando los hechos involucren:

- a) Un estudiante como posible víctima.
- b) Otro estudiante.
- c) Un docente.

- d) Un asistente de la educación.
- e) Un directivo.
- f) Un padre, madre, apoderado o tutor legal.
- g) Un familiar o persona cercana al estudiante.
- h) Cualquier tercero.

El protocolo será aplicable tanto si los hechos ocurren dentro del establecimiento como durante actividades escolares, salidas pedagógicas, actividades extracurriculares o mediante medios tecnológicos, cuando exista vinculación con la comunidad educativa.

3. Principio fundamental de protección

Ante la existencia de antecedentes que permitan presumir una posible vulneración de carácter sexual, North College deberá actuar priorizando la protección del estudiante, aun cuando los antecedentes disponibles sean preliminares y no permitan establecer la veracidad definitiva de los hechos.

La activación del protocolo no implica determinar anticipadamente la responsabilidad de una persona.

4. Conductas comprendidas

Para efectos de este protocolo se considerarán, según corresponda, situaciones tales como:

- a) Abuso sexual.
- b) Hechos de connotación sexual que involucren a estudiantes.
- c) Conductas sexuales inapropiadas dirigidas hacia un estudiante.
- d) Exposición de un estudiante a situaciones de carácter sexual que puedan afectar su integridad o desarrollo.
- e) Contactos o interacciones de carácter sexual que vulneren los derechos del estudiante.
- f) Solicitudes, comunicaciones o interacciones de carácter sexual inapropiadas.
- g) Difusión o utilización indebida de contenido de carácter sexual relacionado con estudiantes.
- h) Cualquier otra conducta que pueda constituir una vulneración sexual o un delito de carácter sexual.

La calificación jurídica de los hechos corresponderá a los organismos competentes.

5. Deber de informar

Todo integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento o tenga antecedentes que hagan presumir una posible vulneración de carácter sexual respecto de un estudiante deberá comunicarlo inmediatamente a la Dirección o a la persona responsable designada por el establecimiento.

No será necesario contar con certeza respecto de los hechos para activar las medidas de protección correspondientes.

6. Recepción de un relato del estudiante

Si un estudiante comunica espontáneamente una situación de posible abuso o vulneración sexual, el adulto que reciba el relato deberá:

- a) Escuchar al estudiante con respeto.
- b) Mantener una actitud tranquila y protectora.
- c) Permitir que se exprese libremente.
- d) Evitar cuestionar, juzgar o poner en duda su relato.
- e) Evitar realizar preguntas innecesarias o sugestivas.
- f) No solicitar detalles que no sean indispensables para adoptar medidas inmediatas de protección.
- g) No prometer secreto absoluto.
- h) Explicar, de manera apropiada para su edad, que será necesario solicitar ayuda para protegerlo.
- i) Informar inmediatamente a la Dirección o responsable del protocolo.

No deberá realizarse una interrogación o investigación informal por parte del funcionario que recibe el relato.

7. Prohibición de revictimización

North College deberá evitar que el estudiante tenga que repetir innecesariamente su relato ante distintas personas.

El establecimiento deberá limitar las entrevistas a aquellas estrictamente necesarias para adoptar medidas de protección y cumplir sus obligaciones institucionales.

La investigación penal de los hechos corresponderá a los organismos competentes.

8. Medidas inmediatas de protección

Una vez recibidos los antecedentes, la Dirección deberá evaluar inmediatamente las medidas necesarias para proteger al estudiante.

Según las circunstancias, podrán adoptarse:

- a) Separación preventiva del estudiante respecto de la persona denunciada.
- b) Prohibición o restricción de contacto entre las personas involucradas.
- c) Cambio temporal de espacios o actividades.
- d) Acompañamiento del estudiante por un adulto responsable.
- e) Medidas especiales de supervisión.
- f) Apoyo de Convivencia Educativa.
- g) Apoyo de orientación u otros profesionales.
- h) Medidas destinadas a garantizar la continuidad educativa.
- i) Otras medidas de protección que resulten necesarias.

9. Situaciones que involucren a un funcionario

Cuando la persona denunciada sea un funcionario del establecimiento, la Dirección y el sostenedor deberán adoptar inmediatamente las medidas de protección que correspondan, conforme a la legislación laboral y educacional vigente.

Según las circunstancias, podrán adoptarse medidas destinadas a evitar el contacto entre el funcionario y el estudiante mientras se esclarecen los hechos.

Estas medidas tendrán carácter preventivo y no implicarán por sí mismas una declaración anticipada de responsabilidad.

10. Situaciones que involucren a otro estudiante

Cuando la persona denunciada sea otro estudiante, North College deberá adoptar medidas para proteger al estudiante afectado y, simultáneamente, resguardar los derechos del estudiante denunciado.

Se deberá considerar especialmente la edad, nivel de desarrollo, necesidades educativas y circunstancias particulares de ambos estudiantes.

Las medidas disciplinarias, formativas y de protección deberán ajustarse al presente Reglamento y a la legislación vigente.

11. Situaciones que involucren a un apoderado o adulto externo

Cuando la persona denunciada sea un padre, madre, apoderado, tutor legal, familiar u otro adulto externo, North College deberá adoptar las medidas necesarias para proteger al estudiante.

Cuando corresponda, podrán establecerse restricciones de contacto o ingreso al establecimiento, sin perjuicio de las denuncias y medidas de protección que procedan legalmente.

12. Comunicación a los padres, madres o apoderados

La Dirección evaluará la oportunidad y forma de comunicar la situación al padre, madre o apoderado del estudiante.

La comunicación deberá realizarse considerando primordialmente el interés superior y seguridad del estudiante.

Cuando existan antecedentes que permitan presumir que el propio adulto responsable podría estar involucrado en los hechos o que su comunicación inmediata pudiera poner al estudiante en una situación de riesgo, se procederá conforme a la legislación vigente y a las instrucciones de los organismos competentes.

13. Denuncia obligatoria

Cuando los antecedentes puedan constituir un delito y exista obligación legal de denunciar, North College deberá realizar la denuncia ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones u organismo competente, dentro de los plazos establecidos por la legislación vigente.

La obligación de denunciar será independiente de cualquier investigación o procedimiento interno del establecimiento.

14. Medidas de protección ante organismos competentes

Cuando corresponda, North College podrá solicitar o poner los antecedentes en conocimiento de los organismos competentes en materia de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes.

La Dirección deberá adoptar las medidas necesarias para facilitar la protección del estudiante y colaborar con las autoridades competentes.

15. Atención de salud

Cuando los antecedentes hagan necesario evaluar el estado físico o emocional del estudiante, se deberá facilitar el acceso oportuno a atención profesional o de salud.

El establecimiento no deberá realizar por sí mismo exámenes, evaluaciones físicas o procedimientos destinados a comprobar la existencia de abuso sexual.

16. Prohibición de investigación penal interna

North College no realizará interrogatorios, peritajes, reconstrucciones de hechos ni otras actuaciones propias de una investigación penal.

La función del establecimiento será:

- a) Recibir responsablemente la información.
- b) Proteger al estudiante.
- c) Registrar los antecedentes esenciales.
- d) Adoptar medidas preventivas.
- e) Cumplir las obligaciones de denuncia.
- f) Colaborar con las autoridades competentes.

17. Entrevistas internas

Cuando sea indispensable obtener información adicional para adoptar medidas institucionales, las entrevistas deberán realizarse de manera cuidadosa, evitando preguntas reiterativas o sugestivas.

La entrevista al estudiante deberá ser realizada, preferentemente, por personal que cuente con preparación adecuada para abordar situaciones de vulneración de derechos.

18. Recopilación de antecedentes

North College podrá recopilar antecedentes institucionales que resulten pertinentes, tales como:

- a) Registros de asistencia.
- b) Registros institucionales.
- c) Comunicaciones oficiales.
- d) Antecedentes aportados por las personas involucradas.
- e) Registros audiovisuales disponibles, cuando su utilización sea legalmente procedente.
- f) Otros antecedentes necesarios para adoptar medidas de protección.

No deberán recopilarse antecedentes de manera invasiva o mediante actuaciones que correspondan exclusivamente a los organismos investigadores.

19. Reserva de la información

Los antecedentes relativos a posibles hechos de carácter sexual deberán mantenerse bajo estricta reserva.

Solo podrán acceder a ellos las personas que deban intervenir por razones legales, de protección o institucionales. Se prohíbe divulgar información que permita identificar innecesariamente al estudiante afectado o a otras personas involucradas.

20. Prohibición de difusión en redes sociales

Los integrantes de la comunidad educativa deberán abstenerse de difundir antecedentes, nombres, imágenes, relatos, documentos o acusaciones relacionados con el caso mediante redes sociales, grupos de mensajería u otros medios. La difusión de información que afecte la dignidad, privacidad o integridad de las personas podrá constituir una conducta contraria al presente Reglamento.

21. Debido proceso respecto de la persona denunciada

La activación del protocolo y la adopción de medidas de protección no constituyen una declaración de culpabilidad. La persona denunciada tendrá derecho a ser tratada con dignidad y, cuando corresponda, a ejercer los derechos que establezcan el procedimiento disciplinario, laboral o administrativo aplicable. La protección del estudiante y el respeto del debido proceso deberán garantizarse simultáneamente.

22. Medidas respecto del funcionario denunciado

Si la persona denunciada es un funcionario, el sostenedor deberá evaluar las medidas laborales preventivas que correspondan conforme a la legislación vigente. Las medidas deberán orientarse primordialmente a proteger al estudiante y asegurar el adecuado desarrollo de los procedimientos correspondientes.

23. Medidas disciplinarias

Cuando los hechos sean acreditados mediante el procedimiento correspondiente y exista responsabilidad disciplinaria, North College podrá aplicar las medidas establecidas en este Reglamento y en la legislación vigente. Cuando los hechos puedan constituir delito, la aplicación de medidas internas será independiente de las actuaciones que correspondan al Ministerio Público y demás autoridades competentes.

24. Apoyo al estudiante

North College deberá evaluar las necesidades del estudiante y adoptar medidas de apoyo destinadas a favorecer su bienestar y continuidad educativa. Podrán considerarse:

- a) Acompañamiento de Convivencia Educativa.
- b) Orientación.
- c) Apoyo pedagógico.
- d) Adecuaciones temporales de actividades cuando sean necesarias.
- e) Coordinación con profesionales externos.
- f) Coordinación con organismos de protección de derechos.
- g) Otras medidas pertinentes.

25. No culpabilización del estudiante

En ningún caso se podrá responsabilizar, culpabilizar, cuestionar o estigmatizar al estudiante por los hechos denunciados. Las actuaciones institucionales deberán desarrollarse desde una perspectiva de protección integral de sus derechos.

26. Prohibición de represalias

Se prohíben las represalias, intimidaciones, amenazas o cualquier forma de presión contra:

- a) El estudiante.

- b) Su familia.
- c) Funcionarios que informen los hechos.
- d) Testigos.
- e) Personas que colaboren con las autoridades competentes.

Cualquier conducta de esta naturaleza deberá ser investigada conforme a este Reglamento.

27. Situaciones ocurridas mediante medios tecnológicos

Cuando los antecedentes involucren medios tecnológicos, deberán activarse además, cuando corresponda, las disposiciones del protocolo de ciberacoso, amenazas, violencia o difusión de contenido digital.

La información digital relevante deberá conservarse evitando su difusión innecesaria.

El establecimiento no solicitará al estudiante la entrega de contraseñas ni realizará actuaciones que excedan sus atribuciones.

28. Situaciones ocurridas fuera del establecimiento

Cuando los hechos hayan ocurrido fuera del establecimiento, North College deberá activar este protocolo cuando exista una vinculación con la comunidad educativa y resulte necesario adoptar medidas de protección respecto del estudiante.

La circunstancia de que el hecho haya ocurrido fuera del colegio no impedirá la adopción de medidas educativas, de protección o de apoyo cuando legalmente corresponda.

29. Coordinación con otros protocolos

Cuando los hechos involucren simultáneamente maltrato, violencia, amenazas, acoso escolar, ciberacoso, discriminación, vulneración de derechos u otras situaciones reguladas en este Reglamento, los protocolos correspondientes deberán aplicarse de manera coordinada.

30. Registro

Deberá dejarse registro de:

- a) Fecha y hora en que se tomó conocimiento.
- b) Persona que informó.
- c) Descripción objetiva de los antecedentes recibidos.
- d) Medidas inmediatas de protección.
- e) Comunicaciones efectuadas.
- f) Denuncias o derivaciones realizadas.
- g) Medidas de apoyo.
- h) Medidas adoptadas respecto de las personas involucradas.
- i) Seguimiento.
- j) Cierre del procedimiento.

El registro deberá mantenerse bajo condiciones de seguridad y confidencialidad.

31. Seguimiento

North College deberá realizar seguimiento de la situación para verificar:

- a) La seguridad del estudiante.
- b) Su bienestar y continuidad educativa.
- c) El cumplimiento de las medidas de protección.
- d) La ausencia de represalias.
- e) La necesidad de mantener o modificar las medidas adoptadas.
- f) La necesidad de nuevos apoyos.

El seguimiento no deberá interferir con las investigaciones desarrolladas por las autoridades competentes.

32. Coordinación con autoridades

North College deberá colaborar con el Ministerio Público, tribunales, policías, organismos de protección de derechos y demás instituciones competentes cuando sea requerido legalmente.

La entrega de antecedentes deberá realizarse por los canales institucionales correspondientes y respetando la confidencialidad.

33. Cierre del protocolo

El protocolo podrá cerrarse administrativamente cuando:

- a) Se hayan adoptado las medidas inmediatas de protección.
- b) Se hayan efectuado las denuncias o comunicaciones correspondientes.
- c) Se hayan implementado las medidas de apoyo necesarias.
- d) Se haya realizado el seguimiento institucional correspondiente.
- e) Se hayan adoptado las medidas administrativas, disciplinarias o laborales que procedan.

El cierre administrativo del protocolo no significará pronunciamiento del establecimiento sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad penal.

Tampoco impedirá continuar prestando apoyo al estudiante ni adoptar nuevas medidas si aparecen antecedentes adicionales.

34. Evaluación y actualización

El presente protocolo será revisado periódicamente por la Dirección y el sostenedor, considerando la legislación vigente, las instrucciones de la Superintendencia de Educación, las orientaciones del Ministerio de Educación y la experiencia derivada de su aplicación.

Toda modificación deberá incorporarse formalmente al Reglamento Interno y ser comunicada a la comunidad educativa.

ARTÍCULO 135. PROTOCOLO FRENTE A VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

1. Objetivo

El presente protocolo tiene por objeto establecer el procedimiento que deberá aplicar North College frente a situaciones que puedan constituir una vulneración de los derechos de un niño, niña o adolescente (NNA), asegurando su protección integral, el resguardo de su dignidad, integridad física y psicológica, el interés superior, la no discriminación, el derecho a ser oído y la continuidad de su proceso educativo.

Este protocolo será aplicable cuando existan antecedentes, señales, relatos, denuncias o cualquier otro elemento que permita razonablemente advertir una posible vulneración de derechos, aun cuando los hechos no se encuentren acreditados.

2. Ámbito de aplicación

El protocolo será aplicable respecto de hechos que involucren a estudiantes del establecimiento, cualquiera sea la persona eventualmente responsable de la vulneración, incluyendo, entre otros:

- a) Padres, madres, apoderados o integrantes del grupo familiar.
- b) Funcionarios del establecimiento.
- c) Otros estudiantes.
- d) Personas externas al establecimiento.
- e) Terceros relacionados con actividades escolares.
- f) Personas no identificadas, cuando existan antecedentes suficientes para activar medidas de protección.

Podrá aplicarse tanto respecto de hechos ocurridos dentro del establecimiento como fuera de este, cuando puedan afectar los derechos, integridad, seguridad o bienestar del estudiante o tengan incidencia en su vida escolar.

3. Concepto de vulneración de derechos

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por vulneración de derechos toda acción u omisión que afecte o pueda afectar injustificadamente uno o más derechos reconocidos a los niños, niñas y adolescentes por la legislación vigente.

Podrán constituir situaciones de vulneración, entre otras:

- a) Negligencia o descuido grave respecto de necesidades básicas de cuidado, protección o asistencia.
- b) Maltrato físico o psicológico.
- c) Exposición reiterada a situaciones de violencia intrafamiliar o violencia ejercida por terceros.
- d) Trato degradante, humillante, discriminatorio o que afecte gravemente la dignidad del estudiante.
- e) Falta injustificada y persistente de cuidados esenciales.
- f) Vulneración del derecho a la educación mediante acciones u omisiones que afecten gravemente la asistencia, permanencia o participación escolar.
- g) Situaciones de abandono o desprotección.
- h) Exposición del estudiante a contextos que puedan poner en riesgo grave su integridad o desarrollo.
- i) Cualquier otra situación que, atendida su naturaleza y gravedad, pueda constituir una afectación de los derechos del NNA.

Las situaciones de carácter sexual, violencia grave, acoso escolar, ciberacoso, consumo o porte de sustancias, porte o tenencia de armas, amenazas u otras conductas que cuenten con un protocolo específico serán abordadas además conforme al protocolo correspondiente.

4. Principios de actuación

La aplicación de este protocolo se regirá especialmente por los siguientes principios:

- a) Interés superior del niño, niña o adolescente.
- b) Protección integral.
- c) Derecho a ser oído y a que su opinión sea debidamente considerada según su edad y grado de madurez.
- d) Autonomía progresiva.
- e) Dignidad y respeto.
- f) No discriminación.
- g) Confidencialidad y resguardo de la privacidad.
- h) No revictimización.
- i) Celeridad y oportunidad.
- j) Proporcionalidad.
- k) Presunción de inocencia respecto de las personas eventualmente responsables, cuando corresponda.
- l) Debido proceso.
- m) Coordinación con los organismos competentes.
- n) Continuidad y resguardo del proceso educativo.

5. Detección y activación

El protocolo podrá activarse a partir de:

- a) Relato directo del estudiante.
- b) Comunicación realizada por un padre, madre, apoderado o tercero.
- c) Observación directa de un funcionario.

- d) Información proporcionada por otro estudiante.
- e) Antecedentes provenientes de organismos públicos o instituciones externas.
- f) Indicadores o señales que razonablemente permitan advertir una posible situación de vulneración.
- g) Denuncia o comunicación efectuada mediante los canales formales del establecimiento.

La existencia de una sospecha razonable será suficiente para activar medidas iniciales de protección, sin que sea necesario que el establecimiento tenga previamente acreditados los hechos.

6. Recepción del relato del estudiante

Cuando un estudiante comunique una situación que pudiera constituir vulneración de derechos, el funcionario que reciba el relato deberá:

- a) Escucharlo con respeto y atención.
- b) Mantener una actitud tranquila y acogedora.
- c) Permitir que se exprese libremente.
- d) Evitar emitir juicios, cuestionamientos o expresiones que puedan generar sentimientos de culpa o vergüenza.
- e) Evitar interrogatorios o preguntas innecesarias.
- f) No realizar una investigación destinada a determinar responsabilidades.
- g) No solicitar al estudiante que repita reiteradamente su relato.
- h) Explicarle, en términos adecuados a su edad, que la información deberá ser comunicada a las personas y organismos que corresponda para poder protegerlo.
- i) Informar inmediatamente al encargado o integrante del equipo responsable de la activación del protocolo.

El funcionario deberá registrar objetivamente lo informado, procurando utilizar, cuando sea relevante, las palabras expresadas por el estudiante, sin agregar interpretaciones personales.

7. Prohibición de revictimización

North College deberá adoptar todas las medidas necesarias para evitar que el estudiante deba relatar reiteradamente los mismos hechos ante distintas personas del establecimiento.

La comunidad educativa deberá abstenerse de realizar confrontaciones entre el estudiante y la persona eventualmente responsable de la vulneración.

Asimismo, se evitará solicitar al estudiante antecedentes, explicaciones o pruebas que correspondan obtener a los organismos competentes.

8. Medidas inmediatas de protección

Una vez activado el protocolo, el establecimiento evaluará inmediatamente la necesidad de adoptar medidas destinadas a proteger al estudiante.

Podrán disponerse, según las circunstancias:

- a) Separación preventiva de espacios o actividades entre el estudiante y la persona eventualmente involucrada.
- b) Restricción de contacto directo entre las personas involucradas.
- c) Acompañamiento por un adulto responsable del establecimiento.
- d) Adecuaciones temporales de jornada, espacios o actividades, cuando sean necesarias y razonables.
- e) Medidas de apoyo pedagógico.
- f) Medidas de apoyo psicosocial.
- g) Derivación o coordinación con organismos especializados.
- h) Medidas destinadas a evitar represalias, hostigamiento o exposición del estudiante.

Las medidas de protección no tendrán carácter sancionatorio respecto de las personas eventualmente involucradas y deberán mantenerse solo durante el tiempo necesario, siendo revisadas periódicamente.

9. Comunicación a padres, madres o apoderados

El establecimiento comunicará la activación del protocolo al padre, madre o apoderado que corresponda, considerando siempre el interés superior y la seguridad del estudiante.

Cuando existan antecedentes que permitan razonablemente considerar que la comunicación inmediata con alguno de ellos podría aumentar el riesgo para el estudiante, el establecimiento podrá adoptar las medidas de resguardo necesarias y coordinar previamente la actuación con los organismos competentes.

Toda comunicación deberá realizarse de manera reservada, respetuosa y dejando constancia de la actuación.

10. Denuncia y comunicación a organismos competentes

Cuando los antecedentes puedan revestir caracteres de delito o exista una obligación legal de denunciar o comunicar los hechos, el establecimiento procederá conforme a la legislación vigente, efectuando la denuncia o comunicación ante el organismo competente dentro de los plazos legales.

El cumplimiento del deber de denuncia o comunicación no podrá ser reemplazado por una investigación interna del establecimiento.

La denuncia será efectuada por quien corresponda conforme a la normativa vigente, sin perjuicio de las obligaciones legales que puedan recaer directamente sobre determinados funcionarios.

11. Medidas respecto de funcionarios del establecimiento

Cuando la eventual vulneración sea atribuida a un funcionario, el establecimiento deberá adoptar las medidas preventivas necesarias para proteger al estudiante y evitar contacto que pueda afectar su integridad o interferir con las actuaciones correspondientes.

Estas medidas podrán incluir cambios temporales de funciones, espacios, horarios o cualquier otra medida razonable y proporcional que permita resguardar al estudiante.

La adopción de medidas preventivas no implicará anticipar responsabilidad ni constituirá por sí misma una sanción.

El funcionario tendrá derecho a conocer los antecedentes que legalmente corresponda, formular sus descargos y ejercer los mecanismos establecidos por la normativa laboral y el presente Reglamento, según corresponda.

12. Medidas respecto de estudiantes

Cuando la eventual vulneración sea atribuida a otro estudiante, North College adoptará medidas de protección para el estudiante afectado y, paralelamente, las medidas formativas, pedagógicas y/o disciplinarias que correspondan conforme al presente Reglamento.

La intervención deberá considerar la edad, grado de madurez, necesidades educativas, contexto y circunstancias de los estudiantes involucrados.

En ningún caso las medidas podrán significar una afectación desproporcionada del derecho a la educación.

13. Medidas respecto de padres, madres, apoderados o terceros

Cuando la eventual vulneración sea atribuida a un padre, madre, apoderado o tercero, el establecimiento podrá adoptar las medidas previstas en este Reglamento y en la legislación vigente para proteger al estudiante.

Cuando corresponda, podrán aplicarse medidas relativas al ingreso o permanencia de adultos en el establecimiento, cambio de apoderado u otras medidas de protección, siempre resguardando el derecho del estudiante a la educación.

Cuando los hechos puedan constituir delito o exista riesgo para el estudiante, se procederá además conforme al numeral 10 del presente artículo.

14. Apoyo pedagógico y psicosocial

Durante la aplicación del protocolo, North College deberá procurar la continuidad del proceso educativo del estudiante.

Según las necesidades detectadas, podrán implementarse:

- a) Acompañamiento de orientación.
- b) Apoyo de convivencia educativa.
- c) Seguimiento por profesionales del establecimiento.

- d) Adecuaciones pedagógicas temporales.
- e) Flexibilización razonable de evaluaciones o actividades cuando corresponda.
- f) Coordinación con la familia.
- g) Derivación a redes externas especializadas.
- h) Otras medidas pertinentes de acuerdo con las necesidades del estudiante.

Las medidas de apoyo no podrán utilizarse para estigmatizar al estudiante ni implicarán responsabilidad alguna por los hechos que motivaron la activación del protocolo.

15. Coordinación con redes externas

Cuando la situación requiera intervención especializada, North College podrá coordinarse con los organismos públicos o instituciones competentes, de acuerdo con la naturaleza de los hechos y las obligaciones legales vigentes.

La coordinación deberá procurar evitar duplicidad de entrevistas o actuaciones innecesarias que puedan afectar al estudiante.

16. Casos en que la vulneración ocurre fuera del establecimiento

Cuando North College tome conocimiento de una posible vulneración ocurrida fuera del establecimiento, deberá evaluar su impacto en el estudiante y activar las medidas de protección que correspondan, sin perjuicio de las actuaciones que deban realizar los organismos competentes.

El hecho de haber ocurrido fuera del establecimiento no impedirá la adopción de medidas de protección cuando exista una afectación actual o potencial de los derechos del estudiante o de su proceso educativo.

17. Confidencialidad y protección de la información

Los antecedentes recopilados durante la aplicación del protocolo serán tratados con estricta reserva, limitándose su acceso a las personas que deban intervenir por razón de sus funciones o por mandato legal.

Queda prohibida la difusión de antecedentes del caso mediante redes sociales, grupos de mensajería, fotografías, grabaciones u otros medios que puedan identificar al estudiante o afectar su dignidad y privacidad.

18. Prohibición de represalias

Ningún estudiante, funcionario o integrante de la comunidad educativa podrá sufrir represalias por comunicar de buena fe una situación que pudiera constituir vulneración de derechos, participar como testigo o colaborar con el procedimiento.

El establecimiento deberá adoptar medidas oportunas frente a cualquier acto de hostigamiento, intimidación o represalia relacionado con la activación del presente protocolo.

19. Registro de las actuaciones

Toda actuación realizada en virtud de este protocolo deberá quedar registrada de manera objetiva y cronológica, incluyendo, cuando corresponda:

- a) Fecha y hora de activación.
- b) Persona que informa o detecta la situación.
- c) Antecedentes comunicados.
- d) Medidas inmediatas adoptadas.
- e) Comunicaciones efectuadas.
- f) Derivaciones o denuncias realizadas.
- g) Medidas de apoyo implementadas.
- h) Seguimientos efectuados.
- i) Cierre del protocolo.

Los registros deberán mantenerse bajo condiciones que aseguren su confidencialidad y protección.

20. Seguimiento

El establecimiento realizará seguimiento de la situación mientras exista una necesidad razonable de protección o apoyo.

El seguimiento tendrá por finalidad verificar:

- a) La seguridad y bienestar del estudiante.
- b) La continuidad de su proceso educativo.
- c) La efectividad de las medidas adoptadas.
- d) La ausencia de represalias.
- e) La necesidad de modificar, mantener o finalizar las medidas de protección.

21. Cierre del protocolo

El protocolo podrá cerrarse cuando:

- a) Se hayan adoptado las medidas de protección correspondientes.
- b) Se hayan efectuado las denuncias o comunicaciones legalmente procedentes.
- c) Se hayan implementado las medidas de apoyo necesarias.
- d) No existan nuevas actuaciones internas pendientes.
- e) Se haya efectuado el seguimiento correspondiente.

El cierre administrativo del protocolo no impedirá que North College continúe colaborando con las autoridades competentes ni que se adopten nuevas medidas si aparecen antecedentes que así lo requieran.

22. Coordinación con otros protocolos

Cuando los hechos involucren simultáneamente otras situaciones reguladas por este Reglamento, el establecimiento deberá coordinar los protocolos correspondientes, evitando duplicidad de actuaciones y priorizando siempre la protección integral del estudiante.

En particular, cuando los antecedentes pudieran constituir maltrato, violencia, acoso escolar, ciberacoso, hechos de connotación sexual, amenazas, porte o tenencia de armas, consumo o porte de sustancias u otras situaciones especialmente graves, se activarán además los protocolos específicos que correspondan.

23. Aplicación del principio de protección integral

La aplicación del presente protocolo deberá considerar al estudiante como sujeto de derechos, evitando cualquier actuación que pueda culpabilizarlo, estigmatizarlo o exponerlo innecesariamente.

Todas las decisiones deberán adoptarse procurando armonizar el interés superior del NNA con el derecho a la educación, la dignidad, la privacidad, la integridad y los demás derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

24. Actualización

El presente protocolo deberá ser revisado y actualizado periódicamente por North College, especialmente cuando se produzcan modificaciones legales, instrucciones de la Superintendencia de Educación, cambios en los procedimientos de protección de derechos o nuevas necesidades detectadas en la comunidad educativa.

ARTÍCULO 136. PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES DE DISCRIMINACIÓN

1. Objetivo

El presente protocolo tiene por objeto establecer el procedimiento que deberá aplicar North College frente a cualquier situación de discriminación que afecte a un integrante de la comunidad educativa, procurando garantizar la dignidad de las personas, la igualdad de trato, la inclusión, la no discriminación arbitraria, el respeto de los derechos fundamentales y la adecuada convivencia educativa.

El establecimiento deberá adoptar medidas oportunas, proporcionales y orientadas tanto a la protección de la persona afectada como a la prevención de nuevas situaciones de discriminación.

2. Ámbito de aplicación

Este protocolo será aplicable a situaciones de discriminación que involucren a:

- a) Estudiantes.
- b) Padres, madres, apoderados o tutores legales.
- c) Docentes.
- d) Asistentes de la educación.
- e) Directivos.
- f) Sostenedor.
- g) Profesionales y trabajadores del establecimiento.
- h) Terceros que participen en actividades vinculadas con North College.

La aplicación del protocolo procederá respecto de hechos ocurridos dentro del establecimiento, en actividades escolares, salidas pedagógicas, actividades extracurriculares, transporte escolar cuando corresponda, medios digitales o fuera del establecimiento cuando los hechos tengan incidencia en la convivencia educativa o afecten los derechos de integrantes de la comunidad educativa.

3. Concepto de discriminación

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, careciendo de justificación razonable, tenga por

objeto o por resultado menoscabar, perturbar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos de una persona.

La evaluación de una situación deberá considerar las circunstancias concretas del caso, su contexto, la eventual existencia de una condición de vulnerabilidad y el impacto producido en la persona afectada.

4. Situaciones comprendidas

Podrán constituir situaciones de discriminación, entre otras:

- a) Trato desigual injustificado respecto de otro integrante de la comunidad educativa.
- b) Burlas, insultos, humillaciones o expresiones denigrantes relacionadas con características personales.
- c) Exclusión deliberada de actividades escolares o sociales por motivos discriminatorios.
- d) Difusión de expresiones discriminatorias mediante redes sociales, plataformas digitales o servicios de mensajería.
- e) Hostigamiento reiterado basado en alguna característica personal o condición de la persona.
- f) Negación injustificada de oportunidades de participación.
- g) Aplicación diferenciada e injustificada de normas o medidas.
- h) Utilización de estereotipos o prejuicios para menoscabar a una persona.
- i) Discriminación por discapacidad, necesidades educativas especiales o condición de salud, cuando corresponda.
- j) Discriminación relacionada con nacionalidad, origen, situación socioeconómica, apariencia, características físicas, edad u otras condiciones protegidas por la legislación vigente.
- k) Cualquier otra conducta que implique una diferencia de trato arbitraria y contraria a la dignidad o derechos de una persona.

La enumeración anterior es meramente ejemplar y no limita la aplicación del protocolo a otras formas de discriminación reconocidas por la legislación vigente.

5. Principios de actuación

La aplicación del presente protocolo se regirá por los siguientes principios:

- a) Dignidad de la persona.
- b) Igualdad y no discriminación arbitraria.
- c) Interés superior del niño, niña o adolescente, cuando corresponda.

- d) Inclusión y respeto por la diversidad.
- e) Derecho a ser oído.
- f) Confidencialidad y resguardo de la privacidad.
- g) No revictimización.
- h) Debido proceso.
- i) Presunción de inocencia respecto de la persona denunciada.
- j) Proporcionalidad.
- k) Celeridad.
- l) Prevención de nuevas situaciones de discriminación.
- m) Prohibición de represalias.

6. Activación del protocolo

El protocolo podrá activarse por:

- a) Denuncia de la persona afectada.
- b) Comunicación realizada por un padre, madre o apoderado.
- c) Comunicación de otro estudiante.
- d) Información entregada por un funcionario.
- e) Detección directa de los hechos por parte del establecimiento.
- f) Antecedentes provenientes de organismos externos.
- g) Información recibida a través de los canales formales de denuncia del establecimiento.

Cualquier integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento de una situación que pudiera constituir discriminación deberá comunicarla oportunamente al Director,

Coordinador/a de Convivencia Educativa o a quien corresponda según la organización interna del establecimiento.

7. Recepción de la denuncia o comunicación

La persona encargada de recibir la denuncia deberá:

- a) Escuchar a la persona afectada con respeto.
- b) Registrar los antecedentes relevantes de manera objetiva.
- c) Evitar emitir juicios anticipados.
- d) Evitar preguntas innecesarias o reiterativas.
- e) Informar sobre las etapas generales del procedimiento.
- f) Adoptar, cuando corresponda, medidas inmediatas de protección.
- g) Derivar los antecedentes al responsable de la investigación o procedimiento.

Cuando la persona afectada sea un estudiante, se deberá utilizar un lenguaje adecuado a su edad y nivel de desarrollo.

8. Medidas inmediatas de protección

Cuando exista riesgo de reiteración de los hechos, afectación de la integridad de la persona o necesidad de evitar nuevos actos discriminatorios, North College podrá adoptar medidas inmediatas de protección.

Estas podrán incluir:

- a) Separación preventiva de espacios o actividades.
- b) Restricción temporal de contacto entre las personas involucradas.
- c) Acompañamiento por un adulto responsable.
- d) Ajustes pedagógicos razonables.
- e) Apoyo del equipo de convivencia educativa.

- f) Medidas destinadas a evitar hostigamiento o represalias.
- g) Otras medidas razonables y proporcionales a las circunstancias.

Las medidas de protección no constituirán anticipación de responsabilidad ni tendrán necesariamente carácter sancionatorio.

9. Comunicación a los padres, madres o apoderados

Cuando la persona afectada o involucrada sea estudiante, North College comunicará oportunamente a su padre, madre o apoderado la activación del protocolo, salvo que existan antecedentes que hagan aconsejable una actuación distinta para proteger el interés superior del estudiante.

La comunicación deberá realizarse de manera reservada y dejando constancia de ella.

10. Investigación interna

Cuando corresponda realizar una investigación interna, esta deberá desarrollarse de manera imparcial, reservada y dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento.

La investigación podrá comprender:

- a) Revisión de antecedentes disponibles.
- b) Entrevistas individuales.
- c) Revisión de comunicaciones o registros pertinentes.
- d) Entrevistas a testigos.
- e) Revisión de antecedentes académicos o administrativos cuando sean pertinentes.
- f) Cualquier otro antecedente lícito y pertinente.

No deberán realizarse actuaciones innecesarias que puedan aumentar la afectación de la persona denunciante.

11. Entrevistas

Las entrevistas deberán realizarse individualmente y en condiciones que permitan resguardar la privacidad y dignidad de las personas.

Cuando se trate de estudiantes, deberá considerarse su edad, grado de madurez y necesidades particulares.

No se realizarán confrontaciones directas entre la persona afectada y la persona denunciada como mecanismo ordinario de investigación.

12. Medidas especiales respecto de estudiantes con discapacidad, NEE, TEA o neurodivergencia

Cuando la situación involucre a un estudiante con discapacidad, necesidades educativas especiales, trastorno del espectro autista u otra condición que requiera apoyos específicos, el establecimiento deberá adoptar los ajustes razonables que resulten pertinentes.

La condición del estudiante no podrá ser utilizada para justificar un trato discriminatorio.

Asimismo, las medidas adoptadas deberán considerar sus necesidades de comunicación, regulación, participación y comprensión del procedimiento.

13. Discriminación entre estudiantes

Cuando la situación involucre exclusivamente a estudiantes, North College deberá priorizar medidas formativas, educativas y reparatorias, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que correspondan cuando la conducta constituya una infracción al presente Reglamento.

Las medidas deberán considerar la edad, grado de madurez, contexto, reiteración, intencionalidad, consecuencias de la conducta y demás circunstancias relevantes.

Cuando los hechos sean reiterados y constituyan acoso escolar o bullying, deberá activarse además el protocolo específico correspondiente.

14. Discriminación de un adulto hacia un estudiante

Cuando la persona eventualmente responsable sea un funcionario, apoderado o tercero y la persona afectada sea un estudiante, el establecimiento deberá otorgar especial protección al estudiante y adoptar las medidas preventivas necesarias para evitar nuevas situaciones de afectación.

Si los hechos pudieran constituir una vulneración de derechos, se activará además el Protocolo frente a Vulneración de Derechos.

Si pudieran constituir delito, se procederá conforme a las obligaciones legales de denuncia y comunicación a los organismos competentes.

15. Discriminación de un estudiante hacia un funcionario

Cuando un estudiante incurra en conductas discriminatorias respecto de un funcionario, se aplicarán las normas del presente Reglamento, considerando las medidas formativas, reparatorias y disciplinarias que correspondan.

Cuando los hechos constituyan además violencia, maltrato, amenazas o acoso, se activarán los protocolos específicos correspondientes.

Tratándose de violencia ejercida por estudiantes contra trabajadores del establecimiento, se deberán considerar además las obligaciones y medidas de protección establecidas por la legislación vigente.

16. Discriminación de apoderados o terceros

Cuando un padre, madre, apoderado, tutor legal o tercero incurra en conductas discriminatorias respecto de un integrante de la comunidad educativa, North College podrá adoptar las medidas previstas en este Reglamento, atendida la gravedad de los hechos.

Cuando corresponda, podrán aplicarse medidas relativas al ingreso al establecimiento, cambio de apoderado u otras medidas destinadas a proteger a la persona afectada y la convivencia educativa.

17. Discriminación entre funcionarios

Cuando la situación involucre exclusivamente a trabajadores del establecimiento, se deberán aplicar las normas laborales y administrativas correspondientes, sin perjuicio de las disposiciones de convivencia contenidas en este Reglamento.

Cuando los hechos puedan constituir acoso, violencia o una conducta comprendida en la normativa sobre prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o violencia en el trabajo, se deberá coordinar la actuación con el procedimiento laboral correspondiente.

18. Medidas formativas

Cuando corresponda, podrán implementarse medidas destinadas a promover la comprensión de la diversidad, el respeto y la inclusión, tales como:

- a) Acciones pedagógicas.
- b) Reflexión guiada.
- c) Actividades educativas sobre diversidad y no discriminación.
- d) Orientación individual o grupal.
- e) Acciones de reparación.
- f) Compromisos de conducta.
- g) Acciones destinadas a prevenir la reiteración.

Estas medidas deberán ser pertinentes a la edad y circunstancias de las personas involucradas.

19. Medidas reparatorias

Cuando corresponda, podrán adoptarse medidas destinadas a reparar el daño producido, siempre que sean voluntarias, proporcionales y respetuosas de la dignidad de las personas.

Podrán incluir, según el caso:

- a) Disculpas formales.
- b) Acciones de reparación acordadas.
- c) Actividades formativas.
- d) Compromisos de no reiteración.

No se podrá obligar a una persona afectada a participar en procesos de mediación o conciliación cuando exista una situación de violencia, intimidación, asimetría significativa de poder o riesgo de revictimización.

20. Medidas disciplinarias

Cuando se determine que una conducta constituye una infracción al presente Reglamento, podrán aplicarse las medidas disciplinarias correspondientes, de acuerdo con la clasificación de la falta, sus circunstancias y los principios de proporcionalidad y debido proceso.

Las medidas disciplinarias deberán ser independientes de las medidas de protección y formativas que correspondan.

21. Agravantes

Podrán considerarse circunstancias agravantes, entre otras:

- a) Reiteración de la conducta.
- b) Existencia de una relación de poder o autoridad respecto de la persona afectada.
- c) Participación de varias personas contra una persona.
- d) Difusión pública o digital de la conducta.
- e) Utilización de medios tecnológicos para amplificar la afectación.
- f) Aprovechamiento de una situación de especial vulnerabilidad.
- g) Incumplimiento de medidas preventivas previamente adoptadas.
- h) Existencia de represalias contra la persona afectada o denunciante.

22. Prohibición de represalias

Se prohíbe cualquier represalia contra quien denuncie, informe, participe como testigo o colabore de buena fe en la aplicación del presente protocolo.

Cualquier acto de intimidación, amenaza, hostigamiento o represalia será considerado una situación independiente y podrá dar lugar a nuevas medidas conforme al presente Reglamento.

23. Confidencialidad

Los antecedentes relacionados con una denuncia de discriminación deberán ser tratados con estricta reserva.

Solo podrán acceder a ellos las personas que deban intervenir por razón de sus funciones o cuando exista obligación legal de entregar información.

Queda prohibida la difusión de antecedentes mediante redes sociales, grupos de mensajería u otros medios que puedan afectar la dignidad, privacidad o integridad de las personas involucradas.

24. Coordinación con otros protocolos

Cuando los hechos involucren simultáneamente otras situaciones reguladas por este Reglamento, deberán activarse y coordinarse los protocolos correspondientes.

En particular, deberá evaluarse la activación conjunta de los protocolos relativos a:

- a) Vulneración de derechos.
- b) Maltrato o violencia.
- c) Bullying.
- d) Ciberacoso.
- e) Amenazas.
- f) Abuso sexual o hechos de connotación sexual.

- g) Violencia contra funcionarios.
- h) Violencia de funcionarios hacia estudiantes.
- i) Porte, posesión o tenencia de armas o elementos peligrosos.

La coordinación deberá evitar duplicidad innecesaria de actuaciones y priorizar la protección de las personas afectadas.

25. Denuncia ante organismos competentes

Cuando los antecedentes puedan revestir caracteres de delito o exista una obligación legal de denuncia, North College procederá conforme a la legislación vigente y dentro de los plazos establecidos por ella.

La realización de una denuncia no impedirá que el establecimiento adopte las medidas de protección, pedagógicas y de convivencia que correspondan.

26. Registro

Toda actuación deberá quedar registrada de manera objetiva y cronológica, incluyendo, cuando corresponda:

- a) Fecha y forma de activación.
- b) Identificación de las personas involucradas.
- c) Antecedentes de la situación.
- d) Medidas de protección adoptadas.
- e) Entrevistas realizadas.
- f) Comunicaciones efectuadas.
- g) Medidas formativas, reparatorias o disciplinarias.
- h) Denuncias o derivaciones efectuadas.
- i) Seguimiento.
- j) Cierre del procedimiento.

27. Seguimiento

North College realizará seguimiento de la situación durante un período razonable, verificando:

- a) El cese de las conductas discriminatorias.
- b) El bienestar de la persona afectada.
- c) La efectividad de las medidas adoptadas.
- d) La ausencia de represalias.
- e) La necesidad de adoptar nuevas medidas.
- f) La adecuada reincorporación y participación del estudiante o trabajador en la vida escolar, cuando corresponda.

28. Cierre

El procedimiento podrá cerrarse cuando se hayan adoptado las medidas correspondientes, se haya efectuado el seguimiento necesario y no existan actuaciones internas pendientes.

El cierre del protocolo no impedirá la reapertura de actuaciones si aparecen nuevos antecedentes relevantes o se producen nuevos hechos relacionados.

29. Prevención

North College incorporará acciones preventivas contra la discriminación dentro de su Plan de Gestión de Convivencia Educativa, Plan de Formación Ciudadana, actividades pedagógicas y demás instrumentos de gestión institucional que correspondan.

Estas acciones deberán promover el respeto por la diversidad, la inclusión, la igualdad de trato, la dignidad de todas las personas y la construcción de una comunidad educativa libre de discriminación arbitraria.

30. Actualización

El presente protocolo deberá ser revisado y actualizado periódicamente, considerando las modificaciones legales, las instrucciones de la Superintendencia de Educación y las necesidades detectadas en la comunidad educativa.

Complemento normativo del Protocolo de Discriminación

La aplicación del Protocolo de Discriminación deberá considerar expresamente la Resolución Exenta N.º 707 de 2022 de la Superintendencia de Educación y el principio de igualdad de trato. Las medidas preventivas deberán abarcar, entre otras categorías protegidas, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, estado civil, edad, filiación, apariencia personal, enfermedad o discapacidad, nacionalidad, origen social o étnico, idioma, religión o creencias, opinión, situación socioeconómica y cualquier otra condición respecto de la cual la ley prohíba discriminación arbitraria.

ARTÍCULO 137. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A ACCIDENTES ESCOLARES

1. Objetivo

El presente protocolo tiene por objeto establecer el procedimiento que deberá aplicar North College frente a accidentes que afecten a estudiantes durante su permanencia en el establecimiento, durante actividades pedagógicas, deportivas, extracurriculares, salidas pedagógicas u otras actividades organizadas o autorizadas por el establecimiento.

Su finalidad es otorgar una respuesta oportuna, organizada y segura, procurando proteger la integridad física y emocional del estudiante, activar oportunamente el Seguro Escolar cuando corresponda, informar a sus padres, madres o apoderados y efectuar los registros exigidos por la normativa vigente.

2. Ámbito de aplicación

Este protocolo será aplicable a:

- a) Accidentes ocurridos dentro del establecimiento.
- b) Accidentes ocurridos durante clases de Educación Física o actividades deportivas.
- c) Accidentes ocurridos durante recreos, cambios de sala, ingreso o salida del establecimiento.
- d) Accidentes ocurridos durante talleres y actividades extracurriculares.
- e) Accidentes ocurridos durante salidas pedagógicas, visitas, giras u otras actividades educativas organizadas o autorizadas por North College.
- f) Accidentes ocurridos durante actividades realizadas fuera del establecimiento cuando exista responsabilidad o participación institucional.
- g) Accidentes que afecten a funcionarios, cuando corresponda, sin perjuicio de la aplicación de la normativa laboral y del seguro respectivo.

3. Concepto de accidente escolar

Para efectos del presente protocolo, se entenderá por accidente escolar toda lesión que un estudiante sufra con ocasión de sus actividades escolares o por causa de ellas, en los términos establecidos por la normativa vigente sobre Seguro Escolar.

La calificación jurídica de un accidente como accidente escolar corresponderá conforme a la legislación aplicable y no dependerá exclusivamente de la apreciación del establecimiento.

4. Principios de actuación

La atención de un accidente deberá regirse por los siguientes principios:

- a) Protección de la vida e integridad física.
- b) Atención oportuna.
- c) Evaluación inicial de la situación.
- d) No exposición innecesaria del estudiante a riesgos adicionales.
- e) Comunicación oportuna con la familia.
- f) Activación del Seguro Escolar cuando corresponda.

- g) Derivación a un centro asistencial cuando sea necesario.
- h) Registro de las actuaciones realizadas.
- i) Confidencialidad y resguardo de la información.

5. Detección del accidente

Todo integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento de un accidente deberá comunicarlo inmediatamente a un funcionario responsable.

Cuando el accidente sea detectado por un estudiante, deberá informar inmediatamente al profesor, inspector, asistente de la educación, encargado de convivencia o cualquier adulto responsable disponible.

Ningún estudiante deberá quedar encargado de trasladar o atender por sí solo a otro estudiante accidentado.

6. Evaluación inicial

El funcionario que tome conocimiento del accidente deberá procurar una evaluación inicial, considerando especialmente:

- a) Estado general del estudiante.
- b) Nivel de respuesta y comunicación.
- c) Existencia de dolor evidente o malestar.
- d) Presencia de lesiones visibles.
- e) Posibilidad de movilización segura.
- f) Circunstancias en que ocurrió el accidente.
- g) Necesidad aparente de atención médica urgente.

La evaluación inicial no reemplaza la atención de profesionales de salud.

7. Accidentes leves

Cuando se trate de un accidente aparentemente leve, el estudiante será trasladado o acompañado al lugar definido por el establecimiento para la primera atención, evitando movimientos innecesarios.

El funcionario responsable deberá:

- a) Prestar los primeros auxilios básicos para los cuales se encuentre capacitado.
- b) Observar la evolución inmediata del estudiante.
- c) Informar al padre, madre o apoderado cuando corresponda.
- d) Registrar el accidente.
- e) Emitir o gestionar la documentación del Seguro Escolar cuando proceda.

El estudiante podrá reintegrarse a sus actividades cuando su condición lo permita y exista seguridad suficiente para ello.

8. Accidentes de mayor consideración

Cuando el accidente presente signos de mayor gravedad, el establecimiento deberá priorizar la protección del estudiante y solicitar asistencia médica o traslado a un centro asistencial según corresponda.

En estos casos, el estudiante deberá permanecer acompañado por un adulto responsable mientras se coordina la atención.

El establecimiento deberá comunicar la situación al padre, madre o apoderado a la brevedad posible.

9. Accidentes graves o emergencias

Ante un accidente que implique riesgo grave para la vida o integridad del estudiante, North College deberá:

- a) Solicitar inmediatamente asistencia de emergencia.
- b) Adoptar medidas básicas de protección mientras llega personal especializado, siempre dentro de las competencias y capacitación del personal presente.

- c) Evitar trasladar al estudiante por medios particulares cuando ello pueda aumentar el riesgo o cuando resulte necesaria atención especializada.
- d) Contactar inmediatamente al padre, madre o apoderado.
- e) Coordinar con el servicio de emergencia el traslado al centro asistencial correspondiente.
- f) Mantener registro de las actuaciones realizadas.

En ningún caso el personal no capacitado deberá realizar procedimientos médicos que excedan sus competencias.

10. Traslado a un centro asistencial

Cuando sea necesario trasladar al estudiante a un centro asistencial, se procurará que sea acompañado por un adulto responsable del establecimiento hasta que pueda hacerse cargo su padre, madre, apoderado o quien legalmente corresponda.

Cuando la situación requiera atención de urgencia, el traslado deberá efectuarse conforme a las indicaciones del servicio de emergencia correspondiente.

El establecimiento deberá entregar al centro asistencial, cuando sea necesario y posible, los antecedentes relevantes disponibles sobre el accidente y la identificación del estudiante.

11. Comunicación con padres, madres o apoderados

El establecimiento deberá informar oportunamente al padre, madre o apoderado sobre:

- a) El accidente ocurrido.
- b) Las medidas iniciales adoptadas.
- c) La condición general observada.
- d) La eventual necesidad de evaluación médica.
- e) El traslado a un centro asistencial, cuando corresponda.
- f) La documentación relativa al Seguro Escolar.

La comunicación deberá efectuarse por los medios establecidos oficialmente por North College, dejando constancia de ella cuando corresponda.

12. Seguro Escolar

Cuando el accidente corresponda a un accidente escolar conforme a la normativa vigente, North College deberá gestionar la documentación necesaria para la utilización del Seguro Escolar, informando al padre, madre o apoderado sobre el procedimiento correspondiente.

El establecimiento deberá mantener disponibles los formularios y antecedentes necesarios para facilitar la atención del estudiante.

La utilización del Seguro Escolar se realizará de acuerdo con la normativa vigente y las instrucciones de los organismos competentes.

13. Atención en centro asistencial

Cuando corresponda la utilización del Seguro Escolar, se informará a la familia respecto de los establecimientos asistenciales y condiciones de atención determinadas por la normativa vigente.

El establecimiento deberá colaborar con la familia en la entrega de los antecedentes necesarios para la atención, sin asumir competencias propias del personal médico.

14. Accidentes durante Educación Física y actividades deportivas

Los docentes y funcionarios responsables de actividades deportivas deberán adoptar medidas preventivas razonables, considerando:

- a) Condiciones de seguridad del espacio.
- b) Estado y características de los implementos utilizados.
- c) Edad y características de los estudiantes.

- d) Instrucciones de seguridad correspondientes.
- e) Condiciones ambientales cuando resulten relevantes.

Ante un accidente durante la actividad, se aplicará inmediatamente el presente protocolo.

15. Accidentes durante recreos y espacios comunes

Los funcionarios responsables de patios, pasillos y espacios comunes deberán informar inmediatamente cualquier accidente que observen.

Cuando sea necesario, deberán despejar el área y evitar la aglomeración de estudiantes alrededor de la persona accidentada, procurando mantener su privacidad y facilitar la atención.

16. Accidentes durante salidas pedagógicas

En toda salida pedagógica o actividad fuera del establecimiento deberá existir previamente información sobre:

- a) Identificación de los estudiantes participantes.
- b) Adultos responsables.
- c) Lugar o lugares de destino.
- d) Medio de transporte.
- e) Contactos de emergencia.
- f) Información relevante para atención del estudiante cuando corresponda.

Ante un accidente durante una salida pedagógica, el responsable de la actividad deberá activar las medidas de emergencia disponibles en el lugar y comunicar inmediatamente la situación al establecimiento y a los padres, madres o apoderados.

Cuando corresponda, se activará el Seguro Escolar.

17. Accidentes durante actividades extracurriculares

Los accidentes ocurridos durante talleres, actividades deportivas, artísticas, culturales, académicas o extracurriculares organizadas o autorizadas por North College serán atendidos conforme al presente protocolo.

El adulto responsable de la actividad deberá informar inmediatamente al establecimiento y activar las medidas de protección correspondientes.

18. Accidentes ocurridos durante el trayecto

Los accidentes ocurridos durante el trayecto entre el domicilio y el establecimiento, o entre este y el domicilio, podrán encontrarse cubiertos por el Seguro Escolar en los términos establecidos por la legislación vigente.

Cuando North College tome conocimiento de un accidente de estas características, deberá orientar a la familia respecto de la documentación necesaria y colaborar en la acreditación de los antecedentes que correspondan.

19. Accidentes de funcionarios

Cuando un accidente afecte a un docente, asistente de la educación u otro trabajador de North College, se aplicarán las disposiciones de la normativa laboral y de seguridad social correspondientes, especialmente las relativas a accidentes del trabajo y accidentes de trayecto.

El establecimiento deberá adoptar las medidas inmediatas de protección y derivación que correspondan, además de efectuar las comunicaciones y denuncias establecidas por la normativa aplicable.

20. Situaciones especiales de salud

Cuando el estudiante presente una condición de salud conocida por el establecimiento, alergias, requerimientos de apoyo, discapacidad, necesidades educativas especiales, TEA u otra circunstancia relevante para su seguridad, se deberán considerar los antecedentes disponibles y los ajustes razonables correspondientes.

La información de salud deberá ser tratada de manera confidencial y únicamente para los fines necesarios para la protección del estudiante.

21. Prohibiciones

Durante la atención de un accidente se prohíbe:

- a) Realizar procedimientos para los cuales el funcionario no se encuentre capacitado.
- b) Administrar medicamentos al estudiante, salvo en los casos y bajo las condiciones previamente autorizadas conforme a los procedimientos internos del establecimiento y la normativa aplicable.
- c) Trasladar innecesariamente a un estudiante lesionado.
- d) Dejar solo a un estudiante que requiera supervisión o atención.
- e) Difundir fotografías, videos o antecedentes del accidente por redes sociales.
- f) Entregar información médica que exceda los antecedentes efectivamente conocidos.

22. Registro del accidente

Todo accidente deberá ser registrado en el instrumento institucional correspondiente, consignando, cuando sea posible:

- a) Fecha y hora.
- b) Lugar.
- c) Identificación del estudiante.
- d) Actividad que realizaba.
- e) Descripción objetiva de las circunstancias.
- f) Lesión o condición observada.
- g) Primeros auxilios proporcionados.
- h) Personas que intervinieron.
- i) Comunicación realizada a la familia.
- j) Traslado o derivación efectuada.
- k) Activación del Seguro Escolar.
- l) Seguimiento realizado.

El registro deberá evitar apreciaciones subjetivas o diagnósticos médicos no efectuados por profesionales de salud.

23. Investigación de las causas

Cuando el accidente sea grave, reiterado o permita advertir una eventual condición insegura del establecimiento, la Dirección deberá disponer una revisión de las circunstancias que lo originaron.

Esta revisión tendrá por finalidad determinar medidas preventivas y correctivas, sin perjuicio de las responsabilidades que eventualmente puedan establecer los organismos competentes.

24. Medidas preventivas posteriores

Cuando corresponda, North College podrá adoptar medidas tales como:

- a) Reparación o adecuación de espacios.
- b) Revisión de instalaciones y equipamiento.
- c) Modificación de procedimientos.
- d) Refuerzo de supervisión.
- e) Capacitación del personal.
- f) Señalización preventiva.
- g) Medidas pedagógicas de prevención.
- h) Otras acciones destinadas a evitar la reiteración del accidente.

25. Seguimiento

Cuando un estudiante haya sufrido un accidente que requiera atención médica, el establecimiento podrá realizar seguimiento de su situación escolar, dentro de sus competencias y respetando la privacidad de la información.

Cuando corresponda, se podrán adoptar medidas pedagógicas razonables para facilitar su reincorporación a las actividades escolares.

26. Coordinación con otros protocolos

Cuando el accidente se encuentre relacionado con otra situación regulada por este Reglamento, deberán activarse además los protocolos correspondientes.

En particular, deberá evaluarse la aplicación conjunta de los protocolos relativos a:

- a) Maltrato o violencia.
- b) Bullying o ciberacoso.
- c) Vulneración de derechos.
- d) Porte o tenencia de armas o elementos peligrosos.
- e) Amenazas.
- f) Situaciones de emergencia o evacuación.
- g) Otras situaciones que hayan contribuido a la ocurrencia del accidente.

27. Responsabilidad institucional

La aplicación de este protocolo no podrá interpretarse como una limitación de las obligaciones legales que correspondan al sostenedor, Director, funcionarios u otros integrantes de la comunidad educativa.

Las actuaciones deberán realizarse siempre de acuerdo con la normativa vigente y con las instrucciones de los organismos competentes.

28. Difusión

North College deberá informar a los estudiantes, padres, madres, apoderados y funcionarios sobre la existencia y principales contenidos de este protocolo, especialmente respecto de los procedimientos de comunicación, atención y activación del Seguro Escolar.

29. Actualización

El presente protocolo será revisado y actualizado periódicamente, considerando las modificaciones legales, las instrucciones de la Superintendencia de Educación, las normas relativas al Seguro Escolar, la experiencia institucional y los antecedentes derivados de accidentes ocurridos en el establecimiento.

ARTÍCULO 138. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A CRISIS Y EMERGENCIAS

1. Objetivo

El presente protocolo tiene por objeto establecer las normas y procedimientos de actuación de North College frente a situaciones de crisis, emergencia o riesgo que puedan afectar la vida, integridad física o psicológica, seguridad o continuidad del servicio educativo de los integrantes de la comunidad educativa.

Su finalidad será organizar una respuesta rápida, coordinada, proporcional y segura, priorizando la protección de las personas, la comunicación oportuna, la coordinación con los organismos de emergencia y la continuidad de las actividades educativas en condiciones seguras.

2. Ámbito de aplicación

El presente protocolo será aplicable a estudiantes, docentes, asistentes de la educación, equipos directivos, sostenedor, padres, madres, apoderados, trabajadores, visitas y terceros que se encuentren en dependencias de North College o participen en actividades organizadas o autorizadas por el establecimiento.

Se aplicará, entre otras, frente a:

- a) Sismos.
- b) Incendios.
- c) Fugas de gas o sustancias peligrosas.
- d) Emergencias eléctricas.
- e) Inundaciones u otros fenómenos naturales.
- f) Condiciones meteorológicas o ambientales que puedan representar riesgo.
- g) Emergencias sanitarias.
- h) Amenazas externas o situaciones que comprometan la seguridad del establecimiento.
- i) Presencia de armas o elementos peligrosos.
- j) Amenazas de violencia.
- k) Situaciones que requieran evacuación, confinamiento o suspensión temporal de actividades.
- l) Accidentes graves o emergencias médicas.
- m) Otras situaciones que razonablemente puedan poner en riesgo a integrantes de la comunidad educativa.

3. Coordinación con el PISE

El presente protocolo deberá aplicarse de manera coordinada con el Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE) vigente de North College.

El PISE establecerá la organización técnica, zonas de seguridad, vías de evacuación, señalización, sistemas de alarma, procedimientos específicos y demás elementos propios de la gestión de seguridad escolar.

El presente protocolo regula principalmente la actuación institucional, la protección de los integrantes de la comunidad educativa, la comunicación y la coordinación con los organismos correspondientes.

En caso de existir contradicción entre este protocolo y una instrucción de la autoridad competente durante una emergencia, prevalecerá la instrucción de la autoridad.

4. Principios de actuación

La respuesta frente a una emergencia deberá regirse por los siguientes principios:

- a) Protección de la vida y la integridad de las personas.
- b) Prevención y reducción del riesgo.
- c) Celeridad.
- d) Coordinación.
- e) Comunicación clara y oportuna.
- f) No exposición innecesaria al riesgo.
- g) Protección especial de niños, niñas y adolescentes.
- h) Inclusión y ajustes razonables para personas con discapacidad, NEE, TEA o necesidades particulares de apoyo.
- i) Continuidad educativa, cuando las condiciones de seguridad lo permitan.
- j) Confidencialidad de la información sensible.
- k) Evaluación y mejora continua.

5. Activación de la emergencia

La emergencia podrá ser declarada por el Director, quien lo subrogue o por el funcionario que, atendida la urgencia, se encuentre en posición de adoptar inmediatamente las medidas necesarias para proteger a las personas.

La activación podrá producirse por:

- a) Detección directa de una situación de riesgo.
- b) Activación de sistemas de alarma.
- c) Comunicación de un integrante de la comunidad educativa.

- d) Información proporcionada por organismos de emergencia.
- e) Instrucción de una autoridad competente.
- f) Cualquier otro antecedente que permita razonablemente advertir un riesgo inmediato.

6. Primera respuesta

Una vez detectada una emergencia, los funcionarios deberán actuar dentro de sus competencias y conforme a las instrucciones establecidas en el PISE y en los procedimientos internos.

La primera respuesta deberá procurar:

- a) Identificar el tipo de emergencia.
- b) Alertar a las personas correspondientes.
- c) Activar el sistema de alarma cuando corresponda.
- d) Solicitar ayuda externa cuando sea necesario.
- e) Evitar la exposición de estudiantes y trabajadores a riesgos adicionales.
- f) Ejecutar evacuación, confinamiento u otra medida de protección según corresponda.
- g) Mantener la calma y entregar instrucciones claras.

7. Evacuación

Cuando la emergencia requiera evacuar, la comunidad educativa deberá desplazarse por las vías establecidas en el PISE hasta las zonas de seguridad determinadas por el establecimiento.

Durante la evacuación:

- a) Los estudiantes deberán seguir las instrucciones de los funcionarios responsables.
- b) Se deberá mantener el orden y evitar desplazamientos innecesarios.
- c) No se permitirá regresar a buscar objetos personales.
- d) Los funcionarios deberán colaborar con el desplazamiento seguro de los estudiantes.
- e) Se deberá prestar especial apoyo a personas que requieran asistencia.
- f) Nadie deberá abandonar la zona de seguridad sin autorización, cuando exista riesgo asociado a la emergencia.

8. Confinamiento o permanencia en lugar seguro

Cuando evacuar implique un riesgo mayor que permanecer dentro de determinadas dependencias, se podrá disponer el confinamiento o permanencia preventiva en lugares previamente establecidos.

Los estudiantes y funcionarios deberán seguir las instrucciones entregadas por la Dirección o por los responsables de seguridad.

La decisión de evacuar o confinar deberá considerar la naturaleza de la emergencia, las instrucciones de la autoridad y las condiciones existentes en el establecimiento.

9. Situaciones de violencia o amenaza externa

Cuando exista una amenaza externa que pueda comprometer la seguridad de la comunidad educativa, North College deberá adoptar las medidas de protección establecidas en sus procedimientos de seguridad y en el PISE.

Según la naturaleza de la situación, estas podrán comprender:

- a) Suspensión temporal de determinadas actividades.
- b) Evacuación.
- c) Confinamiento preventivo.
- d) Restricción temporal de accesos.
- e) Solicitud de asistencia a organismos de emergencia.
- f) Comunicación a las familias.
- g) Otras medidas razonables indicadas por la autoridad competente.

No se expondrá a estudiantes ni funcionarios a acciones destinadas a enfrentar físicamente una amenaza.

10. Emergencia por incendio

Ante la detección de humo, fuego o una situación compatible con un incendio, se activará inmediatamente el procedimiento correspondiente del PISE.

La prioridad será la evacuación segura de las personas y la comunicación con los organismos de emergencia.

Solo personal debidamente capacitado podrá utilizar equipos de control de incendios y únicamente cuando hacerlo no implique riesgo para su integridad.

11. Sismos

Ante un sismo, los integrantes de la comunidad educativa deberán seguir las instrucciones establecidas en el PISE.

Finalizado el movimiento principal, la Dirección o los responsables designados evaluarán la necesidad de evacuar hacia las zonas de seguridad.

No se permitirá el retorno a las dependencias mientras exista riesgo o hasta que la autoridad responsable determine que las condiciones son seguras.

12. Fugas de gas o sustancias peligrosas

Ante una eventual fuga de gas o presencia de sustancias peligrosas, se deberá evitar cualquier acción que pueda aumentar el riesgo y activar inmediatamente el procedimiento de emergencia correspondiente.

Se deberá solicitar asistencia especializada cuando corresponda.

El personal no capacitado no deberá manipular sustancias, instalaciones o equipos que puedan representar un riesgo.

13. Emergencias médicas graves

Cuando una emergencia implique una situación médica grave, se activará simultáneamente el protocolo de accidentes y emergencias médicas que corresponda.

El establecimiento solicitará asistencia médica cuando sea necesario y deberá procurar que el estudiante o trabajador permanezca acompañado mientras llega la ayuda especializada.

14. Presencia de armas o elementos peligrosos

Cuando la emergencia se relacione con la presencia, porte, posesión, tenencia o hallazgo de armas o elementos peligrosos, deberá activarse además el protocolo específico establecido en este Reglamento.

Los integrantes de la comunidad educativa no deberán intentar intervenir físicamente ni manipular elementos peligrosos.

La actuación deberá priorizar la protección de las personas y la coordinación con Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones u otros organismos competentes, según corresponda.

15. Amenazas de violencia

Ante una amenaza de violencia que pueda afectar la seguridad de la comunidad educativa, se deberá realizar una evaluación inmediata del riesgo y adoptar las medidas de protección correspondientes.

Cuando la amenaza sea grave, creíble o pueda afectar el normal funcionamiento del establecimiento, se solicitará la intervención de los organismos competentes y se aplicarán las medidas establecidas en los protocolos específicos del RICE y en el PISE.

16. Atención de estudiantes con necesidades específicas de apoyo

Durante toda emergencia, North College deberá adoptar medidas destinadas a garantizar la protección de estudiantes que requieran apoyos específicos.

Se deberán considerar, según corresponda:

- a) Discapacidad física, sensorial, intelectual o múltiple.
- b) Necesidades educativas especiales.
- c) Trastorno del espectro autista.

- d) Neurodivergencia.
- e) Dificultades de movilidad.
- f) Necesidades de comunicación.
- g) Sensibilidad sensorial.
- h) Condiciones médicas conocidas.
- i) Cualquier otra circunstancia que requiera apoyo específico.

Los procedimientos de emergencia deberán contemplar previamente responsables o apoyos destinados a facilitar la evacuación, desplazamiento, comunicación o permanencia segura de estos estudiantes.

17. Estudiantes que se encuentren fuera de su sala

Cuando ocurra una emergencia, los estudiantes que se encuentren fuera de su sala deberán seguir las instrucciones del funcionario responsable del lugar en que se encuentren y dirigirse al lugar seguro correspondiente.

No deberán regresar a su sala para reunirse con su curso.

18. Estudiantes en actividades extracurriculares

Los responsables de talleres, actividades deportivas, culturales o extracurriculares deberán contar con información sobre los procedimientos de emergencia aplicables.

En caso de emergencia, serán responsables de mantener control y supervisión del grupo hasta su entrega a los responsables institucionales correspondientes.

19. Salidas pedagógicas

Toda salida pedagógica deberá contemplar previamente medidas básicas de prevención y respuesta ante emergencias, considerando el lugar de destino, medios de transporte, cantidad de estudiantes, adultos responsables y medios de comunicación disponibles.

Ante una emergencia, el responsable de la actividad deberá adoptar las medidas inmediatas de protección y comunicar la situación a North College y a los padres, madres o apoderados cuando corresponda.

20. Comunicación interna

Durante una emergencia, las instrucciones internas deberán ser entregadas de manera clara, breve y por los canales institucionales disponibles.

La Dirección determinará, según las circunstancias, quién será responsable de:

- a) Coordinar la emergencia.
- b) Mantener comunicación con los organismos externos.
- c) Informar a los funcionarios.
- d) Informar a los padres, madres y apoderados.
- e) Registrar las actuaciones.
- f) Coordinar la continuidad o suspensión de actividades.

21. Comunicación con padres, madres y apoderados

North College informará a los padres, madres y apoderados cuando la emergencia pueda afectar significativamente la seguridad, integridad o continuidad de las actividades escolares.

La información deberá ser clara y evitar rumores, especulaciones o difusión de antecedentes no confirmados.

Durante una emergencia, los padres, madres y apoderados deberán evitar concurrir masivamente al establecimiento si ello pudiera obstaculizar la evacuación, el acceso de vehículos de emergencia o las instrucciones de la autoridad.

22. Entrega de estudiantes

Cuando, producto de una emergencia, corresponda realizar una entrega extraordinaria de estudiantes a sus padres, madres, apoderados o adultos previamente autorizados, el establecimiento deberá aplicar un procedimiento de control y registro.

La entrega deberá efectuarse procurando:

- a) Identificar al adulto que retira.
- b) Verificar que se encuentre autorizado.
- c) Registrar la entrega.
- d) Mantener información actualizada sobre estudiantes pendientes de retiro.
- e) Mantener especial protección respecto de estudiantes sujetos a medidas judiciales o administrativas conocidas por el establecimiento.

23. Suspensión de actividades

La suspensión, modificación o término anticipado de la jornada escolar podrá disponerse cuando las condiciones de seguridad así lo requieran, conforme a las atribuciones de la Dirección y las instrucciones de la autoridad competente.

La medida deberá comunicarse oportunamente a la comunidad educativa.

24. Retorno a las actividades

El retorno a las dependencias o la reanudación de actividades solo podrá efectuarse cuando existan condiciones razonables de seguridad.

Cuando la emergencia requiera intervención de organismos externos, North College deberá considerar sus instrucciones antes de autorizar el retorno.

25. Información a organismos de emergencia

Cuando corresponda, North College deberá comunicarse con los organismos públicos de emergencia pertinentes, incluyendo, según la naturaleza del hecho:

- a) Carabineros de Chile.
- b) Policía de Investigaciones.
- c) Bomberos.
- d) Servicios de atención médica de urgencia.
- e) Autoridades sanitarias.
- f) Organismos de protección civil y emergencia.
- g) Otros organismos competentes.

26. Registro de la emergencia

Toda emergencia relevante deberá quedar registrada, incluyendo, cuando corresponda:

- a) Fecha y hora.
- b) Tipo de emergencia.
- c) Lugar.
- d) Personas afectadas.
- e) Medidas adoptadas.
- f) Evacuación o confinamiento realizado.
- g) Organismos contactados.
- h) Comunicaciones efectuadas.
- i) Eventuales daños.
- j) Lesiones o accidentes derivados.

k) Medidas posteriores adoptadas.

27. Evaluación posterior

Una vez controlada la emergencia, la Dirección deberá evaluar la respuesta institucional y determinar si corresponde implementar medidas correctivas.

La evaluación podrá considerar:

- a) Tiempo de respuesta.
- b) Funcionamiento de alarmas y comunicaciones.
- c) Evacuación o confinamiento.
- d) Cumplimiento de responsabilidades.
- e) Dificultades detectadas.
- f) Necesidades de capacitación.
- g) Condiciones de infraestructura.
- h) Medidas de mejora.

28. Contención y apoyo posterior

Cuando una emergencia produzca afectación emocional significativa en estudiantes o trabajadores, North College podrá implementar medidas de contención, orientación y apoyo, de acuerdo con las necesidades detectadas.

Cuando corresponda, se podrá coordinar apoyo con profesionales o redes externas.

29. No difusión de información sensible

Durante y después de una emergencia se deberá resguardar la privacidad de estudiantes y trabajadores.

Queda prohibida la difusión no autorizada de fotografías, videos, audios, nombres, antecedentes personales o información sensible de personas afectadas por una emergencia.

30. Simulacros y ejercicios

North College realizará simulacros y ejercicios de preparación para emergencias de acuerdo con el PISE y las orientaciones de las autoridades competentes.

Los simulacros deberán desarrollarse con criterios de seguridad, evitando generar situaciones innecesarias de angustia o riesgo.

Cuando participen estudiantes que requieran apoyos específicos, deberán realizarse los ajustes razonables correspondientes.

31. Capacitación

El establecimiento procurará capacitar periódicamente a sus funcionarios en materias relacionadas con:

- a) Procedimientos de emergencia.
- b) Evacuación y confinamiento.
- c) Primeros auxilios, dentro de las competencias correspondientes.
- d) Prevención de incendios.
- e) Uso de sistemas de alarma.
- f) Comunicación durante emergencias.
- g) Apoyo a personas con discapacidad y necesidades específicas.
- h) Procedimientos establecidos en el PISE.

32. Responsabilidades

Corresponderá a la Dirección asegurar la implementación y coordinación general del presente protocolo.

Los equipos directivos, docentes, asistentes de la educación y demás funcionarios deberán cumplir las funciones que les sean asignadas en el PISE y en los procedimientos internos de emergencia.

El Coordinador/a de Convivencia Educativa colaborará en aquellas materias relacionadas con la protección de estudiantes, comunicación, contención y convivencia que correspondan a sus funciones, sin asumir las responsabilidades técnicas propias de la gestión de seguridad y emergencia establecidas en el PISE.

33. Coordinación con otros protocolos

Cuando una emergencia se encuentre asociada a otra situación regulada por este Reglamento, deberán activarse simultáneamente los protocolos que correspondan.

En particular, podrán coordinarse con este protocolo:

- a) Protocolo frente a accidentes.
- b) Protocolo frente al porte, posesión, tenencia o hallazgo de armas o elementos peligrosos.
- c) Protocolo frente a amenazas.
- d) Protocolos frente a violencia o maltrato.
- e) Protocolo frente a vulneración de derechos.
- f) Protocolos relativos a crisis de convivencia educativa.
- g) Los demás procedimientos institucionales aplicables.

34. Actualización

El presente protocolo deberá revisarse periódicamente y actualizarse cuando corresponda, considerando:

- a) Modificaciones legales.
- b) Instrucciones de las autoridades competentes.
- c) Modificaciones del PISE.
- d) Resultados de simulacros.
- e) Emergencias reales ocurridas en el establecimiento.
- f) Evaluaciones de riesgo.
- g) Cambios en la infraestructura o funcionamiento de North College.
- h) Necesidades específicas detectadas en la comunidad educativa.

ARTÍCULO 139. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL

1. Objetivo

El presente protocolo tiene por objeto establecer las medidas de prevención, actuación, protección y seguimiento que deberá implementar North College frente a situaciones de desregulación emocional y/o conductual que puedan afectar a estudiantes o a otros integrantes de la comunidad educativa.

Su finalidad será proteger la dignidad, integridad y seguridad de la persona que presenta la desregulación y de quienes se encuentren a su alrededor, proporcionando una respuesta educativa, respetuosa, proporcional, preventiva y orientada a la recuperación y posterior reintegración a las actividades escolares.

Este protocolo se aplicará especialmente considerando las disposiciones de la Ley N.º 21.545, sobre promoción de la inclusión, atención integral y protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista, y demás normativa vigente sobre inclusión, discapacidad y derechos de niños, niñas y adolescentes.

2. Ámbito de aplicación

El presente protocolo será aplicable frente a situaciones de desregulación que involucren a estudiantes durante:

- a) Clases.
- b) Recreos.

- c) Cambios de sala.
- d) Actividades deportivas.
- e) Talleres y actividades extracurriculares.
- f) Salidas pedagógicas.
- g) Actos y actividades institucionales.
- h) Ingreso o salida del establecimiento.
- i) Cualquier otra actividad organizada o autorizada por North College.

El protocolo será aplicable independientemente de que el estudiante tenga o no un diagnóstico previo.

3. Concepto de desregulación emocional y conductual

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por desregulación emocional y/o conductual aquella situación en que un estudiante presenta una respuesta de intensidad significativa que dificulta temporalmente su capacidad para regular sus emociones, conducta o interacción con el entorno, pudiendo requerir apoyo de uno o más adultos.

La desregulación no será considerada por sí misma una falta disciplinaria.

La evaluación de una eventual infracción al Reglamento deberá realizarse posteriormente, considerando las circunstancias concretas del caso, el nivel de desarrollo del estudiante, sus necesidades de apoyo y las medidas adoptadas.

4. Principios de actuación

La aplicación de este protocolo se registrará especialmente por los siguientes principios:

- a) Dignidad y respeto.
- b) Interés superior del niño, niña o adolescente.
- c) Autonomía progresiva.
- d) Inclusión y no discriminación.
- e) Prevención.
- f) Proporcionalidad.
- g) Necesidad.
- h) Protección de la integridad física y psicológica.
- i) Intervención mínima necesaria.
- j) No estigmatización.
- k) No revictimización.
- l) Confidencialidad.
- m) Derecho a la educación.
- n) Ajustes razonables.

5. Prevención

North College procurará identificar factores que puedan favorecer situaciones de desregulación y establecer medidas preventivas.

Cuando existan antecedentes que permitan anticipar necesidades específicas de apoyo, el establecimiento podrá implementar:

- a) Adecuaciones ambientales.
- b) Organización anticipada de actividades.
- c) Apoyos visuales o comunicacionales.
- d) Anticipación de cambios de rutina.
- e) Identificación de espacios de calma o regulación.

- f) Ajustes razonables de acuerdo con las necesidades del estudiante.
- g) Coordinación entre docentes, asistentes y profesionales de apoyo.
- h) Orientación a los adultos responsables.
- i) Otras estrategias pedagógicas pertinentes.

6. Plan de acompañamiento individual

Cuando resulte pertinente, North College podrá elaborar un plan de acompañamiento individual para estudiantes que presenten necesidades específicas de regulación.

Este podrá considerar:

- a) Factores que suelen anteceder a la desregulación.
- b) Señales tempranas observables.
- c) Estrategias preventivas.
- d) Adultos responsables de apoyar al estudiante.
- e) Formas de comunicación que resulten adecuadas.
- f) Espacios o condiciones que favorezcan la regulación.
- g) Medidas que deban evitarse.
- h) Procedimientos de comunicación con la familia.
- i) Medidas posteriores a la desregulación.

El plan deberá respetar la privacidad del estudiante y utilizar únicamente la información necesaria para otorgar los apoyos correspondientes.

7. Identificación de señales tempranas

Los funcionarios deberán procurar reconocer señales que puedan indicar un aumento progresivo de la desregulación.

La identificación deberá realizarse de manera individualizada, evitando atribuir comportamientos estereotipados a una determinada condición o diagnóstico.

Cuando se detecten señales tempranas, se procurará intervenir preventivamente antes de que la situación aumente de intensidad.

8. Etapa preventiva

Ante señales iniciales de desregulación, el adulto responsable deberá:

- a) Mantener una actitud tranquila.
- b) Utilizar un tono de voz calmado.
- c) Reducir estímulos innecesarios cuando sea posible.
- d) Evitar discusiones o confrontaciones.
- e) Entregar instrucciones simples y claras.
- f) Ofrecer alternativas razonables.
- g) Facilitar, cuando corresponda, el acceso a un espacio de regulación.
- h) Solicitar apoyo a los profesionales o funcionarios definidos por el establecimiento.
- i) Respetar los tiempos de procesamiento del estudiante.

9. Comunicación durante la desregulación

Durante una situación de desregulación, los adultos deberán utilizar una comunicación breve, clara y respetuosa.

Se evitará:

- a) Gritar.
- b) Ridiculizar.

- c) Amenazar.
- d) Utilizar expresiones humillantes.
- e) Realizar discusiones prolongadas.
- f) Exigir explicaciones inmediatas.
- g) Formular múltiples instrucciones simultáneas.
- h) Rodear innecesariamente al estudiante.

10. Espacio de regulación

Cuando sea apropiado y seguro, el estudiante podrá ser acompañado a un espacio previamente definido por North College que permita disminuir estímulos y favorecer la recuperación.

El traslado deberá efectuarse de manera respetuosa y segura.

El espacio de regulación no podrá utilizarse como lugar de castigo, aislamiento disciplinario o humillación.

11. Intervención durante una situación de mayor intensidad

Cuando la desregulación alcance una intensidad que pueda representar un riesgo para el estudiante o para terceros, los funcionarios deberán priorizar la seguridad.

En estas circunstancias se deberá:

- a) Retirar, cuando sea posible y seguro, estímulos o personas innecesarias.
- b) Mantener una distancia adecuada.
- c) Evitar confrontaciones físicas.
- d) Solicitar apoyo de los funcionarios correspondientes.
- e) Alejar a otros estudiantes cuando resulte necesario.
- f) Proteger los espacios y elementos que puedan representar un riesgo.
- g) Solicitar asistencia externa cuando exista una emergencia que exceda las capacidades del establecimiento.

12. Prohibición de medidas de maltrato

Queda estrictamente prohibido utilizar como respuesta frente a una desregulación:

- a) Golpes.
- b) Castigos físicos.
- c) Humillaciones.
- d) Amenazas.
- e) Burlas.
- f) Exposición pública.
- g) Aislamiento utilizado como castigo.
- h) Medidas destinadas a provocar miedo o sufrimiento.
- i) Cualquier actuación que vulnere la dignidad o integridad del estudiante.

13. Medidas de contención física

La contención física no constituirá una medida ordinaria de manejo de la desregulación.

Solo podrá considerarse excepcionalmente cuando exista un riesgo actual e inminente de daño grave para el propio estudiante o para terceros, cuando resulte estrictamente necesaria y cuando no exista una alternativa menos restrictiva que permita controlar el riesgo.

Deberá ser aplicada únicamente por personal debidamente capacitado y conforme a la normativa vigente y a los procedimientos institucionales autorizados.

La intervención deberá cesar tan pronto como desaparezca la situación de riesgo que la justificó.

Toda utilización excepcional de contención física deberá quedar registrada y ser informada a los responsables correspondientes.

14. Solicitud de asistencia externa

Cuando la situación implique una emergencia que exceda las posibilidades de respuesta del establecimiento, se podrá solicitar asistencia de servicios de emergencia u organismos especializados.

Cuando corresponda, se contactará al padre, madre o apoderado para informar la situación y coordinar las medidas necesarias.

15. Comunicación a la familia

North College comunicará al padre, madre o apoderado las situaciones de desregulación que, por su intensidad, duración, reiteración o consecuencias, hagan necesario informar y coordinar medidas de apoyo.

La comunicación tendrá un carácter colaborativo y preventivo.

No deberá utilizarse como mecanismo de amenaza o sanción hacia la familia.

16. Registro de la situación

Toda situación de desregulación que requiera una intervención significativa deberá ser registrada de manera objetiva.

El registro deberá incluir, cuando corresponda:

- a) Fecha y hora.
- b) Lugar.
- c) Actividad que se desarrollaba.
- d) Situación o factores antecedentes conocidos.
- e) Señales observadas.
- f) Medidas preventivas utilizadas.
- g) Intervenciones realizadas.
- h) Personas que participaron.
- i) Medidas de protección adoptadas.
- j) Comunicación con la familia.
- k) Eventual asistencia externa.
- l) Medidas posteriores.

El registro deberá evitar calificativos, diagnósticos o interpretaciones que no se encuentren debidamente sustentados.

17. Evaluación posterior

Una vez que el estudiante haya recuperado condiciones adecuadas de regulación, el equipo correspondiente evaluará la situación con el objeto de determinar:

- a) Qué factores pudieron influir.
- b) Qué medidas resultaron efectivas.
- c) Qué medidas no resultaron adecuadas.
- d) Si es necesario modificar apoyos.
- e) Si corresponde actualizar el plan de acompañamiento individual.
- f) Si se requieren medidas preventivas adicionales.

18. Reincorporación a las actividades

La reincorporación del estudiante deberá realizarse de manera gradual y respetuosa, considerando su estado y las condiciones necesarias para continuar con seguridad.

No deberá exigirse inmediatamente al estudiante explicar o justificar lo ocurrido si ello puede dificultar su recuperación.

Cuando sea necesario, podrán implementarse ajustes pedagógicos temporales.

19. Medidas pedagógicas posteriores

La situación podrá dar lugar a acciones pedagógicas destinadas a favorecer el desarrollo de estrategias de regulación, comunicación y convivencia.

Estas medidas podrán incluir:

- a) Acompañamiento individual.
- b) Orientación.
- c) Apoyo del equipo de convivencia educativa.
- d) Coordinación con profesionales de apoyo.
- e) Estrategias de anticipación.
- f) Trabajo con la familia.
- g) Actividades de desarrollo socioemocional.

20. Evaluación de responsabilidad disciplinaria

La desregulación emocional y/o conductual no determinará automáticamente la existencia de una falta disciplinaria.

Si existieran conductas que pudieran constituir una infracción al Reglamento, estas deberán ser analizadas posteriormente, considerando especialmente:

- a) Edad y grado de madurez.
- b) Contexto en que ocurrieron los hechos.
- c) Nivel de comprensión del estudiante.
- d) Necesidades específicas de apoyo.
- e) Antecedentes relevantes.
- f) Existencia de una situación de desregulación.
- g) Medidas preventivas disponibles y efectivamente implementadas.
- h) Proporcionalidad de cualquier medida que eventualmente corresponda.

21. Prohibición de discriminación

Ningún estudiante podrá ser discriminado, excluido o sancionado por presentar una condición de discapacidad, TEA, NEE, neurodivergencia o cualquier otra condición que requiera apoyos.

Las medidas adoptadas deberán procurar garantizar la participación y continuidad educativa del estudiante.

22. Ajustes razonables

North College deberá implementar, cuando corresponda, ajustes razonables destinados a facilitar la participación, aprendizaje, comunicación y regulación del estudiante.

Estos ajustes deberán ser pertinentes, proporcionales y compatibles con la seguridad de toda la comunidad educativa.

23. Protección de los demás estudiantes

Cuando una situación de desregulación pueda afectar a otros estudiantes, North College podrá adoptar medidas destinadas a protegerlos, tales como:

- a) Retiro temporal de estudiantes del lugar.
- b) Cambio temporal de espacio.
- c) Acompañamiento por funcionarios.
- d) Modificación temporal de una actividad.
- e) Otras medidas razonables de protección.

Estas medidas deberán ejecutarse procurando no estigmatizar al estudiante que presenta la desregulación.

24. Confidencialidad

Los antecedentes relativos a la desregulación de un estudiante deberán mantenerse bajo reserva.

No podrán difundirse diagnósticos, antecedentes personales, registros audiovisuales u otra información privada a través de redes sociales, grupos de mensajería u otros medios.

25. Coordinación con la familia y profesionales externos

Cuando el estudiante cuente con apoyos externos, North College podrá coordinarse con la familia para favorecer la coherencia de las estrategias de apoyo, respetando las autorizaciones y condiciones que correspondan.

El establecimiento no reemplazará las funciones propias de profesionales externos ni realizará diagnósticos.

26. Situaciones reiteradas

Cuando se presenten situaciones reiteradas de desregulación, el establecimiento deberá evaluar las causas y determinar si resulta necesario fortalecer las medidas preventivas y de apoyo.

La reiteración no podrá utilizarse, por sí sola, como fundamento para excluir al estudiante de las actividades educativas o aplicar medidas desproporcionadas.

27. Situaciones que involucren riesgo para terceros

Cuando la conducta durante una desregulación genere un riesgo relevante para terceros, el establecimiento deberá priorizar la protección de las personas y adoptar medidas proporcionales para controlar la situación.

Si los hechos constituyen además una conducta regulada por otro protocolo del presente Reglamento, se activará el protocolo correspondiente.

28. Coordinación con otros protocolos

El presente protocolo podrá aplicarse conjuntamente con:

- a) Protocolo frente a accidentes.
- b) Protocolo frente a crisis y emergencias.
- c) Protocolo frente a violencia o maltrato.
- d) Protocolo frente a amenazas.
- e) Protocolo frente a vulneración de derechos.
- f) Protocolos de convivencia educativa que correspondan.

La coordinación deberá evitar intervenciones contradictorias y priorizar la protección integral de los estudiantes y demás integrantes de la comunidad educativa.

29. Capacitación de funcionarios

North College procurará que los funcionarios que tengan contacto directo con estudiantes que puedan requerir apoyos específicos cuenten con orientación y capacitación suficiente para reconocer señales de desregulación, aplicar estrategias preventivas y responder de manera respetuosa y segura.

30. Evaluación y mejora

Después de situaciones significativas de desregulación, el establecimiento podrá realizar una evaluación interna destinada a identificar oportunidades de mejora en:

- a) Prevención.
- b) Comunicación.
- c) Espacios físicos.
- d) Apoyos disponibles.
- e) Capacitación.
- f) Coordinación con la familia.
- g) Aplicación del presente protocolo.

31. Registro de medidas excepcionales

Cuando se haya utilizado una medida excepcional de intervención, esta deberá quedar especialmente documentada, indicando:

- a) Circunstancias que la hicieron necesaria.
- b) Riesgo que se buscó controlar.
- c) Medidas alternativas consideradas o aplicadas.
- d) Duración aproximada de la intervención.
- e) Funcionarios participantes.
- f) Resultado de la intervención.
- g) Comunicación efectuada a la familia.
- h) Medidas adoptadas posteriormente.

32. Actualización

El presente protocolo deberá revisarse periódicamente y actualizarse conforme a las modificaciones legales, especialmente aquellas relativas a inclusión, discapacidad, trastorno del espectro autista, derechos de niños, niñas y adolescentes, convivencia educativa y protección de la integridad de los integrantes de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 140. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE SALUD MENTAL DE ESTUDIANTES

1. Objetivo

El presente protocolo tiene por objeto establecer las acciones de promoción, prevención, detección, actuación, protección, derivación y seguimiento que deberá desarrollar North College frente a situaciones que puedan afectar la salud mental y el bienestar psicosocial de sus estudiantes.

Su finalidad será favorecer el bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes, prevenir situaciones de riesgo, proporcionar una respuesta oportuna y evitar la estigmatización o discriminación de quienes presenten dificultades emocionales o de salud mental.

2. Ámbito de aplicación

Este protocolo será aplicable frente a situaciones que afecten o puedan afectar el bienestar emocional o la salud mental de un estudiante, incluyendo aquellas detectadas:

- a) En clases.
- b) Durante recreos.
- c) En actividades deportivas o extracurriculares.
- d) En salidas pedagógicas.
- e) En espacios de convivencia educativa.
- f) A través de comunicaciones realizadas por estudiantes, familias o funcionarios.
- g) Mediante antecedentes proporcionados por profesionales o instituciones externas.
- h) En medios digitales cuando exista impacto en la vida escolar.

3. Principios de actuación

La aplicación del presente protocolo se regirá por:

- a) Dignidad y respeto.
- b) Interés superior del niño, niña o adolescente.
- c) Derecho a ser oído.
- d) Autonomía progresiva.

- e) Confidencialidad y privacidad.
- f) No discriminación.
- g) No estigmatización.
- h) Prevención.
- i) Intervención oportuna.
- j) Proporcionalidad.
- k) Protección integral.
- l) Continuidad educativa.
- m) Coordinación con la familia y redes especializadas.

4. Promoción de la salud mental

North College desarrollará acciones destinadas a promover el bienestar emocional y la convivencia saludable, incorporándolas en sus instrumentos de gestión institucional y actividades educativas.

Podrán desarrollarse acciones relacionadas con:

- a) Educación socioemocional.
- b) Desarrollo de habilidades para la vida.
- c) Manejo adecuado de conflictos.
- d) Fortalecimiento de factores protectores.
- e) Prevención del acoso y violencia escolar.
- f) Desarrollo de redes de apoyo.
- g) Hábitos saludables.
- h) Participación y sentido de pertenencia.
- i) Solicitud oportuna de ayuda.

5. Detección temprana

Los funcionarios deberán prestar atención a cambios relevantes y persistentes en el comportamiento, participación, asistencia, rendimiento, relaciones interpersonales o funcionamiento habitual de un estudiante que pudieran indicar la necesidad de apoyo.

La observación de una señal de alerta no permitirá por sí sola establecer un diagnóstico.

Los funcionarios deberán abstenerse de realizar diagnósticos psicológicos o psiquiátricos y deberán informar los antecedentes al profesional o responsable correspondiente.

6. Activación del protocolo

El protocolo podrá activarse cuando:

- a) El estudiante solicite ayuda.
- b) Un funcionario detecte una situación que requiera atención.
- c) Otro estudiante informe una situación preocupante.
- d) El padre, madre o apoderado comunique una preocupación.
- e) Un profesional externo entregue antecedentes pertinentes.
- f) Existan circunstancias que hagan necesario adoptar medidas de protección.

La activación no implica necesariamente la existencia de una enfermedad o diagnóstico.

7. Primera acogida

Cuando un estudiante manifieste encontrarse emocionalmente afectado o solicite ayuda, el adulto que lo reciba deberá:

- a) Escucharlo respetuosamente.

- b) Mantener una actitud tranquila y acogedora.
- c) Permitir que explique lo que le ocurre utilizando sus propias palabras.
- d) Evitar juzgar, minimizar o ridiculizar sus sentimientos.
- e) Evitar realizar diagnósticos.
- f) Evitar interrogatorios innecesarios.
- g) Informarle que, para protegerlo adecuadamente, puede ser necesario compartir determinados antecedentes con las personas responsables de su cuidado y con profesionales u organismos competentes.
- h) Informar oportunamente al responsable del protocolo.

8. Evaluación inicial de protección

Cuando existan antecedentes que permitan considerar que un estudiante podría encontrarse en una situación de riesgo relevante, North College deberá evaluar inmediatamente las medidas de protección necesarias.

La evaluación deberá considerar:

- a) La situación actual del estudiante.
- b) La existencia de factores de riesgo.
- c) Factores protectores disponibles.
- d) La necesidad de acompañamiento inmediato.
- e) La necesidad de intervención de la familia.
- f) La necesidad de atención profesional o de emergencia.

9. Situaciones de crisis

Cuando un estudiante presente una crisis emocional que requiera intervención inmediata, el establecimiento deberá priorizar su seguridad y bienestar.

Los funcionarios deberán:

- a) Mantener una actitud calmada.
- b) Reducir estímulos innecesarios cuando sea posible.
- c) Acompañar al estudiante en condiciones seguras.
- d) Solicitar apoyo del equipo correspondiente.
- e) Evitar confrontaciones o expresiones que aumenten la angustia.
- f) Evaluar la necesidad de contactar a la familia.
- g) Solicitar asistencia profesional o de emergencia cuando la situación exceda las capacidades del establecimiento.

Cuando la crisis se manifieste además como una situación de desregulación emocional y conductual, se aplicará conjuntamente el Protocolo de Actuación frente a Situaciones de Desregulación Emocional y Conductual.

10. Situaciones de riesgo grave

Cuando existan antecedentes que permitan considerar que el estudiante se encuentra en una situación de riesgo grave para su integridad o seguridad, North College deberá adoptar inmediatamente medidas de protección y solicitar la intervención de los servicios especializados o de emergencia que correspondan.

En estas circunstancias:

- a) El estudiante no deberá quedar solo.
- b) Se deberá procurar la presencia de un adulto responsable.
- c) Se deberá contactar al padre, madre o apoderado, cuando ello sea compatible con la protección del estudiante.
- d) Se solicitará atención profesional o de emergencia cuando sea necesario.
- e) Se registrarán las actuaciones realizadas.
- f) Se dará continuidad al acompañamiento posterior.

El establecimiento no reemplazará la evaluación ni el tratamiento de los profesionales de salud.

11. Comunicación con padres, madres o apoderados

Cuando la situación requiera intervención o seguimiento, se comunicará al padre, madre o apoderado, procurando entregar información clara, respetuosa y objetiva.

La comunicación tendrá como finalidad coordinar medidas de apoyo y protección, evitando juicios, etiquetas o diagnósticos no efectuados por profesionales competentes.

12. Excepciones a la confidencialidad

La confidencialidad deberá respetarse dentro de los límites legales.

Cuando exista un riesgo relevante para la integridad del estudiante o de terceros, o una obligación legal de comunicar o denunciar determinados hechos, North College podrá

entregar los antecedentes estrictamente necesarios a las personas, profesionales u organismos competentes.

En tales casos, se procurará informar al estudiante, de acuerdo con su edad y grado de madurez, sobre las razones de la actuación.

13. Derivación a profesionales

Cuando la situación requiera evaluación o intervención especializada, North College podrá orientar a la familia respecto de la necesidad de recurrir a profesionales o servicios de salud.

La derivación podrá efectuarse hacia:

- a) Profesionales de salud.
- b) Centros de atención primaria.
- c) Servicios de salud especializados.
- d) Redes públicas de protección.
- e) Profesionales particulares informados por la familia.
- f) Otros organismos especializados.

La derivación no implica que el establecimiento efectúe un diagnóstico.

14. Coordinación con redes externas

Cuando resulte necesario y dentro de las competencias legales del establecimiento, North College podrá coordinar acciones con organismos públicos o instituciones especializadas.

La coordinación deberá respetar la privacidad del estudiante y limitarse a la información necesaria para otorgar protección y apoyo.

15. Medidas de apoyo escolar

Durante el período en que un estudiante requiera apoyo por una situación de salud mental, North College podrá adoptar medidas pedagógicas y de acompañamiento razonables, tales como:

- a) Flexibilización temporal de determinadas actividades.
- b) Adecuaciones pedagógicas.
- c) Apoyo de orientación.
- d) Acompañamiento del equipo de convivencia educativa.
- e) Coordinación con profesores.
- f) Facilidades razonables para la reincorporación.
- g) Seguimiento de asistencia y participación.
- h) Otras medidas pertinentes.

Las medidas deberán procurar la continuidad del proceso educativo y evitar la exclusión innecesaria del estudiante.

16. Prohibición de discriminación y estigmatización

Ningún estudiante podrá ser discriminado, humillado, excluido o sancionado por presentar una condición de salud mental, recibir tratamiento, requerir apoyo emocional o utilizar servicios de salud.

Los antecedentes relativos a la salud mental de un estudiante tendrán carácter reservado y no podrán utilizarse para etiquetarlo frente a sus compañeros.

17. Prevención de acoso y violencia

Cuando la afectación de la salud mental se encuentre relacionada con bullying, ciberacoso, discriminación, violencia, maltrato, amenazas u otra conducta regulada por este Reglamento, se activarán además los protocolos específicos correspondientes.

North College deberá adoptar medidas destinadas a evitar que la situación continúe afectando al estudiante.

18. Situaciones relacionadas con vulneración de derechos

Cuando los antecedentes permitan advertir que la situación de salud mental se encuentra relacionada con una posible vulneración de derechos, se activará además el Protocolo frente a Vulneración de Derechos.

Si los antecedentes pudieran constituir un delito, se procederá conforme a las obligaciones legales de denuncia y comunicación a los organismos competentes.

19. Prohibición de intervenciones inadecuadas

Los funcionarios que no sean profesionales de salud deberán abstenerse de:

- a) Realizar diagnósticos.
- b) Indicar tratamientos.
- c) Modificar tratamientos prescritos.
- d) Recomendar la suspensión de medicamentos.
- e) Realizar intervenciones terapéuticas para las cuales no estén capacitados.
- f) Prometer confidencialidad absoluta cuando existan obligaciones legales de protección.

20. Uso de medicamentos

La administración de medicamentos dentro del establecimiento solo podrá realizarse conforme a los procedimientos institucionales establecidos, las autorizaciones correspondientes y la normativa vigente.

Ningún funcionario podrá modificar por iniciativa propia las dosis, horarios o indicaciones prescritas por profesionales de salud.

21. Reincorporación

Cuando un estudiante se ausente por motivos relacionados con su salud mental, North College procurará facilitar su reincorporación progresiva y adecuada al proceso educativo, cuando corresponda.

Podrán establecerse medidas temporales de apoyo, considerando los antecedentes proporcionados por la familia y los profesionales tratantes cuando resulte pertinente.

22. Seguimiento

Cuando corresponda, el establecimiento realizará seguimiento de las medidas de apoyo implementadas, verificando:

- a) Bienestar del estudiante.
- b) Asistencia y participación.
- c) Integración con sus compañeros.
- d) Existencia de situaciones de acoso o violencia.
- e) Cumplimiento de medidas de protección.
- f) Necesidad de modificar los apoyos.

El seguimiento no reemplazará el tratamiento de salud que corresponda.

23. Situaciones que ocurran fuera del establecimiento

Cuando North College tome conocimiento de una situación de salud mental que ocurra fuera del establecimiento pero que tenga impacto relevante en el estudiante o en su proceso educativo, podrá activar medidas de apoyo y protección dentro de sus competencias.

Cuando corresponda, se coordinará con la familia y las redes especializadas.

24. Protección de la privacidad

Queda prohibida la difusión de información relacionada con la salud mental de estudiantes mediante redes sociales, grupos de mensajería, fotografías, grabaciones u otros medios.

La información solo podrá ser comunicada a quienes deban conocerla para cumplir funciones de protección, apoyo o por obligación legal.

25. Registro

Las actuaciones realizadas deberán registrarse de manera objetiva y reservada, incluyendo cuando corresponda:

- a) Fecha y hora.
- b) Motivo de activación.
- c) Antecedentes relevantes.
- d) Medidas de protección.
- e) Personas que intervinieron.
- f) Comunicación con la familia.
- g) Derivaciones realizadas.
- h) Medidas pedagógicas.
- i) Seguimiento.

El registro deberá evitar diagnósticos o afirmaciones clínicas que no hayan sido efectuadas por profesionales competentes.

26. Capacitación

North College procurará capacitar y orientar a sus funcionarios en materias relacionadas con:

- a) Promoción del bienestar emocional.
- b) Detección temprana.
- c) Primeros apoyos emocionales.
- d) Prevención de estigmatización.
- e) Manejo adecuado de situaciones de crisis.
- f) Procedimientos de derivación.
- g) Inclusión y protección de estudiantes que requieren apoyos específicos.

27. Coordinación con otros protocolos

El presente protocolo podrá activarse conjuntamente con:

- a) Protocolo frente a desregulación emocional y conductual.
- b) Protocolo frente a vulneración de derechos.
- c) Protocolo frente a discriminación.
- d) Protocolo frente a bullying.
- e) Protocolo frente a ciberacoso.
- f) Protocolo frente a maltrato y violencia.
- g) Protocolo frente a accidentes.

h) Protocolo frente a crisis y emergencias.

La coordinación deberá evitar intervenciones contradictorias y priorizar siempre la protección integral del estudiante.

28. Cierre

El protocolo podrá cerrarse cuando:

- a) Se hayan adoptado las medidas de protección necesarias.
- b) Se hayan efectuado las derivaciones correspondientes.
- c) Se hayan implementado las medidas de apoyo escolar.
- d) Se haya realizado el seguimiento pertinente.
- e) No existan nuevas actuaciones internas pendientes.

El cierre no impedirá continuar prestando apoyo al estudiante ni reactivar el protocolo si aparecen nuevos antecedentes.

29. Evaluación y mejora

North College revisará periódicamente las situaciones abordadas mediante este protocolo con el objeto de fortalecer las medidas preventivas, mejorar la respuesta institucional y detectar factores de riesgo presentes en la comunidad educativa.

30. Actualización

El presente protocolo deberá revisarse y actualizarse periódicamente, considerando las modificaciones legales, las orientaciones de las autoridades competentes, las necesidades de la comunidad educativa y la experiencia institucional.

31. Ideación suicida, intento suicida y autolesiones

Ante verbalizaciones, mensajes, conductas o antecedentes que indiquen ideación suicida, intento suicida o autolesiones, el estudiante no deberá quedar solo. Se activará inmediatamente una evaluación de riesgo y protección por el personal competente disponible; se informará a Dirección; se contactará al padre, madre o apoderado salvo que ello incremente el riesgo; y se solicitará atención de urgencia o de salud cuando corresponda. No se prometerá confidencialidad absoluta.

El establecimiento retirará o alejará, dentro de sus competencias y sin poner en riesgo a terceros, medios potencialmente lesivos accesibles; resguardará la privacidad; evitará interrogatorios o exposición pública; documentará las actuaciones esenciales; y coordinará un plan de reincorporación y seguimiento educativo. Frente a riesgo inminente se priorizará la atención de emergencia por sobre cualquier procedimiento disciplinario o investigativo.

Las acciones preventivas del Plan de Gestión de Convivencia Educativa incorporarán promoción del bienestar, prevención de conductas suicidas y autolesivas, alfabetización en salud mental y rutas claras de solicitud de ayuda, de acuerdo con las obligaciones vigentes.

ARTÍCULO 141 – PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE CONSUMO, PORTE, TENENCIA, DISTRIBUCIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE SUSTANCIAS

1. Objetivo. El presente protocolo tiene por objeto establecer un procedimiento claro, oportuno, proporcional y respetuoso de los derechos de todos los integrantes de la comunidad educativa frente a situaciones relacionadas con el consumo, porte, tenencia, distribución, entrega, facilitación o comercialización de sustancias dentro del establecimiento educacional, en actividades institucionales, salidas pedagógicas, transporte asociado a actividades escolares o en situaciones externas que tengan impacto en la convivencia educativa.

El protocolo busca proteger la integridad física y psíquica de los estudiantes y demás integrantes de la comunidad educativa, prevenir situaciones de riesgo, adoptar medidas de protección, formativas, pedagógicas y disciplinarias cuando corresponda, y activar las redes o autoridades competentes cuando exista fundamento legal para ello.

2. Ámbito de aplicación. Este protocolo será aplicable respecto de estudiantes y, en lo pertinente, respecto de padres, madres, apoderados, funcionarios, trabajadores, terceros o cualquier persona que participe en actividades organizadas o desarrolladas por North College.

Se aplicará a hechos ocurridos:

a) Dentro del establecimiento. b) Durante la jornada escolar. c) Durante recreos, talleres, actividades extracurriculares y deportivas. d) En salidas pedagógicas, viajes, giras, actos o actividades institucionales. e) En vehículos destinados al transporte de estudiantes durante actividades institucionales. f) En actividades organizadas o autorizadas por el establecimiento fuera de sus dependencias. g) En medios tecnológicos o espacios digitales cuando los hechos tengan efectos relevantes en la convivencia educativa o involucren directamente a integrantes de la comunidad educativa.

3. Definiciones. Para efectos de este protocolo se entenderá por:

- a) Consumo: utilización o ingesta de una sustancia por parte de una persona.
- b) Porte: llevar consigo una sustancia, sin que necesariamente exista evidencia de consumo.
- c) Tenencia: mantener bajo control o disposición una sustancia, independientemente de que se encuentre en poder físico inmediato de la persona.
- d) Distribución o facilitación: entregar, proporcionar, compartir o poner una sustancia a disposición de otra persona.
- e) Comercialización: realizar actos destinados a vender, intercambiar o lucrar con una sustancia.
- f) Sustancia: para efectos de este protocolo, comprende drogas o sustancias ilícitas, sustancias sujetas a control legal, medicamentos utilizados de manera distinta a la prescrita o autorizada, y otras sustancias cuya utilización pueda generar un riesgo para la salud o seguridad, conforme a la normativa vigente.
- g) Sospecha: existencia de antecedentes objetivos que permitan considerar razonablemente que podría estar ocurriendo una situación regulada por este protocolo. La sospecha no constituye por sí misma una acreditación de responsabilidad.

4. Principios de actuación. La aplicación del presente protocolo se regirá por los principios de:

a) Interés superior del niño, niña y adolescente. b) Dignidad y respeto. c) Presunción de inocencia y debido proceso. d) Proporcionalidad. e) No discriminación. f) Confidencialidad y resguardo de la privacidad. g) No revictimización. h) Protección integral. i) Celeridad. j) Responsabilidad individual. k) Prevención y carácter formativo de la intervención educativa. l) Continuidad del proceso educativo. m) Coordinación con la familia y las redes externas cuando corresponda.

5. Prohibición general. Se encuentra prohibido dentro del establecimiento y en las actividades institucionales:

a) Consumir drogas o sustancias ilícitas. b) Portar o mantener sustancias ilícitas. c) Distribuir, entregar, facilitar o comercializar drogas o sustancias ilícitas. d) Consumir medicamentos de manera distinta a la prescrita o autorizada. e) Facilitar medicamentos a otros estudiantes sin autorización. f) Presentarse a actividades escolares bajo efectos de sustancias cuando ello comprometa la seguridad propia o de terceros. g) Utilizar el establecimiento o actividades institucionales para realizar actos de distribución o comercialización de sustancias.

Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de las situaciones médicas debidamente acreditadas y de los tratamientos farmacológicos prescritos, los que deberán gestionarse conforme a los procedimientos internos del establecimiento.

6. Activación del protocolo. El protocolo podrá activarse por:

a) Comunicación directa de un estudiante. b) Información entregada por un padre, madre o apoderado. c) Información proporcionada por un funcionario. d) Información entregada por otro estudiante o integrante de la comunidad educativa. e) Detección directa de una situación. f) Hallazgo de una sustancia o elemento asociado. g) Antecedentes proporcionados por organismos externos. h) Cualquier otro antecedente objetivo que haga necesario adoptar medidas de protección.

7. Recepción de la información. Cuando un estudiante comunique una situación relacionada con consumo, porte, tenencia o distribución de sustancias, el funcionario que reciba la información deberá:

a) Escuchar de manera tranquila y respetuosa. b) Evitar juicios, amenazas, humillaciones o descalificaciones. c) No realizar interrogatorios innecesarios. d) No prometer confidencialidad absoluta cuando exista obligación de comunicar la situación para proteger al estudiante. e) Registrar objetivamente los antecedentes relevantes. f) Informar oportunamente a la Dirección o a quien corresponda activar el protocolo.

8. Medidas inmediatas de protección. Cuando existan antecedentes de que un estudiante podría encontrarse bajo los efectos de una sustancia o en una situación que pueda comprometer su integridad o la de terceros, el establecimiento deberá adoptar medidas inmediatas y proporcionales de protección.

Podrán contemplarse, según las circunstancias:

a) Acompañamiento permanente por un adulto responsable. b) Separación preventiva de situaciones de riesgo. c) Traslado a un espacio seguro y tranquilo. d) Contacto con el padre, madre o apoderado. e) Evaluación de la necesidad de atención de salud. f) Solicitud de asistencia de servicios de emergencia cuando la situación lo requiera.

Las medidas de protección no constituyen por sí mismas una sanción disciplinaria.

9. Situaciones de posible intoxicación o compromiso de salud. Si se observa que un estudiante presenta una alteración de salud que pudiera estar relacionada con el consumo de una sustancia, se priorizará su integridad física y se solicitará asistencia sanitaria cuando corresponda.

El establecimiento no realizará diagnósticos médicos ni administrará tratamientos que no estén autorizados conforme a sus procedimientos institucionales.

Cuando sea necesario, se solicitará asistencia de los servicios de emergencia y se informará al padre, madre o apoderado, de acuerdo con la situación y la normativa vigente.

10. Comunicación a la familia. Cuando un estudiante se encuentre involucrado en una situación regulada por este protocolo, el establecimiento comunicará oportunamente al padre, madre o apoderado, según corresponda.

La comunicación deberá efectuarse de manera reservada, respetuosa y objetiva, evitando anticipar conclusiones que todavía no hayan sido establecidas mediante el procedimiento correspondiente.

11. Porte o tenencia de sustancias. Cuando existan antecedentes objetivos de que un estudiante porta o mantiene una sustancia prohibida, se adoptarán medidas de resguardo y se activará el procedimiento correspondiente.

La actuación del establecimiento deberá respetar las garantías establecidas en este Reglamento, evitando registros arbitrarios, humillantes o invasivos.

Cuando resulte necesario efectuar una revisión de bolsos, mochilas o efectos personales, esta deberá realizarse exclusivamente conforme al Título X de este Reglamento y a la normativa vigente, dejando constancia de la actuación cuando corresponda.

12. Hallazgo de sustancias. Cuando se encuentre una sustancia aparentemente prohibida en dependencias del establecimiento, deberá:

a) Evitarse su manipulación innecesaria. b) Resguardarse el lugar cuando resulte necesario. c) Informarse inmediatamente a Dirección. d) Registrar las circunstancias objetivas del hallazgo. e) Adoptarse las medidas necesarias para evitar riesgos para estudiantes y trabajadores. f) Evaluarse la comunicación a Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones de Chile, cuando corresponda conforme a la normativa vigente.

El establecimiento no realizará análisis, peritajes ni procedimientos destinados a determinar por sí mismo la naturaleza química de una sustancia.

13. Consumo dentro del establecimiento. Cuando existan antecedentes objetivos de consumo de una sustancia dentro del establecimiento o durante una actividad institucional, se deberá:

a) Proteger al estudiante y a los demás integrantes de la comunidad. b) Evaluar inmediatamente eventuales riesgos para la salud. c) Informar a Dirección. d) Contactar al padre, madre o apoderado cuando corresponda. e) Registrar objetivamente los antecedentes. f) Activar las medidas formativas, pedagógicas y/o disciplinarias previstas en este Reglamento. g) Activar redes de apoyo o atención especializada cuando resulte pertinente.

14. Distribución, facilitación o comercialización. Las conductas relacionadas con distribución, facilitación, entrega o comercialización de sustancias serán consideradas especialmente graves, atendida la afectación potencial a la seguridad y bienestar de otros estudiantes.

Cuando existan antecedentes que pudieran revestir caracteres de delito o que legalmente deban ser comunicados a una autoridad competente, el establecimiento procederá conforme a las obligaciones legales aplicables.

La eventual denuncia o comunicación a la autoridad competente no impedirá la adopción de medidas educativas, de protección y disciplinarias internas, respetando siempre el debido proceso.

15. Situaciones que involucren a estudiantes menores de edad. Cuando la situación involucre a un estudiante menor de edad, North College deberá considerar especialmente su edad, grado de desarrollo, autonomía progresiva, contexto, necesidades educativas y eventuales factores de vulnerabilidad.

La intervención deberá evitar toda forma de estigmatización y procurar que el estudiante mantenga, en la medida compatible con las circunstancias, la continuidad de su proceso educativo.

16. Situaciones que involucren a adultos. Cuando la situación involucre a un padre, madre, apoderado, funcionario, trabajador o tercero, se aplicarán las disposiciones pertinentes de este Reglamento y de la legislación vigente.

Si la conducta pudiera comprometer la seguridad de estudiantes o trabajadores, podrán adoptarse medidas inmediatas de protección, incluyendo restricciones de acceso al establecimiento cuando legalmente corresponda.

Cuando corresponda, se activarán además los protocolos relativos a violencia, amenazas, maltrato o protección de trabajadores.

17. Medidas formativas y pedagógicas. Respecto de estudiantes, podrán adoptarse, según corresponda:

a) Entrevista formativa. b) Orientación individual. c) Actividades de reflexión y prevención. d) Derivación a orientación o profesionales competentes. e) Trabajo educativo con la familia. f) Plan de acompañamiento individual.

g) Acciones destinadas a fortalecer factores protectores y habilidades socioemocionales. h) Otras medidas formativas previstas en este Reglamento.

Las medidas deberán ser proporcionales a la conducta y compatibles con la edad y características del estudiante.

18. Medidas reparatorias. Cuando corresponda y resulte pertinente, podrán adoptarse medidas destinadas a reparar los efectos de la conducta sobre personas o sobre la comunidad educativa.

No se impondrán acciones reparatorias que impliquen humillación, exposición pública, discriminación o afectación de la dignidad del estudiante.

19. Medidas disciplinarias. Las conductas acreditadas podrán dar lugar a las medidas disciplinarias contempladas en este Reglamento, de acuerdo con la clasificación de la falta y siguiendo el procedimiento establecido en el Título VIII.

La sola existencia de una sospecha no permitirá imponer una sanción como si la conducta hubiese sido acreditada.

20. Denuncia o comunicación a autoridades competentes. Cuando los antecedentes pudieran revestir caracteres de delito o exista una obligación legal de denuncia o comunicación, la Dirección procederá ante los organismos competentes dentro de los plazos y condiciones establecidos por la normativa vigente.

La intervención de la autoridad externa no será reemplazada por una investigación disciplinaria interna.

21. Coordinación con redes externas. Cuando resulte pertinente, North College podrá coordinar acciones con servicios de salud, organismos de protección de derechos, programas especializados u otras instituciones competentes.

La derivación tendrá carácter de apoyo y protección y no significará que el establecimiento formule diagnósticos médicos o psicológicos.

22. Prevención. El establecimiento desarrollará acciones preventivas orientadas a:

a) Educación sobre riesgos asociados al consumo de sustancias. b) Desarrollo de habilidades socioemocionales. c) Fortalecimiento de factores protectores. d) Promoción de estilos de vida saludables. e) Prevención de violencia y otras conductas de riesgo.

f) Fortalecimiento de la participación familiar. g) Detección temprana de situaciones que puedan requerir apoyo especializado.

Estas acciones deberán incorporarse, cuando corresponda, al Plan de Gestión de Convivencia Educativa y a los instrumentos de gestión institucional.

23. Situaciones vinculadas a salud mental o vulneración de derechos. Si durante la aplicación del presente protocolo aparecen antecedentes de una eventual situación de salud mental, vulneración de derechos, violencia, bullying, ciberacoso, abuso, discriminación u otra situación de riesgo, se activará además el protocolo específico que corresponda.

Los protocolos podrán aplicarse de manera coordinada cuando una misma situación involucre distintos factores de riesgo.

24. Estudiantes con discapacidad, NEE, TEA o neurodivergencia. La aplicación de este protocolo deberá considerar las características individuales del estudiante y adoptar los ajustes razonables que resulten necesarios para garantizar comprensión, comunicación, participación y debido proceso.

No podrá utilizarse una condición de discapacidad, NEE, TEA o neurodivergencia como fundamento de discriminación, estigmatización o trato degradante.

25. Confidencialidad y protección de la información. Los antecedentes obtenidos durante la aplicación de este protocolo serán tratados con reserva y únicamente podrán ser comunicados a quienes deban conocerlos para cumplir funciones de protección, intervención, dirección, investigación o cumplimiento de obligaciones legales.

Se prohíbe divulgar antecedentes del procedimiento mediante redes sociales, grupos de mensajería u otros medios que puedan afectar la dignidad, privacidad o reputación de las personas involucradas.

26. Prohibición de represalias. Se prohíbe cualquier represalia contra estudiantes, apoderados o trabajadores que comuniquen de buena fe una situación, participen como testigos, colaboren con el procedimiento o soliciten medidas de protección.

Cualquier conducta de represalia podrá ser investigada y sancionada conforme al presente Reglamento.

27. Registro de las actuaciones. Toda activación del presente protocolo deberá quedar registrada, según corresponda, indicando al menos:

a) Fecha y hora. b) Lugar. c) Personas involucradas. d) Circunstancias objetivas conocidas. e) Medidas de protección adoptadas. f) Comunicación realizada a la familia. g) Derivaciones efectuadas. h) Medidas formativas, pedagógicas o disciplinarias adoptadas. i) Comunicaciones o denuncias realizadas a organismos externos cuando corresponda. j) Seguimiento efectuado.

Los registros deberán mantenerse bajo condiciones de seguridad y confidencialidad.

28. Seguimiento. El establecimiento realizará seguimiento de las medidas adoptadas, especialmente cuando exista derivación a redes externas, riesgo para la integridad del estudiante o necesidad de apoyo educativo.

El seguimiento podrá incluir entrevistas con el estudiante y su familia, coordinación con profesionales externos, adecuaciones pedagógicas y revisión de las medidas de protección.

29. Cierre del protocolo. El protocolo podrá cerrarse cuando se hayan adoptado las medidas de protección correspondientes, realizado las comunicaciones pertinentes, concluido el procedimiento interno cuando corresponda y establecido las acciones de seguimiento necesarias.

El cierre administrativo no impedirá reabrir o complementar las actuaciones cuando aparezcan nuevos antecedentes o persista una situación de riesgo.

30. Coordinación con otros instrumentos y protocolos. El presente protocolo deberá aplicarse de manera coordinada con:

a) Reglamento Interno de Convivencia Educativa. b) Plan de Gestión de Convivencia Educativa. c) Plan Integral de Seguridad Educativa, cuando corresponda. d) Protocolo de crisis y emergencias. e) Protocolo de desregulación emocional y conductual. f) Protocolo de salud mental. g) Protocolo de vulneración de derechos. h) Protocolo de maltrato, violencia y amenazas. i) Protocolo de revisión de mochilas, bolsos y efectos personales. j) Demás protocolos institucionales aplicables.

31. Actualización. El presente protocolo será revisado periódicamente y actualizado cuando exista modificación de la legislación, reglamentación, instrucciones de la autoridad educacional o cambios relevantes en las necesidades de protección y convivencia educativa del establecimiento.

ARTÍCULO 142 – PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE EMBARAZO, MATERNIDAD Y PATERNIDAD DE ESTUDIANTES

1. Objetivo. El presente protocolo tiene por objeto establecer las medidas institucionales destinadas a garantizar la protección, permanencia, continuidad y trayectoria educativa de estudiantes que se encuentren en situación de embarazo, maternidad o paternidad, resguardando sus derechos, dignidad, integridad, privacidad, igualdad de trato y no discriminación.

North College garantizará que ninguna estudiante embarazada, madre o estudiante padre sea objeto de discriminación, exclusión, suspensión, cancelación de matrícula, expulsión o cualquier otra medida que tenga como fundamento su situación de embarazo, maternidad o paternidad.

2. **Ámbito de aplicación.** Este protocolo se aplicará a estudiantes embarazadas, estudiantes madres y estudiantes padres, cualquiera sea su nivel educativo, edad o situación familiar.

Comprenderá las situaciones que se produzcan durante:

a) La jornada escolar. b) Clases y evaluaciones. c) Recreos y actividades extracurriculares. d) Actividades deportivas. e) Salidas pedagógicas y actividades institucionales. f) Procesos de asistencia, evaluación y promoción. g) Situaciones relacionadas con lactancia, controles médicos o responsabilidades parentales.

3. Principios de actuación. La aplicación del presente protocolo se regirá especialmente por los principios de:

a) Interés superior del niño, niña y adolescente. b) Dignidad de la persona. c) Igualdad y no discriminación. d) Protección de la maternidad y paternidad.

e) Derecho a la educación y continuidad de estudios. f) Progresiva autonomía. g) Confidencialidad y respeto de la vida privada. h) Corresponsabilidad familiar e institucional. i) Flexibilidad y proporcionalidad. j) Protección de la salud y bienestar. k) No estigmatización.

4. **Comunicación de la situación.** La estudiante embarazada o el estudiante padre, o quien ejerza su representación legal, podrá comunicar la situación a la Dirección, profesor jefe, Coordinador/a de Convivencia Educativa, orientación, inspectoría u otro funcionario de confianza.

La comunicación deberá ser recibida de manera respetuosa, privada y sin juicios de valor.

El establecimiento deberá evitar la difusión innecesaria de la información y resguardar la privacidad de la o el estudiante.

5. Activación del protocolo. El protocolo podrá activarse mediante:

a) Comunicación voluntaria del estudiante. b) Comunicación del padre, madre o apoderado. c) Información proporcionada por un profesional de la salud. d) Solicitud de apoyo efectuada por el estudiante. e) Cualquier antecedente que permita advertir razonablemente la necesidad de activar medidas de protección y apoyo.

La activación del protocolo tendrá por finalidad garantizar derechos y apoyos, y no constituirá una medida disciplinaria.

6. **Entrevista inicial.** Una vez conocida la situación, North College podrá realizar una entrevista privada con el estudiante, destinada a conocer sus necesidades educativas y de apoyo.

La entrevista deberá desarrollarse:

a) En un ambiente de respeto y privacidad. b) Sin cuestionamientos sobre las circunstancias personales que no sean necesarios para la protección o apoyo educativo. c) Sin juicios morales. d) Considerando la edad y autonomía progresiva del estudiante. e) Dejando registro de los acuerdos y medidas pertinentes.

7. **Plan de apoyo individual.** Cuando sea necesario, el establecimiento podrá elaborar un plan de apoyo individual que contemple, según las necesidades del estudiante:

a) Medidas de asistencia. b) Adecuaciones temporales de horarios. c) Apoyo pedagógico. d) Flexibilización de determinadas evaluaciones. e) Reprogramación de evaluaciones. f) Medidas para facilitar controles médicos. g) Apoyo de orientación. h) Coordinación con la familia. i) Coordinación con profesionales de salud, cuando corresponda y exista autorización o fundamento legal. j) Medidas destinadas a facilitar la reincorporación posterior a períodos de ausencia.

8. **Asistencia y controles médicos.** La estudiante embarazada y el estudiante padre podrán concurrir a controles médicos y prestaciones de salud vinculadas al embarazo, parto, puerperio o cuidado del hijo o hija.

Las ausencias debidamente justificadas serán consideradas conforme a la normativa educacional vigente y a las disposiciones institucionales aplicables.

El establecimiento adoptará medidas razonables para evitar que dichas ausencias perjudiquen injustificadamente la trayectoria educativa.

9. **Evaluaciones.** North College otorgará facilidades para que la estudiante embarazada o madre y el estudiante padre puedan cumplir con sus responsabilidades académicas.

Cuando las circunstancias lo justifiquen, podrán implementarse:

a) Recalendarización de evaluaciones. b) Evaluaciones recuperativas. c) Adecuación temporal de fechas. d) Modalidades alternativas de evaluación cuando corresponda. e) Material pedagógico para períodos de ausencia. f) Apoyo para mantener continuidad de aprendizajes.

Estas medidas deberán ajustarse al Reglamento de Evaluación y Promoción del establecimiento y a la normativa educacional vigente.

10. Inasistencias relacionadas con embarazo, parto o responsabilidades parentales. Las inasistencias derivadas de embarazo, parto, recuperación, controles médicos, enfermedad del hijo o hija u otras situaciones relacionadas con la maternidad o paternidad serán abordadas considerando sus circunstancias particulares y la normativa vigente.

El establecimiento procurará evitar que dichas situaciones generen una desventaja educativa injustificada.

11. Horarios y jornada escolar. Cuando existan razones médicas o familiares debidamente acreditadas, North College podrá establecer medidas de flexibilidad horaria, siempre que resulten compatibles con la normativa educacional y permitan resguardar la continuidad del proceso educativo.

Las medidas serán revisadas periódicamente y podrán modificarse según la evolución de las necesidades del estudiante.

12. Recreos y necesidades físicas. La estudiante embarazada podrá solicitar medidas razonables destinadas a resguardar su bienestar durante la jornada escolar.

Cuando resulte necesario, se facilitará el acceso a espacios adecuados para descanso, hidratación, alimentación u otras necesidades relacionadas con su condición, dentro de las posibilidades y condiciones del establecimiento.

13. Educación Física y actividades deportivas. La estudiante embarazada podrá participar en actividades de Educación Física y deportivas de acuerdo con sus condiciones de salud y las indicaciones médicas correspondientes.

Cuando exista contraindicación médica o necesidad de adaptación, se implementarán alternativas pedagógicas que permitan cumplir los objetivos de aprendizaje sin poner en riesgo su salud.

Las mismas consideraciones se aplicarán durante el período posterior al parto cuando corresponda.

14. Maternidad y período posterior al parto. North College adoptará medidas destinadas a facilitar la reincorporación de la estudiante después del parto, considerando sus condiciones de salud, necesidades de cuidado del hijo o hija y las indicaciones médicas pertinentes.

El establecimiento procurará mantener la continuidad pedagógica durante los períodos de ausencia.

15. Lactancia y alimentación del hijo o hija. La estudiante madre podrá ejercer su derecho a alimentar a su hijo o hija y disponer de los tiempos necesarios para ello, de acuerdo con la normativa vigente y las condiciones particulares de su situación.

El establecimiento facilitará, dentro de sus posibilidades y conforme a la legislación aplicable, un espacio adecuado y respetuoso de la privacidad para estas necesidades.

16. Estudiante padre. El estudiante padre tendrá derecho a recibir las medidas de apoyo necesarias para compatibilizar su responsabilidad parental con la continuidad de sus estudios.

Podrán considerarse, cuando corresponda:

a) Facilidades para asistir a controles médicos relacionados con el embarazo de la madre de su hijo o hija. b) Facilidades vinculadas al nacimiento. c) Medidas de apoyo frente a necesidades de cuidado del hijo o hija. d) Reprogramación de evaluaciones cuando corresponda. e) Apoyo pedagógico durante períodos de ausencia justificada.

17. No discriminación. Se prohíbe toda forma de discriminación, hostigamiento, burla, humillación, exclusión o trato desfavorable hacia estudiantes por encontrarse en situación de embarazo, maternidad o paternidad.

Cualquier conducta de esta naturaleza podrá dar lugar a la activación de los protocolos de discriminación, maltrato, bullying o violencia que correspondan.

18. Prohibición de medidas disciplinarias por embarazo, maternidad o paternidad. No podrán aplicarse medidas disciplinarias ni restricciones educativas por el solo hecho de que un estudiante se encuentre embarazado, sea madre o sea padre.

La situación de embarazo, maternidad o paternidad no podrá constituir fundamento para:

a) Suspender al estudiante por dicha condición. b) Cancelar su matrícula. c) Expulsarlo. d) Impedir su participación en actividades educativas por motivos discriminatorios. e) Negarle evaluaciones o calificaciones. f) Impedir su reincorporación. g) Condicionar su permanencia en el establecimiento a la renuncia a sus derechos.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la aplicación de las normas disciplinarias generales frente a conductas que constituyan faltas independientes de la situación de embarazo, maternidad o paternidad.

19. Participación en actividades escolares. La estudiante embarazada, madre y el estudiante padre mantendrán su derecho a participar en las actividades académicas, culturales, deportivas, recreativas y de participación escolar, salvo que exista una razón objetiva de salud, seguridad o una indicación médica que justifique temporalmente una limitación. Toda restricción deberá ser proporcional y no discriminatoria.

20. Apoyo pedagógico. El establecimiento procurará que el estudiante pueda mantener una trayectoria educativa continua.

Podrán implementarse:

a) Entrega de material de estudio. b) Apoyo de profesor jefe. c) Tutorías o reforzamiento cuando corresponda. d) Coordinación con docentes. e) Planificación de recuperación de aprendizajes. f) Seguimiento de asistencia y rendimiento. g) Medidas de apoyo para la reincorporación.

21. Apoyo socioemocional. Cuando sea solicitado o resulte pertinente, el estudiante podrá acceder a orientación y apoyo socioemocional dentro de las competencias del establecimiento.

Cuando se identifiquen necesidades que requieran atención especializada, se podrá orientar o derivar a las redes correspondientes, respetando la privacidad y los derechos del estudiante.

22. Coordinación con la familia. Cuando corresponda y considerando la edad, autonomía progresiva y situación particular del estudiante, North College podrá coordinar medidas de apoyo con su padre, madre o apoderado.

La coordinación deberá orientarse a favorecer la continuidad educativa y el bienestar del estudiante, evitando intervenciones innecesarias en aspectos de su vida privada.

23. Coordinación con servicios de salud. Cuando resulte necesario y procedente, el establecimiento podrá orientar al estudiante respecto de la utilización de la red pública o privada de salud.

La coordinación directa con profesionales o establecimientos de salud se realizará conforme a las autorizaciones correspondientes y a la normativa vigente.

24. Confidencialidad. La información relativa al embarazo, maternidad o paternidad de un estudiante será tratada con especial reserva.

No podrá difundirse información personal mediante redes sociales, grupos de mensajería, comunicaciones generales, publicaciones internas u otros medios cuando ello pueda afectar la privacidad o dignidad del estudiante.

25. Situaciones de vulneración de derechos. Si durante la aplicación del presente protocolo se detectaren antecedentes que pudieran constituir una vulneración de derechos del estudiante, se activará el Protocolo frente a Vulneración de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, sin perjuicio de las demás actuaciones que correspondan.

26. Situaciones de violencia o discriminación. Si el estudiante fuese objeto de amenazas, violencia, hostigamiento, bullying, ciberacoso, discriminación o cualquier otra conducta que afecte su integridad o dignidad por su situación de embarazo, maternidad o paternidad, se activarán los protocolos específicos correspondientes.

27. Situaciones de salud o emergencia. Ante una situación de emergencia médica que afecte a una estudiante embarazada, estudiante madre o estudiante padre durante actividades escolares, se aplicará el Protocolo de Actuación frente a Accidentes Escolares o el Protocolo de Crisis y Emergencias, según corresponda.

La prioridad será resguardar la salud e integridad de la persona afectada.

28. Continuidad educativa en situaciones especiales. Cuando las condiciones de salud o las circunstancias familiares impidan temporalmente la asistencia regular, North College procurará implementar, dentro de las posibilidades legales y pedagógicas, mecanismos que permitan mantener la continuidad de los aprendizajes.

Las medidas deberán coordinarse con el Reglamento de Evaluación y Promoción y con las instrucciones de la autoridad educacional.

29. Registro y seguimiento. La Dirección o el profesional designado deberá mantener registro reservado de las medidas adoptadas, incluyendo, cuando corresponda:

a) Fecha de activación. b) Necesidades identificadas. c) Medidas de apoyo acordadas. d) Adecuaciones académicas. e) Comunicaciones realizadas. f) Períodos de ausencia justificada. g) Seguimiento de la trayectoria educativa. h) Medidas de reincorporación.

El registro deberá resguardar la privacidad del estudiante.

30. Responsables de la aplicación. La Dirección será responsable de garantizar la aplicación del presente protocolo.

Participarán, según corresponda:

a) Profesor/a jefe. b) Unidad Técnico-Pedagógica. c) Coordinador/a de Convivencia Educativa. d) Orientación. e) Inspectoría. f) Docentes. g) Otros profesionales o funcionarios pertinentes.

Cada integrante actuará dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

31. Evaluación y seguimiento del plan de apoyo. Las medidas implementadas serán revisadas periódicamente para determinar si continúan siendo necesarias, si requieren modificación o si deben incorporarse nuevas medidas.

La evaluación considerará especialmente asistencia, continuidad pedagógica, bienestar, necesidades de salud y condiciones familiares relevantes.

32. Cierre del protocolo. El protocolo podrá cerrarse cuando se hayan implementado las medidas necesarias para garantizar la continuidad educativa y cuando las circunstancias que motivaron su activación hayan sido debidamente abordadas.

El cierre no impedirá adoptar nuevas medidas si posteriormente surgen nuevas necesidades o antecedentes.

33. Actualización. El presente protocolo será revisado y actualizado periódicamente, especialmente cuando se modifique la normativa educacional aplicable, las instrucciones de la Superintendencia de Educación o las orientaciones del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 143 – PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS CON INCLUSIÓN Y NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE)

1. Objetivo. El presente protocolo tiene por objeto establecer las medidas y procedimientos institucionales destinados a garantizar una educación inclusiva, accesible y respetuosa de la diversidad, asegurando la participación, aprendizaje, permanencia y progreso de todos los estudiantes y, especialmente, de aquellos que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE), discapacidad, Trastorno del Espectro Autista (TEA), neurodivergencia u otras condiciones que requieran apoyos o ajustes.

North College promoverá la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación y adoptará las medidas de apoyo que correspondan de acuerdo con la normativa educacional vigente y con las características y necesidades de cada estudiante.

2. Ámbito de aplicación. El presente protocolo será aplicable a todos los estudiantes del establecimiento y, particularmente, a aquellos que requieran apoyos educativos, ajustes razonables o medidas de accesibilidad.

Comprenderá, entre otras, las situaciones relacionadas con:

a) Necesidades Educativas Especiales transitorias o permanentes. b) Discapacidad. c) Trastorno del Espectro Autista. d) Neurodivergencia. e) Dificultades específicas de aprendizaje. f) Necesidades de apoyo en comunicación y lenguaje. g) Necesidades de apoyo asociadas a movilidad, audición o visión. h) Necesidades socioemocionales que afecten significativamente el acceso, participación o aprendizaje. i) Otras situaciones que requieran medidas de inclusión o ajustes razonables.

3. Concepto de Necesidades Educativas Especiales. Para efectos de este Reglamento, se entenderá que un estudiante presenta NEE cuando requiere apoyos y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales, pedagógicos o de otra naturaleza, para avanzar en sus aprendizajes y participar en igualdad de condiciones en el proceso educativo.

Las NEE podrán ser de carácter transitorio o permanente, de acuerdo con la normativa educacional y los antecedentes profesionales correspondientes.

4. Principios de inclusión. La actuación institucional se regirá especialmente por los siguientes principios:

a) Dignidad humana. b) Igualdad y no discriminación. c) Inclusión y participación. d) Accesibilidad. e) Interés superior del niño, niña y adolescente. f) Derecho a la educación. g) Progresiva autonomía. h) Respeto por la diversidad. i) Participación y derecho a ser oído. j) Ajustes razonables. k) Proporcionalidad. l) Confidencialidad y protección de datos personales. m) Prevención de la estigmatización. n) Continuidad educativa.

5. Prohibición de discriminación. Ningún estudiante podrá ser discriminado, excluido, humillado, hostigado o recibir un trato desfavorable por presentar discapacidad, NEE, TEA, neurodivergencia o cualquier otra condición personal que requiera apoyo educativo.

Se prohíbe especialmente:

a) Utilizar diagnósticos o condiciones personales como insulto o forma de descalificación. b) Ridiculizar conductas o características asociadas a una discapacidad o condición. c) Excluir injustificadamente al estudiante de actividades educativas. d) Impedir su participación por razones discriminatorias. e) Exponer públicamente información sobre su condición. f) Utilizar su condición como fundamento automático para aplicar medidas disciplinarias.

Las conductas anteriores podrán dar lugar a la activación del Protocolo frente a Situaciones de Discriminación y de los demás protocolos que correspondan.

6. Identificación de necesidades de apoyo. La identificación de una eventual necesidad educativa podrá surgir de:

a) Evaluaciones profesionales. b) Proceso de evaluación educativa. c) Observación pedagógica. d) Información proporcionada por el estudiante. e) Información proporcionada por el padre, madre o apoderado. f) Antecedentes entregados por profesionales externos. g) Evaluaciones realizadas por el establecimiento dentro de sus competencias. h) Solicitud del equipo docente o profesional.

La identificación de una necesidad de apoyo no autoriza al establecimiento a formular diagnósticos clínicos fuera de sus competencias.

7. Evaluación integral. La evaluación de las necesidades educativas deberá considerar al estudiante de manera integral, teniendo presente sus fortalezas, capacidades, necesidades, contexto, barreras para el aprendizaje y participación y apoyos requeridos.

No deberá reducirse al diagnóstico o condición del estudiante.

8. Participación del estudiante. El estudiante será escuchado y considerado en la adopción de medidas de apoyo, de acuerdo con su edad, grado de madurez y autonomía progresiva.

Cuando corresponda, se le explicarán las medidas que se implementarán utilizando formas de comunicación comprensibles y accesibles.

9. Participación de la familia. North College promoverá la participación del padre, madre o apoderado en la identificación de necesidades, planificación de apoyos y seguimiento del estudiante, de acuerdo con la normativa vigente y respetando progresivamente la autonomía del estudiante.

La colaboración familiar deberá orientarse al bienestar y progreso educativo del estudiante.

10. Plan de apoyo individual. Cuando corresponda, el establecimiento podrá elaborar un plan de apoyo individual que considere:

a) Necesidades identificadas. b) Fortalezas del estudiante. c) Barreras para el aprendizaje y participación. d) Objetivos de apoyo. e) Ajustes razonables. f) Estrategias pedagógicas.

g) Apoyos profesionales. h) Medidas de accesibilidad. i) Estrategias de comunicación. j) Medidas de regulación y participación. k) Responsables de su implementación. l) Mecanismos de seguimiento y evaluación.

11. Ajustes razonables. North College adoptará los ajustes razonables que sean necesarios y pertinentes para permitir que los estudiantes con discapacidad o NEE puedan acceder, participar y progresar en igualdad de condiciones.

Los ajustes deberán ser proporcionales, individualizados y compatibles con los objetivos educativos y la normativa vigente.

12. Ajustes pedagógicos. Los apoyos pedagógicos podrán comprender, según corresponda:

a) Diversificación de estrategias de enseñanza. b) Adecuaciones de acceso. c) Apoyos visuales, auditivos o tecnológicos. d) Modificación de instrucciones o formas de presentación. e) Fragmentación de tareas. f) Ampliación razonable de tiempos. g) Modalidades alternativas de respuesta. h) Apoyo individual o grupal. i) Adecuaciones curriculares cuando correspondan. j) Otras medidas establecidas por los profesionales competentes.

Estas medidas deberán coordinarse con el Reglamento de Evaluación y Promoción y con los instrumentos técnicos correspondientes.

13. Evaluación de aprendizajes. Los estudiantes con NEE tendrán derecho a procesos de evaluación que consideren sus necesidades de apoyo y los ajustes establecidos conforme a la normativa vigente.

Las medidas podrán incluir modificaciones en la forma de presentar las instrucciones, modalidad de respuesta, tiempo, apoyos de acceso u otras adecuaciones pertinentes.

Las adecuaciones no deberán significar una disminución arbitraria de las expectativas educativas del estudiante.

14. Asistencia y participación. North College adoptará medidas para facilitar la asistencia y participación de estudiantes que requieran apoyos especiales.

Cuando existan situaciones de salud, discapacidad u otras circunstancias que afecten temporalmente la asistencia, se evaluarán las medidas pedagógicas y administrativas que correspondan.

15. Accesibilidad física. El establecimiento procurará que sus espacios permitan el acceso y desplazamiento seguro de estudiantes con movilidad reducida o discapacidad.

Cuando se detecten barreras físicas, se evaluarán medidas razonables para favorecer el acceso y participación.

16. Accesibilidad comunicacional. Cuando un estudiante presente necesidades específicas de comunicación, North College implementará, dentro de sus posibilidades y competencias, medidas que permitan una comunicación efectiva.

Podrán utilizarse apoyos visuales, sistemas aumentativos o alternativos de comunicación, recursos tecnológicos u otras estrategias pertinentes.

17. Estudiantes con TEA. Respecto de estudiantes con Trastorno del Espectro Autista, el establecimiento adoptará las medidas de protección, inclusión y ajustes que correspondan conforme a la legislación vigente.

Se deberá considerar especialmente:

a) Características individuales del estudiante. b) Necesidades sensoriales. c) Formas de comunicación. d) Necesidades de anticipación y estructura. e) Factores que puedan generar sobrecarga. f) Estrategias preventivas. g) Medidas de regulación. h) Ajustes razonables.

Las situaciones de desregulación emocional y conductual serán abordadas conforme al Protocolo de Actuación frente a Situaciones de Desregulación Emocional y Conductual.

18. Neurodivergencia. North College promoverá una cultura educativa respetuosa de la diversidad neurológica y evitará interpretar automáticamente determinadas formas de comunicación, interacción, comportamiento o procesamiento como faltas disciplinarias.

Cuando una conducta pueda estar relacionada con una necesidad de apoyo, deberán considerarse previamente las circunstancias y los ajustes razonables pertinentes.

19. Prevención de la estigmatización. No podrá utilizarse públicamente el diagnóstico, discapacidad o NEE de un estudiante para justificar decisiones educativas, disciplinarias o administrativas.

La información relativa a las necesidades de apoyo será comunicada únicamente a las personas que deban conocerla para cumplir sus funciones.

20. Convivencia educativa. La inclusión constituye un principio transversal de la convivencia educativa.

La comunidad educativa deberá promover:

a) Respeto por la diversidad. b) Empatía. c) Buen trato. d) Participación. e) Prevención del bullying y ciberacoso. f) Prevención de la discriminación. g) Resolución pacífica de conflictos. h) Valoración de las diferencias individuales.

21. Bullying y discriminación. Cuando un estudiante con NEE, discapacidad, TEA o neurodivergencia sea víctima de bullying, ciberacoso, discriminación, violencia, hostigamiento o maltrato, se activarán los protocolos específicos correspondientes.

La condición del estudiante será considerada como elemento relevante para establecer medidas de protección y apoyo.

22. Conductas de otros estudiantes. Cuando otro estudiante incurra en conductas que afecten a un estudiante con discapacidad o NEE, North College deberá adoptar medidas de protección y, cuando corresponda, medidas formativas, reparatorias y disciplinarias conforme al RICE.

Las medidas deberán considerar las circunstancias, edad, desarrollo, contexto y responsabilidad individual de quienes participen.

23. Conductas del estudiante con NEE sujetas a evaluación disciplinaria. La existencia de una discapacidad, NEE, TEA o neurodivergencia no implica por sí misma ausencia de responsabilidad respecto de toda conducta.

Sin embargo, antes de adoptar una medida disciplinaria deberán considerarse, cuando sean pertinentes:

a) Edad y desarrollo. b) Características individuales. c) Capacidad de comprensión de la situación. d) Existencia de apoyos disponibles. e) Ajustes razonables implementados. f) Posible relación de la conducta con una necesidad de apoyo. g) Contexto en que ocurrió. h) Proporcionalidad de la medida.

La desregulación emocional o conductual no será considerada automáticamente una falta disciplinaria.

24. Medidas de apoyo durante situaciones de crisis. Cuando un estudiante requiera apoyo durante una situación de desregulación, crisis o sobrecarga, se aplicará el protocolo específico correspondiente.

Se deberá privilegiar:

a) Prevención. b) Reducción de estímulos cuando resulte pertinente. c) Comunicación clara. d) Acompañamiento. e) Protección de la integridad. f) Ajustes razonables. g) Intervención proporcional y necesaria.

Se prohíben prácticas humillantes, discriminatorias, intimidatorias o que tengan carácter de castigo por una condición de discapacidad o necesidad educativa.

25. Participación en actividades escolares. Los estudiantes con NEE tendrán derecho a participar en actividades académicas, deportivas, recreativas, culturales, extracurriculares y de representación estudiantil.

No podrán ser excluidos por su condición cuando sea posible implementar ajustes razonables que permitan su participación.

26. Salidas pedagógicas y actividades fuera del establecimiento. En las salidas pedagógicas, giras, actividades deportivas y otras actividades fuera del establecimiento se deberán considerar anticipadamente las necesidades de apoyo del estudiante.

Podrán contemplarse:

a) Adaptaciones de acceso. b) Apoyos de comunicación. c) Apoyo de profesionales o adultos responsables cuando corresponda. d) Adecuaciones de horarios o actividades. e) Medidas de regulación. f) Planificación de contingencias.

27. Coordinación con PIE y profesionales del establecimiento. Cuando North College cuente con Programa de Integración Escolar u otros equipos especializados, las medidas de apoyo deberán coordinarse con dichos profesionales.

La intervención deberá procurar coherencia entre:

a) Equipo docente. b) PIE, cuando corresponda. c) Equipo de Convivencia Educativa. d) Orientación. e) UTP. f) Inspectoría. g) Dirección. h) Familia. i) Profesionales externos, cuando corresponda y exista autorización pertinente.

28. Profesionales externos. Los antecedentes aportados por profesionales externos podrán ser considerados para orientar medidas educativas y de apoyo.

El establecimiento no estará obligado a adoptar automáticamente todas las recomendaciones externas, pero deberá analizarlas dentro de sus competencias y de acuerdo con la normativa vigente.

29. Información y capacitación del personal. North College promoverá instancias de información y capacitación para sus funcionarios respecto de inclusión, discapacidad, NEE, TEA, neurodivergencia, ajustes razonables, trato digno y prevención de discriminación.

La capacitación deberá orientarse especialmente a la prevención de prácticas estigmatizantes y a la adecuada respuesta frente a situaciones de desregulación o necesidad de apoyo.

30. Medicamentos y tratamientos de salud. La administración de medicamentos dentro del establecimiento se realizará únicamente conforme a los procedimientos institucionales, autorizaciones correspondientes, antecedentes médicos y normativa vigente.

Ningún funcionario podrá modificar dosis, suspender tratamientos o entregar medicamentos por iniciativa propia.

31. Confidencialidad y protección de información. Los antecedentes relacionados con discapacidad, NEE, diagnósticos, tratamientos, informes profesionales u otras condiciones personales serán tratados con reserva.

La información sólo podrá ser conocida por quienes requieran acceder a ella para cumplir funciones educativas, de protección o apoyo.

32. Prohibición de represalias. Ningún estudiante podrá sufrir represalias por solicitar ajustes, apoyos, accesibilidad o medidas de inclusión.

Tampoco podrán sufrir represalias sus padres, madres o apoderados por plantear necesidades de apoyo o solicitar el cumplimiento de derechos educacionales.

33. Reclamos y solicitudes de apoyo. Los estudiantes y sus padres, madres o apoderados podrán solicitar medidas de apoyo, ajustes razonables o revisión de las medidas implementadas ante Dirección, UTP, profesor jefe, Coordinador/a de Convivencia Educativa, PIE u otro canal institucional establecido.

Las solicitudes deberán ser recibidas y evaluadas de manera respetuosa y oportuna.

34. Registro y seguimiento. Cuando corresponda, se mantendrá un registro reservado de:

a) Necesidades identificadas. b) Medidas implementadas. c) Ajustes razonables. d) Responsables de su ejecución. e) Evaluación de resultados. f) Comunicaciones con la familia. g) Coordinaciones con profesionales internos o externos. h) Modificaciones efectuadas al plan de apoyo.

35. Revisión de las medidas. Las medidas de inclusión y apoyo deberán revisarse periódicamente para determinar si continúan siendo adecuadas.

Los apoyos podrán modificarse cuando cambien las necesidades del estudiante, sus circunstancias personales, su etapa de desarrollo o los antecedentes educativos disponibles.

36. Coordinación con otros protocolos. El presente protocolo deberá aplicarse coordinadamente con:

a) Protocolo frente a Situaciones de Discriminación. b) Protocolo frente a Maltrato, Violencia y Acoso. c) Protocolo de Bullying. d) Protocolo de Ciberacoso. e) Protocolo de Vulneración de Derechos. f) Protocolo de Desregulación Emocional y Conductual. g) Protocolo de Salud Mental. h) Protocolo de Accidentes Escolares. i) Protocolo de Crisis y Emergencias. j) Reglamento de Evaluación y Promoción. k) Demás instrumentos institucionales aplicables.

37. Evaluación institucional. North College evaluará periódicamente sus prácticas de inclusión con el objeto de identificar barreras para el aprendizaje y la participación y establecer medidas de mejora.

Los resultados podrán incorporarse a los instrumentos de gestión institucional correspondientes.

38. Cierre y continuidad. Las medidas de apoyo no estarán sujetas necesariamente a un período único de duración, sino que podrán mantenerse mientras resulten necesarias y pertinentes.

El término de una medida deberá fundarse en una evaluación de las necesidades del estudiante y no podrá significar una pérdida arbitraria de derechos.

39. Actualización. El presente protocolo será revisado y actualizado periódicamente de acuerdo con las modificaciones legales, reglamentarias, instrucciones de la autoridad educacional y necesidades de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 144 – PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ESTUDIANTES CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA)

1. Objetivo. El presente protocolo tiene por objeto establecer las medidas de inclusión, protección, prevención, acompañamiento y actuación que North College implementará respecto de estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA), con el propósito de garantizar su dignidad, integridad, participación, aprendizaje, permanencia y continuidad educativa.

El protocolo se aplicará de conformidad con la Ley N.º 21.545, la normativa educacional vigente y los principios de inclusión, no discriminación, accesibilidad, respeto por la diversidad, interés superior del niño, niña y adolescente y autonomía progresiva.

2. Ámbito de aplicación. Este protocolo se aplicará a todos los estudiantes con TEA matriculados en North College, cualquiera sea su nivel educativo y sus características particulares de apoyo.

Comprenderá las situaciones que ocurran:

a) En salas de clases. b) En recreos y patios. c) Durante cambios de actividad o desplazamientos. d) En actividades deportivas, culturales y extracurriculares. e) Durante evaluaciones. f) En salidas pedagógicas y actividades fuera del establecimiento. g) En situaciones de emergencia. h) Durante situaciones de desregulación emocional y conductual. i) En

situaciones de discriminación, bullying, violencia o maltrato. j) En actividades desarrolladas mediante medios tecnológicos cuando tengan impacto en la convivencia educativa.

3. Principios específicos. La actuación institucional respecto de estudiantes con TEA se registrará especialmente por:

a) Dignidad y respeto. b) Interés superior del niño, niña y adolescente. c) Igualdad y no discriminación. d) Inclusión social y educativa. e) Participación y diálogo social. f) Autonomía progresiva. g) Neurodiversidad. h) Trato digno y respetuoso. i) Accesibilidad universal. j) Ajustes razonables. k) Prevención y anticipación. l) Proporcionalidad.

m) Protección de la integridad física y psíquica. n) Confidencialidad y respeto de la vida privada.

4. No discriminación. Ningún estudiante con TEA podrá ser objeto de discriminación, exclusión, humillación, hostigamiento, ridiculización o trato desfavorable debido a su condición.

Se prohíbe especialmente:

a) Utilizar el diagnóstico como insulto o descalificación. b) Ridiculizar formas particulares de comunicación o interacción. c) Excluir injustificadamente al estudiante de actividades. d) Impedir su participación por razones asociadas al TEA cuando puedan implementarse ajustes razonables. e) Exponer públicamente información relativa a su diagnóstico. f) Utilizar su condición como fundamento automático de una sanción.

5. Individualización de los apoyos. El diagnóstico de TEA no determina por sí mismo las necesidades de apoyo de un estudiante.

North College considerará las características individuales, fortalezas, necesidades, formas de comunicación, sensibilidad sensorial, intereses, contexto, edad, autonomía y antecedentes educativos de cada estudiante.

No se presumirá que todos los estudiantes con TEA requieren las mismas medidas.

6. Información proporcionada por la familia y profesionales. El padre, madre o apoderado podrá proporcionar al establecimiento antecedentes relevantes para favorecer la inclusión y seguridad del estudiante.

Cuando corresponda, podrán considerarse antecedentes proporcionados por profesionales de salud, educación u otros especialistas, dentro del ámbito de sus competencias y respetando las reglas de confidencialidad.

7. Plan de apoyo individual. Cuando resulte pertinente, North College podrá establecer un plan de apoyo individual que considere:

a) Características y fortalezas del estudiante. b) Necesidades de apoyo. c) Formas preferentes de comunicación. d) Factores que favorecen la regulación. e) Factores que pueden generar sobrecarga. f) Ajustes razonables. g) Estrategias preventivas.

h) Medidas de apoyo durante la jornada. i) Procedimientos ante situaciones de desregulación. j) Responsables institucionales. k) Coordinación con la familia. l) Evaluación y seguimiento.

8. Anticipación y prevención. El establecimiento procurará anticipar, dentro de lo razonablemente posible, situaciones que puedan generar incertidumbre o sobrecarga en el estudiante.

Podrán utilizarse:

a) Información anticipada sobre cambios de rutina. b) Apoyos visuales. c) Instrucciones claras y secuenciadas. d) Avisos previos ante modificaciones relevantes. e) Organización de tiempos y espacios. f) Preparación previa para actividades especiales. g) Estrategias individualizadas de apoyo.

9. Cambios de rutina. Cuando sea posible, los cambios significativos de horario, sala, profesor, actividad, evaluación, recorrido o funcionamiento deberán ser comunicados anticipadamente al estudiante de manera comprensible.

Cuando un cambio deba producirse de manera imprevista, se procurará entregar información clara y apoyo para facilitar la adaptación.

10. Entorno y estímulos. Cuando resulte necesario, podrán adoptarse medidas destinadas a disminuir estímulos ambientales que puedan generar sobrecarga, considerando las características individuales del estudiante.

Estas medidas podrán comprender, cuando sean pertinentes:

a) Ajuste del espacio. b) Disminución de estímulos innecesarios. c) Ubicación alternativa dentro del aula. d) Pausas reguladoras. e) Acceso a un espacio previamente definido de regulación. f) Modificación temporal de determinadas condiciones ambientales.

11. Comunicación. Los funcionarios deberán utilizar formas de comunicación adecuadas a las características del estudiante.

Cuando sea pertinente, se privilegiarán:

a) Instrucciones breves y claras. b) Lenguaje concreto. c) Apoyos visuales. d) Tiempo suficiente para procesar la información. e) Una instrucción a la vez cuando sea necesario. f) Sistemas de comunicación aumentativa o alternativa cuando corresponda.

Se evitará gritar, amenazar, ridiculizar o exigir respuestas inmediatas cuando el estudiante requiera tiempo adicional para procesar la información.

12. Participación pedagógica. Los estudiantes con TEA tendrán derecho a participar de las actividades pedagógicas y a recibir los apoyos y ajustes razonables necesarios para acceder al currículo.

Los docentes deberán procurar estrategias diversificadas que permitan la participación del estudiante, en coordinación con los equipos profesionales correspondientes.

13. Evaluaciones. Los procesos de evaluación deberán considerar los ajustes de acceso y las medidas pedagógicas que correspondan de acuerdo con las necesidades del estudiante y la normativa vigente.

Podrán contemplarse, cuando resulte pertinente:

a) Adecuación de instrucciones. b) Apoyos visuales. c) Modalidades alternativas de respuesta. d) Ajustes de tiempo. e) Fraccionamiento de actividades. f) Adecuación del ambiente. g) Otras medidas previstas en el Reglamento de Evaluación y Promoción.

14. Recreos y espacios no estructurados. Durante recreos y otros períodos menos estructurados, el establecimiento procurará mantener condiciones que favorezcan la seguridad, participación e inclusión del estudiante.

Cuando exista un antecedente objetivo que justifique apoyo adicional, se podrán implementar medidas preventivas individualizadas.

15. Actividades extracurriculares. Los estudiantes con TEA tendrán derecho a participar en actividades deportivas, culturales, artísticas, recreativas y extracurriculares.

La planificación de estas actividades deberá considerar, cuando sea necesario, sus necesidades de comunicación, anticipación, regulación, movilidad o acceso.

16. Salidas pedagógicas. Antes de una salida pedagógica o actividad fuera del establecimiento se deberán considerar las necesidades particulares del estudiante.

Cuando corresponda, se planificarán:

a) Anticipación de la actividad. b) Información sobre el lugar y horario. c) Apoyos de comunicación. d) Medidas de regulación. e) Identificación de adultos responsables. f) Medidas frente a contingencias. g) Coordinación con la familia cuando sea pertinente.

17. Desregulación emocional y conductual. Las situaciones de desregulación emocional y conductual serán abordadas conforme al Protocolo de Actuación frente a Situaciones de Desregulación Emocional y Conductual establecido en este Reglamento.

La desregulación no será considerada automáticamente una falta disciplinaria.

La respuesta deberá priorizar la prevención, protección, regulación y recuperación del estudiante.

18. Conductas durante una desregulación. Durante una situación de desregulación, los funcionarios deberán:

a) Mantener una actitud tranquila. b) Reducir estímulos innecesarios cuando corresponda. c) Evitar confrontaciones. d) Utilizar instrucciones simples. e) Mantener una distancia adecuada. f) Solicitar apoyo institucional cuando sea necesario. g) Proteger al estudiante y a terceros. h) Aplicar los ajustes establecidos en el plan de apoyo, cuando exista.

19. Prohibiciones. En ningún caso podrán utilizarse como respuesta a una situación de desregulación:

a) Castigos físicos. b) Humillaciones. c) Burlas o ridiculización. d) Amenazas. e) Intimidaciones. f) Exposición pública. g) Aislamiento utilizado como castigo. h) Medidas destinadas a provocar miedo o sufrimiento.

20. Intervención física excepcional. La intervención física sólo podrá utilizarse excepcionalmente cuando exista un riesgo actual e inminente de daño grave para el estudiante o terceros, cuando sea estrictamente necesaria y no exista una alternativa menos restrictiva, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos institucionales.

La intervención deberá cesar una vez desaparezca la situación que la justificó.

Toda intervención excepcional de esta naturaleza deberá quedar registrada y ser comunicada conforme a las reglas institucionales y legales aplicables.

21. Comunicación con la familia ante desregulación. Cuando la situación lo requiera, se comunicará al padre, madre o apoderado, procurando entregar información objetiva sobre lo ocurrido y las medidas adoptadas.

La comunicación no tendrá carácter sancionatorio.

Cuando la situación constituya una emergencia de salud o seguridad, se adoptarán las medidas inmediatas correspondientes.

22. Revisión posterior a una desregulación. Una vez superada una situación de desregulación, el establecimiento podrá realizar una revisión del evento destinada a identificar:

a) Factores desencadenantes o contextuales conocidos. b) Medidas que resultaron útiles. c) Barreras detectadas. d) Ajustes que deban modificarse. e) Medidas preventivas futuras.

La revisión no deberá convertirse en un interrogatorio ni en una instancia de culpabilización del estudiante.

23. Reinserción y continuidad educativa. Después de una situación de desregulación, el estudiante deberá contar con condiciones adecuadas para retomar progresivamente sus actividades educativas.

No podrá ser excluido de manera automática de la jornada, actividades o proceso educativo debido a una situación de desregulación.

24. Disciplina y debido proceso. La condición de TEA no constituye por sí misma una causal de exención general de las normas de convivencia.

Sin embargo, ante una conducta que pudiera constituir una falta, el establecimiento deberá considerar:

a) Edad y desarrollo. b) Contexto. c) Comprensión de la situación. d) Características individuales. e) Posible relación de la conducta con una situación de desregulación. f) Ajustes y apoyos implementados. g) Medidas preventivas disponibles. h) Proporcionalidad de la respuesta.

Toda medida disciplinaria deberá respetar el debido proceso establecido en este Reglamento.

25. Bullying, violencia y discriminación. Si un estudiante con TEA es víctima de bullying, ciberacoso, discriminación, maltrato, violencia o cualquier forma de hostigamiento, se activarán los protocolos específicos correspondientes.

La condición TEA deberá ser considerada al establecer medidas de protección y apoyo.

26. Conductas discriminatorias relacionadas con el TEA. Las burlas, insultos, exclusión, hostigamiento o cualquier conducta destinada a menoscabar a un estudiante debido a su condición TEA podrán constituir una infracción al Reglamento y serán abordadas conforme al Protocolo frente a Situaciones de Discriminación y demás protocolos aplicables.

27. Confidencialidad. La información relativa al diagnóstico, características, necesidades de apoyo, antecedentes médicos o información proporcionada por la familia será tratada con estricta reserva.

No podrá divulgarse dicha información entre estudiantes, familias o terceros que no tengan una función relacionada con la atención educativa o protección del estudiante.

28. Capacitación del personal. North College promoverá instancias de capacitación y sensibilización dirigidas a sus funcionarios respecto de:

a) TEA. b) Neurodiversidad. c) Inclusión educativa.

d) Trato digno. e) Comunicación. f) Prevención de discriminación. g) Desregulación emocional y conductual. h) Ajustes razonables. i) Estrategias preventivas.

29. Coordinación institucional. La implementación de las medidas de apoyo deberá coordinarse, según corresponda, entre:

a) Dirección. b) Profesor/a jefe. c) Docentes. d) UTP. e) Programa de Integración Escolar (PIE), cuando exista. f) Equipo de Convivencia Educativa. g) Orientación. h) Inspectoría. i) Familia. j) Profesionales externos, cuando corresponda.

Cada integrante actuará dentro del ámbito de sus competencias.

30. Coordinación con profesionales externos. Cuando corresponda y exista autorización pertinente, North College podrá coordinarse con profesionales externos que atiendan al estudiante.

Las recomendaciones externas serán analizadas por los equipos competentes del establecimiento, considerando la normativa educacional, las posibilidades institucionales y las necesidades particulares del estudiante.

31. Emergencias. En situaciones de emergencia, evacuación, incendio, sismo, amenaza externa u otros eventos críticos, se deberán considerar las necesidades específicas del estudiante con TEA.

Los procedimientos se coordinarán con el Protocolo de Crisis y Emergencias y con el Plan Integral de Seguridad Educativa (PISE).

32. Registro de situaciones relevantes. Cuando corresponda, se registrarán las situaciones relevantes relacionadas con:

a) Desregulaciones. b) Medidas preventivas implementadas. c) Ajustes realizados. d) Intervenciones excepcionales. e) Comunicaciones con la familia.

f) Acuerdos adoptados. g) Modificaciones al plan de apoyo.

El registro deberá mantenerse bajo condiciones de confidencialidad.

33. Seguimiento. Las medidas implementadas serán evaluadas periódicamente para determinar si son adecuadas y suficientes.

Cuando se detecten nuevas necesidades, el establecimiento podrá modificar el plan de apoyo y establecer nuevos ajustes razonables.

34. Responsabilidad institucional. La responsabilidad de garantizar la implementación del presente protocolo corresponderá a la Dirección, con participación de los equipos y profesionales pertinentes.

El Coordinador/a de Convivencia Educativa participará en materias de convivencia, prevención de discriminación, protección y coordinación, sin perjuicio de las competencias pedagógicas, técnicas o de seguridad que correspondan a otros integrantes del establecimiento.

35. Coordinación con otros protocolos. El presente protocolo se aplicará coordinadamente con:

a) Protocolo de Inclusión y Necesidades Educativas Especiales. b) Protocolo de Desregulación Emocional y Conductual. c) Protocolo de Discriminación. d) Protocolo de Bullying. e) Protocolo de Ciberacoso. f) Protocolo de Vulneración de Derechos. g) Protocolo de Salud Mental. h) Protocolo de Accidentes Escolares. i) Protocolo de Crisis y Emergencias. j) Reglamento de Evaluación y Promoción. k) Plan Integral de Seguridad Educativa. l) Demás instrumentos institucionales aplicables.

36. Actualización. El presente protocolo será revisado y actualizado periódicamente, especialmente cuando se modifique la Ley N.º 21.545, su reglamentación, la normativa educacional, las instrucciones de la Superintendencia de Educación o las orientaciones del Ministerio de Educación.

37. PAEC obligatorio y coordinación con la familia

El PAEC de cada estudiante autista deberá ser conocido únicamente por quienes necesiten aplicarlo, mantenerse en un lugar de acceso restringido, revisarse al menos anualmente y cada vez que cambien antecedentes relevantes. La familia podrá aportar indicaciones de profesionales tratantes y deberá ser informada de modificaciones significativas. En una emergencia que comprometa la integridad del estudiante autista, la decisión de solicitar la presencia del padre, madre o tutor se adoptará conforme al protocolo DEC y quedará registrada.

Las manifestaciones directamente vinculadas a una desregulación o a necesidades de apoyo no se sancionarán automáticamente como faltas disciplinarias. Antes de cualquier medida deberá analizarse si existieron barreras del entorno, ajustes razonables disponibles, cumplimiento del PAEC, capacidad de comprensión y relación funcional entre

la conducta y la condición o necesidad de apoyo. En ningún caso una medida disciplinaria podrá fundarse directa o indirectamente en la discapacidad o NEE del estudiante.

ARTÍCULO 145 – PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE CRISIS DE CONVIVENCIA EDUCATIVA

1. **Objetivo.** El presente protocolo tiene por objeto establecer las acciones institucionales que deberá adoptar North College frente a situaciones graves, colectivas o de rápida escalada que alteren significativamente la convivencia educativa, la seguridad, el normal desarrollo de la jornada o la integridad de integrantes de la comunidad educativa.

Su finalidad será contener la situación, proteger a las personas, evitar su escalamiento, restablecer condiciones de seguridad y convivencia, activar los procedimientos específicos que correspondan y asegurar la continuidad del proceso educativo.

2. **Concepto de crisis de convivencia educativa.** Para efectos de este Reglamento, se entenderá por crisis de convivencia educativa aquella situación extraordinaria que, por su gravedad, intensidad, extensión, número de personas involucradas o riesgo de escalamiento, requiera una respuesta institucional coordinada y extraordinaria.

Podrán constituir situaciones de crisis, entre otras:

a) Peleas o enfrentamientos colectivos. b) Agresiones graves entre integrantes de la comunidad educativa. c) Amenazas que generen alteración significativa de la jornada. d) Situaciones de violencia que involucren simultáneamente a varios estudiantes o adultos. e) Ingreso no autorizado de personas que generen una situación de riesgo. f) Alteraciones masivas del normal funcionamiento del establecimiento. g) Situaciones de violencia hacia funcionarios o estudiantes que requieran intervención institucional inmediata. h) Situaciones que involucren armas o elementos peligrosos, las que deberán coordinarse con el protocolo específico correspondiente. i) Situaciones de violencia colectiva ocurridas durante actividades institucionales. j) Cualquier otra circunstancia que, a juicio de la Dirección, requiera activar una respuesta extraordinaria de protección y convivencia.

3. **Ámbito de aplicación.** Este protocolo se aplicará respecto de estudiantes, padres, madres, apoderados, funcionarios, trabajadores, directivos, terceros y visitantes.

Podrá activarse frente a hechos ocurridos:

a) Dentro del establecimiento. b) En sus accesos o inmediaciones cuando afecten directamente la seguridad o convivencia del establecimiento. c) Durante actividades institucionales. d) En salidas pedagógicas, actividades deportivas, culturales o extracurriculares.

e) En transporte asociado a actividades institucionales. f) En situaciones desarrolladas mediante medios tecnológicos que produzcan una crisis presencial o afecten gravemente la convivencia educativa.

4. Principios de actuación. La respuesta institucional deberá regirse por:

a) Protección de la vida e integridad física y psíquica. b) Dignidad y respeto. c) Intervención oportuna. d) Proporcionalidad. e) Necesidad. f) Prevención del escalamiento. g) No discriminación. h) Confidencialidad. i) Debido proceso. j) Presunción de inocencia respecto de hechos aún no acreditados. k) Protección de niños, niñas y adolescentes. l) Continuidad educativa. m) Coordinación institucional y con organismos externos cuando corresponda.

5. Activación. El protocolo será activado por la Dirección o por quien legal o reglamentariamente la subrogue.

En una situación urgente, cualquier funcionario podrá adoptar las primeras medidas de protección que sean razonablemente necesarias y deberá comunicar inmediatamente la situación a Dirección.

6. **Evaluación inicial de la crisis.** Una vez conocida la situación, la Dirección o quien la represente deberá realizar una evaluación inicial considerando:

a) Naturaleza del hecho. b) Número aproximado de personas involucradas. c) Existencia de lesiones o riesgo para la integridad. d) Posibilidad de escalamiento. e) Presencia de estudiantes especialmente vulnerables. f) Necesidad de asistencia médica. g) Necesidad de apoyo de organismos externos. h) Necesidad de evacuar, confinar o modificar temporalmente determinadas actividades. i) Necesidad de activar otros protocolos.

7. Prioridad de protección. Durante la crisis, la prioridad institucional será proteger a las personas.

Para ello podrán adoptarse medidas inmediatas y proporcionales destinadas a:

a) Separar a las personas involucradas cuando sea posible y seguro hacerlo. b) Alejar a estudiantes y terceros del lugar de conflicto. c) Suspender temporalmente una actividad específica. d) Disponer acompañamiento de estudiantes. e) Solicitar asistencia médica. f) Solicitar apoyo de organismos externos cuando corresponda. g) Resguardar espacios sensibles del establecimiento.

8. Prohibición de confrontación. Los funcionarios deberán evitar confrontaciones físicas o acciones que puedan aumentar el riesgo, salvo las actuaciones excepcionales permitidas por la normativa vigente y los procedimientos institucionales destinados a proteger a las personas frente a un riesgo actual.

No se promoverá la confrontación entre las partes como mecanismo para resolver la crisis.

9. Separación preventiva. Cuando exista un enfrentamiento entre estudiantes o integrantes de la comunidad, podrán adoptarse medidas temporales de separación y resguardo.

Estas medidas tendrán carácter preventivo y no implicarán por sí mismas una determinación de responsabilidad.

La separación deberá realizarse de manera respetuosa, evitando exposiciones públicas innecesarias.

10. Protección de estudiantes. Durante una crisis se deberá prestar especial atención a estudiantes que puedan requerir apoyos adicionales, incluyendo estudiantes con discapacidad, NEE, TEA, neurodivergencia, dificultades de movilidad, comunicación o necesidades sensoriales.

Se deberán adoptar los ajustes razonables que resulten pertinentes.

11. Desplazamiento de estudiantes. Cuando resulte necesario retirar a estudiantes de una zona de conflicto, el desplazamiento deberá efectuarse de manera ordenada y hacia espacios previamente definidos por el establecimiento.

Se evitarán aglomeraciones y se procurará mantener la supervisión de los estudiantes.

12. Suspensión temporal de actividades. La Dirección podrá disponer la suspensión temporal de determinadas actividades, cambios de sala, modificación de horarios u otras medidas extraordinarias cuando sean necesarias para proteger a la comunidad educativa.

Cuando corresponda, estas medidas deberán coordinarse con las autoridades educacionales competentes.

13. Evacuación o confinamiento. Si la crisis de convivencia se transforma en una situación de riesgo externo o amenaza grave para la seguridad, se aplicarán las medidas previstas en el Protocolo de Crisis y Emergencias y en el Plan Integral de Seguridad Educativa (PISE).

En tales circunstancias prevalecerán las instrucciones de las autoridades competentes y los procedimientos de seguridad institucional.

14. Situaciones que involucren armas o elementos peligrosos. Cuando durante una crisis exista información o evidencia de armas o elementos peligrosos, se activará inmediatamente el protocolo específico correspondiente.

Los integrantes de la comunidad educativa no deberán manipular, retirar ni intentar recuperar por cuenta propia dichos elementos.

La situación será comunicada a los organismos competentes cuando corresponda conforme a la normativa vigente.

15. Amenazas. Cuando la crisis se origine o se encuentre acompañada de amenazas, se activará además el Protocolo frente a Amenazas y, cuando corresponda, el Protocolo frente a Amenazas con Armas.

Las amenazas serán evaluadas considerando su naturaleza, credibilidad, contexto y nivel de riesgo, sin minimizar antecedentes que puedan comprometer la seguridad.

16. Violencia física. Ante una agresión física, se priorizará:

a) Protección de las personas. b) Separación segura de los involucrados. c) Atención de eventuales lesiones. d) Comunicación a Dirección. e) Información al padre, madre o apoderado cuando corresponda. f) Activación del protocolo específico de violencia o maltrato. g) Registro de los antecedentes. h) Adopción de las medidas disciplinarias, formativas o reparatorias que correspondan, respetando el debido proceso.

17. Violencia colectiva o enfrentamientos grupales. Cuando exista un enfrentamiento entre grupos de estudiantes o integrantes de la comunidad, la intervención institucional deberá orientarse prioritariamente a detener el escalamiento y proteger a quienes no participan directamente.

Podrán adoptarse medidas extraordinarias de reorganización de espacios, suspensión temporal de actividades, acompañamiento de cursos, comunicación con las familias y activación de organismos externos cuando corresponda.

18. Ingreso de terceros. Cuando una persona ajena al establecimiento ingrese sin autorización y genere una situación de riesgo, se adoptarán medidas destinadas a proteger a estudiantes y trabajadores.

Podrá solicitarse el retiro de la persona y, cuando corresponda, asistencia de Carabineros de Chile u otro organismo competente.

Cuando el tercero sea un padre, madre o apoderado, podrán aplicarse además las disposiciones específicas del Título IX de este Reglamento.

19. Violencia ejercida por apoderados. Cuando la crisis involucre a un padre, madre o apoderado que ejerza violencia, amenazas, agresiones o conductas intimidatorias, se aplicarán además las disposiciones relativas a violencia de adultos y las medidas contempladas en este Reglamento.

Podrán adoptarse medidas de protección respecto de estudiantes y trabajadores, incluyendo restricciones de acceso al establecimiento cuando legalmente corresponda.

20. Violencia contra trabajadores. Cuando la crisis involucre violencia, agresión o amenazas contra docentes, asistentes de la educación u otros trabajadores, North College adoptará las medidas inmediatas de protección que correspondan.

La situación será abordada además conforme a las normas relativas a violencia ejercida por terceros en el ámbito laboral y a los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

21. Comunicación interna durante la crisis. La Dirección determinará los canales y responsables de comunicación interna.

La información entregada a funcionarios deberá ser suficiente para permitir una respuesta coordinada, evitando la difusión innecesaria de antecedentes personales o información no verificada.

22. Comunicación a las familias. Cuando corresponda, la Dirección comunicará a los padres, madres y apoderados las medidas generales adoptadas.

Las comunicaciones deberán:

- a) Ser objetivas. b) Evitar identificar innecesariamente a estudiantes involucrados. c) No anticipar responsabilidades.
- d) Entregar instrucciones claras cuando sea necesario. e) Evitar la difusión de rumores.

Durante una emergencia o crisis activa, se podrá solicitar a las familias evitar concurrir masivamente al establecimiento cuando ello pueda obstaculizar las medidas de protección o el trabajo de los servicios de emergencia.

23. Uso de redes sociales. Durante una crisis queda prohibida la difusión por parte de funcionarios de fotografías, videos, audios o antecedentes personales de estudiantes u otras personas involucradas, salvo que exista una obligación legal o autorización institucional correspondiente.

El establecimiento procurará evitar la propagación de información no verificada.

24. Registro de la crisis. La Dirección deberá disponer el registro de los antecedentes relevantes de la situación, incluyendo:

- a) Fecha y hora. b) Lugar. c) Descripción objetiva de los hechos conocidos. d) Personas involucradas. e) Medidas inmediatas adoptadas. f) Funcionarios que intervinieron. g) Comunicaciones efectuadas. h) Atención médica, cuando corresponda. i) Intervención de organismos externos, cuando corresponda. j) Protocolos adicionales activados.

El registro deberá resguardar la privacidad de las personas involucradas.

25. Recopilación de antecedentes posterior a la crisis. Una vez controlada la situación, se recopilarán los antecedentes necesarios para determinar las actuaciones posteriores.

La recopilación deberá realizarse de manera objetiva, reservada e imparcial.

No deberán efectuarse interrogatorios colectivos ni exposiciones públicas de estudiantes.

26. Procedimiento disciplinario posterior. Si los hechos pudieran constituir faltas al Reglamento, se activará el procedimiento disciplinario correspondiente.

La existencia de una crisis no permitirá prescindir del debido proceso.

Las medidas disciplinarias deberán determinarse individualmente, considerando la participación concreta de cada persona y las circunstancias del caso.

27. Medidas inmediatas y debido proceso. Las medidas de protección adoptadas durante la crisis podrán implementarse inmediatamente cuando sean necesarias para proteger a las personas.

Estas medidas no implicarán necesariamente una sanción ni determinarán anticipadamente la responsabilidad de las personas involucradas.

Las decisiones disciplinarias posteriores deberán ajustarse al procedimiento establecido en este Reglamento.

28. Aula Segura y situaciones especialmente graves. Cuando los hechos puedan constituir conductas graves o gravísimas que afecten gravemente la convivencia educativa o la integridad de integrantes de la comunidad, se evaluará la aplicación de las medidas contempladas en este Reglamento y en la legislación vigente, incluyendo aquellas previstas para situaciones especialmente graves.

Cuando corresponda aplicar procedimientos asociados a cancelación de matrícula o expulsión, deberán respetarse íntegramente las garantías y etapas legales correspondientes.

29. Medidas formativas y reparatorias. Una vez controlada la crisis, North College podrá implementar medidas destinadas a reparar los efectos producidos y restablecer la convivencia.

Podrán incluir:

a) Acciones de reparación. b) Intervenciones formativas. c) Acompañamiento individual o grupal. d) Trabajo con cursos. e) Actividades de reflexión. f) Mediación o mecanismos colaborativos cuando resulten adecuados y exista consentimiento.

No se utilizarán mecanismos de mediación cuando exista violencia grave, intimidación, desequilibrio de poder o riesgo de revictimización que hagan inadecuada dicha intervención.

30. Apoyo posterior a estudiantes y funcionarios. Después de una crisis, el establecimiento podrá disponer medidas de apoyo para estudiantes y funcionarios afectados.

Estas medidas podrán comprender orientación, acompañamiento, apoyo socioemocional, ajustes temporales y derivación a redes externas cuando corresponda.

31. Reincorporación y continuidad educativa. Las medidas adoptadas deberán procurar restablecer progresivamente la normalidad de las actividades educativas.

La Dirección evaluará las condiciones necesarias para la reincorporación de estudiantes o funcionarios que hayan sido afectados, considerando las medidas de protección que continúen vigentes.

32. Evaluación posterior de la crisis. Una vez controlada la situación, la Dirección podrá convocar a los responsables institucionales pertinentes para evaluar:

a) Causas y factores contextuales conocidos. b) Respuesta institucional. c) Medidas que resultaron eficaces. d) Dificultades detectadas. e) Necesidades de capacitación. f) Medidas preventivas necesarias. g) Modificaciones que deban realizarse a los protocolos institucionales.

33. Plan de prevención. A partir de las situaciones de crisis identificadas, North College podrá adoptar medidas preventivas tales como:

a) Intervenciones formativas. b) Fortalecimiento de la supervisión. c) Actividades de prevención de violencia. d) Trabajo con estudiantes y familias. e) Capacitación de funcionarios. f) Mejoras en espacios y organización. g) Actualización de protocolos.

Estas acciones podrán incorporarse al Plan de Gestión de Convivencia Educativa y a los demás instrumentos de gestión institucional.

34. Coordinación con organismos externos. Cuando la situación lo requiera, North College podrá coordinarse con:

a) Carabineros de Chile. b) Policía de Investigaciones de Chile. c) Servicios de salud y emergencia. d) Organismos de protección de derechos. e) Autoridad educacional competente. f) Otros organismos públicos o privados pertinentes.

La comunicación o denuncia ante organismos externos se realizará cuando corresponda conforme a la normativa vigente.

35. Rol del Director. Corresponderá a la Dirección:

a) Activar el presente protocolo. b) Coordinar la respuesta institucional. c) Adoptar medidas inmediatas de protección. d) Determinar los canales de comunicación. e) Coordinar, cuando corresponda, con organismos externos. f) Disponer el registro de los hechos. g) Garantizar el debido proceso posterior. h) Evaluar las medidas de recuperación y prevención.

36. Rol del Coordinador/a de Convivencia Educativa. El Coordinador/a de Convivencia Educativa colaborará en:

a) La coordinación de las medidas de protección y convivencia. b) El apoyo a estudiantes afectados. c) La coordinación con el Equipo de Convivencia Educativa. d) La activación de protocolos específicos relacionados. e) La recopilación y registro de antecedentes dentro de sus competencias. f) Las medidas formativas y reparatorias posteriores. g) La evaluación preventiva de la situación.

El Coordinador/a de Convivencia Educativa no sustituirá las funciones técnicas de seguridad correspondientes al PISE ni las funciones propias de la Dirección, UTP u otros profesionales.

37. Coordinación con el PISE. Cuando la crisis de convivencia derive en una emergencia que comprometa la seguridad general del establecimiento, se activará además el Plan Integral de Seguridad Educativa.

El PISE regulará las materias técnicas de evacuación, confinamiento, seguridad y emergencia, mientras que el presente protocolo regulará la respuesta institucional de convivencia, protección y medidas posteriores.

38. Coordinación con otros protocolos. El presente protocolo deberá aplicarse coordinadamente con:

a) Protocolo frente a Maltrato, Acoso y Violencia. b) Protocolo frente a Bullying. c) Protocolo frente a Ciberacoso. d) Protocolo frente a Amenazas. e) Protocolo frente a Amenazas con Armas. f) Protocolo frente a Porte, Tenencia y Hallazgo de Armas y Elementos Peligrosos. g) Protocolo frente a Consumo, Porte y Tenencia de Sustancias. h) Protocolo frente a Discriminación. i) Protocolo de Vulneración de Derechos. j) Protocolo de Desregulación Emocional y Conductual. k) Protocolo de Crisis y Emergencias. l) Protocolo de Inclusión y NEE. m) Protocolo de Estudiantes con TEA. n) Demás protocolos institucionales aplicables.

39. Cierre del protocolo. El protocolo podrá cerrarse cuando:

a) La situación haya sido controlada. b) Se hayan adoptado las medidas inmediatas de protección. c) Se hayan efectuado las comunicaciones correspondientes. d) Se hayan activado los procedimientos específicos que correspondan. e) Se hayan establecido medidas de seguimiento y recuperación.

El cierre del protocolo no impedirá continuar investigaciones, procedimientos disciplinarios, denuncias, medidas de protección o acciones de seguimiento que se encuentren pendientes.

40. Actualización. El presente protocolo será revisado periódicamente y actualizado cuando corresponda, especialmente frente a modificaciones legales, instrucciones de la Superintendencia de Educación, orientaciones del Ministerio de Educación o la experiencia institucional derivada de situaciones de crisis.

ARTÍCULO 146 – PROTOCOLO FRENTE A SALIDA NO AUTORIZADA DE ESTUDIANTES DEL ESTABLECIMIENTO

1. Objetivo. El presente protocolo tiene por objeto establecer un procedimiento claro, oportuno, proporcional y seguro frente a la salida no autorizada de un estudiante desde el establecimiento educacional, sin perjuicio de las medidas de protección, comunicación, búsqueda, coordinación externa y demás actuaciones que correspondan según las circunstancias del caso.

El establecimiento deberá priorizar en todo momento la protección de la vida, integridad física y psíquica, seguridad y bienestar del estudiante, evitando actuaciones que puedan incrementar el riesgo para él o para terceros.

2. Ámbito de aplicación. Este protocolo será aplicable cuando un estudiante:

a) abandone el establecimiento sin autorización durante la jornada escolar; b) salga por un acceso distinto de los habilitados para el retiro; c) se retire del establecimiento sin encontrarse acompañado por su apoderado o adulto autorizado, cuando ello corresponda; d) abandone el establecimiento durante una actividad, recreo, clase, taller, actividad extraprogramática u otra actividad institucional; e) se aleje del grupo durante una salida pedagógica, actividad

fuera del establecimiento o traslado institucional; o f) se encuentre ausente del lugar en que debía permanecer y existan antecedentes razonables para considerar que pudo haber salido sin autorización.

3. Definición. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por salida no autorizada aquella situación en que un estudiante abandona o se aleja del establecimiento o de una actividad institucional sin contar con la autorización correspondiente, incumpliendo los mecanismos institucionales establecidos para el ingreso, permanencia y retiro de estudiantes.

La salida no autorizada será abordada primordialmente como una situación de protección y seguridad, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que eventualmente correspondan y que deberán determinarse mediante el procedimiento establecido en este Reglamento.

4. Principios de actuación. La aplicación del presente protocolo se registrará especialmente por los principios de:

a) interés superior del niño, niña o adolescente; b) protección integral; c) derecho a la vida, integridad y seguridad; d) dignidad y buen trato; e) proporcionalidad; f) prevención y reducción de riesgos; g) no discriminación; h) confidencialidad y resguardo de la información; i) actuación oportuna; j) responsabilidad individual; k) debido proceso, cuando corresponda determinar responsabilidad disciplinaria; y l) continuidad del proceso educativo.

5. Activación del protocolo. El protocolo se activará inmediatamente cuando cualquier integrante de la comunidad educativa tome conocimiento o detecte que un estudiante ha salido o presumiblemente ha salido del establecimiento sin autorización.

Quien detecte la situación deberá comunicarla inmediatamente a la Dirección, Inspectoría o al funcionario responsable que corresponda, sin esperar el término de la jornada ni realizar actuaciones que puedan retrasar la respuesta institucional.

6. Primera respuesta. Recibida la alerta, el establecimiento deberá:

a) confirmar, dentro de lo razonablemente posible, la identidad del estudiante; b) verificar cuándo y dónde fue visto por última vez; c) determinar si efectivamente abandonó el establecimiento o si existe la posibilidad de que permanezca dentro de sus dependencias; d) verificar los accesos y lugares relevantes; e) informar inmediatamente a Dirección o a quien la subrogue; f) adoptar medidas de protección y búsqueda razonables; y g) activar las comunicaciones que correspondan.

7. Información mínima inicial. Para efectos de la respuesta, se procurará determinar:

a) nombre del estudiante; b) curso; c) hora aproximada de la última observación; d) lugar donde fue visto por última vez; e) vestimenta que llevaba, cuando resulte necesario para su identificación; f) si portaba teléfono celular u otro medio de comunicación; g) antecedentes relevantes que puedan incidir en su seguridad, cuando sean conocidos legítimamente por el establecimiento; h) personas con las que pudo encontrarse; y i) cualquier circunstancia especial que permita evaluar el nivel de riesgo.

La información será utilizada exclusivamente para fines de protección y gestión de la situación.

8. Evaluación del nivel de riesgo. La Dirección, o quien se encuentre a cargo, deberá evaluar las circunstancias para determinar el nivel de riesgo, considerando, entre otros factores:

a) edad del estudiante; b) tiempo transcurrido desde la salida; c) condiciones ambientales o de seguridad existentes; d) lugar donde se presume que se encuentra; e) existencia de riesgos conocidos; f) si se encuentra acompañado; g) si presenta necesidades de apoyo que puedan requerir medidas especiales; h) existencia de antecedentes que hagan presumir una situación de vulneración de derechos, violencia, amenaza, acoso u otra circunstancia de riesgo; y i) cualquier otro antecedente objetivamente disponible.

9. Comunicación inmediata al apoderado. Una vez constatada o razonablemente presumida la salida no autorizada, el establecimiento deberá comunicarse a la brevedad con el padre, madre, apoderado o adulto responsable registrado, informando de manera objetiva:

a) la situación detectada; b) la hora aproximada; c) las acciones adoptadas por el establecimiento; d) cualquier antecedente relevante disponible; y e) las medidas que se solicite adoptar al adulto responsable.

La comunicación deberá efectuarse sin culpabilizaciones ni afirmaciones que no se encuentren debidamente verificadas.

10. Situaciones de riesgo. Cuando existan antecedentes que permitan considerar que la salida no autorizada puede implicar un riesgo relevante para la vida, integridad o seguridad del estudiante, el establecimiento deberá adoptar inmediatamente las medidas de protección que correspondan y solicitar apoyo a los organismos competentes cuando resulte necesario.

En tales casos, no será suficiente limitar la actuación institucional a una comunicación posterior con la familia.

11. Coordinación con organismos externos. Cuando las circunstancias lo ameriten, la Dirección podrá solicitar apoyo a Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, servicios de salud, organismos de protección de derechos u otras instituciones competentes, especialmente cuando:

a) se desconozca el paradero del estudiante; b) exista riesgo para su integridad; c) haya transcurrido un período relevante sin lograr establecer contacto; d) existan antecedentes de vulneración de derechos; e) existan amenazas, violencia u otros hechos constitutivos de posible delito; o f) la situación exceda las capacidades de respuesta del establecimiento.

La solicitud de apoyo externo no requerirá esperar el cierre de una investigación interna cuando exista una situación de riesgo que justifique actuación inmediata.

12. Búsqueda y verificación. El establecimiento podrá realizar acciones razonables destinadas a determinar el paradero del estudiante, dentro del ámbito de sus competencias y sin exponer a funcionarios o terceros a situaciones de riesgo.

La búsqueda deberá efectuarse de manera organizada y evitando duplicidad de actuaciones.

Ningún funcionario estará obligado a exponerse a riesgos personales para intentar interceptar o recuperar al estudiante.

13. Prohibición de persecución o confrontación riesgosa. Los funcionarios del establecimiento no deberán perseguir, sujetar, forcejear, amenazar, intimidar ni confrontar físicamente al estudiante para impedir o revertir su salida, salvo una intervención excepcional que resulte estrictamente necesaria para evitar un daño grave e inmediato y que sea compatible con la normativa vigente y los protocolos institucionales.

La prioridad será solicitar apoyo y generar condiciones de seguridad.

14. Accesos y medidas preventivas. El establecimiento deberá adoptar medidas preventivas razonables destinadas a disminuir la posibilidad de salidas no autorizadas, considerando sus características de infraestructura, jornada, nivel educativo y necesidades de los estudiantes.

Estas medidas podrán incluir:

a) supervisión de accesos; b) control de ingreso y salida; c) identificación de zonas de riesgo; d) reforzamiento de supervisión en horarios críticos; e) coordinación entre Inspectoría, docentes y equipo de convivencia; y f) revisión periódica de las medidas de seguridad.

Estas medidas no podrán transformarse en mecanismos arbitrarios, humillantes o discriminatorios de control de estudiantes.

15. Estudiantes con discapacidad, NEE, TEA o neurodivergencia. Cuando el estudiante presente discapacidad, necesidades educativas especiales, Trastorno del Espectro Autista u otras necesidades de apoyo, el establecimiento deberá considerar sus características individuales y los ajustes razonables que correspondan.

La situación no podrá ser abordada desde una perspectiva estigmatizante ni atribuirse automáticamente a una conducta disciplinaria.

Cuando exista un plan individual de apoyo, deberán considerarse las medidas preventivas y de respuesta previamente establecidas.

16. Desregulación emocional o conductual. Cuando la salida no autorizada se produzca en el contexto de una situación de desregulación emocional o conductual, deberá activarse, además, el Protocolo de Desregulación Emocional y Conductual establecido en el artículo 139 del presente Reglamento.

En estos casos, la respuesta deberá priorizar la protección, reducción de estímulos, comunicación adecuada, apoyo y recuperación de la regulación, evitando medidas punitivas durante la crisis.

17. Posible vulneración de derechos. Si durante la evaluación de la situación aparecen antecedentes que permitan presumir maltrato, abuso, negligencia, violencia, acoso, amenazas, discriminación, explotación u otra vulneración de derechos, deberá activarse el protocolo específico correspondiente.

La salida no autorizada no deberá ser utilizada para ocultar, minimizar o desatender una eventual situación de vulneración.

18. Posible situación de violencia, acoso o amenazas. Cuando existan antecedentes que indiquen que la salida pudo estar relacionada con bullying, ciberacoso, amenazas, violencia, conflictos graves u otras situaciones de convivencia, se activará además el protocolo específico que corresponda.

19. Regreso del estudiante. Cuando el estudiante regrese al establecimiento, deberá procurarse inicialmente su recepción en condiciones de seguridad y tranquilidad.

El funcionario que lo reciba deberá evitar reproches, gritos, amenazas, exposición pública o interrogatorios inmediatos.

La prioridad inicial será verificar su estado general y determinar si requiere atención de salud, apoyo emocional o medidas de protección.

20. Comunicación con el apoderado después del regreso. El apoderado deberá ser informado del regreso del estudiante y de las actuaciones realizadas.

Cuando corresponda, se solicitará su comparecencia al establecimiento para abordar la situación y establecer medidas preventivas y de apoyo.

21. Entrevista posterior. Una vez que el estudiante se encuentre en condiciones adecuadas, podrá realizarse una entrevista destinada a conocer las circunstancias de la salida.

La entrevista deberá:

a) realizarse en un espacio adecuado; b) desarrollarse con trato respetuoso; c) evitar preguntas innecesarias o sugestivas; d) considerar la edad y características del estudiante; y e) registrar objetivamente los antecedentes relevantes.

No deberá utilizarse la entrevista como mecanismo de intimidación o castigo.

22. Determinación de responsabilidades. La salida no autorizada podrá constituir una infracción al Reglamento Interno, dependiendo de las circunstancias y de la conducta concreta desarrollada por el estudiante.

La eventual aplicación de medidas disciplinarias deberá realizarse mediante el procedimiento correspondiente, considerando edad, grado de desarrollo, contexto, circunstancias atenuantes y agravantes, necesidades de apoyo, proporcionalidad y demás garantías establecidas en este Reglamento.

23. Prohibición de sanción automática. La sola salida no autorizada no determinará automáticamente la aplicación de una sanción disciplinaria determinada.

Deberán analizarse las circunstancias concretas que originaron el hecho y las condiciones personales y contextuales relevantes.

24. Medidas formativas y preventivas. Cuando corresponda, podrán adoptarse medidas formativas, pedagógicas y/o reparatorias destinadas a:

a) comprender los riesgos asociados a la salida no autorizada; b) desarrollar estrategias de autocuidado y seguridad; c) fortalecer habilidades de comunicación y resolución de conflictos; d) prevenir la reiteración; y e) reparar eventuales consecuencias producidas.

25. Plan de apoyo individual. Cuando exista reiteración de salidas no autorizadas o se identifiquen factores personales, familiares, emocionales, pedagógicos o de convivencia que puedan estar influyendo en la conducta, el establecimiento podrá elaborar un plan de apoyo individual, con participación del estudiante y su apoderado, cuando corresponda.

El plan deberá establecer medidas preventivas, responsables y mecanismos de seguimiento.

26. Reiteración. La reiteración de salidas no autorizadas deberá generar una revisión de las medidas preventivas implementadas, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que correspondan.

La institución deberá analizar especialmente si existen factores de riesgo o necesidades de apoyo que no hayan sido adecuadamente abordados.

27. Salida no autorizada durante actividades externas. Cuando la situación ocurra durante una salida pedagógica, visita, actividad deportiva,

actividad extraprogramática, viaje u otra actividad fuera del establecimiento, el responsable de la actividad deberá:

a) priorizar la seguridad del estudiante y del grupo; b) informar inmediatamente a Dirección; c) contactar al apoderado; d) activar las medidas de emergencia que correspondan; e) solicitar apoyo externo cuando resulte necesario; y f) registrar las circunstancias y actuaciones realizadas.

28. Salida durante situaciones de emergencia. Si la salida se produce durante una evacuación, emergencia, confinamiento, incendio, sismo, amenaza externa u otra situación regulada por el PISE, prevalecerán las instrucciones de seguridad y evacuación establecidas en dicho instrumento.

La situación deberá coordinarse además con el presente protocolo cuando corresponda.

29. Registros. Toda situación de salida no autorizada deberá quedar registrada, al menos, indicando:

a) fecha y hora; b) identificación y curso del estudiante; c) circunstancias conocidas; d) última ubicación conocida; e) hora en que se detectó la ausencia; f) funcionarios que intervinieron; g) comunicaciones efectuadas; h) medidas adoptadas; i) organismos externos contactados, cuando corresponda; j) hora y condiciones del regreso, si se produjo; y k) medidas posteriores adoptadas.

El registro deberá resguardar la privacidad y confidencialidad de la información.

30. Prohibición de difusión de información. Los funcionarios y demás integrantes de la comunidad educativa deberán abstenerse de difundir fotografías, videos, datos personales, antecedentes familiares o información relativa a la salida no autorizada a través de redes sociales, grupos de mensajería u otros medios no institucionales.

31. Seguimiento. La Dirección, Inspectoría y/o el equipo correspondiente deberá realizar seguimiento posterior cuando resulte necesario, especialmente si:

a) existió riesgo para la integridad del estudiante; b) hubo intervención de organismos externos; c) existieron antecedentes de vulneración de derechos; d) la situación se relacionó con convivencia educativa; o e) se produjo reiteración.

32. Coordinación con el apoderado. El establecimiento podrá acordar con el apoderado medidas preventivas razonables, tales como mecanismos reforzados de comunicación, acuerdos de supervisión, apoyos pedagógicos, medidas de acompañamiento y otras acciones que resulten pertinentes.

Estas medidas deberán respetar la dignidad, autonomía progresiva y derechos del estudiante.

33. Evaluación institucional. Cuando se produzca una salida no autorizada, especialmente si evidencia una vulnerabilidad en los mecanismos institucionales de seguridad, la Dirección deberá evaluar las circunstancias para determinar si corresponde implementar mejoras en:

a) supervisión; b) control de accesos; c) comunicación interna; d) coordinación entre funcionarios; e) medidas de apoyo individual; o f) infraestructura y seguridad.

34. Coordinación con otros instrumentos. El presente protocolo se aplicará coordinadamente con el PISE, Reglamento Interno, Plan de Gestión de Convivencia Educativa y demás protocolos institucionales que resulten pertinentes.

Cuando los hechos involucren violencia, amenazas, armas, vulneración de derechos, discriminación, bullying, ciberacoso, desregulación emocional o conductual, accidentes u otras situaciones reguladas específicamente, deberán activarse además los protocolos respectivos.

35. Responsabilidad de la Dirección. Corresponderá a la Dirección asegurar la existencia de mecanismos adecuados para prevenir y responder frente a salidas no autorizadas, disponer la activación del presente protocolo, coordinar las actuaciones institucionales y velar por el cumplimiento de las medidas de protección y registro correspondientes.

36. Cierre del procedimiento. El procedimiento se considerará cerrado una vez que:

a) se haya asegurado la protección del estudiante; b) se hayan realizado las comunicaciones pertinentes; c) se hayan adoptado las medidas inmediatas necesarias;

d) se hayan efectuado, cuando corresponda, las derivaciones o denuncias respectivas; e) se haya realizado el registro institucional; y f) se hayan determinado las medidas de seguimiento, apoyo, formativas o disciplinarias que correspondan.

37. Revisión y actualización. El presente protocolo deberá ser revisado periódicamente y actualizado cuando existan modificaciones legales, instrucciones de la autoridad educacional, cambios en los riesgos del establecimiento o antecedentes derivados de su aplicación práctica.

ARTÍCULO 147 – PROTOCOLO FRENTE AL FALLECIMIENTO DE UN INTEGRANTE DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

1. **Objetivo.** El presente protocolo tiene por objeto establecer las acciones institucionales que deberán adoptarse frente al fallecimiento de un integrante de la comunidad educativa, procurando resguardar la dignidad de la persona fallecida, el bienestar emocional y la seguridad de estudiantes y funcionarios, la adecuada comunicación con las familias y la continuidad del servicio educativo.

El establecimiento deberá actuar con especial prudencia, respeto, proporcionalidad y sensibilidad, evitando la exposición innecesaria de las personas afectadas y la difusión de información no confirmada.

2. Ámbito de aplicación. El presente protocolo será aplicable ante el fallecimiento de:

a) un estudiante; b) un docente; c) un asistente de la educación; d) un integrante del equipo directivo; e) un profesional de apoyo; f) un trabajador del establecimiento; g) un padre, madre o apoderado; h) un exestudiante u otra persona que mantenga un vínculo significativo con la comunidad educativa; o i) cualquier otra persona cuyo fallecimiento pueda producir un impacto relevante en la comunidad educativa.

3. **Fallecimiento dentro del establecimiento.** Cuando se produzca un fallecimiento o una situación en que razonablemente se sospeche el fallecimiento de una persona dentro del establecimiento, se deberá activar inmediatamente el Protocolo de Crisis y Emergencias establecido en el artículo 138, adoptando las medidas de emergencia que correspondan.

La prioridad será proteger la vida y la integridad de las personas presentes y solicitar asistencia de los organismos competentes.

4. **No confirmación de fallecimiento por el establecimiento.** El establecimiento no deberá declarar por iniciativa propia el fallecimiento de una persona cuando no exista confirmación oficial o de una fuente familiar debidamente identificada.

Ante una emergencia médica, corresponderá solicitar asistencia a los servicios de emergencia y seguir las instrucciones de los profesionales competentes.

5. **Fallecimiento ocurrido fuera del establecimiento.** Cuando el establecimiento tome conocimiento del fallecimiento de un integrante de la comunidad educativa ocurrido fuera de sus dependencias, Dirección deberá verificar razonablemente la información antes de efectuar comunicaciones institucionales.

Se procurará obtener la confirmación de la familia o de una fuente oficial o institucional confiable.

6. **Activación del protocolo.** Una vez confirmado el fallecimiento, corresponderá a la Dirección determinar la activación del presente protocolo y coordinar las acciones institucionales.

La activación deberá considerar:

a) identidad y vínculo de la persona fallecida con el establecimiento; b) circunstancias conocidas del fallecimiento; c) impacto previsible en estudiantes y funcionarios; d) necesidad de apoyo emocional; e) necesidad de modificar temporalmente actividades; f) requerimientos de la familia; y g) coordinación con organismos externos, cuando corresponda.

7. Principios de actuación. La aplicación del presente protocolo se regirá por los siguientes principios:

a) dignidad de la persona fallecida; b) respeto y consideración hacia su familia; c) protección integral de niños, niñas y adolescentes; d) confidencialidad; e) veracidad y prudencia en la comunicación;

f) no discriminación; g) prevención de la exposición innecesaria al sufrimiento; h) respeto de las distintas formas de vivir el duelo; i) proporcionalidad; j) continuidad educativa; y k) cuidado de la salud y bienestar de la comunidad educativa.

8. **Responsable institucional.** La Dirección será responsable de coordinar la respuesta institucional, pudiendo delegar funciones específicas en integrantes del equipo directivo, de convivencia educativa, orientación u otros profesionales competentes.

El Coordinador o Coordinadora de Convivencia Educativa participará especialmente en las medidas de acompañamiento, comunicación y apoyo socioemocional, sin perjuicio de las funciones propias de Dirección.

9. Comunicación con la familia. Antes de realizar comunicaciones generales, el establecimiento procurará coordinarse con la familia de la persona fallecida, respetando sus deseos respecto de la información que pueda comunicarse a la comunidad.

No se divulgarán antecedentes personales, médicos, familiares o relativos a las circunstancias del fallecimiento que no sean necesarios para la adecuada gestión institucional.

10. Comunicación a la comunidad educativa. La comunicación institucional deberá ser clara, respetuosa, sobria y basada exclusivamente en información confirmada.

Cuando corresponda, podrá comunicarse:

a) el fallecimiento; b) el vínculo de la persona con la comunidad educativa; c) un mensaje de respeto y condolencias; d) información relativa a actividades institucionales de acompañamiento; y e) orientaciones para quienes requieran apoyo.

No deberán difundirse especulaciones ni antecedentes no confirmados.

11. Información a estudiantes. Cuando el fallecimiento tenga impacto en estudiantes, la comunicación deberá realizarse considerando su edad, nivel de desarrollo y características particulares.

Cuando sea pertinente, la información será entregada por docentes, orientación, convivencia educativa u otros profesionales preparados para ello.

Se evitará entregar información de manera improvisada o mediante canales que puedan generar rumores o exposición innecesaria.

12. Derecho a recibir apoyo. Los integrantes de la comunidad educativa afectados por el fallecimiento podrán acceder a medidas de acompañamiento y apoyo socioemocional, dentro de las posibilidades del establecimiento y mediante las redes externas que correspondan.

13. Estudiantes especialmente afectados. Cuando se identifique que un estudiante presenta una afectación significativa derivada del fallecimiento, el establecimiento podrá implementar medidas de apoyo pedagógico, orientación, acompañamiento y derivación a redes externas, según corresponda.

La intervención deberá respetar la privacidad del estudiante y evitar su estigmatización.

14. Fallecimiento de un estudiante. Cuando fallezca un estudiante del establecimiento, Dirección deberá adoptar medidas especiales destinadas a:

a) acompañar a su familia; b) informar prudentemente a la comunidad educativa; c) disponer apoyo para sus compañeros y docentes; d) coordinar medidas de contención y acompañamiento; e) evaluar ajustes temporales en actividades académicas; f) resguardar sus pertenencias y antecedentes personales; y g) coordinar las acciones institucionales que correspondan.

15. Fallecimiento de un funcionario. Cuando fallezca un docente, asistente de la educación, directivo u otro trabajador, Dirección deberá considerar especialmente el impacto que pueda producir la pérdida en sus compañeros de trabajo y estudiantes.

Podrán implementarse medidas de acompañamiento, reorganización temporal de funciones y apoyo socioemocional, respetando además las obligaciones laborales que correspondan.

16. Fallecimiento de un apoderado o familiar significativo. Cuando fallezca un padre, madre, apoderado o persona significativa para un estudiante, el establecimiento deberá procurar apoyo y flexibilidad razonable para facilitar el proceso de duelo y la continuidad educativa.

Podrán adoptarse medidas pedagógicas y de acompañamiento de acuerdo con las circunstancias particulares.

17. Fallecimiento de un exestudiante o integrante significativo. Cuando fallezca un exestudiante u otra persona que mantenga un vínculo significativo con

la comunidad educativa, Dirección podrá activar aquellas medidas del presente protocolo que resulten pertinentes, considerando el impacto que el hecho produzca en la comunidad.

18. Fallecimiento por circunstancias traumáticas. Cuando el fallecimiento se produzca en circunstancias que puedan generar una afectación emocional significativa o una situación de crisis comunitaria, Dirección deberá evaluar la activación adicional del Protocolo de Crisis y Emergencias, del Protocolo de Salud Mental y de otros instrumentos institucionales que correspondan.

La información deberá manejarse con especial prudencia para evitar la exposición innecesaria de estudiantes y funcionarios.

19. Fallecimiento relacionado con violencia o un hecho eventualmente delictivo. Cuando existan antecedentes de que el fallecimiento podría estar relacionado con violencia, delito, accidente grave, vulneración de derechos u otra situación que requiera intervención de organismos competentes, el establecimiento deberá adoptar las medidas de protección y comunicación que correspondan.

No corresponderá al establecimiento realizar investigaciones de carácter policial o judicial.

20. Coordinación con organismos externos. Cuando sea necesario, el establecimiento podrá coordinarse con:

a) servicios de salud; b) Carabineros de Chile; c) Policía de Investigaciones; d) organismos de protección de derechos; e) autoridades educacionales; f) profesionales de salud mental; y g) otras instituciones competentes.

La coordinación se efectuará dentro de las atribuciones legales del establecimiento y resguardando la privacidad de las personas involucradas.

21. Ceremonias y homenajes. El establecimiento podrá autorizar o promover actividades de homenaje, recuerdo o despedida, previa coordinación con la familia cuando corresponda.

Estas actividades deberán respetar:

a) la voluntad de la familia; b) la diversidad cultural y religiosa; c) la libertad de participación; d) la dignidad de la persona fallecida; y e) las condiciones de seguridad del establecimiento.

22. Participación de estudiantes. La participación de estudiantes en ceremonias, homenajes o actividades relacionadas con el fallecimiento deberá ser voluntaria y acorde con su edad y condiciones personales.

No podrá obligarse a un estudiante a participar en ceremonias, expresiones religiosas u otras actividades con las que no se encuentre de acuerdo.

23. Respeto a las distintas formas de duelo. El establecimiento deberá reconocer que las personas viven el duelo de distintas maneras.

No deberán imponerse expresiones determinadas de tristeza, participación en ceremonias o manifestaciones públicas de afecto.

24. Medidas pedagógicas. Cuando el fallecimiento produzca una afectación relevante en un curso o grupo, podrán adoptarse temporalmente medidas pedagógicas, tales como:

a) flexibilización razonable de actividades; b) ajustes de evaluaciones; c) espacios de conversación acompañada; d) apoyo de orientación; e) actividades de reflexión y memoria; y f) otras medidas pertinentes.

Estas medidas deberán procurar mantener la continuidad del proceso educativo.

25. Apoyo a funcionarios. Cuando el fallecimiento afecte significativamente a trabajadores del establecimiento, Dirección podrá adoptar medidas de acompañamiento y apoyo, de conformidad con la normativa laboral aplicable y con las posibilidades institucionales.

26. Confidencialidad. Los antecedentes relativos al fallecimiento deberán ser tratados con carácter reservado, especialmente cuando involucren antecedentes médicos, familiares, psicológicos o circunstancias personales.

El acceso a dicha información deberá limitarse a quienes necesiten conocerla para cumplir funciones institucionales.

27. Redes sociales y medios digitales. Queda prohibida la difusión institucional o personal, por parte de funcionarios, de fotografías, videos, antecedentes personales o información sensible relacionada con el fallecimiento cuando dicha difusión vulnere la privacidad o dignidad de la persona fallecida o de su familia.

El establecimiento procurará que las comunicaciones oficiales se realicen exclusivamente por los canales institucionales correspondientes.

28. Rumores o información no confirmada. Ante la circulación de rumores, información falsa o antecedentes no confirmados, el establecimiento deberá procurar entregar información oficial y verificable, evitando confrontaciones o exposiciones innecesarias.

Los funcionarios deberán abstenerse de confirmar o difundir información que no haya sido oficialmente validada.

29. Protección de estudiantes frente a exposición innecesaria. El establecimiento deberá evitar que estudiantes sean expuestos a imágenes, relatos, videos, fotografías u otros contenidos que puedan resultar perturbadores o afectar innecesariamente su bienestar emocional.

30. Situaciones de especial afectación emocional. Cuando un estudiante o funcionario manifieste una afectación emocional significativa asociada al fallecimiento, se deberá facilitar acceso a apoyo profesional o derivación a la red correspondiente, según la evaluación de la situación.

Cuando exista una situación de riesgo para la integridad de una persona, se activará además el Protocolo de Salud Mental establecido en el artículo 140.

31. No discriminación. Ningún integrante de la comunidad educativa podrá ser discriminado por la forma en que experimente o exprese su duelo, siempre que su conducta respete los derechos y la seguridad de los demás integrantes de la comunidad.

32. Fallecimiento durante una actividad institucional. Si el fallecimiento ocurre durante una salida pedagógica, viaje, actividad deportiva, extraprogramática o cualquier actividad institucional fuera del establecimiento, el responsable de la actividad deberá:

a) solicitar inmediatamente la asistencia que corresponda; b) informar a Dirección; c) adoptar las medidas de protección necesarias; d) contactar a la familia conforme a las instrucciones de Dirección y de los organismos competentes; e) coordinar el retorno seguro del grupo cuando corresponda; y f) elaborar un informe detallado de los hechos y actuaciones realizadas.

33. Fallecimiento durante una salida pedagógica o viaje. En estas circunstancias se deberá coordinar el presente protocolo con el protocolo de accidentes y emergencias, las instrucciones del PISE y las disposiciones específicas aplicables a la actividad.

34. Registro institucional. Dirección deberá mantener un registro reservado de las actuaciones realizadas, que podrá contener:

a) fecha de conocimiento del fallecimiento; b) identificación y vínculo de la persona fallecida; c) fuente de confirmación; d) medidas adoptadas; e) comunicaciones realizadas; f) apoyos implementados; g) derivaciones efectuadas; y h) acciones de seguimiento.

35. Protección de datos y antecedentes personales. Los registros y documentos relacionados con el fallecimiento deberán mantenerse bajo condiciones adecuadas de seguridad y acceso restringido, de acuerdo con la normativa aplicable.

36. Seguimiento posterior. El establecimiento deberá evaluar el impacto del fallecimiento en la comunidad educativa durante las semanas posteriores, especialmente cuando se trate de un estudiante o trabajador del establecimiento o cuando las circunstancias hayan generado una crisis comunitaria.

Podrán establecerse acciones de seguimiento individual, grupal o institucional.

37. Prevención de situaciones de riesgo posteriores. Cuando el fallecimiento haya generado una situación de especial afectación emocional, Dirección y el equipo correspondiente deberán reforzar las acciones de acompañamiento, detección temprana y derivación previstas en el Protocolo de Salud Mental y demás instrumentos institucionales.

38. Continuidad del servicio educativo. El fallecimiento de un integrante de la comunidad educativa no implicará por sí mismo la suspensión indefinida de actividades académicas.

Cualquier modificación de jornada, suspensión de actividades o cierre temporal deberá ajustarse a las disposiciones de la autoridad competente y a las necesidades de seguridad y protección de la comunidad educativa.

39. Evaluación institucional posterior. Una vez superada la fase inicial, Dirección podrá convocar al equipo correspondiente para evaluar:

a) la oportunidad de las actuaciones; b) las medidas de comunicación;
c) el apoyo proporcionado; d) las dificultades detectadas; y e) las mejoras necesarias para futuras situaciones.

40. Coordinación con otros protocolos. El presente protocolo deberá aplicarse coordinadamente, cuando corresponda, con:

a) Protocolo de Crisis y Emergencias; b) Protocolo de Accidentes Escolares; c) Protocolo de Salud Mental; d) Protocolo de Vulneración de Derechos; e) Protocolo de Maltrato, Acoso y Violencia; f) Protocolo de Desregulación Emocional y Conductual; y g) cualquier otro instrumento institucional pertinente.

41. Cierre del protocolo. El protocolo se considerará cerrado cuando se hayan adoptado las medidas inmediatas de protección, realizado las comunicaciones pertinentes, implementado los apoyos necesarios y establecido las medidas de seguimiento que correspondan.

El cierre no impedirá que el establecimiento continúe prestando apoyo cuando persistan necesidades de la comunidad educativa.

42. Revisión y actualización. El presente protocolo deberá ser revisado periódicamente por la Dirección y actualizado cuando existan modificaciones normativas, instrucciones de la autoridad educacional, cambios institucionales o antecedentes derivados de su aplicación.

ARTÍCULO 148 – PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES OCURRIDAS MEDIANTE REDES SOCIALES, PLATAFORMAS DIGITALES Y OTROS MEDIOS TECNOLÓGICOS

1. Objetivo. El presente protocolo tiene por objeto establecer el procedimiento institucional para prevenir, recibir, abordar, investigar y dar respuesta a situaciones ocurridas mediante redes sociales, aplicaciones de mensajería, plataformas digitales, videojuegos en línea, servicios de comunicación electrónica u otros medios tecnológicos, cuando estas situaciones afecten o puedan afectar la convivencia educativa, la dignidad, integridad, seguridad o derechos de integrantes de la comunidad educativa.

2. Ámbito de aplicación. Este protocolo será aplicable a situaciones protagonizadas por estudiantes, funcionarios, padres, madres, apoderados, tutores, directivos o terceros, cuando los hechos:

a) ocurran dentro del establecimiento; b) ocurran fuera del establecimiento, pero tengan impacto en la convivencia educativa; c) ocurran durante actividades institucionales; d) involucren cuentas, grupos o espacios digitales relacionados con la comunidad educativa; o e) afecten la seguridad, integridad, dignidad o derechos de integrantes de North College.

3. Medios comprendidos. Para efectos de este protocolo se considerarán, entre otros:

a) redes sociales; b) aplicaciones de mensajería instantánea; c) grupos de conversación; d) plataformas educativas; e) correo electrónico; f) videojuegos y comunidades en línea; g) foros; h) plataformas de transmisión o publicación de contenido; i) cuentas falsas o perfiles digitales; j) sistemas de comentarios; y k) cualquier otro medio tecnológico de comunicación o difusión.

4. Situaciones comprendidas. Podrán ser abordadas mediante este protocolo, según corresponda:

a) ciberacoso; b) hostigamiento digital; c) amenazas; d) intimidación; e) insultos o humillaciones; f) discriminación; g) difusión no autorizada de información personal; h) suplantación de identidad; i) creación de perfiles falsos utilizados para perjudicar a otra persona; j) exclusión deliberada y reiterada de espacios digitales cuando constituya hostigamiento; k) difusión de rumores; l) publicación de contenidos destinados a dañar la reputación de una persona; m) difusión no autorizada de fotografías, videos, audios u otros registros personales; n) acoso o persecución mediante medios digitales; o) organización o coordinación digital de actos de violencia; p) mensajes destinados a alterar gravemente la convivencia educativa; y q) otras conductas digitales que puedan afectar derechos, integridad o seguridad.

5. Principios. La aplicación del presente protocolo se regirá por los principios de:

a) dignidad humana; b) interés superior del niño, niña o adolescente; c) protección integral; d) no discriminación; e) proporcionalidad; f) confidencialidad; g) imparcialidad; h) presunción de inocencia; i) debido proceso; j) prevención de la revictimización; k) protección frente a represalias; y l) continuidad del proceso educativo.

6. Situaciones ocurridas fuera del establecimiento. El hecho de que una situación haya ocurrido fuera del establecimiento, fuera de la jornada escolar o mediante dispositivos personales no impedirá su abordaje cuando

produzca efectos relevantes en la convivencia educativa, afecte a integrantes de la comunidad o genere un riesgo para estudiantes o funcionarios.

7. Recepción de la situación. Cualquier integrante de la comunidad educativa podrá informar una situación comprendida en este protocolo a Dirección, Inspectoría, Convivencia Educativa, Orientación, profesor jefe u otro funcionario habilitado.

La persona que reciba la información deberá comunicarla oportunamente a quien corresponda para su evaluación y activación.

8. Recepción del relato. La persona que reciba el relato deberá:

a) escuchar con respeto; b) mantener una actitud calmada; c) evitar juicios o descalificaciones; d) no realizar interrogatorios innecesarios; e) evitar preguntas sugestivas; f) explicar que la información será tratada con reserva, pero que podrá ser comunicada a quienes deban intervenir para proteger a las personas involucradas; y g) registrar objetivamente los antecedentes relevantes.

9. Evidencia digital. Cuando existan registros digitales relevantes para la evaluación de la situación, podrán ser aportados voluntariamente por las personas involucradas o sus apoderados.

Podrán considerarse, según corresponda:

a) capturas de pantalla; b) mensajes; c) correos electrónicos; d) enlaces; e) fotografías; f) videos; g) audios; h) nombres de perfiles o cuentas; i) fechas y horarios; y j) otros antecedentes tecnológicos pertinentes.

El establecimiento no deberá solicitar ni almacenar contraseñas personales.

10. Preservación de antecedentes. Cuando se aporten antecedentes digitales relevantes, estos deberán ser resguardados de manera razonable para evitar su pérdida o alteración, manteniendo su confidencialidad y limitando su acceso a las personas que deban intervenir.

El establecimiento no deberá manipular innecesariamente dispositivos personales ni acceder a cuentas privadas sin autorización.

11. Prohibición de difusión secundaria. Los antecedentes digitales aportados para efectos de protección o investigación no podrán ser difundidos innecesariamente entre estudiantes, funcionarios, apoderados u otras personas.

Se evitará especialmente la reproducción o circulación de contenidos que puedan aumentar el daño causado a la persona afectada.

12. Evaluación inicial. La Dirección o el responsable designado deberá evaluar:

a) naturaleza de los hechos; b) personas involucradas; c) existencia de reiteración; d) gravedad e intensidad de la conducta; e) eventual amenaza para la integridad o seguridad; f) impacto en la convivencia educativa; g) necesidad de medidas inmediatas de protección; y h) eventual necesidad de activar otros protocolos.

13. Medidas inmediatas de protección. Cuando sea necesario, el establecimiento podrá adoptar medidas destinadas a proteger a la persona afectada, tales como:

a) acompañamiento; b) separación preventiva de espacios presenciales; c) ajustes temporales de actividades; d) supervisión; e) apoyo de orientación o convivencia educativa; f) comunicación con el apoderado; g) derivación a redes externas; y h) otras medidas razonables y proporcionales.

Estas medidas tendrán carácter protector y no implicarán anticipar responsabilidad disciplinaria.

14. Situaciones de ciberacoso. Cuando los antecedentes permitan presumir la existencia de ciberacoso, se activará además el Protocolo de Ciberacoso establecido en el artículo 127.

Cuando corresponda, podrán aplicarse simultáneamente ambos protocolos.

15. Amenazas mediante medios digitales. Cuando existan amenazas realizadas mediante redes sociales, mensajería u otros medios digitales, se activará además el Protocolo de Amenazas establecido en el artículo 128 y, cuando corresponda, el protocolo relativo a amenazas con armas.

Cuando existan antecedentes que indiquen un riesgo inmediato para la seguridad de las personas, se adoptarán las medidas de protección y comunicación correspondientes sin esperar la conclusión de la investigación interna.

16. Violencia o coordinación de actos violentos. Cuando las plataformas digitales sean utilizadas para organizar, convocar, facilitar o coordinar actos de violencia, agresiones, alteraciones graves de la convivencia o situaciones

que comprometan la seguridad, se activarán los protocolos correspondientes, incluyendo el Protocolo de Crisis de Convivencia Educativa del artículo 145, cuando resulte pertinente.

17. Discriminación. Cuando los hechos digitales impliquen discriminación, exclusión, humillación o trato diferenciado arbitrario, se activará además el Protocolo frente a Situaciones de Discriminación establecido en el artículo 136.

18. Vulneración de derechos. Si los antecedentes permiten presumir una vulneración de derechos de un niño, niña o adolescente, se activará el Protocolo frente a Vulneración de Derechos establecido en el artículo 135, sin perjuicio de las demás actuaciones que correspondan.

19. Contenido de carácter sexual. Cuando los hechos involucren contenido de carácter sexual, acoso sexual, difusión no autorizada de material íntimo o cualquier otra situación que pueda constituir una vulneración grave de derechos, se activará el protocolo específico correspondiente y se adoptarán inmediatamente medidas de protección.

El establecimiento no deberá reproducir ni redistribuir innecesariamente dicho contenido.

20. Suplantación de identidad y cuentas falsas. Cuando se detecte una cuenta falsa o suplantación de identidad utilizada para perjudicar, amenazar, hostigar, engañar o afectar a un integrante de la comunidad, el establecimiento deberá registrar los antecedentes disponibles y adoptar las medidas de protección correspondientes.

21. Difusión de información personal. La difusión no autorizada de datos personales, información privada, fotografías, videos, audios u otros antecedentes de un integrante de la comunidad podrá ser abordada cuando afecte sus derechos, dignidad, seguridad o convivencia educativa.

22. Situaciones entre estudiantes. Cuando los involucrados sean estudiantes, el establecimiento deberá considerar especialmente:

a) edad; b) grado de desarrollo; c) contexto; d) relación entre las partes; e) reiteración; f) eventual asimetría de poder; g) intencionalidad cuando sea posible establecerla; h) consecuencias producidas; y i) medidas educativas y de apoyo previamente implementadas.

23. Situaciones de estudiantes contra funcionarios. Cuando un estudiante utilice medios digitales para amenazar, hostigar, agredir o afectar gravemente a un funcionario, se activarán las medidas de protección correspondientes y los protocolos aplicables.

La situación deberá ser abordada considerando además la normativa relativa a violencia ejercida por terceros contra trabajadores.

24. Situaciones de apoderados contra funcionarios. Cuando un padre, madre, apoderado o tercero utilice redes sociales u otros medios digitales para amenazar, hostigar, intimidar o agredir a un trabajador del establecimiento, Dirección deberá adoptar las medidas de protección correspondientes y activar los procedimientos previstos en este Reglamento y en la normativa aplicable.

25. Situaciones de funcionarios contra estudiantes. Cuando un funcionario utilice medios digitales para hostigar, amenazar, discriminar, intimidar o afectar indebidamente a un estudiante, Dirección deberá adoptar inmediatamente las medidas de protección pertinentes y activar el procedimiento correspondiente.

Se garantizará simultáneamente el debido proceso de todas las personas involucradas.

26. Situaciones entre funcionarios. Cuando los hechos involucren a trabajadores del establecimiento, deberán adoptarse las medidas correspondientes conforme al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, normativa laboral y demás instrumentos aplicables, sin perjuicio de las medidas de convivencia educativa que correspondan.

27. Investigación interna. Cuando corresponda realizar investigación, esta deberá ser:

a) objetiva; b) imparcial; c) reservada; d) proporcional; e) oportuna; y f) respetuosa de los derechos de todas las personas involucradas.

La investigación deberá centrarse en hechos verificables y antecedentes pertinentes.

28. Derecho a ser oído. Las personas involucradas tendrán derecho a entregar antecedentes, formular observaciones y efectuar los descargos que correspondan, de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.

29. Prohibición de acceso arbitrario a cuentas personales. El establecimiento no podrá exigir a estudiantes o funcionarios sus contraseñas personales ni acceder arbitrariamente a cuentas privadas, dispositivos personales o comunicaciones privadas.

La obtención de antecedentes digitales deberá realizarse mediante mecanismos legítimos y respetuosos de los derechos de las personas.

30. No revictimización. La persona afectada no deberá ser obligada a repetir reiteradamente su relato ni a enfrentarse innecesariamente con la persona denunciada.

Se procurará reducir la exposición y evitar la circulación de información que pueda incrementar el daño.

31. Medidas formativas y reparatorias. Cuando corresponda, podrán implementarse medidas formativas, pedagógicas y/o reparatorias destinadas a:

a) comprender el impacto de las conductas digitales; b) desarrollar ciudadanía digital responsable; c) fortalecer el respeto y buen trato; d) reparar los efectos producidos; y e) prevenir la reiteración.

32. Medidas disciplinarias. Cuando los hechos constituyan una infracción al Reglamento Interno, podrán aplicarse las medidas disciplinarias previstas, siempre mediante el procedimiento correspondiente y respetando la proporcionalidad, el derecho a ser oído y las demás garantías establecidas.

33. Responsabilidad individual. La existencia de una publicación, mensaje, comentario o contenido digital no determinará por sí sola la responsabilidad de una persona.

Deberán analizarse los antecedentes disponibles y la participación concreta que corresponda atribuir a cada involucrado.

34. Contenido eliminado. La eliminación de una publicación o mensaje no impedirá que el establecimiento continúe el procedimiento cuando existan antecedentes suficientes obtenidos legítimamente.

35. Contenido viralizado. Cuando un contenido se haya difundido ampliamente y pueda generar afectación significativa, el establecimiento deberá priorizar medidas destinadas a detener su propagación dentro de los espacios institucionales y proteger a las personas afectadas, evitando reproducir innecesariamente el contenido.

36. Redes sociales institucionales. Las cuentas oficiales del establecimiento deberán utilizarse exclusivamente para fines institucionales y deberán contar con criterios de administración, moderación, seguridad y resguardo de información.

Los comentarios o publicaciones realizados en canales institucionales que vulneren las normas de convivencia podrán ser moderados o eliminados conforme a criterios objetivos y previamente establecidos.

37. Comunicación con apoderados. Cuando corresponda, se informará a los padres, madres o apoderados de los estudiantes involucrados, especialmente cuando existan medidas de protección, apoyo o actuaciones que requieran su participación.

La comunicación deberá resguardar la confidencialidad de los antecedentes relativos a otros estudiantes.

38. Estudiantes con discapacidad, NEE, TEA o neurodivergencia. Cuando una situación digital involucre a un estudiante con discapacidad, necesidades educativas especiales, Trastorno del Espectro Autista o neurodivergencia, deberán considerarse los ajustes razonables necesarios para asegurar su participación y comprensión del procedimiento.

No podrá atribuirse responsabilidad disciplinaria exclusivamente sobre la base de una condición, diagnóstico o característica personal.

39. Salud mental y afectación emocional. Cuando una situación ocurrida mediante redes sociales produzca una afectación emocional significativa o genere preocupación por el bienestar de un estudiante, se activará, cuando corresponda, el Protocolo de Salud Mental establecido en el artículo 140.

40. Coordinación con familias. Cuando sea pertinente, el establecimiento podrá orientar a los apoderados respecto de medidas generales de protección digital, comunicación con las plataformas y preservación de antecedentes, sin asumir funciones propias de investigación policial o judicial.

41. Denuncia o comunicación a organismos competentes. Cuando los antecedentes puedan revestir caracteres de delito, exista riesgo relevante para la integridad de una persona o concurra un deber legal de denuncia o comunicación, la Dirección deberá actuar conforme a la normativa vigente y poner los antecedentes a disposición de los organismos competentes.

El establecimiento no realizará investigaciones policiales ni sustituirá las funciones de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Ministerio Público o tribunales.

42. Prohibición de represalias. Queda prohibida toda represalia contra quien informe, denuncie, entregue antecedentes, participe como testigo o colabore de buena fe en la aplicación del presente protocolo.

43. Confidencialidad. Los antecedentes deberán mantenerse bajo reserva y ser conocidos únicamente por quienes tengan responsabilidad directa en la aplicación del protocolo o deban intervenir conforme a la normativa vigente.

44. Registro. Toda situación deberá quedar registrada, cuando corresponda, indicando:

a) fecha y hora de recepción; b) persona que informa; c) personas involucradas; d) descripción objetiva de los hechos; e) antecedentes digitales aportados; f) medidas inmediatas adoptadas; g) comunicaciones realizadas; h) entrevistas efectuadas; i) medidas de protección; j) medidas formativas o disciplinarias; y k) seguimiento y cierre.

45. Seguimiento. El establecimiento deberá efectuar seguimiento razonable de la situación, especialmente cuando:

a) exista reiteración; b) haya afectación significativa; c) exista asimetría de poder; d) se hayan producido amenazas; e) existan antecedentes de discriminación o vulneración de derechos; o f) se hayan adoptado medidas de protección.

46. Cierre. El protocolo podrá cerrarse cuando se hayan realizado las actuaciones necesarias, adoptado las medidas de protección correspondientes, comunicado las decisiones pertinentes, implementado los apoyos y efectuado el seguimiento que resulte necesario.

El cierre administrativo no impedirá la continuidad de medidas de apoyo cuando estas sean necesarias.

47. Evaluación institucional. Cuando una situación digital tenga impacto significativo en la comunidad educativa, Dirección podrá evaluar las causas, respuesta institucional y medidas preventivas

necesarias, incorporando mejoras al Plan de Gestión de Convivencia Educativa, acciones de ciudadanía digital u otros instrumentos pertinentes.

48. Prevención y formación en ciudadanía digital. El establecimiento desarrollará acciones destinadas a promover:

a) uso responsable de tecnologías; b) respeto y buen trato digital; c) protección de datos personales; d) prevención del ciberacoso; e) pensamiento crítico frente a información digital; f) responsabilidad en la publicación y difusión de contenidos; g) prevención de amenazas y hostigamiento digital; y h) conocimiento de los mecanismos institucionales de ayuda y denuncia.

49. Coordinación con otros protocolos. El presente protocolo se aplicará coordinadamente con los artículos 125 a 147 del presente Reglamento, especialmente con:

a) Protocolo de Maltrato, Acoso y Violencia; b) Protocolo de Bullying; c) Protocolo de Ciberacoso; d) Protocolo de Amenazas; e) Protocolo de Amenazas con Armas; f) Protocolo de Vulneración de Derechos; g) Protocolo de Discriminación; h) Protocolo de Salud Mental; i) Protocolo de Crisis de Convivencia Educativa; y j) demás protocolos que resulten pertinentes.

50. Revisión y actualización. El presente protocolo deberá ser revisado periódicamente por la Dirección y actualizado cuando existan modificaciones legales, instrucciones de la autoridad educacional, nuevas formas de interacción digital o antecedentes derivados de su aplicación práctica.

ARTÍCULO 149. PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE ESTUDIANTES

1. Objetivo

El presente protocolo tiene por objeto establecer las medidas y procedimientos que North College adoptará para resguardar el derecho de los estudiantes al reconocimiento y protección de su identidad y expresión de género, garantizando un trato digno, respetuoso y libre de discriminación arbitraria.

Su aplicación deberá resguardar especialmente el interés superior del niño, niña o adolescente, su dignidad, privacidad, integridad física y psíquica, autonomía progresiva, derecho a la educación y continuidad de su trayectoria educativa.

2. Principios de actuación

La aplicación de este protocolo se registrará especialmente por los principios de dignidad del ser humano, interés superior del niño, niña o adolescente, no discriminación arbitraria, autonomía progresiva, derecho a la identidad y expresión de género, privacidad y confidencialidad, derecho a ser oído, inclusión y participación, continuidad educativa y protección frente al acoso, violencia y discriminación.

3. Solicitud de reconocimiento

El padre, madre, tutor legal o apoderado podrá solicitar una entrevista con el Director/a para requerir el reconocimiento de la identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes. El propio estudiante podrá efectuar la solicitud directamente cuando tenga catorce años o más. La entrevista deberá concretarse en un plazo no superior a cinco días hábiles.

La solicitud no requerirá que el estudiante haya efectuado previamente una rectificación legal de su nombre o sexo registral.

4. Entrevista y acuerdo de medidas

Recibida la solicitud, la Dirección deberá coordinar una entrevista con el estudiante y, cuando corresponda, con su padre, madre, apoderado o representante legal. La reunión tendrá por finalidad escuchar al estudiante, conocer las medidas de apoyo solicitadas, identificar necesidades específicas de acompañamiento, definir las medidas institucionales pertinentes, determinar las personas que deberán conocerlas para su implementación y establecer mecanismos de seguimiento.

Los acuerdos deberán quedar registrados en un acta simple que contenga las medidas a adoptar, responsables, plazos de implementación y seguimiento. Se entregará copia a la persona solicitante y se procurará la participación del estudiante conforme a su edad, madurez y autonomía progresiva.

5. Uso del nombre social

Cuando un estudiante utilice un nombre social distinto de su nombre registral, North College adoptará las medidas necesarias para que dicho nombre sea utilizado en la convivencia cotidiana y en las interacciones educativas. Podrá emplearse, según corresponda, en comunicación verbal, listas de uso interno, correos institucionales de uso pedagógico, plataformas internas cuando técnicamente resulte posible, identificaciones de uso cotidiano, trabajos escolares y otras instancias internas que no tengan carácter de documento oficial.

El establecimiento procurará que docentes, asistentes de la educación y demás funcionarios que deban relacionarse directamente con el estudiante conozcan el nombre social correspondiente, evitando exponer innecesariamente al estudiante frente a terceros.

6. Nombre legal en documentación oficial

Mientras no exista rectificación legal de la partida de nacimiento, los documentos oficiales que deban emitirse conforme a los registros administrativos del sistema educacional utilizarán el nombre y antecedentes registrales que correspondan legalmente. Lo anterior no impedirá utilizar el nombre social en la convivencia cotidiana y en documentación interna cuando ello sea compatible con la normativa vigente.

Cuando exista rectificación legal de nombre y sexo registral, North College deberá actualizar sus registros conforme a los antecedentes oficiales correspondientes.

7. Presentación personal y uniforme

El estudiante podrá utilizar el uniforme, ropa deportiva, prendas y presentación personal compatibles con su identidad o expresión de género, respetando las normas generales de seguridad, higiene y presentación establecidas por North College. La aplicación de estas normas no podrá utilizarse para imponer una presentación basada exclusivamente en el sexo registral ni para generar diferencias de trato arbitrarias.

8. Servicios higiénicos y espacios de privacidad

North College adoptará medidas razonables destinadas a resguardar la privacidad, dignidad y seguridad del estudiante en el uso de servicios higiénicos, camarines u otros espacios que requieran especial resguardo. Las medidas se

analizarán considerando la edad y autonomía progresiva, identidad de género, privacidad y bienestar del estudiante, la privacidad y seguridad de los demás estudiantes y las características de infraestructura disponibles.

Cuando resulte necesario, podrán acordarse alternativas razonables de uso de espacios que permitan resguardar la privacidad y dignidad de todas las personas involucradas. No deberá imponerse como medida automática el uso de un baño aislado o separado al estudiante por razón de su identidad de género.

9. Actividades deportivas, camarines y otras actividades diferenciadas

Cuando existan actividades deportivas, recreativas, salidas pedagógicas, camarines u otras instancias que requieran organización diferenciada, North College evaluará las medidas necesarias caso a caso, procurando compatibilizar el reconocimiento de la identidad de género del estudiante, su dignidad y privacidad, la seguridad de todos los participantes, las características de la actividad y las condiciones de infraestructura disponibles.

Las medidas no podrán utilizarse para excluir injustificadamente al estudiante de actividades educativas.

10. Confidencialidad

Los antecedentes relativos a la identidad de género de un estudiante serán tratados con reserva. No podrán difundirse innecesariamente a otros estudiantes, padres o apoderados distintos de quienes corresponda, funcionarios que no requieran conocer la información para cumplir sus funciones o terceros ajenos al establecimiento.

La información deberá compartirse únicamente en la medida necesaria para implementar las medidas acordadas, proteger al estudiante o cumplir una obligación legal.

11. Prohibición de exposición o revelación innecesaria

Ningún funcionario deberá revelar públicamente que un estudiante utiliza un nombre social, mantiene una identidad de género determinada o se encuentra en un proceso personal relacionado con su identidad, salvo cuando exista autorización o una necesidad institucional legítima vinculada con su protección. Se deberá evitar especialmente cualquier actuación que exponga al estudiante frente a sus compañeros o revele información personal sin necesidad.

12. Protección frente a discriminación, acoso o violencia

Toda burla, insulto, exclusión, hostigamiento, amenaza, agresión o trato degradante basado en la identidad o expresión de género de un estudiante será abordado conforme a este Reglamento. Dependiendo de los hechos podrán activarse simultáneamente los protocolos frente a discriminación, bullying, ciberacoso, maltrato o violencia, amenazas o vulneración de derechos.

El establecimiento deberá adoptar medidas destinadas a prevenir represalias y evitar la revictimización.

13. Acompañamiento al estudiante

Cuando corresponda, North College podrá implementar medidas de acompañamiento tales como apoyo del Equipo de Convivencia Educativa, orientación, apoyo socioemocional, coordinación con profesor/a jefe, ajustes razonables destinados a facilitar participación y bienestar, coordinación con la familia cuando resulte procedente y derivación a redes externas cuando se requiera apoyo especializado y exista autorización o fundamento legal para ello.

El establecimiento no realizará diagnósticos médicos o psicológicos relativos a la identidad de género del estudiante.

14. Relación con la familia

North College procurará promover el diálogo y la colaboración con los padres, madres o apoderados, considerando el interés superior del estudiante, su edad, madurez y autonomía progresiva. Cuando existan diferencias entre el estudiante y su familia respecto de estas materias, el establecimiento deberá actuar con prudencia, evitando asumir funciones que correspondan a tribunales, organismos de protección o profesionales especializados.

Si los antecedentes permiten advertir una eventual vulneración de derechos o un riesgo para la integridad del estudiante, se activará además el protocolo de vulneración de derechos y se efectuarán las comunicaciones que legalmente correspondan.

15. Ausencia de exigencias médicas

El reconocimiento y respeto cotidiano de la identidad o expresión de género de un estudiante no podrá condicionarse a diagnóstico psiquiátrico o psicológico, tratamiento hormonal, intervención quirúrgica, certificado médico que acredite su identidad de género o modificación previa de su nombre o sexo registral.

16. Prohibición de intervenciones destinadas a modificar la identidad del estudiante

Los funcionarios de North College no deberán realizar intervenciones destinadas a cuestionar, modificar, corregir o presionar al estudiante respecto de su identidad o expresión de género. La función del establecimiento será educativa, protectora y de acompañamiento, dentro de sus competencias.

17. Registro de las medidas

La Dirección deberá mantener un registro reservado de la solicitud recibida, fecha de entrevista, personas participantes, medidas acordadas, responsables de implementarlas, comunicaciones efectuadas y seguimiento realizado. El registro deberá mantenerse bajo condiciones de confidencialidad y protección de datos personales.

18. Seguimiento

La Dirección, el Coordinador/a de Convivencia Educativa o el profesional que se determine realizará seguimiento de las medidas implementadas, verificando su cumplimiento, ausencia de discriminación o acoso, pertinencia de las medidas, resguardo de la privacidad y continuidad educativa. Las medidas podrán modificarse cuando cambien las necesidades del estudiante o las circunstancias del caso.

19. Actualización

El presente protocolo deberá ser revisado y actualizado cuando existan modificaciones legales, reglamentarias o instrucciones de la autoridad educacional aplicables a esta materia.

ARTÍCULO 150. PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS Y GIRAS DE ESTUDIO

1. Objetivo

El presente protocolo tiene por objeto establecer las condiciones de planificación, autorización, organización, participación, seguridad y actuación aplicables a las salidas pedagógicas, visitas, excursiones, viajes y giras de estudio vinculadas con North College.

Su finalidad será resguardar la integridad física y psicológica de los estudiantes, asegurar la adecuada organización de las actividades institucionales y establecer claramente cuándo una actividad cuenta con la organización, autorización o patrocinio de North College y cuándo corresponde exclusivamente a una iniciativa particular de estudiantes, padres, madres, apoderados o terceros.

2. Ámbito de aplicación

El presente protocolo será aplicable a: a) salidas pedagógicas; b) visitas educativas; c) actividades culturales, deportivas, científicas o formativas fuera del establecimiento; d) excursiones institucionales; e) giras y viajes de estudio; f) actividades de representación institucional desarrolladas fuera de North College; y g) viajes o giras particulares promovidos por integrantes de la comunidad educativa, exclusivamente para efectos de determinar claramente su carácter no institucional.

3. Definiciones

a) Salida pedagógica: actividad educativa realizada fuera del establecimiento, generalmente durante una jornada o parte de ella, vinculada a objetivos curriculares, pedagógicos, culturales, deportivos, científicos, formativos o institucionales.

b) Gira o viaje de estudio institucional: actividad desarrollada fuera del establecimiento, comuna, región o país que haya sido expresamente planificada, autorizada y reconocida por North College como actividad institucional.

c) Gira o viaje particular: actividad organizada por estudiantes, padres, madres, apoderados, agencias de viajes u otros terceros que no haya sido organizada, autorizada o patrocinada por North College como actividad institucional.

La utilización de expresiones tales como “gira de estudios”, “viaje de curso”, “gira de cuarto medio” u otras equivalentes por parte de particulares no otorgará por sí sola carácter institucional a la actividad.

4. Determinación del carácter institucional de una gira

North College podrá determinar, para cada año escolar y considerando aspectos pedagógicos, administrativos, organizacionales, económicos y de seguridad: a) organizar directamente una gira de estudio; b) autorizar y patrocinar institucionalmente una propuesta presentada por un curso o grupo de familias; c) colaborar en aspectos determinados de una actividad, estableciendo expresamente el alcance de dicha colaboración; d) determinar que no organizará ni patrocinará giras de estudio durante un determinado año escolar; o e) no otorgar carácter institucional a una gira o viaje organizado particularmente por estudiantes, padres, madres, apoderados o terceros.

La realización de giras en años anteriores o la existencia de experiencias similares en otros cursos no generará derecho adquirido ni obligación para North College de organizar, financiar, autorizar o patrocinar futuras giras de estudio.

5. Autorización institucional

Una gira o viaje tendrá carácter institucional únicamente cuando exista autorización expresa y escrita de la Dirección de North College. La autorización deberá considerar, según corresponda, curso o estudiantes participantes, destino, fechas y horarios, objetivos pedagógicos o formativos, programa general, adultos responsables, funcionarios participantes, medio de transporte, alojamiento, medidas de seguridad, procedimientos de emergencia, mecanismos de comunicación con las familias, condiciones de financiamiento, seguros o coberturas pertinentes y demás antecedentes requeridos por la normativa vigente.

6. Giras particulares no patrocinadas por North College

Cuando una gira o viaje promovido por estudiantes, padres, madres, apoderados o terceros no cuente con autorización institucional expresa, tendrá carácter exclusivamente particular. Su organización será responsabilidad exclusiva de quienes la promuevan; la contratación de agencias, transporte, alojamiento, alimentación, seguros, excursiones u otros servicios corresponderá exclusivamente a los organizadores particulares; los contratos serán celebrados directamente entre las familias, organizadores y prestadores; North College no será parte de dichos contratos; y la actividad no podrá presentarse como organizada, financiada, patrocinada o respaldada oficialmente por North College.

7. Prohibición de administración de fondos de giras particulares

North College no recaudará, recibirá, custodiará, administrará, transferirá ni manejará fondos destinados a giras o viajes particulares, bajo ninguna modalidad.

Los pagos deberán efectuarse directamente entre las familias, organizadores particulares y prestadores de servicios. No podrán utilizarse cuentas bancarias, cajas, sistemas de pago o mecanismos financieros pertenecientes a North College; ningún funcionario podrá recibir o administrar fondos en nombre o representación del establecimiento destinados a una gira particular; no podrán emitirse comprobantes institucionales de North College por dichos pagos; y las devoluciones, incumplimientos, cancelaciones, diferencias económicas o controversias deberán resolverse entre las personas y empresas que hayan intervenido en ellos.

8. Participación particular de funcionarios

La participación de un docente, asistente de la educación, directivo u otro trabajador de North College en una gira particular no transformará por sí sola dicha actividad en institucional. Cuando un funcionario participe a título personal deberá quedar claramente establecido que su participación no se efectúa en representación del establecimiento, salvo autorización expresa y escrita de la Dirección.

Ningún funcionario podrá comprometer institucionalmente a North College, contratar servicios en su representación o administrar recursos de una gira particular sin autorización.

9. Fechas de las giras particulares

Las giras, viajes o actividades de carácter particular deberán programarse en fechas en que no existan clases ni actividades académicas obligatorias establecidas en el calendario escolar de North College. Para estos efectos deberán privilegiarse períodos de vacaciones escolares, recesos, fines de semana, días feriados u otras fechas sin actividades académicas obligatorias.

La organización de una gira particular no facultará a sus organizadores para solicitar o exigir la suspensión de clases, modificación del calendario escolar, liberación académica del curso o interrupción del normal funcionamiento del establecimiento.

10. Giras particulares realizadas durante días lectivos

Si, pese a lo establecido anteriormente, una familia decide voluntariamente que un estudiante participe en una gira o viaje particular durante días en que North College se encuentre desarrollando clases o actividades académicas obligatorias, el establecimiento continuará funcionando normalmente, las clases se desarrollarán conforme a la planificación establecida y las evaluaciones y demás actividades académicas podrán mantenerse según la programación institucional.

El estudiante que no concurra será registrado como inasistente conforme a las normas generales de asistencia. La participación en el viaje particular no será considerada asistencia a clases ni actividad académica institucional. La inasistencia deberá ser justificada por el padre, madre o apoderado conforme a los procedimientos generales, sin que dicha justificación signifique considerar al estudiante presente para efectos del registro oficial de asistencia.

Las consecuencias académicas relacionadas con evaluaciones, trabajos u otras obligaciones deberán resolverse conforme al Reglamento de Evaluación y Promoción. North College no estará obligado a repetir las clases desarrolladas durante la ausencia y la familia será responsable de considerar previamente los efectos que dichas inasistencias puedan producir en la asistencia, aprendizaje y cumplimiento de las obligaciones académicas del estudiante.

11. Salidas pedagógicas institucionales

Toda salida pedagógica organizada por North College deberá encontrarse vinculada con objetivos pedagógicos, formativos, culturales, deportivos, científicos o institucionales. La planificación deberá contemplar, según corresponda, objetivo, destino, fecha y horario, nómina de participantes, adultos responsables, transporte, autorizaciones, medidas de seguridad, procedimientos de emergencia, contactos de las familias, necesidades específicas de apoyo, seguros y documentación aplicable y procedimiento de retorno o entrega de estudiantes.

12. Autorización de padres, madres o apoderados

La participación de estudiantes en salidas o giras institucionales deberá contar con la autorización previa del padre, madre, apoderado o representante legal cuando corresponda. Cuando la autorización sea requerida, su ausencia impedirá la participación del estudiante.

13. Estudiantes que no participen en una actividad institucional

La no participación de un estudiante en una salida o gira institucional no constituirá por sí sola una infracción disciplinaria. Cuando la actividad se desarrolle durante la jornada escolar y existan estudiantes que no participen por falta de autorización u otra circunstancia justificada, North College adoptará las medidas razonables para resguardar su continuidad educativa.

14. Transporte

El transporte utilizado en las actividades institucionales deberá cumplir las exigencias legales y reglamentarias aplicables. North College procurará verificar la identificación del vehículo, identificación y habilitación del conductor, documentación vigente, capacidad autorizada, condiciones básicas de seguridad, sistemas de seguridad exigidos legalmente y demás antecedentes aplicables al servicio contratado. No podrá transportarse un número de pasajeros superior a la capacidad legalmente autorizada.

15. Adultos responsables

Toda actividad institucional deberá contar con una cantidad de adultos responsables adecuada al número y edad de los estudiantes, características del grupo, destino, duración, tipo de actividad, necesidades específicas de apoyo y riesgos previsibles. La Dirección determinará la distribución de responsabilidades.

16. Estudiantes que requieran apoyos específicos

En las salidas pedagógicas y giras institucionales deberán considerarse anticipadamente las necesidades de estudiantes con discapacidad, NEE, TEA, neurodivergencia, condiciones de salud u otras necesidades particulares. Podrán contemplarse adaptaciones de acceso, apoyos de comunicación, acompañamiento adicional, adecuaciones razonables de actividades y horarios, medidas de regulación y planificación específica frente a contingencias.

17. Normas de convivencia

Durante toda salida o gira institucional continuarán siendo aplicables las disposiciones del RICE. Los estudiantes deberán respetar las instrucciones de los adultos responsables, mantener conductas compatibles con la seguridad propia y de terceros, respetar los lugares visitados, permanecer con el grupo, respetar horarios y puntos de encuentro, abstenerse de portar o consumir alcohol, drogas u otras sustancias prohibidas, abstenerse de portar armas o elementos peligrosos y mantener un trato respetuoso con compañeros, funcionarios y terceros.

Las eventuales infracciones serán analizadas conforme a las normas disciplinarias y al debido proceso establecido en este Reglamento.

18. Accidentes y emergencias

Toda actividad institucional deberá contemplar previamente medidas básicas de prevención y respuesta ante accidentes y emergencias. Ante una emergencia, los responsables deberán adoptar medidas inmediatas de protección, prestar o gestionar primeros auxilios, solicitar asistencia de emergencia, comunicar la situación a North College, informar a la familia, gestionar traslado a un centro asistencial cuando resulte necesario, aplicar el Protocolo de Accidentes Escolares cuando corresponda y registrar posteriormente las actuaciones realizadas.

19. Alcohol, drogas y sustancias prohibidas

Durante toda actividad institucional se prohíbe a los estudiantes portar, consumir, distribuir, entregar, facilitar o comercializar alcohol, drogas u otras sustancias prohibidas. Cuando ocurra una situación de esta naturaleza se priorizará la seguridad de los participantes y se aplicarán los protocolos correspondientes del presente Reglamento.

20. Situaciones graves durante una gira institucional

Cuando un estudiante incurra durante una salida o gira institucional en una conducta que represente un riesgo relevante para sí mismo o para terceros, los adultos responsables deberán adoptar inmediatamente las medidas necesarias para controlar la situación y proteger a los participantes. En situaciones especialmente graves podrá evaluarse, considerando la edad del estudiante, distancia, condiciones de seguridad y demás circunstancias, el término anticipado de su participación y su retorno, previa coordinación con el padre, madre o apoderado.

Las eventuales medidas disciplinarias serán adoptadas posteriormente conforme al debido proceso establecido en el Reglamento.

21. Financiamiento de giras institucionales

La autorización o patrocinio institucional de una gira no significará necesariamente que North College deba financiarla total o parcialmente. Cuando corresponda, su financiamiento podrá considerar recursos legalmente permitidos, aportes voluntarios, actividades de recaudación u otras modalidades previamente definidas. La Dirección establecerá expresamente, antes de autorizar la actividad, el grado de participación económica y administrativa de North College.

22. Agencias, operadores y prestadores de servicios

Cuando North College participe institucionalmente en la contratación de agencias, operadores turísticos, empresas de transporte, establecimientos de alojamiento u otros prestadores, deberá procurar verificar los antecedentes necesarios para evaluar su idoneidad, incluyendo identificación de la empresa, contratos o propuestas, itinerario, transporte, alojamiento, seguros, procedimientos de emergencia, condiciones de cancelación y devolución y contactos durante el viaje.

23. Giras institucionales al extranjero

Las giras institucionales fuera de Chile requerirán evaluación y autorización expresa de la Dirección y sostenedor. Además de los requisitos generales, deberán considerarse documentación de viaje, autorizaciones legales para salida del país, seguros de viaje, asistencia médica, procedimientos ante pérdida de documentación, información de emergencia, requisitos migratorios, itinerario, alojamiento y medios de comunicación permanente.

La existencia de una propuesta de viaje internacional no obligará a North College a autorizarla o patrocinarla institucionalmente.

24. Suspensión, modificación o cancelación

North College podrá suspender, modificar o cancelar una salida o gira institucional cuando existan circunstancias que puedan afectar su adecuada realización o la seguridad de los participantes, tales como emergencias sanitarias, condiciones meteorológicas adversas, alteraciones de orden público, riesgos de seguridad, incumplimientos relevantes de prestadores, falta de autorizaciones, instrucciones de autoridad competente u otras situaciones extraordinarias o imprevisibles.

25. Carácter voluntario de las giras

La participación en giras de estudio que impliquen pagos extraordinarios para las familias tendrá carácter voluntario, sin perjuicio de las actividades académicas obligatorias que puedan desarrollarse por otros mecanismos. Ningún estudiante podrá ser sancionado, discriminado o menoscabado por no participar debido a razones económicas, familiares, personales o de otra naturaleza.

26. Uso del nombre e imagen de North College

Los estudiantes, padres, madres, apoderados, agencias de viajes u otros terceros no podrán utilizar el nombre, insignia, logotipo o imagen institucional de North College para promocionar, contratar, recaudar fondos o presentar una gira particular como actividad oficial sin autorización expresa de la Dirección. La autorización para utilizar algún elemento identificadorio no significará por sí misma que North College asuma la organización, financiamiento o responsabilidad de la actividad.

27. Registro de las actividades institucionales

North College mantendrá registro de los antecedentes esenciales de las salidas y giras institucionales, incluyendo autorización institucional, planificación, nómina de estudiantes, adultos responsables, autorizaciones familiares, antecedentes del transporte, programa de actividades, medidas de seguridad, información de emergencia y accidentes o incidentes relevantes cuando existan.

28. Regla especial sobre giras particulares

Cuando una gira, viaje o actividad haya sido organizada exclusivamente por padres, madres, apoderados, estudiantes o terceros y North College haya determinado que no la organiza, autoriza ni patrocina como actividad institucional, dicha actividad tendrá carácter privado.

En consecuencia, la organización, contratación, financiamiento y supervisión corresponderán a sus organizadores; North College no administrará ningún fondo relacionado con la actividad; los organizadores deberán procurar que la gira se realice exclusivamente en períodos en que no existan actividades académicas obligatorias; el viaje particular no podrá utilizarse para exigir modificaciones al calendario escolar; North College continuará desarrollando normalmente las clases y demás actividades programadas; si estudiantes participan durante días lectivos serán registrados como inasistentes conforme a las normas generales; y las familias deberán asumir los efectos que dichas inasistencias puedan generar respecto de asistencia, evaluaciones y continuidad del proceso educativo.

North College no asumirá obligaciones contractuales o financieras derivadas de acuerdos celebrados entre las familias y los prestadores particulares.

29. Coordinación con otros protocolos

Cuando durante una salida o gira institucional ocurra una situación regulada por otro protocolo del presente Reglamento, se activará también el procedimiento correspondiente. Podrán resultar aplicables, entre otros, los protocolos de accidentes escolares, maltrato, acoso y violencia, bullying o ciberacoso, consumo o distribución de sustancias, amenazas o armas, desregulación emocional y conductual, vulneración de derechos y aquellos destinados a estudiantes con necesidades específicas de apoyo.

30. Actualización

El presente protocolo será revisado y actualizado cuando existan modificaciones legales, reglamentarias o instrucciones de las autoridades educacionales que hagan necesario adecuar sus disposiciones.